

Sumario

Número 13 - Martes, 21 de enero de 2020 - Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 14 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la adecuación del Plan Forestal de Andalucía Horizonte 2030.

10

Orden de 2 de diciembre de 2019, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3), en convocatoria de ámbito territorial de Andalucía y convocatoria de ámbito para Inversión Territorial Integrada de la Provincia de Cádiz.

15

Extracto de la Orden de 2 de diciembre de 2019, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego (Submedida 4.3), en convocatoria de ámbito territorial de Andalucía y convocatoria de ámbito para Inversión Territorial Integrada de la Provincia de Cádiz.

36

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 14 de enero de 2020, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convocan y establecen las bases reguladoras de los Premios Meridiana 2020.

38



2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 30 de diciembre de 2019, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por resolución que se cita. 43

UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de diciembre de 2019, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios. 44

Resolución de 13 de diciembre de 2019, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios. 45

Resolución de 8 de enero de 2020, conjunta del Servicio Andaluz de Salud y de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Manuel Eduardo Muñoz Torres, con plaza vinculada de Facultativo Especialista de Área. 46

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 47

Resolución de 30 de diciembre de 2019, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 49

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 51

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 14 de enero de 2020, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante. 53

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Huelma en el Distrito Sanitario de Jaén. 55

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Director/a de Unidad de Gestión Clínica Bulevar en el Distrito Sanitario de Jaén. 66

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de concurso de méritos, de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de Belén en el Distrito Sanitario de Jaén. 77

Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición por el sistema de acceso libre de Técnico/a de Función Administrativa, opción Sistemas y Tecnología de la Información, convocada mediante Resolución de 21 de noviembre de 2018. 88

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de Técnico especialista en Logofoniatría, convocada mediante Resolución de 21 de noviembre de 2018. 91

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, convocada mediante Resolución de 20 de septiembre de 2016. 94

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de Médico/a del Trabajo, convocada mediante Resolución de 21 de septiembre de 2016. 97

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 14 de enero de 2020, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante. 100

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Resolución de 15 de enero de 2020, del Defensor del Pueblo Andaluz, por la que se convoca procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales para el nombramiento de un asesor técnico o de una asesora técnica al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz. 102

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Pública Andaluza para la integración Social de Personas con Enfermedad Mental (Feasem). 109

Resolución de 13 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (Fundecor). 111

Resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Hélice. 113

Resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Patronato Avemariano de Granada. 115

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Acuerdo de 14 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se afecta por mutación demanial externa al Ayuntamiento de Coin (Málaga) un solar sito en C/ Urbano Pineda, 25-27, de dicha localidad, con destino a la ampliación de la Escuela Infantil «San Sebastián», como área de tránsito entre la vía pública y dicho centro escolar. 117

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Agencia Tributaria de Andalucía y los Registradores de la Propiedad, por el que se determinan las condiciones de delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. 119

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 14 de enero de 2020, por la que se modifica la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía. 172

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 13 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se avoca la competencia del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco con varias empresas por lotes y/o agrupaciones de lotes, por el que fijan las condiciones para el suministro de material de lencería, ropa general y de paciente, en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y se delega en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los distintos Hospitales de referencia en cada una de las provincias andaluzas. 175

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el procedimiento abreviado 357/2019, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla. 177

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso núm. 1594/2019 y se emplaza a terceros interesados. 178

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 1618/2019 y se emplaza a terceros interesados. 179

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso núm. 1600/2019 y se emplaza a terceros interesados. 180

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso núm. 1595/2019 y se emplaza a terceros interesados. 181

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla en el recurso P.A. núm. 339/19 y se emplaza a terceros interesados. 182

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla en el recurso P.A. núm. 350/19, y se emplaza a terceros interesados. 183

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso P.A. núm. 366/19 y se emplaza a terceros interesados.

184

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Edicto de 5 de marzo de 2019, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 837.06/2013. (PP. 2791/2019).

185

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifican las resoluciones a las personas que se citan.

187

Anuncio de 16 de enero de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento a las personas que se citan.

190

Anuncio de 16 de diciembre de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto de línea de alta tensión de 220 kV de evacuación de Planta Fotovoltaica Tabernas II: LAT/6808. (PP. 3217/2019).

191

Anuncio de 16 de diciembre de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto que se cita. (PP. 3218/2019).

193

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 16 de enero de 2020, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Granada, por la que se hacen públicas las Ayudas al mantenimiento de empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, de acuerdo con las bases y convocatoria que se citan.

197

Anuncio de 13 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

198

Anuncio de 19 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía. 200

Anuncio de 13 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, por el que se notifica el acto administrativo que se cita relativo a la Línea 1 del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo regulada en la Orden de 6 de junio de 2014. 201

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, notificando resoluciones de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2016/2017. 202

Anuncio de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, notificando resoluciones de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2016/2017. 204

Anuncio de 7 de octubre de 2019, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, por el que se notifica acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita en materia de servicios sociales. 205

Anuncio de 9 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, sobre el procedimiento de reconocimiento de la discapacidad. 206

Anuncio de 14 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, por el que se hace pública la relación de subvenciones otorgadas en materia de deporte en el ejercicio 2019, al amparo de la orden que se cita. 207

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se hace pública la retirada del reconocimiento como organización de productores a la Asociación de Productores de Pesca de Carboneras, S.C.A. 210

Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de participación establecido en el anuncio de 10 de diciembre de 2019, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se da publicidad al Plan de Mejora de Caminos Rurales de Andalucía (Plan Itínere) y se convoca para la presentación de solicitudes de participación. 211

Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, por el que se notifica a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos que se cita/n. 212

- Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a tres resoluciones de cancelación en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. 213

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

- Anuncio de 14 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública. 214
- Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública. 215
- Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública. 216
- Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifica resolución recaída en procedimiento administrativo en materia de salud pública. 217
- Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud pública. 218

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Anuncio de 14 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, de propuesta de resolución de expedientes sancionadores en materia de transportes. 220
- Anuncio de 14 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 222
- Anuncio de 19 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, relativo a la resolución de inscripción del cumplimiento de resolución de las NN.SS. de Planeamiento del término municipal de Villanueva de las Cruces. 227
- Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre aprobación inicial del expediente que se cita, entre los términos municipales El Cerro del Andévalo y Cortegana. 318

Anuncio de 14 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, por el que se dispone la publicación de la Resolución de fecha 14 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, por la que se ordena proceder al registro y publicación del instrumento de planeamiento «Tomo II. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU de La Puebla de Cazalla (Sevilla)», al tener por subsanadas las deficiencias consignadas por el acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 8 de abril de 2019, por el que se aprueba definitivamente el instrumento mencionado, en los términos del art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

319

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Anuncio de 14 de enero de 2020, de la Secretaría General Técnica, de notificación en procedimiento de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, del acto de trámite que se cita.

406

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 10 de enero de 2020, del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, por el que se da publicidad al convenio que se cita. (PP. 55/2020).

407

Anuncio de 10 de enero de 2020, del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, por el que se hace público el convenio que se cita. (PP. 58/2020).

408

Anuncio de 23 de diciembre de 2019, del Ayuntamiento de Fiñana, de Oferta de Empleo Público 2019. (PP. 3244/2019).

409

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 14 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la adecuación del Plan Forestal de Andalucía Horizonte 2030.

El Plan Forestal Andaluz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 1989 y por Resolución del Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 14 y 15 de noviembre del mismo año, y la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, constituyen los principales elementos de ordenación y gestión del sector forestal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 10 el conjunto de objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, entre los que cita el aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de sostenibilidad; la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente; y la modernización, la planificación y el desarrollo integral del medio rural. Asimismo, en su artículo 57 indica la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

El plazo de vigencia del Plan Forestal Andaluz quedó fijado en sesenta años, un periodo amplio y acorde con la escala temporal que rige los cambios y transformaciones de los ecosistemas forestales; estableciéndose que su ejecución se llevaría a cabo en fases decenales con revisiones de su cumplimiento cada cinco años.

Hasta la fecha, este planteamiento de partida se ha llevado a cabo de forma parcial en los primeros treinta años de vida del Plan Forestal Andaluz. De hecho, en dicho periodo, únicamente se han aprobado tres revisiones del documento original para los periodos 1997-2001, 2003-2007 y 2010-2015, existiendo, por tanto, amplios intervalos de tiempo en los que no existía adecuación en vigor que adaptara dicho plan a la realidad forestal del momento.

En la actualidad existe un Acuerdo del Consejo de Gobierno, no ejecutado en la práctica, de 3 de mayo de 2016, por el que se aprueba la formulación de una nueva adecuación manteniendo el esquema de las anteriores, otorgándole a la misma como ámbito temporal de aplicación cinco anualidades desde su aprobación.

En este contexto, el nuevo Gobierno andaluz considera necesario adoptar una serie de medidas que garanticen la adopción, en el menor plazo posible, de una nueva adecuación de carácter decenal con revisión de su cumplimiento a los cinco años, adecuación que además deberá considerar en su formulación los cambios trascendentes que está experimentando el escenario forestal en los últimos años.

Cumplidos 30 años de vigencia del Plan Forestal de Andalucía y alcanzado su ecuador, es oportuno revisar sus criterios y directrices. La Administración de la Junta de Andalucía contempla la adecuación del Plan Forestal Andaluz como una oportunidad para el medio rural de nuestra Comunidad Autónoma, y como medio ejemplar para el desarrollo sostenible, posibilitando la mejora en la gestión y conservación de nuestros montes, a la vez que se convierte en medio generador de riqueza y empleo en nuestra tierra.

En este sentido, aunque el contexto socioeconómico y natural ha variado notablemente, continúa el fenómeno del despoblamiento rural e intervienen asimismo otros vectores de cambio como el calentamiento global que afecta al decaimiento de los bosques, o la aparición y consolidación de plagas y enfermedades forestales; una nueva situación que

hará que en muchos casos sea necesario realizar una adecuación de especies e, incluso, de ecosistemas potenciales como herramientas para la adaptación al cambio climático.

Entre los numerosos riesgos que sufren los montes mediterráneos destaca la aparición de un nuevo tipo de incendios forestales que se han denominado de «sexta generación», en los que la intensidad liberada por el incendio le permite dominar la meteorología del área envolvente, creando condiciones extremas de tempestad y propagación. Consecuencia de ello surge la necesidad de diseñar nuevas estrategias en materia de prevención y extinción considerando esta nueva tipología de incendios forestales, que ocasionan daños catastróficos tanto sobre los recursos naturales, como sobre el paisaje, la economía y la vida de sus ciudadanos. En este apartado se ha acreditado que, sin olvidar la decisiva influencia del cambio climático, estos fenómenos son una consecuencia directa de la manera en que se ha ido «des-gestionando» el paisaje y del cómo se ha gestionado la emergencia de los incendios forestales.

Asimismo, en el planteamiento de una estrategia ambiciosa de revisión del contenido y de los objetivos del Plan Forestal Andaluz, debe tenerse en cuenta la revisión intermedia de la estrategia forestal de la UE, aprobada mediante Dictamen del Comité Europeo de las Regiones de 16 de mayo de 2018, que señala que, a efectos de reforma de la política agraria común, es importante incorporar nuevos instrumentos de apoyo a las zonas rurales en el ámbito forestal, encaminados a la prevención de incendios forestales, la deforestación, la reforestación y la reconversión forestal, la ordenación y la gestión de los bosques, la forestación de las tierras agrarias marginales y al establecimiento y renovación de sistemas agroforestales, el mantenimiento de los bosques como parte integral de los sistemas de producción ganadera extensiva, así como la formación y la promoción del espíritu empresarial. Sostiene este Dictamen que los entes locales y las distintas administraciones regionales pueden fomentar considerablemente la explotación económica de los recursos forestales locales y su transición hacia la bioeconomía.

La Administración forestal andaluza es plenamente consciente de que las actividades forestales han sido fundamentales en el desarrollo de la civilización moderna y hoy en día, el monte mediterráneo andaluz sigue siendo fuente insustituible de un gran número de materias primas, productos y bienes de consumo (madera, biomasa, pastos, recursos cinegéticos, corcho, miel, piñones, setas, turismo de naturaleza, etc.) cuyo apoyo y fomento debe acrecentar una traducción económica en valores de mercado que resulte fundamental para los territorios, las familias y las empresas, aumentando el peso de una aportación relevante para la renta de la Comunidad Autónoma.

En paralelo, la transformación económica y social que está teniendo lugar en esta época post industrial requiere incrementar la atención sobre un conjunto amplio de servicios que los sistemas forestales aportan y que en su mayor parte no tienen valor de mercado, reunidos bajo el nombre de servicios ecosistémicos. Dentro de estos servicios podemos destacar, entre otros, el papel de los bosques como sumidero natural de carbono, la regulación de la calidad del aire, o la prevención de la erosión y el mantenimiento de la fertilidad del suelo.

En definitiva, la Adecuación del Plan Forestal de Andalucía Horizonte 2030 debe poner en valor la enorme rentabilidad social que los montes proporcionan, traduciéndola en términos de crecimiento y de empleo, generando una fortaleza socioeconómica para las áreas rurales con predominio forestal, que habitualmente poseen escasos recursos alternativos, y que sea esencial en la lucha contra el despoblamiento en terrenos forestales, sin lugar a duda más intenso que en terrenos con actividad predominantemente agrícola. Y todo ello sobre la base del apoyo y colaboración con el tejido empresarial forestal andaluz, pieza clave en la mejora de la gestión de nuestros recursos naturales forestales. En este contexto es relevante el papel que adquieren las Administraciones Públicas en la gestión de sus montes, que suponen aproximadamente el 25% de la superficie forestal de Andalucía.

En la confección de esta Adecuación se llevará a cabo un proceso de participación social que integre las diferentes sensibilidades y percepciones de los montes, y de forma singular a los propietarios públicos y privados, el sector forestal andaluz, los municipios forestales y sus habitantes.

El Comité Forestal, integrado en el Consejo Andaluz de Biodiversidad, tendrá un papel destacado en el proceso. Asimismo, es necesario asegurar la coherencia territorial y ambiental de las propuestas finales, evaluando su incidencia territorial y su sostenibilidad ambiental, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de enero de 2020, se adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Formulación.

Se aprueba la formulación de la Adecuación del Plan Forestal de Andalucía Horizonte 2030, en adelante «Adecuación del Plan».

Segundo. Principios y objetivos.

1. La elaboración y aprobación de la Adecuación del Plan se realizará de acuerdo con los principios de jerarquía, planificación, participación, coordinación y cooperación.

2. La Adecuación del Plan tiene tres objetivos fundamentales:

a) Evaluar las actuaciones contempladas en los últimos años de vigencia del Plan, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos que se establecieron a través de los indicadores propuestos en anteriores revisiones, así como el seguimiento de las previsiones económicas efectuadas.

b) Adecuar las políticas públicas de gestión del medio natural a los nuevos retos existentes en un escenario de cambio global, donde se fortalezca la administración del medio natural y se potencie la cooperación y colaboración con administraciones locales, empresas, propietarios privados y el conjunto de la sociedad que usa los recursos del medio forestal que permita igualmente reforzar las utilidades públicas de los terrenos forestales.

c) Proponer la necesaria adaptación y revisión de la legislación forestal andaluza. Este cometido es especialmente pertinente habida cuenta de la necesidad de dar una mayor coherencia a la legislación forestal andaluza, constituida básicamente por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, en relación con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Esta revisión legislativa debe orientar la gestión hacia procesos administrativos sencillos, ágiles y eficaces, bajo el objetivo clave de la simplificación normativa y de trámites.

Tercero. Ámbito temporal.

La Adecuación del Plan comprenderá diez anualidades desde su aprobación y contará con una revisión intermedia a los cinco años. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia forestal, podrá acordar su prórroga por un periodo no superior a dos años.

Cuarto. Contenido.

1. El contenido de la Adecuación del Plan abordará, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Balance de los últimos años de aplicación y desarrollo del Plan, prestando especial atención al seguimiento del cumplimiento de objetivos y de la previsión presupuestaria.

b) Caracterización actual de los terrenos forestales de Andalucía y diagnóstico general sobre aquellos aspectos del medio forestal andaluz que se hayan determinado como significantes, identificando los retos y necesidades del periodo de aplicación de la nueva adecuación del Plan.

c) Planificación forestal articulada mediante programas que se desarrollen a través de líneas de actuación.

2. El contenido de la Adecuación del Plan guardará coherencia con la estructura y contenidos de las adecuaciones anteriores y permitirá relacionar los programas de actuación con otros instrumentos de planificación y programación, en especial con el Plan de Medio Ambiente de Andalucía y los Programas Operativos de los Fondos Europeos de Andalucía, de manera que se facilite su evaluación y seguimiento.

3. La Adecuación del Plan deberá servir de base para la revisión de la legislación forestal autonómica al objeto de una futura modificación de esta.

Quinto. Procedimiento de elaboración y aprobación.

1. La redacción de la Adecuación del Plan corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

2. La Adecuación del Plan tendrá la consideración de Plan con incidencia en la ordenación del territorio según lo previsto en el Capítulo III, del Título I, de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley.

3. En su elaboración se llevará a cabo un proceso participativo y de consulta a través de contactos dirigidos, sesiones presenciales y procedimientos a través de la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que permitirá incorporar el mejor conocimiento disponible y las propuestas más pertinentes a través de la implicación de organismos e instituciones, colectivos, agentes y actores sociales y de la ciudadanía en general.

4. La Adecuación del Plan se someterá al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

5. Concluida la elaboración de la Adecuación del Plan, ésta se presentará al Comité Forestal del Consejo Andaluz de Biodiversidad que emitirá un informe en un plazo máximo de un mes.

6. Una vez estudiado y valorado el informe del Comité Forestal, a través de la persona titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, se someterá la Adecuación del Plan a información pública por un plazo de tres meses y, simultáneamente, se dará audiencia a la Administración General del Estado, a las restantes Administraciones y Entidades Públicas afectadas en razón de su competencia y a las entidades representativas del sector forestal. Este trámite comprenderá igualmente la fase de información pública y consultas prevista en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Asimismo, la Adecuación del Plan se someterá a informe del Consejo Andaluz de Medio Ambiente, del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible.

7. Con posterioridad a las modificaciones que se introduzcan como consecuencia de los trámites de información pública y de audiencia, la propuesta de Adecuación del Plan será sometida al informe de aquellas Consejerías que, en función de su ámbito competencial, puedan resultar afectadas por las determinaciones del Plan.

8. Finalizado el periodo de información pública y audiencia, se formulará la declaración ambiental estratégica prevista en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Una

vez incorporadas las consideraciones finales del contenido de la declaración ambiental estratégica, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible elaborará una nueva propuesta de Adecuación del Plan.

9. Cumplimentados los anteriores trámites y previo examen de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible elevará la propuesta de Adecuación del Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Acuerdo.

10. Tras su aprobación, la Adecuación del Plan será remitida al Parlamento para su conocimiento, junto con un informe específico de propuestas para la modificación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y la Ley 5/1999, de 29 de junio.

Sexto. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Séptimo. Eficacia.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Desde esa fecha quedará sin efecto el Acuerdo de 3 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la adecuación del Plan Forestal de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 2 de diciembre de 2019, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3), en convocatoria de ámbito territorial de Andalucía y convocatoria de ámbito para Inversión Territorial Integrada de la Provincia de Cádiz.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, ha aprobado mediante Orden de 20 de julio de 2018, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3), y por la que se modifican diversas órdenes de bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Submedida 4.2 y 4.3 en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 143, de 25 de julio de 2018. Dicha orden ha sido objeto de modificación mediante Orden de 3 de octubre de 2019 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible publicada en BOJA núm. 196, de 10 de octubre de 2019.

Las subvenciones convocadas en la presente orden se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 10 de agosto de 2015, bajo la Medida 4 «Inversiones en activos físicos», Submedida 4.3 «Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura», operación 4.3.1: «Inversiones en infraestructuras de regadíos, así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones», y focus área 5A: «lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura», con una contribución indirecta en los focus áreas 2A, 4A, 4B, 5B, 5C y 6A.

En particular, mediante esta Submedida 4.3 se apoyarán las inversiones necesarias para la ejecución de los proyectos de modernización de infraestructuras colectivas de riego que se aprueben por la Consejería de Agricultura, Pesca, y Desarrollo Rural, así como los costes de redacción de proyectos y dirección de obras.

Las subvenciones se concederán con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la Administración General del Estado y la Administración de la Junta de Andalucía, y la concesión de las mismas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Según el artículo 40 bis 4.a) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las resoluciones por las que se autoricen los gastos deberán contener la prevención expresa de que el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto que ha de aprobar el Parlamento para el ejercicio siguiente, en el momento de dictarse la resolución de adquisición del compromiso.

El «Acuerdo de Asociación de España 2014-2020», documento en el que se expone la estrategia del Estado español, así como sus prioridades y disposiciones para utilizar los fondos europeos de una manera efectiva y eficiente para lograr un crecimiento

inteligente, sostenible e integrador, y que fue elaborado por la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas en desarrollo de los artículos 14 y siguientes del Reglamento (UE) 1303/2013, y aprobado por la Comisión Europea con fecha 30 de octubre de 2014 prevé, en su apartado 3.1.2, el desarrollo de una Iniciativa Territorial Integrada para la Provincia de Cádiz.

En relación a la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 (en adelante ITI) se trata de un instrumento diseñado para apoyar un conjunto de acciones integradas en áreas geográficas determinadas y sobre la base de una serie de indicadores socio económicos que mide su nivel de desarrollo.

La posibilidad de promover una ITI se formula mediante un modelo de aplicación programática que permite reunir los fondos de varios ejes prioritarios y objetivos temáticos de uno o varios Programas Operativos de cada fondo EIE para intervenciones multidimensionales e intersectoriales.

La ITI se constituye como el instrumento que puede impulsar, desde la intervención pública, los activos económicos territoriales y ambientales de la provincia.

Con la presente orden, la Submedida 4.3 contribuye a la ITI en la provincia de Cádiz, de forma que permite dar a dicha provincia un trato especial y prioritario en esta medida del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, con el objeto de minorar la desventaja producida y el freno del proceso de convergencia con el resto de España, como consecuencia de la especial incidencia que ha tenido la crisis económica en dicha demarcación geográfica.

En su virtud y en ejercicio de la competencia que me confiere el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y el artículo 115 de Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

RESUELVO

Primero. Aprobar la convocatoria con ámbito territorial de Andalucía para el año 2019 de las subvenciones dirigidas a inversiones para disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego.

1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, con ámbito territorial de Andalucía, la línea de ayudas previstas en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2. Las solicitudes dirigidas a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se presentarán conforme al formulario Anexo I correspondiente a esta ayuda que se publica conjuntamente con la presente orden.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. A efectos del trámite de audiencia, reformulación, aportación de documentos y aceptación previsto en el artículo 17 del texto articulado de la Orden de 20 de julio de 2018, la persona o entidad solicitante deberá cumplimentar el modelo que figura como Anexo II, que se publica con la presente orden.

5. Estas ayudas serán cofinanciadas al 75% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al 17,5% por la Consejería de Agricultura, Ganadería,

Pesca y Desarrollo Sostenible, y al 7,5% por la Administración del Estado. La partida presupuestaria a la que se imputará las ayudas correspondientes a esta convocatoria, así como la cuantía máxima destinada a las ayudas entre las anualidades 2020 y 2021 serán las siguientes:

1300110000 G 71B 74800 00 C15A0431G5 2017000103.

Importe: 5.000.000,00 de euros.

- Distribución presupuestaria por anualidades:

Convocatoria Andalucía:

1. 2020: 2.500.000,00 euros.

2. 2021: 2.500.000,00 euros.

Se podrán adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

6. Además del crédito máximo disponible para esta convocatoria, excepcionalmente, se podrá contar con una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, cuantía que podría incorporarse a la cuantía máxima indicada con anterioridad a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de un aumento del crédito disponible derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

La declaración del aumento del crédito se publicará por quien lleva a cabo la presente convocatoria y por el mismo medio que ésta, sin que tal publicidad lleve aparejado la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de que se produzca tras dictar la resolución de concesión un eventual aumento del crédito máximo disponible para esta convocatoria y sin necesidad de que se dicte una nueva convocatoria, se podrá dictar una resolución complementaria a la de concesión de subvención, incorporando en esta resolución complementaria a todos solicitantes que cumpliendo los requisitos necesarios para tener la consideración de persona beneficiaria, no hubieran obtenido tal condición por haberse agotado el crédito consignado inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

7. De acuerdo con lo establecido en el apartado 16 del cuadro resumen correspondiente a esta línea de ayudas de la Orden de 20 de julio de 2018, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

La solicitud se entenderá desestimada si transcurrido el plazo previsto para su resolución no hubiera recaído resolución expresa, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Segundo. Aprobar la convocatoria, dentro de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz, para el año 2019 de las subvenciones dirigidas a inversiones para disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego.

1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, con ámbito territorial de la Provincia de Cádiz dentro de la Inversión Territorial Integrada (ITI) 2014-2020, las ayudas previstas en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a

disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

La referida ITI de la Provincia de Cádiz está incluida en el apartado 3.1.2 del «Acuerdo de Asociación de España 2014-2020», aprobado por la Comisión Europea con fecha 30 de octubre de 2014.

2. Se incluirán dentro de esta convocatoria las solicitudes de ayuda para inversiones en Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales que sean corporaciones de derecho público según artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, cuando más del 50% de la superficie de riego esté localizada en la provincia de Cádiz. Las solicitudes dirigidas a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se presentarán conforme al formulario Anexo I correspondiente a esta ayuda que se publica conjuntamente con la presente orden.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. A efectos del trámite de audiencia, reformulación, aportación de documentos y aceptación previsto en el artículo 17 del texto articulado de la Orden de 20 de julio de 2018, la persona o entidad solicitante deberá cumplimentar el modelo que figura como Anexo II, que se publica con la presente orden.

5. Estas ayudas serán cofinanciadas al 75% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al 17,5% por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y al 7,5% por la Administración del Estado. La partida presupuestaria a la que se imputarán las ayudas correspondientes a esta convocatoria, así como la cuantía máxima destinada a las ayudas entre las anualidades 2020 y 2021 serán las siguientes:

1300110000 G 71B 74800 00 C15A0431G5 2017000104.

Importe: 1.500.000,00 euros.

- Distribución presupuestaria por anualidades:

Convocatoria Ámbito Territorial ITI de Cádiz:

1. 2020: 750.000,00 euros.

2. 2021: 750.000,00 euros.

Se podrán adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

Estas solicitudes podrán participar en la convocatoria de ámbito territorial de Andalucía una vez agotados los créditos destinados a la presente convocatoria.

6. Además del crédito máximo disponible para esta convocatoria, excepcionalmente se podrá contar con una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, cuantía que podría incorporarse a la cuantía máxima indicada con anterioridad a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de un aumento del crédito disponible derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.d) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La declaración del aumento del crédito se publicará por quien lleva a cabo la presente convocatoria y por el mismo medio que ésta, sin que tal publicidad lleve aparejado la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de que se produzca tras dictar la resolución de concesión un eventual aumento del crédito máximo disponible para ésta convocatoria y sin necesidad de que se dicte una nueva convocatoria, se podrá dictar una resolución complementaria a la de concesión de subvención, incorporando en esta resolución complementaria a todos solicitantes que cumpliendo los requisitos necesarios para tener

la consideración de persona beneficiaria, no hubiera obtenido tal condición por haberse agotado el crédito consignado inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.e) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

7. De acuerdo con lo establecido en el apartado 16 del cuadro resumen correspondiente a esta línea de ayudas de la Orden de 20 de julio de 2018, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

La solicitud se entenderá desestimada si transcurrido el plazo previsto para su resolución no hubiera recaído resolución expresa, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Tercero. Anexos.

Se aprueban los anexos siguientes para la convocatoria de ámbito territorial de Andalucía y para la convocatoria de la Inversión Territorial Integrada de la Provincia de Cádiz:

- Línea de ayuda subvenciones a inversiones para disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, tanto para convocatoria de ámbito territorial de Andalucía como para convocatoria de Inversión Territorial Integrada de la Provincia de Cádiz.

Anexo I: Formulario de solicitud.

Anexo II: Formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos.

Anexo III: Formulario de solicitud de pago.

Anexo IV: Formulario de solicitud de pago anticipado.

Anexo V: Formulario de relación de comuneros.

Cuarto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 2 de diciembre de 2019

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

(Página 1 de 7)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLEUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

SOLICITUD

SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A INVERSIONES DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE REGADÍO PARA DISMINUIR LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA: AUTOPRODUCCIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, (Submedida 4.3). (Código de procedimiento: 13058)

- LÍNEA DE AYUDA: DISMINUCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA: AUTOPRODUCCIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE RIEGO.



OPCIONES DE CONVOCATORIA/S (Para la provincia de Cádiz, marcar 1 ó 2 opciones; el resto de provincias sólo "General")

☐ GENERAL☐ ITI (Inversión Territorial Integrada (2014-2020) de la provincia de Cádiz)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						NIF:	
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
				☐ H ☐ M			

2 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
☐ OPTO por que las notificaciones que proceda a practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo. (1)
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.
Correo electrónico: N° teléfono móvil:
(1) Debe acceder a Notific@ con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; pueden encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección : http://www.andaluciajunta.es/notificaciones .

3 DATOS BANCARIOS
IBAN: [][][][] / [][][][] / [][][][] / [][][][] / [][][][] / [][][][]
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: Código Postal: [][][][]



003025D



(Página 2 de 7)

ANEXO I

4 DECLARACIONES			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
☐	Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.		
☐	No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.		
☐	Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas		
☐	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
Solicitadas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	Minimis (Si/No)
.....			€
.....			€
.....			€
.....			€
.....			€
.....			€
.....			€
Concedidas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	Minimis (Si/No)
.....			€
.....			€
.....			€
.....			€
.....			€
.....			€
.....			€
☐	No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.		
☐	Otra/s (especificar):		

5 AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejerce el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1			
2			
3			
4			
5			
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones:			
☐	La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.		
☐	NO CONSIENTE y aportará en el trámite de audiencia copia del DNI/NIE.		
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS			
ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.			

En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.

003025D

(Página 3 de 7)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	
6.1.	ACTUACIONES POR LAS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:	
6.1.1	TIPO DE INVERSIÓN: marcar el tipo de inversiones por las que se solicita la subvención.	Inversión prevista (€) (IVA incluido)
☐	A) Inversiones dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego	
☐	B) Redacción de proyectos.	
☐	C) Dirección de obras.	
TOTAL (E) = (A + B + C)		
6.1.2	RESUMEN DE LAS INVERSIONES Y/O GASTOS A REALIZAR PREVISTOS A)	Inversión prevista (€)
1.-	Equipos de generación de energía.	
2.-	Acumuladores de energía.	
3.-	Reguladores, inversores y conmutadores.	
4.-	Sistemas de protección.	
5.-	Sistemas de control.	
6.-	Instrumentos de medición de la producción energética y de consumo.	
7.-	Equipos de bombeo.	
7.1.-	Motores.	
7.2.-	Sistema de control y protección (Variadores de frecuencia, arrancadores electrónicos, etc)	
7.3.-	Otras instalaciones de los equipos de bombeo	
7.4.-	Piezas y cableado necesarios para el montaje.	
8.-	Centro de Transformación.	
8.1.-	Transformador eléctrico.	
8.2.-	Sistema de control y protección.	
8.3.-	Otras instalaciones de los centros de transformación	
9.-	Mejora de la infraestructura de riego.	
9.1.-	Equipos de generación de energía (ya implantados).	
9.2.-	Instalación eléctrica.	
9.3.-	Infraestructura hidráulica.	
9.4.-	Otras infraestructuras de riego	
10.-	Otras instalaciones.	
11.-	Otros conceptos de obra:	
11.1.-	Seguridad y salud.	
11.2.-	Gestión de residuos.	
11.3.-	Control de calidad.	
11.4.-	Otros (Gestión medioambiental, Reposición de servicios afectados, etc..)	
Presupuesto Ejecución Material		
Gastos Generales (14%)		
Beneficio Industrial (6%)		
Subtotal		
% IVA		
TOTAL		

003025D

(Página 4 de 7)

ANEXO I

6.2.	DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN:
TÍTULO DE LA INVERSIÓN:	
LOCALIDAD DE LA INVERSIÓN:	
PROVINCIA DE LA INVERSIÓN:	
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:	
DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN CONSEGUIR:	

003025D

(Página 5 de 7)

ANEXO I

6.3.	DATOS DE LA ZONA DE RIEGO.	
1 - Concesión de agua y dotación m ³ /ha y año.		m ³ /ha y año.
2 - Superficie de la concesión. (ha)		(ha)
3 - Antigüedad de las instalaciones. (año)		(año)
4 - Consumo futuro m ³ /ha y año.		m ³ /ha y año.
5 - Consumo actual eléctrico. (kWh y año)		(kWh y año)
6 - Consumo futuro eléctrico. (kWh y año)		(kWh y año)
Instrucciones de cumplimentación:		
(1) Título Concesional del derecho de agua o certificado del organismo de cuenca ha de estar expresado en m ³ /ha y año.		
(2): N° de hectáreas que tienen derechos de riego con la Concesión.		
(3): Año desde que se está regando.		
(4): Previsión de consumo de agua tras la actuación.		
(5): Gasto energético real (kWh) que tiene la Comunidad de Regantes.		
(6): Previsión de Gasto energético (kWh) tras la actuación, medido en un año completo.		
6.3.1	INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES, JUNTA CENTRAL O COMUNIDAD GENERAL QUE SEA CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO.	
NÚMERO TOTAL DE COMUNEROS		
	NÚMERO	% RESPECTO TOTAL
MUJERES		
HOMBRES		
Persona jurídica (S.A.T., S.L., S.A. etc...)		
TOTAL		100%
6.4	INTENSIDAD DE LA AYUDA	
La intensidad de la ayuda será con carácter general, del 60 % del gasto elegible. No obstante, podrá verse incrementada hasta el 20 % adicional en el siguiente caso:		
PORCENTAJE MÁXIMO DE LA INTENSIDAD DE LA AYUDA (Apartado 5.a) del Cuadro Resumen.):		
F) 60% como norma general.		60%
G) Supuestos de aumento del porcentaje máximo (hasta en un 20% adicional) por:		
☐ G1. Actuaciones dentro de la Inversión Territorial Integrada (ITI de Cádiz). (20% adicional).		%
SUBTOTAL G		%
PORCENTAJE MÁXIMO DE LA INTENSIDAD DE LA AYUDA (H) = (F + G).		%
6.5	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	
IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN (I) = (H x E)		€
* La intensidad de la ayuda se aplicará a todos los conceptos subvencionables.		

003025D

(Página 6 de 7)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS	
La valoración de las solicitudes se realizará atendiendo a los criterios de baremación de los siguientes apartados, que deben cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.		
AUTOBAREMACIÓN		
A. PROYECTOS QUE PRODUZCAN ENERGÍA RENOVABLE. Disminución de la dependencia energética como consecuencia de la autoproducción de energía renovable en instalaciones de regadío.(máximo 30 puntos). Generación de energía renovable (fotovoltaica, eólica o hidráulica) para abastecimiento de la infraestructura de riego.		
- La Solicitud contempla la autoproducción de energía limpia entre el 10 y el 20% de las necesidades energéticas del consumo (media de los 3 últimos años en la zona a beneficiar por la actuación) de la instalación. 10 puntos.	☐	
- La solicitud contempla la autoproducción de energía limpia mayor al 20% y menor o igual al 50% de las necesidades energéticas del consumo (media de los 3 últimos años en la zona a beneficiar por la actuación) de la instalación. 20 puntos.	☐	
- La Solicitud contempla la autoproducción de energía limpia mayor del 50% de las necesidades energéticas del consumo (media de los 3 últimos años en la zona a beneficiar por la actuación) de la instalación. 30 puntos.	☐	
Subtotal A:		puntos
B. PROYECTOS QUE AHORREN ENERGÍA. Ahorro debido a la mejora de la eficiencia energética como consecuencia de mejoras en las instalaciones de regadíos. (máximo 30 puntos).		
- La solicitud contempla la mejora de la eficiencia energética en un porcentaje entre el 10 y el 20% de las necesidades energéticas del consumo (media de los 3 últimos años en la zona a beneficiar por la actuación) de la instalación. 10 puntos.	☐	
- La solicitud contempla la mejora de la eficiencia energética en un porcentaje mayor al 20% y menor o igual al 50% de las necesidades energéticas del consumo (media de los 3 últimos años en la zona a beneficiar por la actuación) de la instalación. 20 puntos.	☐	
- La solicitud contempla la mejora de eficiencia energética en un porcentaje mayor del 50% de las necesidades energéticas del consumo (media de los 3 últimos años en la zona a beneficiar por la actuación) de la instalación. 30 puntos.	☐	
Subtotal B:		puntos
C. Superficie de la Comunidad de Regantes o agrupación de Comunidades de Regantes, afectada por la actuación. (máximo 30 puntos)		
c.1) Para el supuesto de que la Comunidad de Regantes o agrupación de Comunidades de Regantes esté integrada en más del 50% de su superficie por explotaciones intensivas (uso SIGPAC invernaderos). Se puntuará de la siguiente forma según el número de hectáreas que integra la comunidad:		
- Entre 5 y 20 hectáreas. 20 puntos.	☐	
- Mayor de 20 hectáreas. 30 puntos.	☐	
c.2) Para el resto de las Comunidades de Regantes o agrupación de Comunidades de Regantes, se puntuará de la siguiente forma según el número de hectáreas que la integran:		
- Entre 50 y 200 hectáreas. 20 puntos.	☐	
- Mayor de 200 hectáreas. 30 puntos.	☐	
Subtotal C:		puntos
D. Proyectos presentados por una Agrupación de Comunidades de Regantes. 10 puntos.		
Subtotal D:		puntos
E. Si la Comunidad de Regantes ha obtenido ayuda por Auditoría energética de las instalaciones de riego acogida a FEADER marco 2014-2020 (submedida 4.3). 10 puntos.		
Subtotal E:		puntos
F. Zonas de actuación del proyecto y condiciones de ruralidad. Máximo 8 puntos.		
- La superficie de explotaciones incluidas en la zona de las actuaciones que estén inscritas en el catálogo de explotaciones prioritarias es superior al 30%. 2 puntos.	☐	
- Al menos el 75% de la superficie de la zona a modernizar está situada en zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de acuerdo con la normativa comunitaria. 2 puntos.	☐	
- Las zonas a modernizar tienen una tasa municipal de desempleo mayor a la media andaluza. Este índice se muestra para todos los municipios de Andalucía, en el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA), del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. 2 puntos.	☐	
- Más del 50% de la superficie de la entidad solicitante está incluida en la Red Natura 2000. 2 puntos.	☐	
Subtotal F:		puntos
G. Participación de mujeres en los órganos de decisión de la entidad solicitante (máximo 6 puntos).		
- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 30% por mujeres. 3 puntos.	☐	
- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 40% por mujeres. 6 puntos.	☐	
Subtotal G:		puntos
H. Participación de jóvenes en los órganos de decisión de la entidad solicitante (máximo 6 puntos).		
- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 30% por jóvenes 3 puntos.	☐	
- Entidades cuyos órganos de decisión estén constituidos en, al menos, un 40% por jóvenes 6 puntos. A estos efectos se considera joven aquel que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no tenga más de 40 años.	☐	
Subtotal H:		puntos
TOTAL AUTOBAREMACIÓN.= SUMA DE SUBTOTALES A+B+C+D+E+F+G+H		PUNTOS
- La puntuación total máxima es de 130 puntos. Para acceder a las Ayudas se requerirá tener una puntuación mínima de 15 puntos. - Criterio de desempate. Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjese igualdad de puntos, se dirimirá el empate otorgando prioridad a la solicitud correspondiente a la entidad que agrupe al mayor número de regantes. En caso de persistir el empate, se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por los criterios a), b) o c), si continúa el empate, se priorizarán, a continuación, las solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio f).		

003025D

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante se COMPROMETE a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITA la concesión de la subvención por importe de:	
En a de de	
LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A 0 1 0 2 5 8 0 5

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:

- El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera cuya dirección es C/. Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla.
- Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es.
- Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas, en el tratamiento denominado "Subvenciones, ayudas e indemnizaciones gestionadas por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera - Fondos FEADER", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e), basada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>
- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

003025D

(Página 1 de 3)

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE



SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A INVERSIONES DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE REGADÍO PARA DISMINUIR LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA: AUTOPRODUCCIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, (Submedida 4.3). (Código procedimiento: 13058)

- LÍNEA DE AYUDA: DISMINUCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA: AUTOPRODUCCIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE RIEGO.

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS



OPCIONES DE CONVOCATORIA/S (Para la provincia de Cádiz, marcar 1 ó 2 opciones; el resto de provincias sólo "General")

☐ GENERAL

☐ ITI (Inversión Territorial Integrada (2014-2020) de la provincia de Cádiz)

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA n° _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						NIF:	
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN



[illegible]

003025/A02D

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES			
Presento la siguiente documentación:			
	Documento		
1			
2			
3			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1			Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
2			
3			
4			
5			
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación
1			Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
2			
3			
4			
5			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones:			
☐ La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
☐ NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.			
En a de de			
LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
Fdo.:			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A 0 1 0 2 5 8 0 5

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:

- a) El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera cuya dirección es C/. Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla.
- b) Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es.
- c) Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas, en el tratamiento denominado "Subvenciones, ayudas e indemnizaciones gestionadas por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera - Fondos FEADER", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e), basada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>
- e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

003025/A02D

(Página 1 de 3)

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLEUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

SOLICITUD DE PAGO

SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A INVERSIONES DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE REGADÍO PARA DISMINUIR LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA: AUTOPRODUCCIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, (Submedida 4.3). (Código procedimiento: 13058)

- LÍNEA DE AYUDA: DISMINUCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA: AUTOPRODUCCIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE RIEGO.



EXPEDIENTE:

OPCIONES DE CONVOCATORIA/S (Para la provincia de Cádiz, marcar 1 ó 2 opciones; el resto de provincias sólo "General")

☐ GENERAL

☐ ITI (Inversión Territorial Integrada (2014-2020) de la provincia de Cádiz)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						NIF:	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	COD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 DATOS DE LA RESOLUCIÓN		
DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS:	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN: (€)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA: (€)

3 IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOLICITADA AL PAGO
- IMPORTE DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA QUE SE JUSTIFICA Y SE SOLICITADA AL PAGO(*): Euros.
- IMPORTE DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA QUE SE JUSTIFICA Y NO SE SOLICITADA AL PAGO (en su caso): Euros.
- Explicación razonada de la exclusión de la solicitud de pago de dicho importe:
(*) Este importe se computará a efectos de los importes de reducciones y exclusiones a aplicar en procedimiento de cálculo del importe final a pagar, de acuerdo con Art. 63 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



003025/A03D



(Página 2 de 3)

ANEXO III

[illegible]

003025/A03D

(Página 3 de 3)

ANEXO III

5	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
☐ Nombramiento del Director de Obras (en su caso) ☐ Relación valorada a precios de origen. ☐ Relación de facturas y justificantes de pago. ☐ Fotos de carteles que se han instalado señalizando la actuación ☐ Informe del Director de Obras (en su caso)	
Además, junto con la última certificación se deberá aportar: ☐ Acta de Recepción de las obras. ☐ Acta de Liquidación de las obras. ☐	
Otros documentos: - - -	

6	DECLARACIÓN, COMPROMISO, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que: ☐ 6.1 No se ha producido variación alguna no autorizada respecto a lo solicitado ☐ 6.2 Autorizo las inspecciones y el acceso a las instalaciones de medida 6.3 Respecto a otras subvenciones: ☐ No se han recibido ni solicitado otras subvenciones para esta actuación ☐ Se han recibido o solicitado subvenciones (indicar y cuantificar las mismas): - - -	
La persona abajo firmante se COMPROMETE a cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITA el pago del importe indicado en la casilla 3, que corresponde a las inversiones justificadas con la documentación anexa, de acuerdo con los porcentajes y límites previstos en la Resolución. En a de de LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A 0 1 0 2 5 8 0 5

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:

- El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera cuya dirección es C/. Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla.
- Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es.
- Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas, en el tratamiento denominado "Subvenciones, ayudas e indemnizaciones gestionadas por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera - Fondos FEADER", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e), basada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>
- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

003025/A03D

(Página 1 de 2)

ANEXO IV

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SOLICITUD PAGO ANTICIPADO

SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A INVERSIONES DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE REGADÍO PARA DISMINUIR LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA: AUTOPRODUCCIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, (Submedida 4.3). (Código procedimiento: 13058)

-LÍNEA DE AYUDA: DISMINUCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA: AUTOPRODUCCIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE RIEGO.

OPCIONES DE CONVOCATORIA/S (Para la provincia de Cádiz, marcar 1 ó 2 opciones; el resto de provincias sólo "General")

- ☐ GENERAL
☐ ITI (Inversión Territorial Integrada (2014-2020) de la provincia de Cádiz)

Orden de de de (BOJA n° de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:			NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:			
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:
PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:	PROVINCIA:
PAÍS:		CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: ☐ H ☐ M
DNI/NIE/NIF:			
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
2 ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE Y DE LA RESOLUCIÓN			
NÚMERO DEL EXPEDIENTE:	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	INVERSIÓN APROBADA €	AYUDA CONCEDIDA €
3 IMPORTE SOLICITADO (En ningún caso excederá el 50% de la ayuda concedida)			
IMPORTE DEL ANTICIPO SOLICITADO:			
4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA QUE DEBERÁ APORTARSE EN RELACIÓN AL PROYECTO OBJETO DE AYUDA			
☐ Copia compulsada del aval bancario constituido por un importe igual al 100% del importe del anticipo de la ayuda. ☐ Resguardo de la Caja de Depósito de la Delegación de la Junta de Andalucía en la correspondiente provincia. ☐ Certificado de Secretario o Tesorero que constituya una garantía escrita equivalente al porcentaje solicitado y el compromiso de abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se haya establecido el derecho al importe anticipado.			
Otra documentación:			
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
6.-			
7.-			
8.-			
9.-			
10.-			



003025/A04D

5	DECLARACIÓN, SOLICITUD DE COBRO, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y SOLICITA un anticipo de la ayuda a la fusión de Entidades Asociativas Agrarias, por el importe arriba consignado, de acuerdo con los porcentajes y límites previstos en la Resolución y con la normativa de aplicación, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones exigidas en la normativa de aplicación en general, y, en particular, a la posterior acreditación de la percepción de rendimientos financieros obtenidos por los fondos librados en calidad de dicho anticipo, de acuerdo con el artículo 27 de la Orden de bases, realizaré, en todo caso, en el momento de la justificación de la inversión. En a de de LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A 0 1 0 2 5 8 0 5

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:

- El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera cuya dirección es C/. Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla.
- Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es.
- Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas, en el tratamiento denominado "Subvenciones, ayudas e indemnizaciones gestionadas por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera - Fondos FEADER", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e), basada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>
- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

003025/A04D

ANEXO V

(Página 1 de 1)



UNIÓN EUROPEA

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A INVERSIONES DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE REGADÍO PARA DISMINUIR LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA: AUTOPRODUCCIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, (Submedida 4.3). (Código procedimiento: 13058)

- LÍNEA DE AYUDA: DISMINUCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA: AUTOPRODUCCIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE RIEGO.



CONVOCATORIA:

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

RELACIÓN DE REGANTES

[illegible]

003025/A05D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Extracto de la Orden de 2 de diciembre de 2019, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego (Submedida 4.3), en convocatoria de ámbito territorial de Andalucía y convocatoria de ámbito para Inversión Territorial Integrada de la Provincia de Cádiz.

BDNS (Identif.): 485297, 485298.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

Primero. Se convocan para el ejercicio 2019, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes líneas de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la cuantía total máxima que se especifica y con cargo a los créditos presupuestarios que asimismo se indican:

Línea/Convocatoria	Cuantía Máxima	Posiciones presupuestarias
i) Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Operación 4.3.1) en convocatoria de ámbito territorial de Andalucía	5.000.000,00 Euros	1300110000 G 71B 74800 00 C15A0431G5 2017000103
ii) Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Operación 4.3.1) en convocatoria de ámbito para Inversión Territorial Integrada de la Provincia de Cádiz	1.500.000,00 Euros	1300110000 G 71B 74800 00 C15A0431G5 2017000104

- Distribución presupuestaria por anualidades:

Convocatoria Andalucía:

1) 2020: 2.500.000,00 Euros.

2) 2021: 2.500.000,00 Euros.

Convocatoria Ámbito Territorial ITI de Cádiz:

1) 2020: 750.000,00 Euros.

2) 2021: 750.000,00 Euros.

Segundo. Beneficiarios.

Las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y que estén compuestas por un mínimo de 7 comuneros.

Tercero. Objeto.

La finalidad de estas subvenciones es apoyar las inversiones necesarias para disminuir la dependencia energética de las instalaciones de riego, contribuyendo a la generación de energía para autoconsumo e incrementando la eficiencia energética de las instalaciones (motores, centros de transformación...).

Cuarto. Bases reguladoras.

Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3). Publicada en BOJA número 143, de 25 de julio de 2018. Modificada por Orden de 3 de octubre de 2019 de la misma Consejería, BOJA núm. 196, de 10 de 2019).

Quinto. Cuantía.

La dotación de las líneas se hace en el cuadro de convocatoria del apartado primero. El importe máximo de la subvención individual será el indicado en el apartado 5 del cuadro resumen de la orden de bases reguladoras, que se reproduce a continuación de forma resumida:

- Línea de subvenciones a inversiones para disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, en convocatoria de ámbito territorial de Andalucía y convocatoria de ámbito para Inversión Territorial Integrada de la Provincia de Cádiz.

- Porcentaje máximo de la subvención: Con carácter general del 60% del gasto elegible. No obstante, podrán verse incrementadas hasta en un 20% adicional en el caso de actuaciones que se encuentren dentro de una Inversión Territorial Integrada (ITI de Cádiz). En cualquier caso la ayuda no podrá superar el 80% de los gastos elegibles.

- Cuantía máxima de la subvención: La inversión máxima auxiliable para el concepto de la ejecución de obra se establece en 1.000.000 de euros.

- Cuantía mínima de la subvención: La cuantía mínima será de 25.000 euros.

Sexto. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el presente extracto, previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el presente BOJA junto con la Convocatoria.

Sevilla, 2 de diciembre de 2019.- Ana María Corredra Quintana, Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por delegación de firma de la Consejera (Orden 28.5.2019) (BOJA 106, de 5.6.2019).

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 14 de enero de 2020, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convocan y establecen las bases reguladoras de los Premios Meridiana 2020.

El Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, aprobado por el Decreto 1/1989, de 10 de enero, establece tanto las funciones del Instituto Andaluz de la Mujer como las específicas de la Directora del mismo, disponiendo en su artículo 2, que este Organismo, tiene por finalidad promover las condiciones para que la igualdad del hombre y la mujer andaluces sea real y efectiva, hacer posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superar cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer. Además de lo anterior, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, en su disposición adicional única, establece que el Instituto Andaluz de la Mujer, como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de igualdad, será el encargado de la coordinación de las políticas de igualdad.

Entre las diversas actuaciones que viene desarrollando el Instituto Andaluz de la Mujer para la celebración del día 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, destaca la convocatoria de los Premios Meridiana, cuya finalidad es distinguir la trayectoria de personas, colectivos, entidades o instituciones que han destacado en la defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Mediante la Resolución de 17 de enero de 2006, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convocan y se establecen las bases reguladoras de los Premios Meridiana 2006, se aprovechó la experiencia acumulada desde la creación de estos premios, para establecer unas bases reguladoras que los dotaran de mayor relevancia y valor significativo como instrumentos de cambio y de futuro, implantándolos a nivel autonómico e incrementando sus modalidades, al objeto de abarcar los distintos ámbitos y sectores sociales. Siguiendo esta línea, mediante la presente resolución, se convoca la edición de los Premios Meridiana, convocatoria para el año 2020.

En su virtud, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8 del Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, modificado por el Decreto 120/1997, de 22 de abril,

R E S U E L V O

Primero. Objeto.

Se convoca la edición de los Premios Meridiana 2020, con la finalidad de otorgar reconocimiento público a la trayectoria de aquellas personas, colectivos, entidades o instituciones que hayan contribuido y destacado en la defensa de la Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Segundo. Modalidades.

Los Premios Meridiana se otorgarán en cada una de las siguientes modalidades:

- Iniciativas que promuevan la educación y el desarrollo de valores para la igualdad.
- Iniciativas en los medios de comunicación, publicitarios y en las redes sociales.
- Iniciativas a favor de la inclusión social o de cooperación al desarrollo.
- Iniciativas empresariales .
- Iniciativas de I+D+i.

- Iniciativas de producción artística, cultural o deportiva.
- Iniciativas contra la Violencia de Género.

Tercero. Candidaturas.

Podrán optar a los Premios Meridiana en sus distintas modalidades todas aquellas personas mayores de edad, colectivos, entidades o instituciones, tanto públicas como privadas, que con su trayectoria o labor hayan contribuido y destacado en la consecución del objetivo previsto en el resuelto primero de la presente resolución.

Cuarto. Presentación de las candidaturas. Solicitud y documentación.

1. Las personas o entidades candidatas podrán ser propuestas por cualquier persona o entidad, pública o privada, no pudiendo postularse a sí mismas.

2. El Jurado podrá también proponer las candidaturas que, sin haber concurrido a los mismos, considere merecedoras de los premios, en cuyo caso el acuerdo será adoptado de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, y se presentarán preferentemente en el Registro General de esta Agencia, sito en Sevilla, en C/ Doña María Coronel, núm. 6, 41003, sin perjuicio de que puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas, al menos, por la siguiente documentación:

a) El formulario de solicitud, debidamente cumplimentada, conforme al modelo que se incorpora como anexo a la presente resolución

b) Memoria justificativa de los méritos y razones que han motivado la presentación de la candidatura, así como currículum vitae y/o memoria del proyecto o actividad desarrollada por la persona, colectivo, entidad o institución candidata.

c) Relación de personas físicas o entidades públicas o privadas que avalan la candidatura.

5. El formulario para la presentación de candidaturas que se adjunta como Anexo a la presente resolución también se podrá obtener:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección: www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer.

En las sedes de los siguientes organismos: Instituto Andaluz de la Mujer y en sus Centros de la Mujer Provinciales.

6. El plazo de presentación de candidatura se iniciará el día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y finalizará el 14 de febrero de 2020, salvo para las personas miembros del Jurado, que podrán proponerlas en la sesión que celebren para el fallo de los premios.

7. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras de la misma así como del fallo del Jurado y de la intervención en el acto de concesión de los premios en caso de ser una de las candidaturas seleccionadas.

Quinto. Jurado.

1. El Jurado será el encargado de evaluar las candidaturas propuestas, estará presidido por la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer y constituido, como mínimo, por cuatro personas de reconocido prestigio en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que serán designadas por la Dirección de esta Agencia.

2. El Jurado, una vez constituido, ajustará su actuación a lo establecido en la Sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo su fallo inapelable.

Sexto. Premios.

1. Los premios, en sus siete modalidades, se harán públicos mediante Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, pudiendo ser compartidos cuando los méritos reconocidos a las candidaturas así lo aconsejen, y ser declarados desiertos cuando las candidaturas no presenten los méritos suficientes.

2. En cada una de las modalidades, los premios consistirán en una escultura en cuya base aparecerá el lema «Premios Meridiana 2020», y en un diploma acreditativo en el que se hará expresa mención de los méritos que motivan su otorgamiento. Todos ellos serán entregados en acto público en el mes de marzo de 2019.

3. Podrá otorgarse por parte del Jurado, el Premio de Honor «Carmen Olmedo Checa» y el Premio «30 años del Insitituto Andaluz de la Mujer», no previstos en las modalidades recogidas en el resuelto segundo de la presente Resolución, a personas o entidades por su especial trayectoria feminista en defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Séptimo. Incidencias.

Las incidencias surgidas en la aplicación de las bases de la presente convocatoria serán resueltas por el Jurado.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- La Directora, Laura Fernández Rubio.

(Página 1 de 2)



Instituto Andaluz de la Mujer

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES y CONCILIACIÓN

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

PREMIOS MERIDIANA. PROPUESTA DE CANDIDATURA (Código procedimiento: 1867)

EJERCICIO:

Resolución de de de (BOJA nº de fecha)

1 PROPUESTA PRESENTADA POR:	
APELLIDOS Y NOMBRE (Indicar el nombre de la persona física presenta la propuesta):	DNI/NIE/NIF:
EN REPRESENTACIÓN DE (Indicar el colectivo o entidad a la que representa, en su caso):	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO:	
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:
NÚMERO:	CALIFICADOR DE NÚMERO: (LETRA): KM EN LA VÍA: BLOQUE: PORTAL: ESCALERA: PLANTA: PUERTA:
COMPLEMENTO DE DOMICILIO	
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	PROVINCIA: PAÍS: CÓD. POSTAL
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:

2 CANDIDATURA QUE PROPONE:	
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL (Indicar el nombre o denominación de la persona, colectivo o entidad que se propone como candidata):	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO:	
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:
NÚMERO:	CALIFICADOR DE NÚMERO: (LETRA): KM EN LA VÍA: BLOQUE: PORTAL: ESCALERA: PLANTA: PUERTA:
COMPLEMENTO DE DOMICILIO	
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	PROVINCIA: PAÍS: CÓD. POSTAL
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:

3 MODALIDAD: (Señalar la modalidad que se propone. Sólo marcar una opción)
☐ Iniciativas que promuevan la educación y el desarrollo de valores para la igualdad. ☐ Iniciativas en los medios de comunicación, publicitarios y en la redes sociales. ☐ Iniciativas contra la exclusión social o de cooperación al desarrollo. ☐ Iniciativas empresariales. ☐ Iniciativas de I+D+i. ☐ Iniciativas de producción artística, cultural o deportiva. ☐ Iniciativas contra la violencia de género.

4 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Señalar la documentación que se acompaña)
☐ Memoria justificativa de los méritos y razones que han motivado la presentación de la propuesta. ☐ Currículo vitae de la persona o entidad propuesta. ☐ Memoria del proyecto o actividad desarrollada por la persona o entidad propuesta. ☐ Relación de personas físicas o entidades públicas o privadas que avalan la candidatura. ☐ Otra documentación (indicar cual):



001848/6D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

4 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Señalar la documentación que se acompaña) (continuación)**AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

5 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y **SOLICITA** participar en los Premios Meridiana.

En a de de

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es Instituto Andaluz de la Mujer cuya dirección es C/ Doña María Coronel, nº6. 41003 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.iam@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para Otorgar reconocimiento público a la labor desarrollada por personas, colectivos, entidades o instituciones que hayan contribuido o destacado en la defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres., cuya base jurídica Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

001848/6D

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 30 de diciembre de 2019, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 7 de noviembre de 2019 (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de 7 de noviembre de 2019 (BOJA núm. 219, de 13 de noviembre), para el que se nombra a la funcionaria que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal, mediante la aplicación informática SIRhUS.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 2019.- El Director General, Juan Carlos Aunió Ruiz.

A N E X O

DNI: ***9691**.

Primer apellido: García.

Segundo apellido: Serrano.

Nombre: María Auxiliadora.

Código puesto: 13164910.

Puesto de trabajo adjudicado: Sv. de Centros Docentes y Enseñanzas Concertadas.

Consejería: Educación y Deporte.

Centro directivo: Dirección General de Planificación y Centros.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de diciembre de 2019, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes, que han juzgado los concursos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por Resoluciones de esta Universidad, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

R E S U E L V O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8), y el artículo 57.º de los Estatutos de esta Universidad aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les correspondan, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Resolución de 16 de septiembre de 2019 (BOE de 30 septiembre de 2019):

Don Miguel Ángel Sordo Díaz, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Estadística e Investigación Operativa» (DF4861).

Don Alfonso Suárez Llorens, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Estadística e Investigación Operativa» (DF4862).

Resolución de 16 de septiembre de 2019 (BOE de 30 septiembre de 2019):

Doña María Carmen Durán Ruiz, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Bioquímica y Biología Molecular» (DF4864).

Doña María del Mar Cerbán Jiménez, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Economía Aplicada» (DF4867).

Doña Esther Ferrándiz León, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Economía Aplicada» (DF4868).

Don Francisco Javier Andrades Peña, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad» (DF4869).

Doña Natalia García Carbonell, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Organización de Empresas» (DF4872).

Don Jesús Barrena Martínez, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Organización de Empresas» (DF4873).

Cádiz, 10 de diciembre de 2019.- El Rector, P.D. (Resolución UCA/R83REC/2019, de 29.7, BOUCA del 29), el Vicerrector de Profesorado, Manuel Antonio García Sedeño.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de diciembre de 2019, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes, que han juzgado los concursos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por Resolución de esta Universidad de 16 de septiembre de 2019 (BOE de 30 septiembre de 2019), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Resuelvo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8) y el artículo 57 de los Estatutos de esta Universidad, aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios, en el área de conocimiento de Expresión Gráfica en la Ingeniería, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les correspondan, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Don Pablo Pavón Domínguez, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Expresión Gráfica en la Ingeniería» (DF4870).

Doña Patricia Ruiz Villalobos, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Expresión Gráfica en la Ingeniería» (DF4871).

Cádiz, 13 de diciembre de 2019.- El Rector, por delegación de competencias (Resolución UCA/R83REC/2019, de 29 de julio, BOUCA del 29), el Vicerrector de Profesorado, Manuel Antonio García Sedeño.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 8 de enero de 2020, conjunta del Servicio Andaluz de Salud y de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Manuel Eduardo Muñoz Torres, con plaza vinculada de Facultativo Especialista de Área.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución conjunta de la Universidad de Granada y del Servicio Andaluz de Salud de fecha 3.9.2019 (Boletín Oficial del Estado del 27.9.2019), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Medicina, vinculada con plaza de Facultativo Especialista de Área y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Manuel Eduardo Muñoz Torres Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Medicina, adscrito al Departamento de Medicina de esta Universidad y al Hospital Universitario San Cecilio de Granada.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 8 de enero de 2020.- La Directora General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, Pilar Bartolomé Hernández; la Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Próximo a quedar vacante el puesto de trabajo que se detalla en anexo adjunto y conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 7 de noviembre de 2019 (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1.º Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Deporte, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte, en Sevilla, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum Vitae» en el que se hará constar el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 2019.- El Director General, Juan Carlos Aunión Ruiz.

A N E X O

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Centro directivo: Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Localidad: Granada.

Denominación del puesto: Secretario/a Delegación.

Código: 1136510.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

Tipo de Administración:

Características esenciales:

Grupo: C1-C2.

Cuerpo: C11.

Área funcional: Admón. Pública.

Área relacional:

Nivel C.D.: 17.

C. específico RFIDP/€: XXXX – 9.535,08.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 1.

Titulación:

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 30 de diciembre de 2019, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Próximo a quedar vacante el puesto de trabajo que se detalla en anexo adjunto y conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 7 de noviembre de 2019 (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera 1.º Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Deporte, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte, en Sevilla, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Currículum Vitae» en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 2019.- El Director General, Juan Carlos Aunión Ruiz.

ANEXO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Centro directivo: Dirección General de Formación Profesional.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. Ordenación y Formación en Empresas.

Código: 1755310.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo de Administración: AX.

Características esenciales:

Grupo: A1.

Cuerpo: P-A111.

Área funcional: Ordenación Educativa.

Área relacional:

Nivel C.D.: 28.

C. específico RFIDP/€: XXXX-21.249,36.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 3.

Titulación:

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Próximo a quedar vacante el puesto de trabajo que se detalla en anexo adjunto y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 y 26.2 de la Ley 6 /1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 7 de noviembre de 2019 (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Deporte, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte, en Sevilla, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum Vitae» en el que se hará constar el número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 2020.- El Director General, Juan Carlos Aunión Ruiz.

A N E X O

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Centro directivo: D.G. del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: SV. Gestión Personal Docente de Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial.
Código: 1750810.
Núm. de plazas: 1.
ADS: F.
Tipo de Administración: AX.
Características esenciales:
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A111.
Área funcional: Recursos Humanos.
Área relacional: Ord. Educativa.
Nivel C.D.: 28.
C. Específico RFIDP/€: XXXX-21.249,36.
Requisitos desempeño:
Experiencia: 3.
Titulación:

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 14 de enero de 2020, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19.1.2002), así como el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto (BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003), se anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General del IFAPA, situado en Sevilla, Avenida de Grecia, s/n, Edificio de Servicios Múltiples, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto solicitado, e irá acompañada de la hoja de acreditación de datos, el curriculum vitae, en el que se harán constar cuantos méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita y una breve memoria de la trayectoria profesional.

3. La documentación acreditativa de los méritos alegados podrá ser requerida en cualquier momento por este órgano.

Cuarta. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- El Presidente, José Cara González.

A N E X O

Centro directivo: IAIAFAPAPE (SSCC).
Adscripción: F.
Denominación del puesto: Coord. Actividades I.D.F.
Código puesto: 9214910.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A122.
Área funcional/relacional: Adm. Agraria/Inv. Anál. For. Agr-Pe.
C.D.: 30.
C.E.: XXXX-; 26.299,44 €.
Exp.: 3 años.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Huelma en el Distrito Sanitario de Jaén.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10 normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

El Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio), fija la estructura funcional de los Distritos de Atención Primaria, definiendo las Unidades de Gestión Clínica como la estructura organizativa responsable de la atención primaria de salud a la población y estableciendo sus fines y composición, postulando en su artículo 25 que en cada unidad de gestión clínica existirá una dirección que tendrá rango de cargo intermedio.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluye la Dirección de Unidades de Gestión Clínica dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud, de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar, por el sistema de libre designación, la cobertura de cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Huelma en el Distrito Sanitario de Jaén.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015), y en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio de 2007).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE DIRECTOR/A DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE HUELMA EN EL DISTRITO SANITARIO DE JÁÉN

1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica a cuya dirección opta, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán

obligadamente, para el ámbito de la Unidad de Gestión Clínica que se aspira a dirigir, los siguientes aspectos clave:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa y la acreditación de profesionales en su área de competencias.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria sanitaria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto

en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. El cargo convocado conllevará el nombramiento para ejercer la dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Huelma del Distrito Sanitario de Jaén.

3.1.2. Se percibirán las retribuciones previstas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

- Dirigir, gestionar y organizar las actividades, los profesionales y los recursos materiales y económicos asignados a la unidad o centro, en el marco establecido en el acuerdo de gestión clínica u objetivos del centro, garantizando la adecuada atención sanitaria a la población asignada y la eficiente gestión de las prestaciones sanitarias.

- Participar en la toma de decisiones organizativas y de gestión del Distrito de atención primaria a través de los mecanismos que se establezcan por la Dirección Gerencia del Distrito.

- Proponer, planificar y evaluar la consecución de objetivos asistenciales, docentes y de investigación contenidos en el acuerdo de gestión clínica y/o objetivos del centro, así como realizar la evaluación de las actividades realizadas por los profesionales adscritos a la unidad, en aras a lograr los resultados fijados en dicho acuerdo.

- Dirigir a los profesionales adscritos total o parcialmente a la unidad de gestión clínica y/o objetivos del centro, mediante la dirección participativa y por objetivos, atendiendo al desarrollo profesional y a la evaluación del desempeño.

- Aquellas funciones establecidas para los Directores de Unidades de Gestión Clínica, Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con el artículo 25.4 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la Dirección de la unidad de gestión clínica realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur, sito en C/ Cataluña, s/n, 2.ª planta, C.P. 23009 de Jaén, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica de Huelma del Distrito Sanitario de Jaén.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur, aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo garantizando la presencia de profesionales del grupo B (Subgrupo A.2 del EBEP) y del grupo A (Subgrupo A.1 del EBEP).

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

7.3. La Dirección Gerencia dictará resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, será cesada por resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/doña, con DNI núm.
y domicilio en, calle/avda./pza.
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR./SRA. DIRECTOR/A GERENTE DE LOS DISTRITOS SANITARIOS JAÉN Y JAÉN SUR

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de los últimos 5 años.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de los últimos 5 años y para tiempos inferiores a un año, de forma proporcional.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- 1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- 1.3. Méritos científicos (máximo 40 puntos).

- 1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

- 1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge del Journal Citation Reports.

- Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

- Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

- La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

- La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

- Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

- La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

- Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

- Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.
- Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.
- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.
- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.
- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.
- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.
- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.
- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.
- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.
- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

- Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 15 de enero de 2020.- El Director Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Personal, Pilar Bartolomé Hernández.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Director/a de Unidad de Gestión Clínica Bulevar en el Distrito Sanitario de Jaén.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10 normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

El Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio), fija la estructura funcional de los Distritos de Atención Primaria, definiendo las Unidades de Gestión Clínica como la estructura organizativa responsable de la atención primaria de salud a la población y estableciendo sus fines y composición, postulando en su artículo 25 que en cada unidad de gestión clínica existirá una dirección que tendrá rango de cargo intermedio.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluye la Dirección de Unidades de Gestión Clínica dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar, por el sistema de libre designación, la cobertura de cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica Bulevar en el Distrito Sanitario de Jaén.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015, y en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio de 2007).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE DIRECTOR/A DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA BULEVAR EN EL DISTRITO SANITARIO DE JÁÉN

1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica a cuya dirección opta, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán

obligadamente, para el ámbito de la Unidad de Gestión Clínica que se aspira a dirigir, los siguientes aspectos clave:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa y la acreditación de profesionales en su área de competencias.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria sanitaria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto

en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado

3.1.1. El cargo convocado conllevará el nombramiento para ejercer la dirección de la Unidad de Gestión Clínica Bulevar del Distrito Sanitario de Jaén.

3.1.2. Se percibirán las retribuciones previstas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

- Dirigir, gestionar y organizar las actividades, los profesionales y los recursos materiales y económicos asignados a la unidad o centro, en el marco establecido en el acuerdo de gestión clínica u objetivos del centro, garantizando la adecuada atención sanitaria a la población asignada y la eficiente gestión de las prestaciones sanitarias.

- Participar en la toma de decisiones organizativas y de gestión del Distrito de atención primaria a través de los mecanismos que se establezcan por la Dirección Gerencia del Distrito.

- Proponer, planificar y evaluar la consecución de objetivos asistenciales, docentes y de investigación contenidos en el acuerdo de gestión clínica y/o objetivos del centro, así como realizar la evaluación de las actividades realizadas por los profesionales adscritos a la unidad, en aras a lograr los resultados fijados en dicho acuerdo.

- Dirigir a los profesionales adscritos total o parcialmente a la unidad de gestión clínica y/o objetivos del centro, mediante la dirección participativa y por objetivos, atendiendo al desarrollo profesional y a la evaluación del desempeño.

- Aquellas funciones establecidas para los Directores de Unidades de Gestión Clínica, Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con el artículo 25.4 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la Dirección de la unidad de gestión clínica realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur, sito en C/ Cataluña, s/n, 2.ª planta, CP 23009 de Jaén, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la Titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica Bulevar del Distrito Sanitario de Jaén.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur, aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, garantizando la presencia de profesionales del grupo B (Subgrupo A.2 del EBEP) y del grupo A (Subgrupo A.1 del EBEP).

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el Artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1 Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria

7.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.
y domicilio en, calle/avda./pza.
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de....., convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR./SRA. DIRECTOR/A GERENTE DE LOS DISTRITOS SANITARIOS JAÉN Y JAÉN SUR

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de los últimos 5 años.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de los últimos 5 años y para tiempos inferiores a un año, de forma proporcional.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- 1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- 1.3. Méritos científicos (máximo 40 puntos).

- 1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

- 1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge del Journal Citation Reports.

- Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

- Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

- La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

- La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

- Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

- La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

- Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

- Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.
- Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

- Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 15 de enero de 2020.- El Director Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Personal, Pilar Bartolomé Hernández.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de concurso de méritos, de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de Belén en el Distrito Sanitario de Jaén.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10 normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

El Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio), fija la estructura funcional de los Distritos de Atención Primaria, definiendo las Unidades de Gestión Clínica como la estructura organizativa responsable de la atención primaria de salud a la población y estableciendo sus fines y composición, postulando en su artículo 26 que en cada unidad de gestión clínica existirá una coordinación de cuidados de enfermería que tendrá rango de cargo intermedio.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluye la Coordinación de los Cuidados de Enfermería de las Unidades de Gestión Clínica de Atención Primaria dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud cuyo sistema de provisión es el concurso de méritos, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud, de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar, por el sistema de concurso de méritos, la cobertura de cargo intermedio de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de Belén en el Distrito Sanitario de Jaén.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio), y en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007) y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por Orden de 21 de diciembre de 2015 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE COORDINADOR/A DE CUIDADOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE BELÉN EN EL DISTRITO SANITARIO DE JAÉN

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán

obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta en el seno de la Unidad de Gestión Clínica:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario en Enfermería o Grado en Enfermería o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto

en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de Belén.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A2 (anteriormente grupo B).

3.1.3. Nivel: 22.

3.1.4. Destino: Distrito Sanitario de Jaén, ZBS de Jaén, UGC Belén.

3.1.5. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

a) Impulsar la gestión de los cuidados, especialmente de los domiciliarios favoreciendo la personalización de la atención en todos los procesos asistenciales priorizados por la Consejería de Salud y otros ámbitos de actuación establecidos por los Planes Integrales de Salud, que permitan la mejora continua en la práctica clínica y en los estándares de calidad asumidos por la UGC, incorporando las actividades de promoción de la salud, de educación para la salud y de prevención de la enfermedad.

b) Desarrollar y coordinar la atención de forma prioritaria a los pacientes en situación de especial vulnerabilidad, con mayores necesidades de cuidados, que deban ser atendidos en el domicilio o en la unidad de gestión clínica.

c) Promover y establecer mecanismos de coordinación entre los profesionales de los distintos niveles asistenciales y del entorno social de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección Gerencia y la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica, en el marco de las estrategias de la Consejería de Salud, para conseguir una continuidad de cuidados eficaz en todos los procesos asistenciales.

d) Realizar una gestión por competencias, evaluando y propiciando la adquisición de competencias de los profesionales de la UGC de su área de conocimiento e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

e) Elaborar junto a la Dirección de la UGC los objetivos de los acuerdos de gestión de la UGC.

f) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la UGC, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

g) Diseñar y materializar acciones de mejora sobre la seguridad y la consecuente gestión de riesgos en el ámbito de referencia de la UGC (centro, domicilios, centros residenciales)

h) Evaluar junto con la Dirección de la UGC la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la UGC, proponiendo a la Dirección de la UGC las medidas de mejora más adecuadas.

i) Evaluar a los profesionales de la UGC, de su área de referencia de conocimiento, sus objetivos individuales con carácter anual, en orden a lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

j) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia e investigación desarrolla la unidad de gestión clínica con especial énfasis en la práctica de cuidados.

k) Gestionar las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los Acuerdos de consumo de su Acuerdo de Gestión Clínica a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de medicamentos y el material clínico de la Unidad de Gestión Clínica y su

mantenimiento, así como los productos sanitarios necesarios para la provisión de los cuidados más adecuados a la población.

l) Proponer a la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica cuantas medidas, iniciativas e innovaciones pudieran contribuir al mejor funcionamiento en el desarrollo de los cuidados.

m) Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en el Área de conocimiento de su referencia de la UGC, según las instrucciones recibidas por la Dirección de la UGC y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

n) Otras funciones que en materia de cuidados le sean atribuidas por la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica o por la Dirección de su Centro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la coordinación de cuidados, realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur, sito en C/ Cataluña, s/n, 2.ª planta, C.P. 23009 de Jaén, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurran personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios de Jaén y Jaén Sur en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o

titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/doña, con DNI núm.
y domicilio en, calle/avda./pza.
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Coordinador/a de Cuidados de la Unidad de Gestión Clínica de
....., convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR./SRA. DIRECTOR/A GERENTE DE LOS DISTRITOS SANITARIOS JAÉN Y JAÉN
SUR

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES**

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de los últimos 5 años.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de los últimos 5 años y para tiempos inferiores a un año, de forma proporcional.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe

constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva,

responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 15 de enero de 2020.- El Director Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Personal, Pilar Bartolomé Hernández.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición por el sistema de acceso libre de Técnico/a de Función Administrativa, opción Sistemas y Tecnología de la Información, convocada mediante Resolución de 21 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo establecido en las bases 10.1.1 y 10.1.2 de la Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y mediante el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 25, de 5 de febrero), y en la Resolución de 21 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de Técnico/a de Función Administrativa, opción Sistemas y Tecnología de la Información, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre); finalizada la valoración de los méritos autobareados y acreditados, y de los requisitos alegados de las personas aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo II de la citada Resolución de 21 de noviembre de 2018 (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre) y sus correcciones; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores, las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición por el sistema de acceso libre de Técnico/a de Función Administrativa, opción Sistemas y Tecnología de la Información.

Las citadas listas se publican por orden alfabético y de puntuación, y las mismas indican la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en cada uno de los apartados del baremo de méritos, la puntuación total obtenida en la fase de

concurso, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Segundo. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes que no han superado el concurso-oposición, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Tercero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes excluidas de la fase de concurso, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición, con indicación de la causa de exclusión.

Cuarto. Publicar, como anexo a esta resolución, la relación de causas de exclusión.

Quinto. Anunciar que las citadas listas provisionales se encontrarán expuestas al público en los tableros físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Familias, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud

(www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)

a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, para formular alegaciones contra la misma, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las alegaciones deberán presentarse a través de medios electrónicos, debiendo formularse a través de la VEC, cumplimentado el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales.

Durante el plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellas personas candidatas que figuran excluidas en el concurso-oposición por falta de acreditación de los requisitos de acceso para la participación en el mismo, deberán, subsanar la falta o aportar junto a la correspondiente alegación, los documentos acreditativos de la concurrencia de dichos requisitos de acceso, indicándoles que, si así no lo hicieran, quedarán definitivamente excluidas del concurso-oposición.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para aquellos méritos que, en el momento de presentación del autobaremo de méritos, únicamente se hubiera incorporado a la VEC la solicitud de la certificación de dicho mérito, conforme lo establecido en la base general 9.4, cuyo registro haya sido rechazado por el Tribunal de Selección por causa dicha causa, deberán aportar a través de la VEC, junto a la alegación, la documentación acreditativa correspondiente al mismo. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

Para realizar la alegación la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que superen el concurso-oposición, que será elevada por el correspondiente Tribunal Calificador a la Dirección General competente en materia de Personal, ordenada por la puntuación obtenida una vez sumadas las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

La vista de expediente será satisfecha mediante el ejercicio del derecho a acceder a través de la VEC a consultar la información y a obtener copia de los documentos contenidos en el expediente del interesado correspondiente al proceso selectivo al que hubiera concurrido. Dispondrán en el mismo del Informe de Baremación de Méritos efectuada por el Tribunal Calificador, facilitándole la valoración detallada de los requisitos y méritos alegados y acreditados.

Sevilla, 9 de enero de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

A N E X O

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

01. No presenta la documentación en plazo y conforme a lo establecido en la Resolución por la que se requiere la documentación acreditativa de requisitos y méritos alegados y autobaremados.
02. Superó la fase de oposición y no participa en la fase de concurso.
03. Participa en la fase de concurso y no superó la fase de oposición.
04. Desistimiento.
05. Fallecimiento.
06. No acredita la edad mínima exigida en la convocatoria.
07. Supera la edad de jubilación/jubilación
08. No acredita el requisito de nacionalidad exigida en la convocatoria.
09. Tiene nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría/especialidad a la que se presenta.
10. No acredita estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de Técnico especialista en Logofoniatría, convocada mediante Resolución de 21 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo establecido en las bases 10.1.1 y 10.1.2 de la Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y mediante el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 25, de 5 de febrero), y en la Resolución de 21 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de Técnico especialista en Logofoniatría, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre); finalizada la valoración de los méritos autobareados y acreditados, y de los requisitos alegados de las personas aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo II de la citada Resolución de 21 de noviembre de 2018, (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre) y sus correcciones; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores, las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición por el sistema de acceso libre de Técnico especialista en Logofoniatría,

Las citadas listas se publican por orden alfabético y de puntuación, y las mismas indican la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en cada uno de los apartados del baremo de méritos, la puntuación total obtenida en la fase de

concurso, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Segundo. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes que no han superado el concurso-oposición, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Tercero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes excluidas de la fase de concurso, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición, con indicación de la causa de exclusión.

Cuarto. Publicar, como anexo a esta resolución, la relación de causas de exclusión.

Quinto. Anunciar que las citadas listas provisionales se encontrarán expuestas al público en los tableros físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Familias, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud

(www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)

a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, para formular alegaciones contra la misma, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las alegaciones deberán presentarse a través de medios electrónicos, debiendo formularse a través de la VEC, cumplimentado el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales.

Durante el plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellas personas candidatas que figuran excluidas en el concurso-oposición por falta de acreditación de los requisitos de acceso para la participación en el mismo, deberán, subsanar la falta o aportar junto a la correspondiente alegación, los documentos acreditativos de la concurrencia de dichos requisitos de acceso, indicándoles que, si así no lo hicieran, quedarán definitivamente excluidas del concurso-oposición.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para aquellos méritos que, en el momento de presentación del Autobaremo de méritos, únicamente se hubiera incorporado a la VEC la solicitud de la certificación de dicho mérito, conforme lo establecido en la base general 9.4, cuyo registro haya sido rechazado por el Tribunal de Selección por causa dicha causa, deberán aportar a través de la VEC, junto a la alegación, la documentación acreditativa correspondiente al mismo. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

Para realizar la alegación la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que superen el concurso-oposición, que será elevada por el correspondiente Tribunal Calificador a la Dirección General competente en materia de Personal, ordenada por la puntuación obtenida una vez sumadas las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

La vista de expediente será satisfecha mediante el ejercicio del derecho a acceder a través de la VEC a consultar la información y a obtener copia de los documentos contenidos en el expediente del interesado correspondiente al proceso selectivo al que hubiera concurrido. Dispondrán en el mismo del informe de baremación de méritos efectuada por el Tribunal Calificador, facilitándole la valoración detallada de los requisitos y méritos alegados y acreditados.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

A N E X O

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

01. No presenta la documentación en plazo y conforme a lo establecido en la resolución por la que se requiere la documentación acreditativa de requisitos y méritos alegados y autobaremados.
02. Superó la fase de oposición y no participa en la fase de concurso.
03. Participa en la fase de concurso y no superó la fase de oposición.
04. Desistimiento.
05. Fallecimiento.
06. No acredita la edad mínima exigida en la convocatoria.
07. Supera la edad de jubilación/jubilación.
08. No acredita el requisito de nacionalidad exigida en la convocatoria.
09. Tiene nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría/especialidad a la que se presenta.
10. No acredita estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, convocada mediante Resolución de 20 de septiembre de 2016.

De conformidad con lo establecido en las bases 9.1.1 y 9.1.2 de la Resolución de 20 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de entre otros, Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico dependientes del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 182, de 21 de septiembre); finalizada la valoración de los méritos autobareados y acreditados, y de los requisitos alegados de las personas aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo II de la citada Resolución de 20 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 182, de 21 de septiembre), y sus correcciones; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores, las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición por el sistema de promoción interna de Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico.

Las citadas listas se publican por orden alfabético y de puntuación, y las mismas indican la puntuación consignada por las personas aspirantes en el Autobaremo de méritos presentado, la puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en cada uno de los apartados del baremo de méritos, la puntuación total obtenida en la fase de concurso, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Segundo. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes que no han superado el concurso-oposición, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el Autobaremo de méritos presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Tercero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes excluidas del concurso-oposición en la fase de concurso, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el Autobaremo de méritos presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición, con indicación de la causa de exclusión.

Cuarto. Publicar, como anexo a esta resolución, la relación de causas de exclusión.

Quinto. Anunciar que las citadas listas provisionales se encontrarán expuestas al público en los tabloneros físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Familias, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud

(www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud),

a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, para formular alegaciones contra la misma, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las alegaciones deberán presentarse a través de medios electrónicos, debiendo formularse a través de la VEC, cumplimentado el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales.

Durante el plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellas personas candidatas que figuran excluidas en el concurso-oposición por falta de acreditación de los requisitos de acceso para la participación en el mismo, deberán, subsanar la falta o aportar junto a la correspondiente alegación, los documentos acreditativos de la concurrencia de dichos requisitos de acceso, indicándoles que, si así no lo hicieran, quedarán definitivamente excluidas del concurso-oposición.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para aquellos méritos que, en el momento de presentación del Autobaremo de méritos, únicamente se hubiera incorporado a la VEC la solicitud de la certificación de dicho mérito, conforme lo establecido en la base 8.5, cuyo registro haya sido rechazado por el Tribunal de Selección por causa dicha causa, deberán aportar a través de la VEC, junto a la alegación, la documentación acreditativa correspondiente al mismo. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

Para realizar la alegación la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que superen el concurso-oposición, que será elevada por el correspondiente Tribunal Calificador a la Dirección General competente en materia de Personal, ordenada por la puntuación obtenida una vez sumadas las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

La vista de expediente será satisfecha mediante el ejercicio del derecho a acceder a través de la VEC a consultar la información y a obtener copia de los documentos contenidos en el expediente del interesado correspondiente al proceso selectivo al que hubiera concurrido. Dispondrán en el mismo del Informe de Baremación de Méritos efectuada por el Tribunal Calificador, facilitándole la valoración detallada de los requisitos y méritos alegados y acreditados.

Sevilla, 15 de enero de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

A N E X O**CAUSAS DE EXCLUSIÓN**

01. No presenta la documentación en plazo y conforme a lo establecido en la Resolución por la que se requiere la documentación acreditativa de requisitos y méritos alegados y autobareados.
02. Superó la fase de oposición y no participa en la fase de concurso.
03. Participa en la fase de concurso y no superó la fase de oposición.
04. Desistimiento.
05. Fallecimiento.
06. No acredita la edad mínima exigida en la convocatoria.
07. Supera la edad de jubilación/jubilación
08. No acredita el requisito de nacionalidad exigida en la convocatoria.
09. Tiene nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría/especialidad a la que se presenta.
10. No acredita estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria.
11. Promoción Interna a grupos C1 y C2 de gestión y servicios: Debe acreditar estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria, o en su defecto, haber prestado servicios como personal estatutario fijo, durante cinco años, en la categoría de origen.
12. Promoción Interna: Debe acreditar durante todo el proceso encontrarse en situación de servicio activo en el SAS, en la categoría/especialidad desde la que concurra.
13. Promoción Interna: Debe acreditar nombramiento de personal estatutario fijo del SAS, con antigüedad mínima de dos años, en la categoría/especialidad desde la que concurra.
14. Promoción Interna: La Promoción Interna exige que el nombramiento de personal estatutario fijo en categoría de procedencia requiera una titulación de nivel académico igual o inferior.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de Médico/a del Trabajo, convocada mediante Resolución de 21 de septiembre de 2016.

De conformidad con lo establecido en las bases 9.1.1 y 9.1.2 de la Resolución de 21 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de Médico/a del Trabajo dependientes del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 183, de 22 de septiembre); finalizada la valoración de los méritos autobareados y acreditados, y de los requisitos alegados de las personas aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo II de la citada Resolución de 21 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 183, de 22 de septiembre), y sus correcciones; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores, las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición por el sistema de promoción interna de Médico/a del Trabajo.

Las citadas listas se publican por orden alfabético y de puntuación, y las mismas indican la puntuación consignada por las personas aspirantes en el Autobaremo de méritos presentado, la puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en cada uno de los apartados del baremo de méritos, la puntuación total obtenida en la fase de concurso, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Segundo. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes que no han superado el concurso-oposición, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el Autobaremo de méritos presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Tercero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes excluidas del concurso-oposición en la fase de concurso, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el Autobaremo de méritos presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición, con indicación de la causa de exclusión.

Cuarto. Publicar, como anexo a esta resolución, la relación de causas de exclusión.

Quinto. Anunciar que las citadas listas provisionales se encontrarán expuestas al público en los tabloneros físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Familias, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud

(www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)

a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, para formular alegaciones contra la misma, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las alegaciones deberán presentarse a través de medios electrónicos, debiendo formularse a través de la VEC, cumplimentado el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales.

Durante el plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellas personas candidatas que figuran excluidas en el concurso-oposición por falta de acreditación de los requisitos de acceso para la participación en el mismo, deberán, subsanar la falta o aportar junto a la correspondiente alegación, los documentos acreditativos de la concurrencia de dichos requisitos de acceso, indicándoles que, si así no lo hicieran, quedarán definitivamente excluidas del concurso-oposición.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para aquellos méritos que, en el momento de presentación del Autobaremo de méritos, únicamente se hubiera incorporado a la VEC la solicitud de la certificación de dicho mérito, conforme lo establecido en la base 8.5, cuyo registro haya sido rechazado por el Tribunal de Selección por causa dicha causa, deberán aportar a través de la VEC, junto a la alegación, la documentación acreditativa correspondiente al mismo. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

Para realizar la alegación la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que superen el concurso-oposición, que será elevada por el correspondiente Tribunal Calificador a la Dirección General competente en materia de Personal, ordenada por la puntuación obtenida una vez sumadas las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

La vista de expediente será satisfecha mediante el ejercicio del derecho a acceder a través de la VEC a consultar la información y a obtener copia de los documentos contenidos en el expediente del interesado correspondiente al proceso selectivo al que hubiera concurrido. Dispondrán en el mismo del Informe de Baremación de Méritos efectuada por el Tribunal Calificador, facilitándole la valoración detallada de los requisitos y méritos alegados y acreditados.

Sevilla, 15 de enero de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

A N E X O**CAUSAS DE EXCLUSIÓN**

01. No presenta la documentación en plazo y conforme a lo establecido en la Resolución por la que se requiere la documentación acreditativa de requisitos y méritos alegados y autobareados.
02. Superó la fase de oposición y no participa en la fase de concurso.
03. Participa en la fase de concurso y no superó la fase de oposición.
04. Desistimiento.
05. Fallecimiento.
06. No acredita la edad mínima exigida en la convocatoria.
07. Supera la edad de jubilación/jubilación.
08. No acredita el requisito de nacionalidad exigida en la convocatoria.
09. Tiene nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría/especialidad a la que se presenta.
10. No acredita estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria.
11. Promoción Interna a grupos C1 y C2 de gestión y servicios: Debe acreditar estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria, o en su defecto, haber prestado servicios como personal estatutario fijo, durante cinco años, en la categoría de origen.
12. Promoción Interna: Debe acreditar durante todo el proceso encontrarse en situación de servicio activo en el SAS, en la categoría/especialidad desde la que concurra.
13. Promoción Interna: Debe acreditar nombramiento de personal estatutario fijo del SAS, con antigüedad mínima de dos años, en la categoría/especialidad desde la que concurra.
14. Promoción Interna: La Promoción Interna exige que el nombramiento de personal estatutario fijo en categoría de procedencia requiera una titulación de nivel académico igual o inferior.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 14 de enero de 2020, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2, ambos de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo previsto en el artículo 60.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del funcionariado de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección anuncia la provisión de un puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo a la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer, en Sevilla, calle Doña María Coronel, núm. 6, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañándose «Currículum vitae» en el que se hará constar el número de registro de personal, el cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; o bien puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera la persona demandante su domicilio, a elección de esta última, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo

previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- La Directora, Laura Fernández Rubio.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Instituto Andaluz de la Mujer.
Centro directivo: Instituto Andaluz de la Mujer.
Centro de destino: Centro de la Mujer.
Localidad: Almería.
Denominación del puesto: Servicio de Coordinación.
Código Sirhus: 8249510
Núm. plazas: 1.
Adscripción: F.
Mod. Acceso: PLD.
Grupo: A1-A2.
Cuerpo: P-A111.
Area funcional: Administración Pública.
Nivel comp. destino: 26.
Complemento específico: XXXX- 17.232,36.
Exp.: 3.
Otras características: Contacto Hab. Menor.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Resolución de 15 de enero de 2020, del Defensor del Pueblo Andaluz, por la que se convoca procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales para el nombramiento de un asesor técnico o de una asesora técnica al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz.

La normativa reguladora de la adscripción de personal al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz (artículos 33 y 34 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz; artículos 27 a 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz, aprobado por la Mesa del Parlamento de Andalucía; Estatuto de Personal del Defensor del Pueblo Andaluz y demás normativa de aplicación), establece que el Defensor del Pueblo Andaluz designa libremente a los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo señala que el personal al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz, y mientras permanezca en el mismo, tiene la consideración de personal al servicio del Parlamento de Andalucía, sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional del Defensor del Pueblo Andaluz. La selección del personal al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz se realiza por éste libremente, con arreglo a los principios de mérito y capacidad, y procurando dar prioridad en su nombramiento a los funcionarios públicos. Los asesores del Defensor del Pueblo Andaluz prestan al Defensor y a sus Adjuntos la cooperación técnico-jurídica necesaria para el cumplimiento de sus funciones y cesan automáticamente en el momento de la toma de posesión del Defensor del Pueblo Andaluz nombrado por el Parlamento.

En virtud de lo dispuesto en esta normativa, el Defensor del Pueblo Andaluz ha resuelto convocar un procedimiento previo de evaluación y acreditación de la idoneidad de candidaturas, en aras de la transparencia en la actividad pública, para la posterior designación entre ellas de un asesor técnico o de una asesora técnica, para prestar sus servicios en la Secretaría General de la Institución. Por consiguiente, el objeto del presente procedimiento es la selección, por una comisión de valoración especializada, de personas que acrediten conocimientos y experiencia profesional en las materias y ámbitos de actividad indicados en la base primera de la presente convocatoria. Las personas seleccionadas en este procedimiento serán convocadas posteriormente a una entrevista con el Defensor del Pueblo Andaluz, quien libremente y según su criterio podrá designar a una de ellas asesor técnico o asesora técnica.

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

B A S E S

Primera. Denominación y descripción de la plaza.

De acuerdo con las funciones de defensa de los derechos y supervisión de la actividad administrativa que atribuyen al Defensor del Pueblo Andaluz los artículos 41 y 128 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reguladora de esta Institución, las tareas que desempeñan las personas que ocupan puestos de asesoría técnica en el Defensor del Pueblo Andaluz consisten, principalmente, en el examen, trámite y propuesta de resolución de las quejas planteadas por la ciudadanía o

incoadas a instancia de la propia defensoría, sobre la actividad de las Administraciones públicas y sus agentes.

Asimismo les corresponde la elaboración de los informes, dictámenes y propuestas de actuación que les sean solicitados en relación con la garantía de los derechos y libertades fundamentales y la efectividad de los mismos en el ámbito de supervisión antes citado, así como la participación en procesos de mediación que se pongan en marcha para la solución de los conflictos planteados ante la defensoría.

Adicionalmente, la persona que resulte seleccionada por el Defensor del Pueblo Andaluz tras este procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, prestará sus servicios en la Secretaría General, por lo que deberá estar familiarizada con la actividad de gestión, elaboración de informes jurídicos, recursos humanos, contratación y asesoramiento jurídico a los órganos de gobierno de las instituciones de autogobierno de Andalucía y/o de las entidades del sector público.

La especialización que se requiere en esta convocatoria exige un sólido conocimiento del ordenamiento jurídico administrativo general, del procedimiento administrativo, del régimen jurídico de las administraciones públicas y de la normativa reguladora de las diversas modalidades de empleo público. Asimismo a los participantes en esta convocatoria se les requiere conocimiento y experiencia en el área de contratación del sector público.

Dicha plaza se encuentra dotada con unas retribuciones básicas del Grupo A1, un complemento de destino nivel 26 y un complemento específico anual de 20.343,96 euros, que implica dedicación de carácter exclusiva y con las incompatibilidades consiguientes.

Segunda. Carácter del procedimiento que se convoca.

Mediante la presente Resolución se convoca un procedimiento previo de evaluación y acreditación de la idoneidad de candidaturas. Del proceso de evaluación y acreditación convocado podrá resultar la designación de una persona para ocupar una plaza de personal eventual, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.3 del Estatuto de Personal del Defensor del Pueblo Andaluz (BOJA núm. 111, de 21 de septiembre de 2002).

Conforme a lo establecido en el art. 33 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reguladora de esta institución (BOJA núm. 100, de 9 de diciembre de 1983), y en el art. 27.3 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOJA núms. 124/1985, 34/1988, 27/1997, 364/2002 y 2/2019), la plaza a la que alude la presente Resolución es de libre designación por el Defensor del Pueblo Andaluz y la persona que en su caso sea designada cesará automáticamente en el momento de la toma de posesión del Defensor del Pueblo Andaluz.

Tercera. Requisitos de los candidatos.

Podrán tomar parte en esta convocatoria todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Poseer el título superior universitario de licenciatura o grado en derecho.

b) Ostentar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes una de las condiciones siguientes:

- Funcionario/a de carrera de las Administraciones Públicas perteneciente a Cuerpos del Subgrupo A1 a que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con una antigüedad de al menos cinco años.

- Miembro de la Carrera Judicial, de la Carrera Fiscal o del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con una antigüedad de al menos cinco años.

- Funcionario/a de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma, o de otros órganos constitucionales del Estado, con una antigüedad de al menos cinco años, siempre que en el acceso al respectivo cuerpo se exija titulación superior de licenciado universitario o equivalente.

- Funcionario/a de la Unión Europea o de organismos internacionales, de nacionalidad española, con una antigüedad de al menos cinco años, siempre que en el acceso al respectivo cuerpo se exija titulación superior de licenciado universitario o equivalente.

- Tener, o haber tenido, durante al menos cinco años, la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o de relevancia constitucional, o de las instituciones autonómicas análogas, o de la Unión Europea o de organismos internacionales, ocupando puestos de trabajo equivalentes a los cuerpos del Subgrupo A1 de funcionarios de carrera.

c) Acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en servicios profesionales de índole jurídica en las materias a las que alude la base primera de esta resolución.

Cuarta. Méritos.

Las personas que participen en este proceso deberán realizar una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de participación, así como de los méritos que someten a la valoración de la comisión señalada en la base sexta. Estos requisitos y méritos habrán de ser acreditados fehacientemente en el momento en que lo requiera la aludida comisión.

Con carácter general, serán tenidos en cuenta los siguientes méritos:

1.º Títulos académicos que se posean.

2.º Servicios profesionales prestados en las Administraciones públicas sobre las materias indicadas en la base primera de la presente convocatoria, ocupando puestos de trabajo para los que se requiera titulación universitaria superior.

3.º Actividad profesional ajena a la administración pública referente a las materias indicadas en la base primera de la presente convocatoria.

4.º Cursos de formación recibidos e impartidos en las materias indicadas en la base primera.

5.º Publicaciones relacionadas con las materias indicadas en la base primera.

6.º Conocimiento de idiomas.

En el nombramiento se tendrá en consideración tener reconocida la condición de persona con discapacidad en porcentaje igual o superior al 33 por ciento.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución y la Directiva comunitaria de 9 de febrero de 1976, y con el contenido de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se asume el compromiso de llevar a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Quinta. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria, conforme al modelo que figura como anexo a la presente resolución, se dirigirán al Defensor del Pueblo Andaluz y se presentarán dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOJA. Las solicitudes serán presentadas en el registro de esta institución, sito en C/ Reyes Católicos, núm. 21 (41001), de Sevilla, o bien por vía telemática a la siguiente dirección electrónica: <https://sede-electronica.defensor-and.es/dpa-sede/sedeelectronica.do>, o por alguno de los restantes medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que se utilice alguno de los restantes medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será obligatorio remitir un correo electrónico a la dirección de correo registro@defensor-and.es, adjuntando al mismo copia en formato electrónico de la solicitud de participación remitida y, en su caso, del currículum-memoria al que se refiere el párrafo siguiente.

En la solicitud de participación según el modelo anexo se acreditará el cumplimiento de los requisitos de participación contemplados en la base tercera. Junto a la solicitud de participación se adjuntará un Currículum-memoria, con una dimensión máxima de 5

páginas (por una sola cara, tamaño DIN A-4), en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos de participación y los méritos que se pretende hacer valer de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta y cuantas otras circunstancias se estimen oportunas para concurrir a la plaza.

La responsable del Registro del Defensor del Pueblo Andaluz entregará a la comisión de valoración un dossier de cada candidato/a que haya presentado su solicitud dentro del plazo conferido, compuesto exclusivamente por la solicitud de participación y el currículum-memoria. Cualquier otro documento que se presente quedará bajo la custodia del referido Registro, que procederá a su devolución a instancia de los interesados e interesadas o a su destrucción transcurridos tres meses desde la finalización del proceso de valoración.

La presentación de una solicitud de participación tendrá la consideración de declaración responsable sobre el contenido de la misma y del compromiso de tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento.

Sexta. Comisión de valoración.

La comisión de valoración especializada para el proceso de evaluación y acreditación de competencias profesionales en las materias indicadas en la base primera será designada por el Defensor del Pueblo Andaluz, previo informe de la Junta de Coordinación y Régimen Interior, si estuviera constituida, respetando el criterio de paridad.

Los nombres de las personas que compongan la comisión de valoración y de sus suplentes se publicarán en la página web del Defensor del Pueblo Andaluz (www.defensordelpuebloandaluz.es), con anterioridad a su primera sesión de trabajo.

La comisión no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Séptima. Procedimiento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración hará pública la relación provisional de las personas que han solicitado participar en el procedimiento de evaluación. Esta relación tendrá carácter definitivo si a juicio de la comisión no resulta necesario requerir a ningún candidato/a para que subsane su solicitud. En caso de resultar necesaria la subsanación, la comisión requerirá a las personas solicitantes completar la documentación presentada en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

La notificación de esta relación, así como la de todas las comunicaciones posteriores referentes al presente procedimiento, se efectuará mediante publicación en la página web del Defensor del Pueblo Andaluz (www.defensordelpuebloandaluz.es). Para la aplicación de lo establecido en el primer párrafo del apartado primero de la disposición adicional séptima «Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos» de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se estará a lo previsto en el documento de orientación acordado por la Agencia Española de Protección de Datos, la Autoridad Catalana de Protección de Datos, la Agencia Vasca de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, salvo que en el momento de la publicación los órganos de gobierno y las administraciones públicas competentes hayan aprobado disposiciones para la aplicación de la mencionada Disposición Adicional séptima.

La comisión de valoración establecerá su propio sistema y calendario de trabajo, y podrá convocar a todas las personas candidatas, o a una selección de las mismas, para la celebración de entrevistas personales con la comisión que permitan deducir de la experiencia profesional del candidato/a sus aptitudes para el desempeño de las funciones del puesto que se pretende cubrir. En el transcurso de las entrevistas se podrá plantear la realización de una prueba práctica que verse sobre las materias de la convocatoria.

La comisión de valoración, en función de la evaluación de estos extremos, elaborará una propuesta de aquellas personas que estime más adecuadas para ocupar la plaza, acompañada de un informe de valoración de cada uno de estos candidatos/as. En ese momento, la comisión solicitará a las personas que formen parte de esta propuesta que acrediten documentalmente, en el plazo de 10 días, los requisitos y méritos alegados para tomar parte en el proceso de valoración, pudiendo descartar a aquel candidato o candidata que no acredite adecuadamente los requisitos de participación y los méritos aducidos.

Una vez verificada la documentación, la comisión elevará la propuesta y los informes de valoración al Defensor del Pueblo Andaluz. La propuesta de la comisión no podrá contener más de 5 personas. Las personas acreditadas por este procedimiento serán convocadas posteriormente a una entrevista con el Defensor del Pueblo Andaluz, quien libremente y según su criterio podrá decidir, previo informe de la Junta de Coordinación y Régimen Interior, nombrar discrecionalmente a una de las personas propuestas. En el caso de que la Junta de Coordinación y Régimen Interior no esté constituida, el Defensor del Pueblo Andaluz realizará el nombramiento previo informe de la persona titular de la Secretaría General. Este nombramiento, de producirse, se publicará en la página web del Defensor del Pueblo Andaluz y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octava. Nombramiento y toma de posesión.

Una vez nombrada la persona que resulte seleccionada, la toma de posesión habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar desde que le sea notificada la resolución de nombramiento efectuada por el Defensor del Pueblo Andaluz. Dentro de dicho plazo se resolverá su situación funcionarial o laboral para incorporarse en esta institución del Defensor del Pueblo Andaluz en la situación regulada por la legislación vigente, artículo 34.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, y artículos 27 a 30 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Si no existieran personas candidatas que se consideren idóneas, a juicio de la comisión de valoración o del Defensor del Pueblo Andaluz, la plaza se declarará desierta, previo informe de la Junta de Coordinación y Régimen Interior o de la persona titular de la Secretaría General, si la Junta de Coordinación y Régimen Interior no estuviese constituida.

En caso de resultar necesario efectuar nuevos nombramientos para plazas de asesoría técnica en los dos años siguientes a la fecha de toma de posesión de la persona que resulte seleccionada, el Defensor del Pueblo Andaluz podrá, si lo estima conveniente, nombrar a las personas que habiendo sido propuestas por la comisión de valoración no hayan sido nombradas tras el presente proceso.

Novena. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales aportados por las personas candidatas serán tratados por el Defensor del Pueblo Andaluz (DPA) para gestionar el proceso de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.

La base legitimadora del tratamiento de tales datos se sustenta en lo dispuesto en los artículos 6.1.b) y 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), al resultar necesarios para la gestión del proceso selectivo y para cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley del DPA y la normativa vigente para empleados/as públicos.

Los datos serán públicos y estarán accesibles a través del portal de la transparencia del Defensor del Pueblo Andaluz y, en su caso, de diarios oficiales, una vez sometidos a los procesos de seudonimización que procedan en aplicación de la L.O. 3/2018 y de la Ley 39/2015, conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria.

Las personas candidatas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y cuantos otros procedan, ante el DPA, C/ Reyes Católicos, 21, 41001 Sevilla, o en la dirección dpd@defensordelpuebloandaluz.es

Dispone de información adicional en el siguiente enlace, en el apartado dedicado a «Provisión de puestos de trabajo y convocatorias de becas»:

https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/rat_feb_2019_portal_transparencia.pdf

Décima. Posibilidad de impugnación.

Las resoluciones de la comisión de valoración y sus actos de trámite, que se estime hayan producido indefensión, podrán ser impugnados mediante recurso ante el Defensor del Pueblo Andaluz en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 15 de enero de 2020.- El Defensor del Pueblo Andaluz, Jesús Maeztu Gregorio de Tejada.

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE ASESORÍA TÉCNICA EN EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

1. Datos personales:

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:				
NOMBRE:	DNI/PASAPORTE:	FECHA NACIMIENTO:			
NACIONALIDAD:	DOMICILIO MUNICIPIO:				
DOMICILIO CALLE:	N.º	LETRA	ESC.	PISO	PTA.
DOMICILIO PROVINCIA:	TELÉFONO MOVIL:				
TELÉFONO FIJO:	CORREO ELECTRÓNICO:				
DISCAPACIDAD SÍ/NO	PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD:				

2. Requisitos. El candidato/a:

a) Sí Posee título superior universitario de licenciatura o grado en derecho
b) Ostenta a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes una de las condiciones siguientes: (marque lo que proceda)
SÍ/NO Funcionario/a de carrera de las Administraciones Públicas perteneciente a Cuerpos del Subgrupo A1 a que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con una antigüedad de al menos cinco años.
SÍ/NO Miembro de la Carrera Judicial, de la Carrera Fiscal o del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con una antigüedad de al menos cinco años.
SÍ/NO Funcionario/a de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma, o de otros órganos constitucionales del Estado, con una antigüedad de al menos cinco años, siempre que en el acceso al respectivo cuerpo se exija titulación superior de licenciado universitario o equivalente.
SÍ/NO Funcionario/a de la Unión Europea o de organismos internacionales, de nacionalidad española, con una antigüedad de al menos cinco años, siempre que en el acceso al respectivo cuerpo se exija titulación superior de licenciado universitario o equivalente.
SÍ/NO Tiene o ha tenido, durante al menos cinco años, la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o de relevancia constitucional, o de las instituciones autonómicas análogas, o de la Unión Europea o de organismos internacionales, ocupando puestos de trabajo equivalentes a los cuerpos del Subgrupo A1 de funcionarios de carrera
c) Sí Acredita experiencia profesional de al menos cinco años en servicios profesionales de índole jurídica en las materias a las que alude la base primera de esta resolución.

3. Méritos. El candidato/a:

Sí adjunta un Currículum-memoria, con una dimensión máxima de 5 páginas (por una sola cara, tamaño DIN A-4), en el que hace constar el cumplimiento de los requisitos de participación y los méritos que pretende hacer valer de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta y cuantas otras circunstancias estima oportunas para concurrir a la plaza

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a al proceso de evaluación y acreditación de competencias al que se refiere la presente instancia, DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y en el currículum-memoria que adjunta, DECLARA igualmente que reúne los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria y ASUME el compromiso de tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, en el caso de resultar nombrado/a para el puesto.

En, a de de 2020.

El/La Solicitante

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Pública Andaluza para la integración Social de Personas con Enfermedad Mental (Feasem).

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (Faisem), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 9 de julio de 2019 tuvo entrada en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, escrito de la Fundación para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta al artículo 18, para adecuar la composición del Patronato a los decretos que regulan las estructuras orgánicas de las Consejerías de Salud y Familias, de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (Decretos 100/2019, 105/2019, y 106/2019, de 12 de febrero).

Tercero. Al expediente se ha aportado escritura pública otorgada el 3 de julio de 2019 ante el Notario don Victoriano Valpuesta Contreras, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.373 de su protocolo, comprensiva del acuerdo adoptado por el Patronato con fecha 24 de junio de 2019, relativo a la modificación de estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo. La modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha 9 de julio de 2019 al Protectorado de Fundaciones de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Tercero. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, en el artículo 37 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) y n) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho Registro la modificación o nueva redacción de los estatutos de la Fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas, regulado en la Ley 10/2005 y el Decreto 32/2008, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, y todo ello de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

RESUELVE

Primero. Inscribir la modificación de los estatutos de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM) en el Registro de Fundaciones de Andalucía, formalizados en escritura pública otorgada el 3 de julio de 2019, ante el Notario don Victoriano Valpuesta Contreras, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.373 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente resolución a la Fundación y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 11 de diciembre de 2019.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 13 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (Fundecor).

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (Fundecor), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 25.11.2019 tuvo entrada en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local escrito de la Fundación para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta al artículo 10, relativo a la composición del Patronato, reduciendo a tres el número de patronos que componen el mismo.

Tercero. Al expediente se ha aportado la siguiente documentación: escritura pública otorgada el 13.11.2019, ante la Notario Inmaculada Fernández-Martos Gayá, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.975 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del Patronato de fecha 23.10.2019, relativo a la modificación de estatutos, con mención expresa sobre la ausencia de prohibición por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación de estatutos acordada por el Patronato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Segundo. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Tercero. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, en el artículo 37 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) y n) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho Registro la modificación o nueva redacción de los estatutos de la Fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas, regulado en la Ley 10/2005, y el Decreto 32/2008, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, y todo ello de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

RESUELVE

Primero. Inscribir la modificación de estatutos de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (Fundecor) en el Registro de Fundaciones de Andalucía, formalizados en escritura pública otorgada el 13.11.2019 ante la Notario Inmaculada Fernández-Martos Gayá, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.975 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente resolución a la Fundación y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 13 de diciembre de 2019.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Hélice.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Hélice, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 7 de octubre de 2019 tuvo entrada en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local escrito de la Fundación para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a los artículos 13 (Composición del Patronato), 16 (Los Vicepresidentes), y 23 (Forma de deliberación y adopción de acuerdos).

Tercero. Al expediente se ha aportado escritura pública otorgada el 2 de abril de 2019 ante el Notario don Javier Feás Costilla, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 482 de su protocolo, a la que se incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 2 de mayo de 2018, relativo a la modificación de estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Tercero. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, en el artículo 37 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) y n) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho Registro la modificación o nueva redacción de los estatutos de la Fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas, regulado en la Ley 10/2005, y el Decreto 32/2008, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, y todo ello de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

R E S U E L V E

Primero. Inscribir la modificación de estatutos de la Fundación Hélice en el Registro de Fundaciones de Andalucía, formalizados en escritura pública otorgada el 2 de abril de 2019 ante el Notario don Javier Feás Costilla, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 482 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente resolución a la Fundación y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 17 de diciembre de 2019.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Patronato Avemariano de Granada.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Patronato Avemariano de Granada, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 17 de julio de 2019 tuvo entrada en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local escrito de la Fundación para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a los artículos 1 (Denominación y definición), 2 (Normativa a la que se somete la Fundación), 3 (Personalidad jurídica), 6 (Ámbito temporal de la Fundación), 7 (Domicilio y ámbito territorial), 11 (Herencias. Legados y donaciones), 15 (Órganos de gobierno y representación. El Patronato), 16 (Otros órganos de gestión de la Fundación), 17 (Forma de deliberar y adoptar acuerdos del Patronato), 18 (Cese de los Patronos), 19 (Delegación y apoderamientos) y 22 (Destino de los bienes en liquidación).

Tercero. Al expediente se ha aportado escritura pública otorgada el 9 de julio de 2019 ante el Notario don Álvaro E. Rodríguez Espinosa, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.755 de su protocolo, a la que se incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 24 de junio de 2019, relativo a la modificación de estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación para la resolución del presente procedimiento lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo. La modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Tercero. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, en el artículo 37 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) y n) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho Registro la modificación o nueva redacción de los estatutos de la Fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas, regulado en la Ley 10/2005 y el Decreto 32/2008, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, y todo ello de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

RESUELVE

Primero. Inscribir la modificación de estatutos de la Fundación Patronato Avemariano de Granada en el Registro de Fundaciones de Andalucía, formalizados en escritura pública otorgada el 9 de julio de 2019 ante el Notario D. Álvaro E. Rodríguez Espinosa, registrada con el número 1.755 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente resolución a la Fundación y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 17 de diciembre de 2019.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Acuerdo de 14 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se afecta por mutación demanial externa al Ayuntamiento de Coín (Málaga) un solar sito en C/ Urbano Pineda, 25-27, de dicha localidad, con destino a la ampliación de la Escuela Infantil «San Sebastián», como área de tránsito entre la vía pública y dicho centro escolar.

El Ayuntamiento de Coín (Málaga) ha solicitado la afectación por mutación demanial externa de un solar sito en C/ Urbano Pineda, 25-27, de dicha localidad, con destino a la ampliación de la Escuela Infantil «San Sebastián», como área de tránsito entre la vía pública y dicho centro escolar, por el tiempo en que sea destinado a dicho uso.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, Industria y Energía, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 14 de enero de 2020,

A C U E R D A

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, afectar por mutación demanial externa al Ayuntamiento de Coín (Málaga) un solar sito en C/ Urbano Pineda, 25-27, de dicha localidad, con destino a la ampliación de la Escuela Infantil «San Sebastián», como área de tránsito entre la vía pública y dicho centro escolar.

Consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Coín (Málaga), con el número de finca 33.743, al tomo 1.581, libro 575, folio 31. Su referencia catastral es 3289205UF4538N0001AA.

Anotado en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000004327, con carácter demanial.

Esta afectación por mutación demanial se realiza sin plazo establecido, mientras dure la afectación al destino previsto.

Segundo. Si el bien afectado no fuera destinado al uso público previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento en el mismo, sin derecho a compensación alguna, teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiera causado.

Tercero. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien afectado.

Cuarto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la afectación, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga respecto del inmueble citado.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante la vigencia de la afectación en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados en el bien afectado.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien afectado, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable, respecto de las actividades o servicios que se desarrollen en el mismo.

Sexto. Terminada la vigencia de la afectación, pasarán a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por la entidad cesionaria, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión objeto del presente acuerdo.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN BRAVO BAENA
Consejero de Hacienda, Industria y Energía

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Agencia Tributaria de Andalucía y los Registradores de la Propiedad, por el que se determinan las condiciones de delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Habiéndose suscrito convenio entre la Agencia Tributaria de Andalucía y los Registradores de la Propiedad con el objeto de determinar las condiciones de delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones acordada mediante Resolución de fecha 19 de diciembre de 2019, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, una vez obtenida la autorización del Consejo de Gobierno, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del citado convenio que figura como anexo de esta resolución.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- El Director, Domingo José Moreno Machuca.

ANEXO

Convenio entre la Agencia Tributaria de Andalucía y los Registradores de la Propiedad, por el que se determinan las condiciones de delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En Sevilla, a 2 de enero de 2020

Reunidos

De una parte, D. Domingo Moreno Machuca, Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, nombrado por Decreto 263/2019, de 12 de febrero («BOJA Extraordinario» nº3 129, de 14 de febrero de 2019), facultado para suscribir el presente convenio en virtud de lo previsto en el artículo 15.3.d) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, previa autorización del Consejo Rector de la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5.h) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y de conformidad con la Resolución de 19 de diciembre de 2019 del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se acuerda la delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Y de otra parte, D. Juan José Pretel Serrano y Dña. María del Rosario Jiménez Rubio, Decanos Territoriales de Andalucía Occidental y Oriental, respectivamente, actuando en representación de los Registradores de la Propiedad de Andalucía, al amparo de lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos Generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, aprobado por Real Decreto 483/1997, de 14 de abril. Debidamente autorizados para la firma de este convenio por sendos acuerdos de 30 de diciembre de 2019, de las Juntas Territoriales de Andalucía Occidental y Oriental respectivamente.

Exponen

El artículo 1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, atribuye a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las actividades administrativas de aplicación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los tributos estatales totalmente cedidos a la misma.

Concretamente, el artículo 6 de la Ley 23/2007 establece que corresponden a la Agencia Tributaria de Andalucía (en adelante, la Agencia) las siguientes funciones y competencias:

- a) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- b) La gestión, liquidación, recaudación e inspección, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- c) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los recargos que puedan establecerse sobre los tributos estatales.
- d) El ejercicio de la potestad sancionadora en relación con todos los tributos y recargos cuya aplicación corresponda a la Agencia.
- e) La recaudación en período ejecutivo de los ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria de la Comunidad Autónoma.
- f) La revisión en vía administrativa de los actos y actuaciones de aplicación de los tributos, de ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria y de recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma, salvo las reclamaciones económico-administrativas y la revisión de actos nulos de pleno derecho.
- g) Las que se le atribuyan por el Consejo de Gobierno en relación con los demás tributos del Estado recaudados en Andalucía en aplicación de lo dispuesto en el artículo 180.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- h) La colaboración y coordinación con las demás Administraciones tributarias y, en particular, la participación en el Consorcio al que se refiere el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de Hacienda.
- i) Las que pueda asumir por delegación en relación con la aplicación de los tributos locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- j) Las que le atribuyan expresamente las leyes de Andalucía y los reglamentos dictados de conformidad con las previsiones específicas de una ley, así como cualquier otra actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya en relación con los tributos y demás ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de las funciones y competencias relacionadas se llevará a cabo, conforme al artículo 7 de la norma de creación de la Agencia, con arreglo, entre otros, a los principios de servicio efectivo a la ciudadanía, estableciendo sistemas de información adecuados, con especial atención a las tareas de asistencia al contribuyente, con el fin de reducir al mínimo el coste de tramitación y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, estableciendo a tal efecto sistemas de evaluación; mejora continua de la calidad en la prestación de servicios a la ciudadanía, previendo sistemas de evaluación; lucha contra el fraude fiscal y planificación, coordinación, eficacia y eficiencia.

En el contexto descrito, interesa a la Agencia establecer un nuevo régimen de colaboración con los Registradores de la Propiedad, que tienen experiencia en la gestión tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con el propósito de contribuir a mejorar los resultados de lucha contra el fraude fiscal bajo las premisas de eficacia, eficiencia y servicio efectivo a los contribuyentes. En este sentido, los avances experimentados en materia de administración electrónica con motivo del impulso de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la mejora de la información y los medios de control y los cambios normativos que afectan a los tributos que gestiona la Agencia, determinan la necesidad de establecer un nuevo modelo de colaboración de acuerdo con la planificación estratégica en el contrato de gestión de la Agencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2018, basada en la prevención, el control y la cooperación.

Sobre la base de cuanto antecede, y conforme a lo señalado en el artículo 30.2. Ley 23/2007 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión de 17 de diciembre de 2019, acordó autorizar la citada delegación, a propuesta del Consejero de Hacienda, Industria y Energía, y a iniciativa de la Agencia.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Rector de la Agencia, en su sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.5.g) Ley 23/2007 acordó la delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en los términos establecidos en el art. 30.2 de dicha ley. Esta delegación encuentra fundamento en las disposiciones adicionales 1ª y 2ª del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respectivamente, que contemplan la posibilidad de que las Comunidades Autónomas que se hayan hecho cargo por delegación del Estado de la gestión y liquidación de estos impuestos, dentro del marco de sus atribuciones, que permite encomendar a los Registradores de la Propiedad, funciones de gestión y liquidación de estos impuestos.

En atención a lo anterior, las partes acuerdan concretar las condiciones de la delegación a los Registradores de la Propiedad de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como la determinación e importe de las compensaciones que estos han de percibir por el desarrollo de la citada colaboración, todo ello de acuerdo con la autorización del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2019 y la Resolución del Consejo Rector de 19 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía, el Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía y con arreglo al Contrato de Gestión 2018-2021, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto concretar las condiciones de la delegación a los Registradores de la Propiedad de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como la fijación de las compensaciones que los mismos han de percibir por el desempeño de su colaboración.

La colaboración de los Registradores de la Propiedad en las funciones que el artículo 6 de la Ley 23/2007 atribuye a la Agencia se llevará a cabo con arreglo a los principios generales de organización y actuación de la Agencia establecidos en el artículo 7 de la citada norma, con especial sujeción a la legalidad e igualdad en la aplicación de los tributos, asegurando en todo caso el respeto a los derechos y garantías de los obligados tributarios, y garantizando el servicio efectivo a la ciudadanía, estableciendo sistemas de información adecuados, con especial atención a las tareas de asistencia al contribuyente, con el fin de reducir al mínimo el coste de tramitación y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y con sujeción a la estrategia y objetivos de lucha contra el fraude fiscal recogidas en el Contrato de Gestión 2018-2021, que se concretan en el Plan de Acción Anual y el Plan de Control Tributario que regulan la actividad de la Agencia.

Esta colaboración se llevará a cabo con estricta sujeción al régimen presupuestario, de control y contabilidad contenido en el Capítulo IV de la Ley 23/2007.

SEGUNDA.- ÁMBITO OBJETIVO.

La Resolución del Consejo Rector de 19 de diciembre de 2019 establece que el ámbito objetivo en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados determinadas funciones y competencias en relación con la información y asistencia al contribuyente, la calificación y análisis de riesgo fiscal, incluida la catalogación y digitalización de expedientes, la comprobación y la revisión en vía administrativa. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el ámbito objetivo de la delegación comprende la información y asistencia y la catalogación y digitalización de expedientes.

TERCERA.- ÁMBITO SUBJETIVO.

1. La Resolución del Consejo Rector de 19 de diciembre de 2019 establece tres tipos de oficinas incardinadas en los Registros de la Propiedad a cuyos titulares se les delega determinadas funciones y competencias de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Concretamente, la citada resolución contempla tres tipos de oficinas:

- a. Oficinas de información y asistencia tributaria, que desempeñarán funciones de información y asistencia tanto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Estas oficinas se encuentran relacionadas en el anexo I del presente convenio.

- b. Oficinas de información y asistencia tributaria, catalogación y análisis de riesgo fiscal, que desempeñarán, además de las funciones de información y asistencia anteriores, determinadas funciones preparatorias de los procedimientos de comprobación, como son las de análisis de riesgo fiscal de los expedientes que les sean encomendados por el Departamento de Aplicación de los Tributos.

Estas oficinas se relacionan en el anexo II del presente convenio.

- c. Oficinas de información, asistencia y comprobación, que desempeñarán, además de las funciones de información y asistencia anteriores, funciones de control tributario, incluida la práctica de liquidaciones derivadas del control, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Estas oficinas se relacionan en el anexo III del presente convenio.

2. Para la coordinación del ejercicio de las funciones y competencias delegadas, los Registradores de la Propiedad establecerán y organizarán oficinas coordinadoras, que serán las que canalicen la relación entre las oficinas recogidas en el apartado anterior y los órganos y unidades de la Agencia. Las oficinas

coordinadoras dispondrán de personal técnico con titulación adecuada y suficiente para realizar las actuaciones de comprobación de valor que correspondan en los procedimientos tramitados en ejercicio de las funciones y competencias delegadas. Concretamente, los técnicos titulados adscritos a las oficinas coordinadoras efectuarán tanto los informes técnicos como las actuaciones de comprobación de valor para los que tengan título suficiente.

Los informes técnicos y las actuaciones descritas en el párrafo anterior se realizarán mediante la utilización de los criterios técnicos, parámetros, valores de referencia, coeficientes aplicables y cuantas cuestiones relacionadas con la aplicación, interpretación y ejercicio de la labor pericial se propongan por el servicio de valoración correspondiente, que es el responsable de la fijación y el control de la correcta aplicación de aquellos, de acuerdo con las formalidades y requisitos que disponga la Agencia.

CUARTA.- ÁMBITO FUNCIONAL.

La Resolución del Consejo Rector de 19 de diciembre de 2019 establece un ámbito funcional propio para cada tipo de oficina, de acuerdo con el siguiente:

A) Alcance de las funciones y competencias de información, asistencia y análisis de riesgo fiscal.

1. La gestión de la demanda de información y asistencia al contribuyente se llevará a cabo a través de los sistemas de gestión de cita previa establecidos por la Agencia, conforme a la distribución de citas semanales que para cada una de las oficinas se recoge en el anexo VII del presente convenio.
2. Las funciones de información y asistencia se prestarán a cualquier contribuyente al que se le haya asignado una cita en una oficina, cualquiera que sea su domicilio fiscal o la competencia del órgano actuante.
3. Las funciones y competencias de información y asistencia son las siguientes:
 - a. La orientación e información al contribuyente, con el propósito de ofrecer las aclaraciones y ayuda de índole práctica que aquellos requieran sobre procedimientos, trámites, requisitos y documentación relacionados con los hechos imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluida la Información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles con arreglo al artículo 90 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria.
 - b. La asistencia en el uso de medios electrónicos en su relación con la Agencia en el ámbito de las figuras tributarias objeto de delegación. En particular, procederán a la recepción, digitalización y presentación electrónica de las solicitudes, escritos y comunicaciones, así como de los documentos que las acompañen, dirigidos a la Agencia, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.
 - c. La asistencia a la confección, presentación electrónica y/o pago de autoliquidaciones correspondientes a hechos imponible de los tributos que son objeto de delegación a través de las aplicaciones informáticas habilitadas por la Agencia, incluyendo el detalle de todos los sujetos y de los bienes y derechos transmitidos. A tal efecto, examinarán la documentación aportada, siendo necesaria la presentación de la documentación complementaria obligatoria a que se refiere la normativa reguladora de ambos impuestos.
 - d. La expedición de recibos que acrediten la fecha y hora de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

- e. La expedición de diligencias de constatación de la presentación de autoliquidaciones.
 - f. La remisión en formato papel de autoliquidaciones, solicitudes, comunicaciones y escritos a los órganos, servicios o unidades competentes para su tramitación.
 - g. Facilitar a los contribuyentes el código de identificación del órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige dentro de la Agencia.
 - h. Informar a los contribuyentes los modelos y formularios normalizados aprobados por la Agencia.
 - i. Archivo de los expedientes y demás documentación derivada del ejercicio de las funciones encomendadas, debiendo conservarse en los términos y plazos legalmente establecidos. Así mismo, procederán a la digitalización y catalogación con arreglo a la normativa reguladora de la política de gestión de documentos electrónicos de la Junta de Andalucía, de los expedientes correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se presenten en las oficinas a partir de la entrada en vigor del presente convenio.
3. Las oficinas de información y asistencia tributaria, catalogación y análisis de riesgo fiscal realizarán, además de las funciones previstas en el apartado anterior, las funciones de calificación del riesgo fiscal de acuerdo con los criterios del Plan de Control Tributario, así como las de catalogación respecto de aquellos expedientes que determine el Departamento de Aplicación de los Tributos.

B) Alcance de las funciones y competencias de comprobación y revisión en vía administrativa.

1. Las oficinas de información, asistencia y comprobación ejercerán, por delegación del Consejo Rector al titular del registro de la propiedad correspondiente, funciones y competencias de aplicación de los tributos y revisión en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria estatal y autonómica aplicable, con sujeción a los criterios, instrucciones, directrices, sistemas de información y control que disponga la Agencia y los demás órganos directivos competentes por razón de la materia en cuestiones relacionadas con tesorería, control interno, contabilidad, transformación digital y archivo.
2. Las oficinas de información, asistencia y comprobación ejercerán las funciones y competencias de comprobación y revisión en vía administrativa con el siguiente alcance:
- a. Revisión de todos los documentos y autoliquidaciones asignados por la Agencia de acuerdo con el Plan de Control Tributario dentro del ámbito territorial recogido en el apartado 2 de la cláusula quinta para cada una de las oficinas de información, asistencia y comprobación, determinando la posible regularización de la situación tributaria, previa tramitación del procedimiento oportuno.
 - b. Realización de comprobaciones de valor de bienes (muebles e inmuebles, tanto rústicos como urbanos), derechos y empresas, con arreglo a los medios establecidos en el artículo 57.1 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con los criterios del Plan de Control Tributario.
- Particularmente, en las comprobaciones de valor de bienes inmuebles mediante dictamen de peritos será obligatoria la visita, que deberá llevarse a cabo en los términos que establezca el Departamento de Aplicación de los Tributos.
- c. Comprobación de los hechos imponible no declarados que se pongan de manifiesto como consecuencia de la existencia de datos y antecedentes en poder de la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 136.2.b) de la Ley General Tributaria.
 - d. Emisión de las liquidaciones provisionales que pudieran derivarse de los procedimientos tramitados.

- e. La declaración de prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- f. Tramitación de las devoluciones de ingresos indebidos, derivadas tanto de actos de ejecución de resoluciones administrativas y judiciales como de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones, hasta la formulación de la propuesta de reconocimiento del derecho.
- g. Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por las propias oficinas.
- h. Notificación de los actos administrativos que correspondan.
- i. Instrucción de los procedimientos sancionadores hasta la formulación de la propuesta de resolución.
- j. Tramitación de las reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados por estas oficinas y su remisión, junto con el expediente, al tribunal competente en el plazo y con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria y con arreglo a las instrucciones dictadas por la Agencia.
- k. Adopción de actos de cumplimiento de resoluciones administrativas y judiciales derivadas de recursos y reclamaciones contra actos tramitados por estas oficinas.
- l. Tramitación de las tasaciones periciales contradictorias que se insten contra actos dictados por estas oficinas, de acuerdo con las directrices de la Agencia.
- m. Tramitación y resolución de los procedimientos que se susciten por errores materiales, aritméticos o de hecho.
- n. Análisis de la procedencia de las solicitudes de suspensión de la ejecución de actos en función de los motivos alegados, control de la vigencia de los mismos y levantamiento de la suspensión en los casos legalmente previstos.
- o. Incorporación a las aplicaciones informáticas de cuantos datos y antecedentes sean relevantes (garantías, potenciales responsables, ...) para la más eficaz recaudación de las deudas liquidadas por estas oficinas.
- p. Archivo de los expedientes y demás documentación derivada del ejercicio de las funciones encomendadas, debiendo conservarse en los términos y plazos que determine la normativa reguladora. Asimismo, procederán a la digitalización y catalogación de los expedientes correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, todo ello referido a los expedientes que se presenten o a los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente convenio.

C) Funciones y competencias cuyo ejercicio corresponderá en todo caso a la Agencia

En ningún caso, la delegación de funciones y competencias afectará a:

- a. El establecimiento de los criterios de análisis de riesgo fiscal, que corresponde a la Dirección de la Agencia, en coherencia con el Plan de Control Tributario.
- b. La comprobación e investigación de los hechos imposables, en los términos de los artículos 141 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- c. La asignación de los expedientes a gestionar por las oficinas previstas en la cláusula tercera de este convenio, en los supuestos que determinen las instrucciones dictadas por la Dirección de la Agencia.
- d. Reconocimiento del derecho y ejecución material de las devoluciones de ingresos indebidos.
- e. Resolución de los procedimientos sancionadores instruidos por las oficinas de información, asistencia y comprobación.

- f. La revisión de oficio de los actos nulos, la declaración de lesividad de los actos anulables y la revocación de los actos de gravamen o desfavorables, sin perjuicio de la remisión de los expedientes y los informes que correspondan, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Agencia.
- g. La coordinación, supervisión e inspección de la gestión realizada por las oficinas relacionadas en la cláusula tercera, que comprenderá la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y, en general, la adopción de cuantas medidas y disposiciones contribuyan a mejorar el servicio, armonizar la gestión y uniformar la práctica de la exacción de dichos tributos.

QUINTA.- ÁMBITO TERRITORIAL

1. Todas las oficinas ejercerán las funciones de información y asistencia tributaria que son objeto de delegación respecto a cualquier contribuyente que, a través del sistema de cita previa, lo solicite en los términos y con el alcance previsto en el ámbito funcional de aplicación del convenio, hasta agotar la oferta de citas asignadas por la Agencia para cada oficina.
2. El ámbito territorial de las oficinas a cuyos Registros de la Propiedad se delega el ejercicio de funciones de comprobación es el establecido en la siguiente tabla:

Municipios adscritos a las oficinas para el ejercicio de la función de comprobación.		
Provincia	Oficina	Municipio
Almería	El Ejido	Abla, Abrucena, Adra, Albánchez, Alboloduy, Albox, Alcóntar, Alhabia, Alsodux, Arboleas, Armuña de Almanzora, Batares, Balanegra, Bayarque, Berja, Cantoria, Castro de Filabres, Chercos, Cóbda, Dalías, El Ejido, Fines, Fiñana, Gérgal, Huércal-Overa, Laroya, Lijar, Lúcar, Macael, Nacimiento, Olula de Castro, Olula del Río, Oria, Partaloa, Purchena, Santa Cruz de Marchena, Serón, Sierro, Somontín, Sufí, Tabernas, Tíjola, Las Tres Villas, Urrácal, Velefique, Zurgana
	Vera	Alcolea, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Antas, Bayárcal, Bédar, Beires, Bentarique, Canjáyar, Carboneras, Chirivel, Cuevas del Almanzora, Fondón, Los Gallardos, Garrucha, Huécija, Íllar, Instinción, Láujar de Andarax, Lubrín, María, Mojácar, Ohanes, Padules, Paterna del Río, Pulpí, Rágol, Taberno, Terque, Turre, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Vera
Cádiz	Algeciras	Alcalá de los Gazules, Algeciras, Barbate, Los Barrios, Benalup-Casas Viejas, Medina-Sidonia, Paterna de Rivera, Tarifa, Vejer de la Frontera
	Chiclana de la Frontera	Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, San Fernando
	El Puerto de Santa María	Chipiona, El Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena
	San Roque	Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Arcos de la Frontera, Benaocaz, Bornos, Bosque, El Castellar de la Frontera, Espera, El Gastor, Grazalema, Jimena de la Frontera, La Línea de la Concepción, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, San Martín del Tesorillo, San Roque, Setenil de las Bodegas, Torre Alháuquime, Ubrique,

Municipios adscritos a las oficinas para el ejercicio de la función de comprobación.		
Provincia	Oficina	Municipio
		Villaluenga del Rosario, Villamartín, Zahara
Córdoba	Priego de Córdoba	Adamuz, Almedinilla, Baena, Benamejí, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, El Carpio, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Montilla, Montoro, Nueva Carteya, Palenciana, Pedro Abad, Priego de Córdoba, Rute, Valenzuela, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Zuheros
	Posadas	Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almodóvar del Río, Añora, Belalcázar, Belmez, Los Blázquez, La Carlota, Castro del Río, Conquista, Dos Torres, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente Carreteros, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, La Granjuela, Guadalquivir, La Guijarrosa, El Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Monturque, Moriles, Palma del Río, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Santaella, Torrecampo, Valsequillo, La Victoria, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, El Viso
Granada	Almuñécar	Alhendín, Almuñécar, Atarfe, Chauchina, Cijuela, Cúllar Vega, Escúzar, Fuente Vaqueros, Las Gabias, Íllora, Jete, Láchar, Lentegí, La Malahá, Montefrío, Otívar, Pinos Puente, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil, Villa de Otura
	Guadix	Alamedilla, Albuñán, Aldeire, Algarinejo, Alicún de Ortega, Alquife, Baza, Beas de Guadix, Benalúa, Benalúa de las Villas, Benamaurel, La Calahorra, Campotéjar, Caniles, Cogollos de Guadix, Colomera, Cortes de Baza, Cortes y Graena, Cuevas del Campo, Cúllar, Darro, Dehesas de Guadix, Dehesas Viejas, Deifontes, Diezma, Dólar, Domingo Pérez de Granada, Ferreira, Fonelas, Freila, Gobernador, Gor, Gorafe, Guadahortuna, Guadix, Huélagu, Huéneja, Huétor Tájar, Iznalloz, Jerez del Marquesado, Lanteira, Loja, Lugros, Marchal, Moclin, Montejicar, Montillana, Morelábor, Pedro Martínez, La Peza, Píñar, Polícar, Purullena, Salar, Torre-Cardela, Valle del Zalabí, Villanueva de las Torres, Villanueva Mesía, Zafarraya, Zagra, Zújar

Municipios adscritos a las oficinas para el ejercicio de la función de comprobación.		
Provincia	Oficina	Municipio
	Motril	Agrón, Albondón, Albuñol, Albuñuelas, Alhama de Granada, Almegíjar, Alpujarra de la Sierra, Arenas del Rey, Bérchules, Bubión, Busquístar, Cacín, Cádiar, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Castilléjar, Castril, Chimeneas, Dúrcal, Fornes, Galera, Los Guájares, Gualchos, Huéscar, Ítrabo, Játar, Jayena, Juviles, Lanjarón, Lecrín, Lobras, Lújar, Molvízar, Moraleda de Zafayona, Motril, Murtas, Nevada, Nigüelas, Orce, Órgiva, Padul, Pampaneira, El Pinar, Polopos, Pórtugos, Puebla de Don Fadrique, Rubite, Salobreña, Santa Cruz del Comercio, Soportújar, Sorvilán, La Taha, Torrenueva Costa, Torvizcón, Trevélez, Turón, Ugíjar, El Valle, Válor, Vélez de Benaudalla, Ventas de Huelma, Villamena
Huelva	Ayamonte	Alájar, El Almendro, Almonaster la Real, Alosno, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Ayamonte, Berrocal, Cabezas Rubias, Cala, Calañas, El Campillo, Campofrío, Cañaveral de León, Castaño del Robledo, El Cerro de Andévalo, Corteconcepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Fuenteheridos, Galaroza, La Granada de Río-Tinto, El Granado, Higuera de la Sierra, Hinojales, Isla Cristina, Jabugo, Lepe, Linares de la Sierra, Los Marines, Minas de Riotinto, La Nava, Nerva, Paymogo, Puebla de Guzmán, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, San Silvestre de Guzmán, Sanlúcar de Gadiana, Santa Ana la Real, Santa Bárbara de Casa, Santa Olalla del Cala, Valdelarco, Valverde del Camino, Villablanca, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos, Zalamea la Real, La Zarza-Perrunal, Zufre
	Moguer	Almonte, Bollullos Par del Condado, Bonares, Chucena, Escacena del Campo, Hinojos, Lucena del Puerto, Manzanilla, Moguer, Niebla, La Palma del Condado, Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Rociana del Condado, Villalba del Alcor, Villarrasa
Jaén	La Carolina	Alcalá la Real, Alcaudete, Aldeaquemada, Andújar, Arjona, Arjonilla, Arquillos, Bailén, Baños de la Encina, Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Carboneros, Cárcheles, La Carolina, Castillo de Locubín, Cazalilla, Escañuela, Espeluy, Frailes, Guarromán, Huelma, Lahiguera, Larva, Lopera, Marmolejo, Mengíbar, Navas de San Juan, Noalejo, Santa Elena, Vilches, Villanueva de la Reina
	Martos	Albanchez de Mágina, Bedmar y Garcéz, Cazorla, Chilluévar, Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Hinojares, Huesa, La Iruela, Jamilena, Jimena, Linares, Mancha Real, Martos, Peal de Becerro, Pegalajar, Porcuna, Pozo Alcón, Quesada, Santiago de Calatrava, Santo Tomás, Torredonjimeno, Torres, Villardompardo

Municipios adscritos a las oficinas para el ejercicio de la función de comprobación.		
Provincia	Oficina	Municipio
	Úbeda	Arroyo del Ojanco, Baeza, Beas de Segura, Begíjar, Benatae, Canena, Castellar, Chiclana de Segura, Génave, Hornos, Ibro, Iznatoraf, Jabalquinto, Jódar, Lupión, Montizón, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Rus, Sabote, Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torreblascopedro, Torreperogil, Torres de Albánchez, Úbeda, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Villarrodrigo
Málaga	Antequera	Alameda, Algatocín, Almargen, Alpandeire, Antequera, Archidona, Ardales, Arriate, Atajate, Benadalid, Benalauría, Benaolán, Benarrabá, El Burgo, Campillos, Cañete la Real, Carratraca, Cartajima, Cortes de la Frontera, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Cuevas del Becerro, Faraján, Fuente de Piedra, Gaucín, Humilladero, Igualeja, Jimera de Líbar, Júzcar, Mollina, Montecorto, Montejaque, Parauta, Ronda, Serrato, Sierra de Yeguas, Teba, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaidas, Villanueva de la Concepción, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco, Yunquera
	Estepona	Benalmádena, Casares, Estepona, Genalguacil, Jubrique, Manilva, Pujerra
	Mijas	Almogía, Álora, Alozaina, Cártama, Casarabonela, Fuengirola, Mijas, Pizarra
	Marbella	Alhaurín el Grande, Benahavís, Coín, Guaro, Istán, Marbella, Monda, Ojén, Tolox
	Vélez-Málaga	Alcaucín, Algarrobo, Almáchar, Árchez, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Cómpeta, Cútar, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Nerja, Periana, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Vélez-Málaga, Viñuela
Sevilla	Alcalá de Guadaira	Alanís, Alcalá de Guadaira, Almadén de la Plata, Las Cabezas de San Juan, La Campana, Carmona, Cazalla de la Sierra, Constantina, Los Corrales, El Cuervo de Sevilla, Guadalcanal, Lantejuela, Lebrija, Mairena del Alcor, Martín de la Jara, Los Molares, Las Navas de la Concepción, Osuna, Los Palacios y Villafranca, El Palmar de Troya, El Pedroso, El Real de la Jara, El Rubio, San Nicolás del Puerto, El Saucejo, Utrera, Villanueva de San Juan, El Viso del Alcor
	Dos Hermanas	Aguadulce, Albaida del Aljarafe, Arahál, Aznalcázar, Aznalcóllar, Badolatosa, Benacazón, Carrión de los Céspedes, Casariche, Castilleja del Campo, El Castillo de las Guardas, Dos Hermanas, Espartinas, Estepa, Gilena, Herrera, Huévar del Aljarafe, Lora de Estepa, Madroño, Marchena, Marinaleda, Olivares, Paradas, Pedrera, Pilas, La Roda de Andalucía, El Ronquillo, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, Villamanrique de la Condesa,

Municipios adscritos a las oficinas para el ejercicio de la función de comprobación.		
Provincia	Oficina	Municipio
		Villanueva del Ariscal
	Morón de la Frontera	Alcolea del Río, Algámitas, Cantillana, Cañada Rosal, Coripe, El Coronil, Écija, Fuentes de Andalucía, Lora del Río, La Luisiana, Montellano, Morón de la Frontera, Peñaflor, Pruna, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes, Tocina, Villanueva del Río y Minas, Villaverde del Río

SEXTA.- VINCULACIÓN Y DEPENDENCIA.

1. Los titulares de los Registros de la Propiedad actuarán, en el ejercicio de las funciones públicas que son objeto de delegación, bajo la dependencia y vinculación funcional del titular de la Gerencia Provincial correspondiente al ámbito territorial al que estén adscritas las oficinas, y de los órganos de los servicios centrales relacionados con las funciones y competencias delegadas.
2. Asimismo, estarán sujetos a la inspección que sobre la gestión de los impuestos cedidos se atribuye a la Inspección General de los Servicios del Ministerio competente en materia de Hacienda, por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
3. Los actos dictados por los titulares de las oficinas señaladas con anterioridad al amparo de esta delegación, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria estatal y autonómica aplicable, estarán sometidos al derecho administrativo.

SÉPTIMA.- AVOCACIÓN.

La avocación, en su caso, se llevará a cabo en los términos, supuestos y con las garantías previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

OCTAVA.- RECURSOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS.

1. Los titulares de los Registros de la Propiedad al frente de las oficinas, a los que se delegan funciones y competencias dispondrán del personal necesario para el adecuado funcionamiento de las mismas. A tal efecto, facilitarán al titular de la Dirección de la Agencia la relación de dicho personal y su régimen de dedicación, así como, posteriormente, las altas y bajas que se produzcan en la citada relación.

Este personal estará debidamente formado y deberá actualizar sus conocimientos periódicamente. A tal efecto, en la primera sesión de la comisión de seguimiento del convenio correspondiente a cada uno de

los años de vigencia del mismo, los miembros que actúan en representación de las oficinas presentarán un plan de formación anual que contemple las acciones formativas que se celebrarán durante el ejercicio. A la vista del plan de formación presentado, la comisión de seguimiento podrá realizar propuestas de mejora concretas, que habrán de ser tomadas en consideración por los titulares de las oficinas relacionadas anteriormente. De la ejecución de este plan de formación se dará cuenta a los miembros de la comisión de seguimiento del convenio.

El titular de la Dirección de la Agencia, oída la comisión de seguimiento del convenio, podrá exigir a los titulares de las oficinas, cuando se observen carencias de personal adecuado para el desempeño de las funciones encomendadas, la ampliación de los medios personales y/o la celebración de acciones formativas para mejorar la capacitación del personal que presta servicio en aquellas.

2. Las oficinas estarán instaladas en locales con suficiente espacio y debidamente acondicionados para prestar el servicio público, con áreas diferenciadas de las del Registro.
3. Para facilitar la relación con los contribuyentes, deberán hacer referencia y mantener visible la siguiente denominación:
 - a) "Agencia Tributaria de Andalucía. Oficina de información y asistencia de" + nombre del municipio en el que radiquen.
Bajo esta denominación operarán las oficinas incluidas en letras a y b del punto 1 de la cláusula tercera.
 - b) "Agencia Tributaria de Andalucía. Oficina de información, asistencia y comprobación de" + nombre del municipio en el que radiquen.
4. Los gastos de funcionamiento, generales, de material y personal de cada oficina, así como de las oficinas coordinadoras, serán totalmente a cargo de los titulares de las oficinas.

Asimismo, serán de cuenta de los titulares de las oficinas los gastos derivados de la adquisición y mantenimiento del hardware y el software ofimático necesarios para la correcta prestación de las funciones delegadas, que en cualquier caso deberán responder a las especificaciones que en materia de política informática sean aprobadas por la Junta de Andalucía.

5. Los gastos de notificaciones correspondientes al ejercicio de las funciones delegadas al amparo de este convenio serán asumidos por la Agencia.
6. La Agencia organizará y asumirá los gastos que ocasione la remisión y retorno de expedientes de las Gerencias Provinciales y Oficina Tributaria de Jerez de la Frontera para el ejercicio de las funciones de catalogación y calificación. El resto de costes de traslado de expedientes serán asumidos por los Registradores de la Propiedad. Todo ello de acuerdo con el protocolo a que se refiere el anexo II.
7. Corresponde a la comisión de seguimiento del convenio adoptar las medidas oportunas para velar por el cumplimiento de los apartados anteriores.

NOVENA.- SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Las oficinas a cuyos titulares se delegan las distintas funciones y competencias se integrarán en las soluciones tecnológicas implementadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía que se determinen de acuerdo con la normativa reguladora de administración electrónica vigente y con arreglo a las técnicas y principios generales de simplificación administrativa, medidas organizativas y la política y régimen general del uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS.

La determinación de las compensaciones por el ejercicio de las funciones delegadas se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Por el ejercicio de las funciones de información y asistencia los titulares de las oficinas percibirán las siguientes compensaciones:
 - a. Por la disposición de un punto de información y asistencia: 18.200 euros anuales más IVA.
 - b. Por cita disponible: 11,57 euros por cita más IVA.
2. Por el ejercicio de la función de calificación de riesgo fiscal, catalogación y digitalización los titulares de las oficinas percibirán las siguientes compensaciones:
 - a. Por la catalogación y digitalización, 3 euros por expediente más IVA.
 - b. Por el análisis de calificación de riesgo fiscal, 2 euros por expediente más IVA.
3. Por el ejercicio de la función de comprobación los titulares de las oficinas percibirán las siguientes compensaciones:
 - a. Una compensación por el ejercicio de las funciones de comprobación de valor, fijada en 45.000 euros anuales más IVA.
 - b. Una compensación que se determinará por la aplicación de un porcentaje variable sobre la base de honorarios, la cual estará integrada por las liquidaciones notificadas no litigiosas emitidas que no hayan sido anuladas en los términos establecidos en el anexo técnico de este convenio, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Porcentaje básico del 3% ó 6% de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - El 3% si la ratio de recaudación neta obtenida durante el ejercicio con arreglo al criterio de caja es igual o inferior al 50% de las liquidaciones notificadas computadas en los términos previstos en el anexo técnico.
 - El 6% si la ratio de recaudación neta obtenida durante el ejercicio con arreglo al criterio de caja supera el 50% de las liquidaciones notificadas computadas en los términos previstos en el anexo técnico.
 - Se devengará, en su caso, un porcentaje adicional, del 0,13125% al 5,25%, en concepto de "bonificación por incremento de la ratio de recaudación neta" de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - Si la ratio de recaudación neta, computada y valorada en los términos previstos en el anexo técnico, se encuentra en el rango comprendido entre el 61% y el 100%, percibirán un porcentaje adicional sobre las liquidaciones notificadas computadas en los términos previstos en el anexo técnico, que oscila entre 0,13125 puntos porcentuales (si es 61%) y 5,25 puntos porcentuales (si es 100%). El tipo se incrementará en 0,13125 p.p. por cada 1% de incremento de la ratio de recaudación neta.
 - Se devengará, en su caso, un porcentaje adicional, del 0,4615% al 6%, en concepto de "bonificación por tasa de litigiosidad en voluntaria" de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - Si la litigiosidad, computada y valorada en los términos previstos en el anexo técnico, se encuentra comprendida en un rango entre el 5% y el 17%, percibirán un porcentaje adicional sobre las liquidaciones notificadas que oscila entre 0,4615 puntos porcentuales (si es menor del 18%) y 6 puntos porcentuales (si es menor o igual al 5%). El tipo se

incrementará en 0,4615 puntos porcentuales por cada 1% de reducción de la ratio de litigiosidad.

- Se devengará, en su caso, un porcentaje adicional, del 0,08% al 1,04%, en concepto de “bonificación por tasa de litigiosidad en ejecutiva” de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - Si la litigiosidad, computada y valorada en los términos previstos en el anexo técnico, se encuentra comprendida en un rango entre el 5% y el 17%, percibirán un porcentaje adicional sobre las liquidaciones notificadas que oscila entre 0,08 puntos porcentuales (si es menor del 18%) y 1,04 puntos porcentuales (si es menor o igual al 5%). El tipo se incrementará en 0,08 puntos porcentuales por cada 1% de reducción de la ratio de litigiosidad.
- Límite máximo de las cantidades a percibir:
 - Si la ratio entre la recaudación neta y las liquidaciones notificadas es inferior al 30%, el importe de las cantidades que se percibirán por el ejercicio de la función de comprobación, IVA incluido, no podrá ser superior al 20% de la recaudación neta.

UNDÉCIMA.- LIQUIDACIÓN DE LAS COMPENSACIONES DERIVADAS DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS

1. Las compensaciones correspondientes al ejercicio de las funciones de información y asistencia se devengarán por meses vencidos, determinándose de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. La compensación por la disposición de un punto de asistencia se percibirá por doceavas partes de la cuantía fija anual.
 - b. La compensación por cita, según el número de citas habilitadas en cada período de liquidación.
2. Las compensaciones correspondientes al ejercicio de la función de calificación de riesgo fiscal, catalogación y digitalización se determinarán en atención al número de expedientes analizados, catalogados y digitalizados mensualmente.
3. Las compensaciones correspondientes al ejercicio de la función de comprobación se determinarán de la siguiente forma:
 - A) La compensación por el ejercicio de las funciones de comprobación de valor se percibirá por doceavas partes de la cuantía fija anual.
 - B) Pagos a cuenta
 - a. Meses de enero a marzo 2020. El 6% del importe de los derechos reconocidos netos del mismo período de 2019.
 - b. Resto de meses de la vigencia del convenio. Para cada titular de cada oficina se realizará un pago mensual calculado sobre el promedio de la cantidad verificada de las condiciones previstas en el apartado 3 de la cláusula décima de acuerdo con la siguiente tabla:

Mes	Promedio mensual de la cantidad verificada del período
Abril 2020	1 de enero a 31 de enero de 2020
Mayo 2020	1 de enero a 29 de febrero de 2020
Junio 2020	1 de enero a 31 de marzo de 2020

Mes	Promedio mensual de la cantidad verificada del período
Julio 2020	1 de enero a 30 de abril de 2020
Agosto 2020	1 de enero a 31 de mayo de 2020
Septiembre 2020	1 de enero a 30 de junio de 2020
Octubre 2020	1 de enero a 31 de julio de 2020
Noviembre 2020	1 de enero a 31 de agosto de 2020
Diciembre 2020	1 de enero a 30 de septiembre de 2020
Enero 2021	1 de enero a 31 de octubre de 2020
Febrero 2021	1 de enero a 30 de noviembre de 2020
Marzo 2021	1 de enero a 31 de diciembre de 2020
Abril 2021	1 de enero a 31 de enero de 2021
Mayo 2021	1 de enero a 28 de febrero de 2021
Junio 2021	1 de enero a 31 de marzo de 2021
Julio 2021	1 de enero a 30 de abril de 2021
Agosto 2021	1 de enero a 31 de mayo de 2021
Septiembre 2021	1 de enero a 30 de junio de 2021
Octubre 2021	1 de enero a 31 de julio de 2021
Noviembre 2021	1 de enero a 31 de agosto de 2021
Diciembre 2021	1 de enero a 30 de septiembre de 2021

- C) Liquidaciones provisionales mensuales correspondientes al período acumulado de 1 de enero al último día del tercer mes anterior.

Estas liquidaciones se determinarán por el resultado de restar el importe acumulado de los pagos a cuenta de la cantidad resultante de la verificación de las condiciones previstas en el apartado 3 de la cláusula décima, de acuerdo con el siguiente calendario:

Mes	Importe verificado (A)	Pagos a cuenta (B)
Enero 2020	-	-
Febrero 2020	-	-
Marzo 2020	-	-
Abril 2020	1 de enero a 31 de enero de 2020	Enero 2020
Mayo 2020	1 de enero a 29 de febrero de 2020	Enero y febrero 2020

Mes	Importe verificado (A)	Pagos a cuenta (B)
Junio 2020	1 de enero a 31 de marzo de 2020	Enero, febrero y marzo 2020
Julio 2020	1 de enero a 30 de abril de 2020	Enero, febrero, marzo y abril 2020
Agosto 2020	1 de enero a 31 de mayo de 2020	Enero, febrero, marzo, abril y mayo 2020
Septiembre 2020	1 de enero a 30 de junio de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2020
Octubre 2020	1 de enero a 31 de julio de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio 2020
Noviembre 2020	1 de enero a 31 de agosto de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2020
Diciembre 2020	1 de enero a 30 de septiembre de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2020
Enero 2021	1 de enero a 31 de octubre de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2020
Febrero 2021	1 de enero a 30 de noviembre de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2020
Marzo 2021	1 de enero a 31 de diciembre de 2020	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020
Abril 2021	1 de enero a 31 de enero de 2021	Enero 2021
Mayo 2021	1 de enero a 28 de febrero de 2021	Enero y febrero 2021
Junio 2021	1 de enero a 31 de marzo de 2021	Enero, febrero y marzo 2021
Julio 2021	1 de enero a 30 de abril de 2021	Enero, febrero, marzo y abril 2021
Agosto 2021	1 de enero a 31 de mayo de 2021	Enero, febrero, marzo, abril y mayo 2021
Septiembre 2021	1 de enero a 30 de junio de 2021	Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2021
Octubre 2021	1 de enero a 31 de julio de 2021	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio 2021
Noviembre	1 de enero a 31 de	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio,

Mes	Importe verificado (A)	Pagos a cuenta (B)
2021	agosto de 2021	julio y agosto 2021
Diciembre 2021	1 de enero a 30 de septiembre de 2021	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2021
Enero 2022	1 de enero a 31 de octubre de 2021	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2021
Febrero 2022	1 de enero a 30 de noviembre de 2021	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2021
Marzo 2022	1 de enero a 31 de diciembre de 2021	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021

Importe de la liquidación provisional = (A) – (B)

D) Liquidación definitiva del ejercicio

En cada uno de los años de vigencia del convenio, se realizará una liquidación definitiva a 31 de diciembre, de acuerdo con los datos cerrados a 30 de abril del año siguiente, que tendrán la consideración de resultados definitivos a los efectos de las obligaciones económicas derivadas del presente convenio.

En el caso de que durante la vigencia del convenio ostente la titularidad de un registro más de una persona, la liquidación definitiva se realizará a cada uno de los registradores de acuerdo con el trabajo efectivamente desarrollado al frente de las oficinas.

La comunicación del resultado de dicha liquidación definitiva deberá ser realizada en el seno de la comisión de seguimiento del convenio antes del 30 de junio del año siguiente.

En caso de extinción anticipada del convenio por mutuo y unánime acuerdo entre las partes, la liquidación definitiva se realizará el último día del cuarto mes posterior a la fecha de finalización de este.

4. El régimen de facturación de las compensaciones será el siguiente:

- Los titulares de los Registros de la Propiedad enviarán las facturas mensualmente al registro electrónico de facturas por los derechos relativos a las compensaciones devengadas en el mes anterior. Deberán utilizar el modelo de factura electrónica, con las especificaciones y formato establecidas por la Junta de Andalucía.
- Habrà una única factura por cada período mensual y titular del registro, incluyendo el desglose de las compensaciones a percibir por los distintos conceptos que, en su caso, corresponda retribuir a cada registrador, en aplicación del presente convenio.
- Cuando en un mismo mes ostente la titularidad de un registro más de una persona, los abonos de las compensaciones que correspondan a dicho mes se prorratearán según el número de días naturales durante los cuales sean titulares.
- Los cambios de titular de los registros deberán comunicarse a la Agencia a la mayor brevedad debiendo aportar copia de las actas de cese y de toma de posesión.

DUODÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Se crea una comisión de seguimiento de este convenio integrada por 9 miembros:
 - a. Cinco en representación de la Agencia, de los cuales uno ejercerá la presidencia, tres vocales, y uno con voz pero sin voto que ejercerá las funciones de secretaria.
 - b. Cuatro vocales en representación de los titulares de las oficinas a las que delegan funciones y competencias, de las cuales al menos dos de ellas serán titulares de oficinas de información, asistencia y comprobación.
2. La comisión estará presidida por el titular de la Dirección de la Agencia, al que corresponde dirimir con su voto los empates, a efectos de la adopción de acuerdos. Esta comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por las normas contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros y, en todo caso, una vez al cuatrimestre. El titular de la presidencia podrá invitar, a petición de cualquiera de los miembros, a otras personas cuando, por sus conocimientos técnicos, lo considere procedente.
4. Corresponde a la comisión las siguientes funciones:
 - 1.ª El seguimiento y evaluación de la gestión de las distintas oficinas.
 - 2.ª La interpretación del presente convenio y el asesoramiento sobre cuantas cuestiones requiera su desarrollo y cumplimiento, o tengan relación con la gestión de los impuestos a que el mismo se refiere.
 - 3.ª El seguimiento del establecimiento de los medios personales y de los sistemas informáticos necesarios para el ejercicio de las funciones a desarrollar por las distintas oficinas.
 - 4.ª El establecimiento de los mecanismos de información y comunicación entre la Agencia y las distintas oficinas.
 - 5.ª El informe o, en su caso, propuesta de exigencia de responsabilidades por irregularidades o incumplimientos de las obligaciones derivadas de este convenio, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario y sancionador que, en su caso, resulte aplicable.
 - 6.ª Informar sobre el cumplimiento de los objetivos de gestión y actividad que se asignen a las oficinas que establezca la Dirección de la Agencia.
 - 7.ª Proponer al órgano competente, cualquier modificación del ámbito objetivo de la delegación de funciones y competencias, en caso de un cambio sustancial de la normativa reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - 8.ª Proponer las medidas necesarias para adaptar la oferta de citas disponibles a la demanda de servicios de información y asistencia, de acuerdo con la información obtenida del sistema de gestión de citas.
 - 9.ª Aquellas otras establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.

1. Los titulares de las distintas oficinas serán responsables de los perjuicios económicos que se pudieran ocasionar a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como consecuencia del funcionamiento de la oficina.

2. Los mecanismos de responsabilidad serán los siguientes:
 - a. Apercibimiento.
 - b. Avocación disciplinaria.
 - c. Revocación de las funciones delegadas.
3. El apercibimiento se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente protocolo:
 - 3.1. Podrá apercibirse al titular de la oficina, tanto en relación con su propia actuación como con la del personal a su servicio, en los siguientes supuestos:
 - a. No abstenerse en los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - b. Falta de prestación de cualesquiera de los servicios incluidos en el Plan de Acción Anual, de acuerdo con el alcance de la delegación.
 - c. Cuando el grado de cumplimiento de los objetivos relacionados con la calidad de los servicios sea inferior a la calificación de estándar, definida en las cartas de servicios de la Agencia.
 - d. Falta de implantación de las acciones de mejora derivadas de la evaluación de la satisfacción, del seguimiento de las cartas de servicios y del análisis de quejas y sugerencias.
 - e. Incumplimiento de la obligación de visibilidad de la Agencia en la sede de la oficina y en cuantos documentos resulten de las actuaciones que tienen encomendadas.
 - f. Ausencia no justificada del titular de la oficina en las visitas de inspección que se realicen a su oficina.
 - g. Incumplimiento reiterado del plazo o de la forma de remisión de los expedientes a los órganos competentes de la Agencia, en los supuestos en que así esté establecido.
 - h. No asistencia, sin causa justificada, del Registrador o de su personal a las reuniones, cursos o comisiones organizadas y convocadas por la Agencia.
 - 3.2. El apercibimiento será competencia del titular de la presidencia de la comisión. Cuando se estime por parte de este la posible concurrencia de un supuesto de apercibimiento, pondrá en conocimiento de la comisión de seguimiento y del titular de la oficina correspondiente los hechos en que se fundamenta, y concederá un plazo de quince días para que presente las alegaciones que estime pertinentes. Tras el análisis de las alegaciones presentadas por el titular de la oficina y oída la comisión, el titular de la presidencia de la misma podrá acordar que la oficina elabore un plan específico de mejora o podrá dar por archivado sin más trámite la instrucción del apercibimiento tramitado.
 - 3.3. El apercibimiento podrá dar lugar a la revocación de la delegación de funciones y competencias al titular del registro.
4. La avocación disciplinaria se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente protocolo:
 - 4.1. Podrá avocarse un expediente en los siguientes supuestos:
 - a. Falta de iniciación de los procedimientos de gestión tributaria en el plazo de seis meses desde la asignación efectiva de los expedientes a las oficinas de información, asistencia y comprobación, cuando se den los supuestos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

- b. Cuando se haya producido la caducidad de un procedimiento de gestión tramitado por una oficina de información, asistencia tributaria y comprobación en el ámbito de las funciones y competencias que tiene delegadas y dentro del plazo de prescripción.
 - c. Falta de ejercicio de la potestad sancionadora vinculada a las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria que les correspondan, de acuerdo con los criterios de dirección y planificación de la Agencia.
- 4.2. La avocación será competencia de los titulares de las Gerencias Provinciales. Avocada la competencia, se notificará al obligado u obligados tributarios y se comunicará al titular de la oficina y a la correspondiente oficina coordinadora.
5. La revocación de la delegación de funciones y competencias al titular de una oficina se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente protocolo:
- 5.1. Se revocará la delegación de funciones y competencias a los registradores en los siguientes casos:
- b. Cuando se hubiera avocado por razones disciplinarias la competencia en un número de expedientes superior al diez por ciento de los que les hayan sido asignados en un mismo ejercicio.
 - c. Incumplimiento reiterado de las instrucciones dictadas por los órganos de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones.
 - d. Utilización irregular o inadecuada de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos puestos a disposición por la Agencia en la tramitación de las actuaciones y procedimientos de su competencia.
 - e. Incurrir en actos, hechos u omisiones calificadas como faltas disciplinarias graves o muy graves de acuerdo con la normativa aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas o, en su caso, por el convenio colectivo de aplicación, y que afecten al buen funcionamiento de la oficina.
 - f. Cuando se hubiera iniciado un expediente de responsabilidad de los previstos en el siguiente punto.
- 5.2. El acuerdo de revocación corresponderá al Consejo Rector de la Agencia.
- Cuando el titular de la presidencia estime la posible concurrencia de un supuesto de revocación, pondrá en conocimiento de la comisión de seguimiento y del titular de la oficina los hechos en que se fundamenta, y concederá un plazo de quince días para que presente las alegaciones que estime pertinentes. Tras el análisis de las alegaciones presentadas por el titular y oída la comisión, el titular de la presidencia de la misma podrá dar por archivada sin más trámite la instrucción de la revocación tramitada o elevar al Consejo Rector de la Agencia propuesta de revocación del ejercicio de las funciones y competencias delegadas al titular del registro, pudiendo acordar de forma cautelar, en tanto resuelve el Consejo Rector, la suspensión temporal del ejercicio de las funciones y competencias delegadas.
- En caso de acordarse la revocación, las funciones podrán ser asumidas por el titular de otra oficina de información, asistencia y comprobación del ámbito territorial de la misma provincia que presente un nivel de cumplimiento de objetivos de gestión y actividad más alto, siempre que así lo aprecie por mayoría absoluta la comisión de seguimiento, previo acuerdo del Consejo Rector de la Agencia.
- 5.3. El acuerdo de la revocación de la delegación supondrá la pérdida del derecho a percibir el importe de las compensaciones previstas en la cláusula décima de este convenio.

6. Sin perjuicio de los mecanismos de responsabilidad previstos anteriormente, se exigirá la responsabilidad que proceda en los siguientes supuestos:
 - a. La aplicación a los Registradores de la Propiedad, en el ejercicio de las funciones y competencias delegadas, de lo dispuesto en el Título VI, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
 - b. La incoación, por el órgano competente, de los procedimientos disciplinarios de acuerdo con la normativa o convenio colectivo aplicable en cada caso.
 - c. Otro tipo de responsabilidades que pudieran ser exigibles en los ámbitos judicial o administrativo.

DÉCIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. El tratamiento de datos de carácter personal por parte de las oficinas a cargo de los Registradores de la Propiedad en el ámbito de las funciones del presente convenio, deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante RGPD), la normativa complementaria y la política de privacidad y seguridad de la información de la Agencia vigentes.
2. Los Registradores de la Propiedad a los que se delegan determinadas funciones y competencias en el marco de las disposiciones adicionales 1ª y 2ª del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respectivamente, tendrán la consideración de encargados del tratamiento por cuenta de la Agencia, en los términos establecidos en el artículo 28 RGPD y en el anexo de política de protección de datos al presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- RÉGIMEN DE SUPLENCIA

La delegación de funciones se realiza al titular del Registro, con independencia de quién sea la persona que de forma efectiva la ocupe en cada momento. Por ello, el régimen de suplencia aplicable será el previsto en la normativa específica hipotecaria.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN.

1. Las funciones de aplicación de los tributos, incluidas las relativas a obligaciones anteriores, se ejercerán a partir de la entrada en vigor de la nueva delegación por las oficinas que resulten competentes de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera de este convenio.
2. Los procedimientos administrativos en tramitación en las oficinas liquidadoras competentes a 31 de diciembre de 2019 serán ultimados y resueltos por las oficinas de información, asistencia y comprobación que resulten competentes, según la tabla de adscripción que figura en el anexo IV de este convenio.
3. En materia de revisión de actos, incluida la ejecución de resoluciones administrativas y judiciales, las oficinas de información, asistencia y comprobación realizarán cuantas funciones correspondieran a las oficinas liquidadoras competentes a 31 de diciembre de 2019, según la tabla de adscripción que figura en el anexo IV de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.

1. El presente convenio entrará en vigor el 2 de enero de 2020 y se extinguirá el 31 de diciembre de 2021. No obstante, sus efectos económicos se trasladarán hasta el momento posterior en el que se realice la liquidación definitiva del convenio.
2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción.
3. Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el convenio, con efectos 31 de diciembre de 2020, siempre que lo comunique a la otra parte con fecha límite del 30 de junio de 2020.

El Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, Domingo Moreno Machuca

El Decano Territorial de Andalucía Occidental, Juan José Pretel Serrano

La Decana Territorial de Andalucía Oriental, María del Rosario Jiménez Rubio

ANEXO I. RELACIÓN DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TRIBUTARIA.

Oficinas de información y asistencia tributaria	
Almería	Canjáyar, Gérgal, Vélez-Rubio
Cádiz	Medina-Sidonia, Olvera, Ubrique
Córdoba	Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Montilla, Montoro, Rute.
Granada	Albuñol, Alhama de Granada, Huéscar, Iznalloz, Montefrío, Ugíjar
Huelva	-
Jaén	Huelma, Mancha Real, Orcera
Málaga	Archidona, Campillos
Sevilla	Cazalla de la Sierra

Registro de la Propiedad al que corresponde cada una de estas oficinas

Provincia	Oficina de Información y Asistencia Tributaria	Registro de la Propiedad adscrito
ALMERÍA	CANJÁYAR	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANJAYAR
ALMERÍA	GERGAL	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GERGAL
ALMERÍA	VÉLEZ-RUBIO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VÉLEZ-RUBIO
CÁDIZ	MEDINA SIDONIA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDINA SIDONIA
CÁDIZ	OLVERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OLVERA
CÁDIZ	UBRIQUE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE UBRIQUE
CÓRDOBA	BAENA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BAENA
CÓRDOBA	BUJALANCE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BUJALANCE
CÓRDOBA	CABRA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CABRA
CÓRDOBA	CASTRO DEL RÍO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTRO DEL RÍO
CÓRDOBA	FUENTE OBEJUNA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FUENTE OBEJUNA
CÓRDOBA	HINOJOSA DEL DUQUE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HINOJOSA DEL DUQUE
CÓRDOBA	MONTILLA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTILLA
CÓRDOBA	MONTORO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTORO

Provincia	Oficina de Información y Asistencia Tributaria	Registro de la Propiedad adscrito
CÓRDOBA	RUTE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUTE
GRANADA	ALBUÑOL	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBUÑOL
GRANADA	ALHAMA DE GRANADA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALHAMA DE GRANADA
GRANADA	HUÉSCAR	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUÉSCAR
GRANADA	IZNALLOZ	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IZNALLOZ
GRANADA	MONTEFRÍO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTEFRÍO
GRANADA	UGIJAR	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE UGIJAR
JAÉN	HUELMA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELMA
JAÉN	MANCHA REAL	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANCHA REAL
JAÉN	ORCERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORCERA
MÁLAGA	ARCHIDONA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCHIDONA
MÁLAGA	CAMPILLOS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAMPILLOS
SEVILLA	CAZALLA DE LA SIERRA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAZALLA

ANEXO II. RELACIÓN OFICINAS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TRIBUTARIA, CATALOGACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGO FISCAL

Oficinas de información y asistencia tributaria, catalogación y análisis de riesgo fiscal por provincia	
Almería	Grupo 1: Purchena Grupo 2: Berja Grupo 3: Cuevas del Almanzora, Huércal-Overa Grupo 4: -
Cádiz	Grupo 1: - Grupo 2: - Grupo 3: Arcos de la Frontera, Barbate Grupo 4: Sanlúcar de Barrameda, San Fernando
Córdoba	Grupo 1: - Grupo 2: La Rambla Grupo 3: Aguilar de la Frontera, Pozoblanco Grupo 4: Lucena
Granada	Grupo 1: - Grupo 2: Baza, Loja Grupo 3: Órgiva Grupo 4: Santa Fe
Huelva	Grupo 1: Valverde del Camino Grupo 2: - Grupo 3: Aracena, La Palma del Condado Grupo 4: -
Jaén	Grupo 1: Cazorla Grupo 2: Linares Grupo 3: Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Villacarrillo Grupo 4: -
Málaga	Grupo 1: - Grupo 2: - Grupo 3: - Grupo 4: Álora, Benalmádena, Coín, Fuengirola, Manilva, Ronda, Torrox
Sevilla	Grupo 1: Osuna Grupo 2: Estepa, Marchena Grupo 3: Carmona, Écija, Lora del Río Grupo 4: Sanlúcar la Mayor, Utrera

Nota: La distribución de las tareas asociadas a esta función se llevará a cabo entre los cuatro grupos de oficinas de forma que las oficinas de grupos 1 y 2 se dedicarán a los expedientes de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y las de oficinas de grupos 3 y 4 se dedicarán a los de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La carga de trabajo asignada a las oficinas de grupos 2 y 4 será superior a la de las oficinas de grupos 1 y 3.

Las condiciones materiales de prestación de estas funciones se establecerán en un protocolo que será aprobado por unanimidad en la comisión de seguimiento, en la primera quincena de cada año de vigencia del presente convenio.

Registro de la Propiedad a que corresponde cada una de estas oficinas

Provincia	Oficina de información y asistencia tributaria, catalogación y análisis de riesgo fiscal	Registro de la Propiedad adscrito
ALMERÍA	BERJA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BERJA
ALMERÍA	CUEVAS DEL ALMANZORA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUEVAS DEL ALMANZORA
ALMERÍA	HUERCAL-OVERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUERCAL-OVERA
ALMERÍA	PURCHENA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PURCHENA
CÁDIZ	ARCOS DE LA FRONTERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCOS DE LA FRONTERA
CÁDIZ	BARBATE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARBATE
CÁDIZ	SAN FERNANDO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN FERNANDO Nº 2
CÁDIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA ROQUE
CÓRDOBA	AGUILAR DE LA FRONTERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAR DE LA FRONTERA
CÓRDOBA	LA RAMBLA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA RAMBLA
CÓRDOBA	LUCENA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LUCENA Nº 1
CÓRDOBA	POZOBLANCO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POZOBLANCO
GRANADA	BAZA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BAZA
GRANADA	LOJA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOJA
GRANADA	ORGIVA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÓRGIVA
GRANADA	SANTA FE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA FE Nº 1
HUELVA	ARACENA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARACENA
HUELVA	LA PALMA DEL CONDADO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PALMA
HUELVA	VALVERDE DEL CAMINO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALVERDE
JAÉN	ALCALÁ LA REAL	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCALÁ LA REAL

Provincia	Oficina de información y asistencia tributaria, catalogación y análisis de riesgo fiscal	Registro de la Propiedad adscrito
JAÉN	ANDÚJAR	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ANDÚJAR Nº 2
JAÉN	BAEZA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BAEZA
JAÉN	CAZORLA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAZORLA
JAÉN	LINARES	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LINARES
JAÉN	VILLACARRILLO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRILLO
MÁLAGA	ÁLORA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁLORA Nº 2
MÁLAGA	BENALMADENA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BENALMÁDENA Nº 1
MÁLAGA	COÍN	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE COÍN
MÁLAGA	FUENGIROLA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FUENGIROLA Nº 1
MÁLAGA	MANILVA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANILVA Nº 1
MÁLAGA	RONDA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RONDA
MÁLAGA	TORROX	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORROX Nº 1
SEVILLA	CARMONA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARMONA
SEVILLA	ÉCIJA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÉCIJA
SEVILLA	ESTEPA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTEPA
SEVILLA	LORA DEL RÍO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LORA DEL RÍO
SEVILLA	MARCHENA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARCHENA
SEVILLA	OSUNA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OSUNA
SEVILLA	SANLÚCAR LA MAYOR	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR LA MAYOR Nº1
SEVILLA	UTRERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE UTRERA Nº 1

ANEXO III. RELACIÓN DE OFICINAS DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN

Oficinas de información, asistencia y comprobación por provincia	
Almería	El Ejido, Vera
Cádiz	Algeciras, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, San Roque
Córdoba	Posadas, Priego de Córdoba
Granada	Almuñécar, Guadix, Motril
Huelva	Ayamonte, Moguer
Jaén	La Carolina, Martos, Úbeda
Málaga	Antequera, Estepona, Marbella, Mijas, Vélez-Málaga
Sevilla	Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas, Morón de la Frontera

Registro de la Propiedad a que corresponde cada una de estas oficinas

Provincia	Oficina de información, asistencia y comprobación	Registro de la Propiedad adscrito
ALMERÍA	EL EJIDO	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL EJIDO 2
ALMERÍA	VERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VERA
CÁDIZ	ALGECIRAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALGECIRAS Nº 1
CÁDIZ	CHICLANA DE LA FRONTERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CHICLANA DE LA FRONTERA Nº 2
CÁDIZ	PUERTO DE STA. MARÍA , EL	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PUERTO DE SANTA MARÍA Nº 1
CÁDIZ	SAN ROQUE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN ROQUE
CÓRDOBA	POSADAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POSADAS
CÓRDOBA	PRIEGO DE CÓRDOBA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA
GRANADA	ALMUÑECAR	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMUÑECAR Nº 2
GRANADA	GUADIX	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUÁDIX
GRANADA	MOTRIL	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOTRIL Nº 2
HUELVA	AYAMONTE	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AYAMONTE
HUELVA	MOGUER	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOGUER

Provincia	Oficina de información, asistencia y comprobación	Registro de la Propiedad adscrito
JAÉN	LA CAROLINA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CAROLINA
JAÉN	MARTOS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARTOS
JAÉN	ÚBEDA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÚBEDA Nº 1
MÁLAGA	ANTEQUERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ANTEQUERA Nº 1
MÁLAGA	ESTEPONA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTEPONA Nº 1
MÁLAGA	MARBELLA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARBELLA Nº 1
MÁLAGA	MIJAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MIJAS Nº 1
MÁLAGA	VÉLEZ.MÁLAGA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VÉLEZ-MÁLAGA 1
SEVILLA	ALCALÁ DE GUADAIRA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCALÁ DE GUADAIRA Nº 2
SEVILLA	DOS HERMANAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DOS HERMANAS Nº 1
SEVILLA	MORÓN DE LA FRONTERA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MORÓN DE LA FRONTERA

ANEXO IV. EQUIVALENCIA PARA PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN

Provincia	Oficina liquidadora 2019 suprimida	Nueva oficina de información, asistencia y comprobación
Almería	Berja	El Ejido
Almería	Gérgal	El Ejido
Almería	Huércal-Overa	El Ejido
Almería	Purchena	El Ejido
Almería	El Ejido	El Ejido
Almería	Canjáyar	Vera
Almería	Cuevas del Almanzora	Vera
Almería	Vélez-Rubio	Vera
Almería	Vera	Vera
Cádiz	Algeciras	Algeciras
Cádiz	Barbate	Algeciras
Cádiz	Medina-Sidonia	Algeciras
Cádiz	Chiclana de la Frontera	Chiclana de la Frontera
Cádiz	San Fernando	Chiclana de la Frontera
Cádiz	El Puerto de Santa María	El Puerto de Santa María
Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	El Puerto de Santa María
Cádiz	Arcos de la Frontera	San Roque
Cádiz	Olvera	San Roque
Cádiz	San Roque	San Roque
Cádiz	Ubrique	San Roque
Córdoba	Baena	Priego de Córdoba
Córdoba	Bujalance	Priego de Córdoba
Córdoba	Cabra	Priego de Córdoba
Córdoba	Lucena	Priego de Córdoba
Córdoba	Montilla	Priego de Córdoba
Córdoba	Montoro	Priego de Córdoba
Córdoba	Priego de Córdoba	Priego de Córdoba
Córdoba	Rute	Priego de Córdoba
Córdoba	Aguilar de la Frontera	Posadas

Provincia	Oficina liquidadora 2019 suprimida	Nueva oficina de información, asistencia y comprobación
Córdoba	Castro del Río	Posadas
Córdoba	Fuente Obejuna	Posadas
Córdoba	Hinojosa del Duque	Posadas
Córdoba	Posadas	Posadas
Córdoba	Pozoblanco	Posadas
Córdoba	La Rambla	Posadas
Granada	Almuñécar	Almuñécar
Granada	Montefrío	Almuñécar
Granada	Santa Fe	Almuñécar
Granada	Baza	Guadix
Granada	Guadix	Guadix
Granada	Iznalloz	Guadix
Granada	Loja	Guadix
Granada	Albuñol	Motril
Granada	Alhama de Granada	Motril
Granada	Huércar	Motril
Granada	Motril	Motril
Granada	Órgiva	Motril
Granada	Ugíjar	Motril
Huelva	Ayamonte	Ayamonte
Huelva	Aracena	Ayamonte
Huelva	Valverde del Camino	Ayamonte
Huelva	Moguer	Moguer
Huelva	La Palma del Condado	Moguer
Jaén	Alcalá la Real	La Carolina
Jaén	Andújar	La Carolina
Jaén	La Carolina	La Carolina
Jaén	Huelma	La Carolina
Jaén	Cazorla	Martos
Jaén	Linares	Martos
Jaén	Mancha Real	Martos

Provincia	Oficina liquidadora 2019 suprimida	Nueva oficina de información, asistencia y comprobación
Jaén	Martos	Martos
Jaén	Baeza	Úbeda
Jaén	Orcera	Úbeda
Jaén	Úbeda	Úbeda
Jaén	Villacarrillo	Úbeda
Málaga	Antequera	Antequera
Málaga	Archidona	Antequera
Málaga	Campillos	Antequera
Málaga	Ronda	Antequera
Málaga	Estepona	Estepona
Málaga	Benalmádena	Estepona
Málaga	Manilva	Estepona
Málaga	Álora	Mijas
Málaga	Fuengirola	Mijas
Málaga	Mijas	Mijas
Málaga	Coín	Marbella
Málaga	Marbella	Marbella
Málaga	Torrox	Vélez-Málaga
Málaga	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga
Sevilla	Alcalá de Guadaira	Alcalá de Guadaira
Sevilla	Carmona	Alcalá de Guadaira
Sevilla	Cazalla de la Sierra	Alcalá de Guadaira
Sevilla	Osuna	Alcalá de Guadaira
Sevilla	Utrera	Alcalá de Guadaira
Sevilla	Dos Hermanas	Dos Hermanas
Sevilla	Estepa	Dos Hermanas
Sevilla	Marchena	Dos Hermanas
Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Dos Hermanas
Sevilla	Écija	Morón de la Frontera
Sevilla	Lora del Río	Morón de la Frontera
Sevilla	Morón de la Frontera	Morón de la Frontera

ANEXO V. ANEXO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE COMPENSACIONES VARIABLES POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DELEGADAS DE COMPROBACIÓN.

FORMULA GENERAL

La determinación del importe que ha de recibir el titular del Registro al que se le hayan delegado funciones y competencias de control tributario como compensación variable del coste de la realización de dichas funciones de control (**CE**) se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CE = BH \times (T + Btrn + Btlv + Btle)$$

siendo,

BH: base del cálculo de honorarios.

T: tasa de compensación aplicable.

BTrn: bonificación de la tasa de compensación por tasa de recaudación neta.

Btlv: bonificación de la tasa de compensación por tasa de litigiosidad en relación con la determinación de la deuda.

Btle: bonificación de la tasa de compensación por tasa de litigiosidad en relación en relación con providencias de apremio.

REGISTRO DE LIQUIDACIONES GENERADAS EN EL PERIODO

I. Atributos

A los efectos del cómputo, el Sistema Unificado de Recursos (en adelante S.U.R.¹) registrará los datos de las liquidaciones generadas en cada oficina con el siguiente detalle:

a) Datos de identificación.

- **i**: número de orden en el que se registra la liquidación (Formato numérico de hasta 6 posiciones sin decimales).
- **N.º Liquidación**: número de liquidación SUR (Formato numérico con 13 posiciones con la siguiente distribución modelo, NNN, versión, N, número de documento, NNNNNNN, dígito de control, N)

b) Indicadores

Variables que determinan el importe computable para la base de honorarios:

- **I1**: mediante este indicador se informa sobre el estado de la notificación de la liquidación (valor booleano):
 - 0: liquidación no notificada.
 - 1: liquidación notificada.
- **I2**: mediante este indicador se informa de la anulación de la liquidación (valor booleano):
 - 0: se ha anulado la liquidación.

¹ Toda referencia a SUR debe entenderse realizada a la aplicación corporativa de ingresos existente en cada momento de la vigencia del presente convenio.

- 1: no se ha anulado la liquidación.
- **I3:** mediante este indicador se informa si ha transcurrido más de un mes desde la notificación de la resolución de un recurso de reposición presentado contra la liquidación (valor booleano):
 - 0: se ha interpuesto recurso de reposición y no ha transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del mismo.
 - 1: ha transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso de reposición o no se ha interpuesto recurso de reposición.

Variable que determina los importes computables tanto para la base de honorarios como la bonificación de la tasa de compensación por tasa de litigiosidad en relación con la determinación de la deuda.

- **I4:** mediante este indicador se informa si se ha interpuesto cualquier recurso o reclamación distinto de recurso de reposición contra la liquidación (valor booleano):
 - 0: se ha interpuesto recurso o reclamación distinto de recurso de reposición contra la liquidación.
 - 1: no se ha interpuesto recurso o reclamación distinto de recurso de reposición contra la liquidación.

Variable que determina los importes computables para el cálculo de la bonificación de la tasa de compensación por tasa de litigiosidad en relación con la determinación de la deuda.

- **I5:** mediante este indicador se informa si se ha interpuesto de recurso de reposición en plazo contra la liquidación (valor booleano):
 - 0: se ha interpuesto recurso de reposición contra la liquidación dentro del plazo legalmente establecido.
 - 1: no se ha interpuesto recurso de reposición contra la liquidación dentro del plazo legalmente establecido.

Variables que determina los importes computables para el cálculo de la bonificación de la tasa de compensación por tasa de litigiosidad en relación con la providencia de apremio.

- **I6:** mediante este indicador se informa si se ha notificado providencia de apremio (valor booleano):
 - 0: no se ha notificado providencia de apremio.
 - 1: se ha notificado providencia de apremio.
- **I7:** mediante este indicador se informa del carácter litigioso en relación con la providencia de apremio, esto es si se ha interpuesto cualquier recurso o reclamación contra la providencia de apremio de la liquidación (valor booleano):
 - 0: se ha interpuesto recurso o reclamación contra la providencia de apremio de la liquidación.
 - 1: no se ha interpuesto recurso o reclamación contra providencia de apremio de la liquidación.

c) Importes computables.

- **Ipc:** importe principal contabilizado correspondiente a liquidaciones notificadas (Formato numérico de hasta 12 posiciones con dos decimales).
- **Innl:** importe notificado no litigioso (Formato numérico de hasta 12 posiciones con dos decimales).

- **llv:** importe litigioso en relación con la determinación de la deuda (Formato numérico de hasta 12 posiciones con dos decimales).
- **lpa:** importe sobre el que se ha dictado providencia de apremio (Formato numérico de hasta 12 posiciones con dos decimales).
- **lle:** importe litigioso en relación con providencia de apremio (Formato numérico de hasta 12 posiciones con dos decimales).

II. Consulta de registros

Se habilitará en S.U.R. un módulo de consulta de las liquidaciones generadas con el detalle indicado. Asimismo, ofrecerá la posibilidad de obtener un informe en el que se relacionen las liquidaciones registradas con el siguiente formato:

REGISTRO DE LIQUIDACIONES COMPUTABLES													
		Indicadores							Importes computables				
i	N.º Liquidación	I1	I2	I3	I4	I5	I6	I7	Ipc	Innl	Ilv	Ile	Ipa
m													
m+1													
m+2													
...													
n													

III. Alta, modificación y rectificación de registros.

Se registrarán en S.U.R. de forma automatizada las altas, modificaciones y rectificaciones de los valores correspondientes a la identificación y detalle de las liquidaciones generadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Alta:** las liquidaciones se darán de alta en la tabla en el momento en el que se inserte la incidencia 102 en el seguimiento de deuda de la liquidación. En el momento del alta se grabarán los datos identificativos y los indicadores e importes con los siguientes valores:
 - Indicadores:
 - I1: 0
 - I2: 1
 - I3: 1
 - I4: 1
 - I5: 1
 - I6: 0
 - I7: 1
 - Importes: en el momento del alta se registrarán todos con valor 0.
- **Modificación:**
 - Los indicadores se modificarán cuando se produzcan los siguientes eventos:

- I1: el indicador pasará de 0 a 1 cuando se registre en S.U.R. la notificación de la liquidación. Este registro se realizará de forma automática cuando el resultado se haya recibido por medios electrónicos a través de la entidad que preste el servicio postal o la notificación por medios electrónicos. En el caso de una inserción manual de la fecha de notificación, bien por modificación de un resultado anterior o bien porque corresponda a una notificación que no se gestione íntegramente por medios electrónicos se requerirá la incorporación del documento en el que conste el acuse de recibo de la notificación. El indicador se modificará de 1 a 0 en el caso de que inserte en el seguimiento de deuda la incidencia "REPOSICIÓN A VOLUNTARIA".
- I2: el indicador pasará de 1 a 0 cuando se registre en S.U.R. cualquier incidencia que suponga la anulación del derecho reconocido. El indicador no podrá cambiar su estado de 0 a 1.
- I3: el indicador pasará de 1 a 0 cuando se registre en S.U.R. la interposición de recurso de reposición contra la liquidación. El indicador se modificará de 0 a 1 cuando haya transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto. El registro se realizará de forma automática cuando el resultado se haya recibido por medios electrónicos a través de la entidad que preste el servicio postal o la notificación por medios electrónicos. En el caso de una inserción manual de la fecha de notificación, bien por modificación de un resultado anterior o bien porque corresponda a una notificación que no se gestione íntegramente por medios electrónicos se requerirá la incorporación del documento en el que conste el acuse de recibo de la notificación.
- I4: el indicador pasará de 1 a 0 cuando se registre en S.U.R. la interposición de reclamación económico-administrativa o cualquier otro recurso o reclamación distinto de recurso de reposición contra la determinación de la deuda. El indicador no podrá cambiar su estado de 0 a 1.
- I5: el indicador pasará de 1 a 0 cuando se registre en S.U.R. la interposición de cualquier recurso o reclamación contra la determinación de la deuda. El indicador no podrá cambiar su estado de 0 a 1.
- I6: el indicador pasará de 0 a 1 cuando se registre en S.U.R. la notificación de la providencia de apremio de la liquidación.
- I7: el indicador pasará de 1 a 0 cuando se registre en S.U.R. la interposición de cualquier recurso o reclamación contra la notificación de la providencia de apremio. El indicador no podrá cambiar su estado de 0 a 1.
- Los valores de los importes computables se modificarán simultáneamente a las modificaciones de los valores de los indicadores.
- **Rectificación:**
 - Los registros de modificaciones de los indicadores se rectificarán en el caso de se rectifique el evento que provocó dicha modificación:
 - I1: el indicador se rectificará de 1 a 0 si se anula en S.U.R. la notificación de la liquidación. El indicador se modificará de 0 a 1 en el caso de que elimine en el seguimiento de deuda la incidencia "REPOSICIÓN A VOLUNTARIA".
 - I2: el indicador pasará de 0 a 1 cuando se reponga la liquidación.
 - I3: el indicador pasará de 0 a 1 cuando se elimine del seguimiento de deuda S.U.R. la incidencia correspondiente la interposición de recurso de reposición contra la liquidación. El indi-

cador se modificará de 1 a 0 cuando se elimine en S.U.R. la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto.

- I4: el indicador pasará de 0 a 1 se elimine del seguimiento de deuda S.U.R. la incidencia correspondiente S.U.R. la interposición de reclamación económico-administrativa o cualquier otro recurso o reclamación distinto de recurso de reposición contra la determinación de la deuda.
- I5: el indicador se rectificará de 0 a 1 cuando elimine del seguimiento de deuda S.U.R. la incidencia correspondiente al recurso o reclamación contra la determinación de la deuda que provocó la modificación rectificada.
- I6: el indicador se rectificará de 1 a 0 cuando se elimine del seguimiento de deuda S.U.R. la incidencia NOTIFICADA PROVIDENCIA DE APREMIO.
- I7: el indicador pasará de 0 a 1 cuando se elimine del seguimiento de deuda S.U.R. la incidencia correspondiente la interposición del recurso o reclamación interpuesto contra la notificación de la providencia de apremio.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS IMPORTES COMPUTABLES

Importe principal contabilizado (Ipc)

El **Ipc** tomará el valor del importe del principal reconocido neto contabilizado de la liquidación si el valor del indicador I1 es igual a 1. El **Ipc** tomará como valor cero si el valor del indicador I1 es igual a 0.

$$I1=1 \rightarrow Ipc = \text{importe de principal contabilizado}$$
$$I1=0 \rightarrow Ipc = 0$$

Importe notificado no litigioso (Innl)

El **Innl** tomará como valor el **Ipc** si la suma de los valores de los indicadores I1, I2, I3 e I4 es igual a 4. El **Innl** tomará como 0 si la suma de los valores de los indicadores I1, I2, I3, I4 es inferior a 4.

$$I1+I2+I3+I4=4 \rightarrow Innl = Ipc$$
$$I1+I2+I3+I4 < 4 \rightarrow Innl = 0$$

Importe litigioso en relación con la determinación de la deuda (Ilv).

El **Ilv** tomará como valor cero si el valor de la suma de los indicadores I3 e I4 es inferior a 2. El **Ilv** tomará el valor del importe del principal contabilizado de la liquidación si el valor de la suma de los indicadores I3 e I4 es inferior a 2.

$$I3+I4=2 \rightarrow Ilv = 0$$
$$I3+I4 < 2 \rightarrow Ilv = Ipc$$

Importe sobre el que se ha notificado dictado providencia de apremio (Ipa).

El **Ipa** tomará como el valor del importe de principal sobre el que se ha dictado la providencia de apremio si el indicador I6 es igual a 1. El **Ipa** tomará como valor cero si el indicador el valor I6 es 0.

$$I6=1 \rightarrow Ipa = \text{importe de principal de la providencia de apremio}$$
$$I6 \neq 1 \rightarrow Ipa = 0$$

Importe litigioso en relación con providencia de apremio (Ile).

El **Ile** tomará como valor cero si el valor del indicador I7 es 1. El valor del **Ile** será igual al del **Ipa** si el valor del indicador I7 es 0.

$$I7=1 \rightarrow Ile=0$$
$$I7=0 \rightarrow Ile=Ipa$$

DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE LOS HONORARIOS (BH)

La base de honorarios se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$BH = \sum Innl_i$$

siendo,

Innl: importe computable como liquidación notificada no litigiosa.

i: número que denota el orden de cada liquidación en el periodo de cómputo.

DETERMINACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN APLICABLE (T)

La tasa de compensación aplicable (**T**) será el 6% si la Tasa de Recaudación Neta (**TRN**) es superior a 50%. La tasa de compensación aplicable será del 3% si TRN es inferior o igual a 50%.

$$TRN < 50\% \rightarrow T = 6\%$$

$$TRN \leq 50\% \rightarrow T = 3\%$$

siendo,

$$TRN = \frac{RN}{\sum Ipc_i}$$

siendo,

RN: importe total de principal recaudado neto en el periodo² cuyo ámbito territorial se corresponde con la oficina de control:

$$RN = R - D$$

siendo,

R: sumatorio de los importes recaudados de principal de liquidaciones correspondiente a modelos 010, 016 y 019, excluidas las liquidaciones técnicas de aplazamiento/fraccionamiento de autoliquidaciones y sus respectivas fracciones, y a modelos 025 correspondientes a sanciones derivadas de las anteriores.

D: sumatorio de los importe totales de devoluciones de liquidaciones de los modelos 010, 016 y 019, excluidas las liquidaciones técnicas de aplazamiento/fraccionamiento de autoliquidaciones y sus respectivas fracciones, y a modelos 025 correspondientes a sanciones derivadas de las anteriores.

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE RECAUDACIÓN NETA SUPERIOR AL 60% (BTrn)

La tasa de compensación se incrementará por mejoras en la TRN en 0,13125 p.p. por cada 1% de incremento de la tasa de recaudación neta a partir del 60%, hasta 5,25 p.p. si la TRN es del 100%. A estos efectos, el valor de la tasa se truncará para tomar el valor del número entero. De esta forma el incremento de la tasa de compensación podrá obtenerse de la siguiente tabla:

² Se considerará recaudado en el periodo los importes cuyo ingreso, habiéndose realizado en dicho periodo, se haya aplicado al presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía antes de la fecha fijada para la liquidación de los honorarios.

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE RECAUDACIÓN NETA SUPERIOR AL 60%							
TRN	ltrn	TRN	ltrn	TRN	ltrn	TRN	ltrn
61%	0,0013125 p.p.	71%	1,44375 p.p.	81%	2,75625 p.p.	91%	4,06875 p.p.
62%	0,2625 p.p.	72%	1,575 p.p.	82%	2,8875 p.p.	92%	4,2 p.p.
63%	0,39375 p.p.	73%	1,70625 p.p.	83%	3,01875 p.p.	93%	4,33125 p.p.
64%	0,525 p.p.	74%	1,8375 p.p.	84%	3,15 p.p.	94%	4,4625 p.p.
65%	0,65625 p.p.	75%	1,96875 p.p.	85%	3,28125 p.p.	95%	4,59375 p.p.
66%	0,7875 p.p.	76%	2,1 p.p.	86%	3,4125 p.p.	96%	4,725 p.p.
67%	0,91875 p.p.	77%	2,23125 p.p.	87%	3,54375 p.p.	97%	4,85625 p.p.
68%	1,05 p.p.	78%	2,3625 p.p.	88%	3,675 p.p.	98%	4,9875 p.p.
69%	1,18125 p.p.	79%	2,49375 p.p.	89%	3,80625 p.p.	99%	5,11875 p.p.
70%	1,3125 p.p.	80%	2,625 p.p.	90%	3,9375 p.p.	100%	5,25 p.p.

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA INFERIOR A 18% (Btlv)

La tasa de compensación se incrementará por mejoras en la litigiosidad en relación con la determinación de la deuda en 0,4615 p.p. por cada 1% de disminución de la tasa de litigiosidad (**tlv**), hasta 6 p.p. si la tlv es inferior a 6%. A estos efectos el valor de la tasa se truncará para tomar el valor del número entero. De esta forma el incremento de la tasa de compensación podrá obtenerse de la siguiente tabla:

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA INFERIOR A 18%	
tlv	Btlv
17%	0,4615 p.p.
16%	0,923 p.p.
15%	1,3845 p.p.
14%	1,846 p.p.
13%	2,3075 p.p.
12%	2,769 p.p.
11%	3,2305 p.p.
10%	3,692 p.p.
9%	4,1535 p.p.
8%	4,615 p.p.
7%	5,0765 p.p.
6%	5,538 p.p.
5%	6 p.p.
4%	6 p.p.
3%	6 p.p.
2%	6 p.p.
1%	6 p.p.

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA INFERIOR A 18%	
tlv	Btlv
0%	6 p.p.

siendo,

tlv: tasa de litigiosidad contra la determinación de la deuda. La determinación de la tlv se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$tlv = \frac{\sum Ilv_i}{\sum Ipc_i}$$

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA LA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS DE APREMIO INFERIOR A 18% (BTle)

La tasa de compensación se incrementará por mejoras en la litigiosidad en relación con la notificación de providencias de apremio en 0,08 p.p. por cada 1% de disminución de la tasa de litigiosidad (**tle**), hasta 1,04 p.p. si la tle es inferior a 6%. A estos efectos el valor de la tasa se truncará para tomar el valor del número entero. De esta forma el incremento de la tasa de compensación podrá obtenerse de la siguiente tabla:

BONIFICACIÓN DE LA TASA DE COMPENSACIÓN POR TASA DE LITIGIOSIDAD CONTRA LA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS DE APREMIO INFERIOR A 18%	
tle	BTle
17%	0,08 p.p.
16%	0,16 p.p.
15%	0,24 p.p.
14%	0,32 p.p.
13%	0,4 p.p.
12%	0,48 p.p.
11%	0,56 p.p.
10%	0,64 p.p.
9%	0,72 p.p.
8%	0,8 p.p.
7%	0,88 p.p.
6%	0,96 p.p.
5%	1,04 p.p.
4%	1,04 p.p.
3%	1,04 p.p.
2%	1,04 p.p.
1%	1,04 p.p.
0%	1,04 p.p.

siendo,

tle: tasa de liquidación en ejecutiva el cociente entre el sumatorio de los importes litigioso en relación con providencia de apremio, Ile , y el sumatorio de los importe sobre el que se ha dictado providencia de apremio, Ipa :

$$tle = \frac{\sum Ile_i}{\sum Ipa_i}$$

ANEXO VI. ANEXO DE POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El 25 de mayo de 2018 comenzó la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento general de protección de datos o RGPD). En virtud del artículo 2.1 el presente Reglamento se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero. Por su parte el artículo 3.1 del RGPD establece que el presente Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable o del encargado en la Unión, independientemente de que el tratamiento tenga lugar en la Unión o no.

El RGPD define en su artículo 4 al responsable del tratamiento o responsable y al encargado del tratamiento o encargado. Es responsable del tratamiento la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Es encargado del tratamiento la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

El artículo 24 del RGPD establece que teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Sobre esta base, y en virtud del artículo 28.3 RGPD el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

En virtud de lo anterior, se procede a incorporar este anexo al convenio entre la Agencia Tributaria de Andalucía (en adelante la Agencia) y los Registradores de la Propiedad de oficinas tipificadas en este convenio, por el que se determinan las condiciones de delegación de funciones y competencias en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1.Objeto.

El presente documento tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia, como responsable del tratamiento y los titulares de las oficinas a las que la Resolución del Consejo Rector de 19 de diciembre de 2019 delega determinadas funciones y competencias en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y sus oficinas coordinadoras, como encargadas del tratamiento de los datos de carácter personal, en el ámbito de las funciones atribuidas a éstas por la citada resolución.

Mediante este documento anexo se habilita a las oficinas a cuyos titulares el Consejo Rector delega el ejercicio de funciones y competencias en los referidos impuestos, como encargadas del tratamiento, para tratar por cuenta de la Agencia, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio y realizar las funciones delegadas.

El encargo para tratamiento de datos de carácter personal a las oficinas de información y asistencia tributaria; oficinas de información y asistencia tributaria, catalogación y análisis de riesgo fiscal; oficinas de información, asistencia y comprobación, así como a las oficinas coordinadoras consistirá, con los requisitos y especificaciones establecidos por la Agencia, en:

- Recogida.
- Estructuración.
- Conservación.
- Consulta.
- Cotejo.
- Supresión.
- Registro.
- Modificación.
- Extracción.
- Comunicación por transmisión.
- Interconexión.
- Destrucción.
- Comunicación.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la Agencia, responsable del tratamiento, pone a disposición de las oficinas anteriormente referidas, encargadas del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Datos de carácter personal de los contribuyentes personas físicas: NIF, nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de fallecimiento, correo electrónico, teléfono, datos sobre titularidad catastral de bienes inmuebles, datos sobre titularidad de vehículos y ciclomotores, datos sobre deudas pendientes y otra información con trascendencia tributaria para el ejercicio de sus funciones.
- Dicha información será accesible a través los sistemas de información y las soluciones tecnológicas puestas a disposición por la Agencia.

3. Obligaciones de los encargados del tratamiento.

Los titulares de las oficinas a las que se refiere este convenio, como encargados del tratamiento, y todo su personal se obligan a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúen los encargados y, en su caso, del representante del responsable o de los encargados y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

Un encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) Subcontratación.

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 30 días hábiles, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa o entidad subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones y medidas de seguridad físicas y lógicas) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por

parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

- Acceso, rectificación, supresión y oposición.
- Limitación del tratamiento.
- Portabilidad de datos.
- A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste deberá remitir las solicitudes mediante comunicación interior dirigida al titular de la Dirección de la Agencia y por correo electrónico a la dirección sscc.atrian@juntadeandalucia.es. La comunicación deberá hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Derecho de información.

Cuando la recogida de los datos se realice a través de formularios de uso normalizado o no normalizado, corresponderá al responsable del tratamiento (la Agencia) facilitar del derecho de información sobre los tratamientos de datos, en el momento de su recogida, mediante la confección y presentación de los formularios. Dicho derecho de información se recogerá en el propio formulario.

Cuando la recogida de los datos se realice a través de medios distintos de formularios aprobados de uso normalizado o no normalizado (papel común), el encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La Agencia pondrá a disposición de las oficinas a las que se refiere este convenio la redacción y el formato que se facilitará la información a los contribuyentes, previamente a la recogida de los datos.

l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través del sistema habilitado al efecto, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p) Implantar las medidas de seguridad establecidas para las oficinas a las que se refiere este convenio en el documento por el que se aprueben las normas de seguridad de la información en la Agencia. En todo caso, deberán implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

q) Destino de los datos.

Los titulares de las oficinas a las que se refiere este convenio se comprometen a devolver a la Agencia o al encargado que ésta designe por escrito, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez expire la vigencia del presente convenio de colaboración.

La devolución deberá comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado, así como la certificación por las personas responsables de los sistemas del encargado, de que dichos datos han sido borrados.

No obstante, previa autorización de la Agencia, el encargado podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de las prestaciones del presente convenio.

4. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde a la Agencia, como responsable del tratamiento de datos de carácter personal, para los fines y misión establecidos en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere el apartado 3 de este documento, mediante los oportunos accesos al Sistema Unificado de Recursos (SUR) y a otros soportes que así se determinen.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- f) Comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

La comunicación contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- i. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- ii. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- iii. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- iv. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- g) Comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

La comunicación se realizará en un lenguaje claro y sencillo, debiendo contener como mínimo:

- i. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
- ii. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- iii. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- iv. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

5. Vigencia del anexo.

El presente anexo tiene una vigencia ligada a la del convenio entre la Agencia y los Registradores de la Propiedad, por el que se determinan las condiciones de delegación de funciones y competencias en el

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

No obstante lo anterior, oída la comisión de seguimiento del convenio, podrá ser modificado por la Dirección de la Agencia al objeto de adaptarlo a nuevas circunstancias y necesidades que pudieran producirse.

ANEXO VII. ANEXO DE DISTRIBUCIÓN DE CITAS A HABILITAR POR OFICINA

Oficina	Provincia	Tipo Oficina	Citas semanales a habilitar	Citas anuales a habilitar
Canjáyar	AL	Información	42	2.184
Gérgal	AL	Información	42	2.184
Vélez-Rubio	AL	Información	42	2.184
Medina-Sidonia	CA	Información	42	2.184
Olvera	CA	Información	42	2.184
Ubrique	CA	Información	42	2.184
Baena	CO	Información	42	2.184
Bujalance	CO	Información	42	2.184
Cabra	CO	Información	42	2.184
Castro del Río	CO	Información	42	2.184
Fuente Obejuna	CO	Información	42	2.184
Hinojosa del Duque	CO	Información	42	2.184
Montilla	CO	Información	42	2.184
Montoro	CO	Información	42	2.184
Rute	CO	Información	42	2.184
Albuñol	GR	Información	42	2.184
Alhama de Granada	GR	Información	42	2.184
Huéscar	GR	Información	42	2.184
Iznalloz	GR	Información	42	2.184
Montefrío	GR	Información	42	2.184
Ugíjar	GR	Información	42	2.184
Huelma	JA	Información	42	2.184
Mancha Real	JA	Información	42	2.184
Orcera	JA	Información	42	2.184
Archidona	MA	Información	42	2.184
Campillos	MA	Información	42	2.184
Cazalla de la Sierra	SE	Información	42	2.184

Oficina	Provincia	Tipo Oficina	Citas semanales a habilitar	Citas anuales a habilitar
Berja	AL	Calificación	63	3.276
Cuevas del Almanzora	AL	Calificación	63	3.276
Huércal-Overa	AL	Calificación	63	3.276
Purchena	AL	Calificación	63	3.276
Arcos de la Frontera	CA	Calificación	63	3.276
Barbate	CA	Calificación	63	3.276
Sanlúcar de Barrameda	CA	Calificación	105	5.460
San Fernando	CA	Calificación	84	4.368
Aguilar de la Frontera	CO	Calificación	63	3.276
Lucena	CO	Calificación	63	3.276
Pozoblanco	CO	Calificación	63	3.276
La Rambla	CO	Calificación	63	3.276
Baza	GR	Calificación	63	3.276
Loja	GR	Calificación	63	3.276
Órgiva	GR	Calificación	63	3.276
Santa Fe	GR	Calificación	105	5.460
Aracena	HU	Calificación	63	3.276
La Palma del Condado	HU	Calificación	84	4.368
Valverde del Camino	HU	Calificación	63	3.276
Alcalá la Real	JA	Calificación	63	3.276
Andújar	JA	Calificación	105	5.460
Baeza	JA	Calificación	63	3.276
Cazorla	JA	Calificación	63	3.276
Linares	JA	Calificación	63	3.276
Villacarrillo	JA	Calificación	63	3.276
Álora	MA	Calificación	63	3.276
Benalmádena	MA	Calificación	84	4.368
Coín	MA	Calificación	63	3.276
Fuengirola	MA	Calificación	84	4.368
Manilva	MA	Calificación	63	3.276

Oficina	Provincia	Tipo Oficina	Citas semanales a habilitar	Citas anuales a habilitar
Ronda	MA	Calificación	63	3.276
Torrox	MA	Calificación	84	4.368
Carmona	SE	Calificación	63	3.276
Écija	SE	Calificación	63	3.276
Estepa	SE	Calificación	63	3.276
Lora del Río	SE	Calificación	63	3.276
Marchena	SE	Calificación	63	3.276
Osuna	SE	Calificación	63	3.276
Sanlúcar la Mayor	SE	Calificación	84	4.368
Utrera	SE	Calificación	105	5.460
Vera	AL	Comprobación	63	3.276
Ejido (El)	AL	Comprobación	63	3.276
Algeciras	CA	Comprobación	63	3.276
Chiclana de la Frontera	CA	Comprobación	63	3.276
El Puerto de Santa María	CA	Comprobación	63	3.276
San Roque	CA	Comprobación	63	3.276
Posadas	CO	Comprobación	63	3.276
Priego de Córdoba	CO	Comprobación	63	3.276
Almuñécar	GR	Comprobación	63	3.276
Guadix	GR	Comprobación	63	3.276
Motril	GR	Comprobación	63	3.276
Ayamonte	HU	Comprobación	63	3.276
Moguer	HU	Comprobación	63	3.276
Carolina (La)	JA	Comprobación	63	3.276
Martos	JA	Comprobación	63	3.276
Úbeda	JA	Comprobación	63	3.276
Antequera	MA	Comprobación	63	3.276
Estepona	MA	Comprobación	63	3.276
Marbella	MA	Comprobación	63	3.276
Mijas	MA	Comprobación	63	3.276

Oficina	Provincia	Tipo Oficina	Citas semanales a habilitar	Citas anuales a habilitar
Vélez-Málaga	MA	Comprobación	63	3.276
Alcalá de Guadaira	SE	Comprobación	63	3.276
Dos Hermanas	SE	Comprobación	63	3.276
Morón de la Frontera	SE	Comprobación	63	3.276

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 14 de enero de 2020, por la que se modifica la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía.

P R E Á M B U L O

La regulación de la actividad marisquera en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene un hito destacado con la aprobación de la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía (BOJA núm. 196, de 1 de octubre de 2018). Con este censo, se reconoce el derecho a ejercer esta actividad a aquellas embarcaciones que habían venido ejerciéndola con anterioridad, al amparo de diversas regulaciones desarrolladas por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin embargo, existe un pequeño número de embarcaciones que han venido ejerciendo la actividad de marisqueo para la captura de moluscos bivalvos al amparo del «Acuerdo sobre Condiciones de Ejercicio de la Actividad de las flotas españolas y portuguesa en las aguas de ambos países entre el Reino de España y la República Portuguesa», en adelante «Acuerdo de pesca fronterizo del Río Guadiana» (gestionado a nivel nacional), y que no se encuentran incluidas en el censo de referencia, por lo que se considera necesario modificar la Orden de 23 de septiembre de 2008 para regularizar la situación de estas embarcaciones.

Al mismo tiempo, se introducen modificaciones necesarias en la norma para adecuarla a los cambios normativos ocurridos desde su aprobación así como para establecer nuevos criterios de gestión que ya se utilizan en regulaciones similares, tales como la Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se establecen medidas para la conservación del pulpo (*Octopus vulgaris*) en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía y la Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad. Con este proceder se facilita la gestión y se ofrece mayor seguridad jurídica a las personas afectadas. A la vez, se simplifican trámites burocráticos al reducir cargas administrativas.

En la elaboración de esta norma se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En particular, se ha realizado consulta previa a la ciudadanía, y se ha solicitado informe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En la redacción de esta norma se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

La presente orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, y el artículo 5.2 del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y habiendo sido consultado el sector pesquero afectado.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 1.1 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía.

La Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. Se elimina el apartado 2 del artículo 1.

Dos. Se elimina el apartado 3 del artículo 4.

Tres. Se elimina el apartado 3 del artículo 6.

Cuatro. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 7. Requisitos de permanencia en el censo.

1. Para poder permanecer en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer al censo de artes menores.

b) Realizar actividad marisquera dirigida a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos, durante al menos 60 días al año, contabilizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre. El número de días se reducirá proporcionalmente en supuestos de cierres prolongados del caladero durante más de 15 días, o en supuestos de fuerza mayor. A efectos del cumplimiento de este requisito, sólo se computarán como días de actividad marisquera aquellos en los que se registren ventas reglamentarias de moluscos bivalvos y/o gasterópodos en los centros autorizados para la primera venta de estos productos.

2. Los requisitos de permanencia en el censo se verificarán de oficio por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.»

Cinco. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«Causarán baja automáticamente en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, las embarcaciones afectadas por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Las embarcaciones aportadas como bajas para nuevas construcciones a la entrada en servicio de éstas.

2. Las embarcaciones hundidas, desguazadas o declaradas oficialmente perdidas en accidente.

3. Las que trasladen su puerto base fuera de la Comunidad Autónoma.

4. Las que causen baja en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

5. Las que hayan sido objeto de sanción firme por la comisión de una infracción de carácter grave o muy grave tipificada conforme al artículo 103 (apartados 3, 5, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 23) o al artículo 104 (apartados 4, 5 y 7) de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

6. Las que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.»

Seis. Se elimina el apartado 1.b) del artículo 9.

Siete. Se elimina el artículo 10.

Ocho. El apartado 2 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«2. Las embarcaciones pertenecientes a este censo podrán alternar su actividad con las modalidades propias de artes menores, sin perjuicio de la necesidad de obtener las autorizaciones necesarias para la actividad de destino, en su caso. No obstante, en ningún caso podrán simultanear el ejercicio de ambas actividades pesqueras, por lo que las artes fijas deberán ser retiradas de su calamento y transportadas a puerto con carácter previo a la utilización de las artes propias de las modalidades reguladas en esta orden.»

Nueve. Se añade una disposición adicional única, quedando redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional única. Embarcaciones del Acuerdo de pesca fronterizo del Río Guadiana.

1. Las embarcaciones de artes menores con puerto base en el Golfo de Cádiz, que hayan ejercido con habitualidad la actividad marisquera para la captura de moluscos bivalvos al amparo del Acuerdo de pesca fronterizo del Río Guadiana, quedan incorporadas a la sección segunda del censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía. A efectos de esta disposición, se considerarán embarcaciones habituales en la pesquería aquellas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del marisqueo en la modalidad de arrastre de bivalvos al amparo del Acuerdo de pesca fronterizo del Río Guadiana durante un mínimo de 20 meses en el periodo comprendido entre 2009 y 2018, con algunos de dichos permisos concedidos en alguno de los dos últimos años de dicha serie temporal, y hayan realizado ventas reglamentarias de moluscos bivalvos durante este periodo en los centros autorizados para la primera venta de dichos productos. Las embarcaciones que cumplen este requisito se incorporan en el anexo de la presente orden. La Dirección General de Pesca y Acuicultura mantendrá actualizado el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía.

2. Las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad marisquera al amparo del Acuerdo de pesca fronterizo del Río Guadiana no podrán ejercer la actividad marisquera en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz durante el periodo de vigencia de dicha autorización.»

Diez. A la sección segunda del anexo se le incorpora la siguiente relación de embarcaciones:

CFPO	NOMBRE DE EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	PUERTO BASE
10710	DIEGO RODRIGUEZ	3-HU-2-1767	ISLA CRISTINA
12791	SAN ANTONIO PADUA	3-HU-3-836	ISLA CRISTINA
22601	PATEQUE	3-HU-2-4-92	AYAMONTE
22852	HERMANOS MORA DE LA ROSA	3-HU-3-1572	PUNTA UMBRIA
23242	NUEVO MI VIDA	3-CA-5-1-96	AYAMONTE
23353	CACELITA	3-HU-2-5-95	AYAMONTE
26287	NUEVO ISIS	3-HU-1-2-05	AYAMONTE
26549	NUEVO TRAFALGAR	3-HU-1-6-05	AYAMONTE
26789	LOZANO	3-HU-2-2152	AYAMONTE
27329	FRATELLO	3-HU-2-1-09	AYAMONTE
27346	ANITA MARIA	3-HU-2-1348	AYAMONTE
27386	HERMANOS FLORES	3-HU-3-1173	ISLA CRISTINA
27412	PRIMERA	3-HU-1-828	AYAMONTE
27671	AMALIA MANUELA	3-HU-1-1160	ISLA CRISTINA
56830	ONCE HERMANOS	3-HU-2-1-92	PUNTA UMBRIA

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 2020

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 13 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se avoca la competencia del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco con varias empresas por lotes y/o agrupaciones de lotes, por el que fijan las condiciones para el suministro de material de lencería, ropa general y de paciente, en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y se delega en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los distintos Hospitales de referencia en cada una de las provincias andaluzas.

El Servicio Andaluz de Salud está desde hace ya dos décadas inmerso en un proceso de racionalización técnica en las contrataciones, utilizando diversas medidas como la identificación de los productos o servicios a través de los códigos del Catálogo de Bienes y Servicios del SAS, muy especialmente de los productos sanitarios, la instauración de las Centrales de Compra de carácter provincial y la celebración de Acuerdos Marco, en la actualidad conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El objeto de esta contratación es el suministro de material de lencería, de uso común para todos los Centros sanitarios y con especificaciones técnicas ya normalizadas y comunes a todos ellos, consiguiendo a través del acuerdo marco armonizar en todos los centros las condiciones de adquisición de los productos seleccionados. Por ello se considera este sistema de racionalización técnica de la contratación el más idóneo para alcanzar tal fin, al conseguirse precios homogéneos y competitivos y una simplificación en la gestión de las adquisiciones por parte de los centros asistenciales.

Posteriormente, cada órgano provincial podrá especificar en una nueva convocatoria las necesidades más particularizadas dentro de los márgenes que ofrece el Pliego regulador del acuerdo marco para el suministro de lencería: Ropa General y de Paciente, correspondiente al subgrupo SU.PC.NSAN.09.00, evitando al ser varias las adjudicatarias, un posible desabastecimiento con los perjuicios que ello supondría para los pacientes y el normal funcionamiento de los Servicios Públicos.

La competencia en los Servicios Centrales, para la contratación administrativa tramitada en aplicación de los sistemas de racionalización, tales como el acuerdo marco con varias empresas por lotes y/o agrupaciones de lotes es, de conformidad con la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, del Director General de Gestión Económica y Servicios. No obstante, razones de índole técnica y de eficiencia operativa aconsejan que la ejecución material del suministro se realice mediante la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, que llevarán a cabo las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los distintos Hospitales de referencia de cada una de las provincias andaluzas, previa avocación y delegación de la competencia respectivamente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en relación con el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 101 y 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

R E S U E L V O

Primero. Avocar la competencia del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco con varias empresas por lotes y/o agrupaciones, por el que se fijan las condiciones para el suministro de material de lencería, ropa general y de paciente, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Segundo. Delegar la competencia para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco con varias empresas por lotes y/o agrupaciones, por el que se fijan las condiciones para el suministro de material de lencería, ropa general y de paciente, en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los siguientes Centros Hospitalarios: H. Torrecárdenas de Almería, H. Puerta del Mar de Cádiz, H.U. Reina Sofía de Córdoba, H.U. Virgen de las Nieves de Granada, H. Juan Ramón Jiménez de Huelva, C.H. de Jaén, H.U. Virgen del Rocío de Sevilla y H.U. Regional de Málaga.

Tercero. La presente resolución tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2020.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el procedimiento abreviado 357/2019, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 357/2019 interpuesto por Sindicato de Enfermería SATSE contra la Resolución de 29 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación de Jefe de Servicio de Desarrollo Profesional en el Distrito Sanitario Sevilla Norte,

HE RESUELTO

Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados/as para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente resolución.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso núm. 1594/2019 y se emplaza a terceros interesados.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 1594/2019 interpuesto por doña Araceli Viana Moreno contra la Resolución de 14 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, que desestima recurso de reposición contra la Resolución de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Administrativo/a, por el sistema de acceso libre, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1594/2019, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 1618/2019 y se emplaza a terceros interesados.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1618/2019, interpuesto por doña Aurora Piedad Rosillo Guevara contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud de fecha 17 de septiembre de 2019, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 14 de junio (BOJA núm. 117, de 20 de junio), de la Dirección General de Profesionales por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Técnico/a Especialista en Laboratorio, por el sistema de acceso libre, se anuncia la publicación de dicha lista, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1618/2019 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso núm. 1600/2019 y se emplaza a terceros interesados.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 1600/2019 interpuesto por doña Regina Sandra Benavente Cantalejo contra la Resolución de 13 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, que inadmite recurso de reposición contra la Resolución de 29 de octubre de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Farmacéutico/a de Atención Primaria, por el sistema de acceso libre, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1600/2019 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso núm. 1595/2019 y se emplaza a terceros interesados.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 1595/2019 interpuesto por doña Elena Díaz Chacón contra la Resolución de 15 de julio de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes que superan la fase de oposición, correspondientes a las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de Auxiliar Administrativo/a convocado mediante Resolución de 20 de septiembre de 2016, y modificada por Resolución de 17 de diciembre de 2018, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1595/2019 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla en el recurso P.A. núm. 339/19 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 339/19, interpuesto por doña Mónica Barcos Rodríguez contra Resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las comisiones de valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la bolsa de empleo temporal, correspondiente al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2018.

Por dicho órgano judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 27.3.2020, a las 11:45 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 339/19 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de enero del 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla en el recurso P.A. núm. 350/19, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 350/19, interpuesto por doña Laura Vega Vázquez contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las Comisiones de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la bolsa de empleo temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2018.

Por dicho órgano judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 11.3.2020, a las 11:00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 350/19 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 15 de enero de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso P.A. núm. 366/19 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 366/19, interpuesto por don Dámaso Javier Merino Espinosa contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las Comisiones de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la bolsa de empleo temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2018.

Por dicho órgano judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 11.2.2020, a las 10:10 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 366/19 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus tramites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 15 de enero de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Edicto de 5 de marzo de 2019, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos núm. 837.06/2013. (PP. 2791/2019).

NIG: 1101242M20130000697.

Procedimiento: Concursal - Sección 6.^a (Calificación) 837.06/2013. Negociado: 6.

Sobre: Calificación.

De: Administración Concursal, Ministerio Fiscal, Cecosa Supermercados, S.L., Asefa, S.A. Seguros y Reaseguros y Junta de Andalucía.

Procuradores: Emilio Sánchez Barra, Clara Isabel Zambrano Valdivia y Manuel Francisco Agarrado Luna.

Contra: Inverhaus XXI, S.L.U., Rise Privilege, S.L., y Pascual Gil Marín.

Procuradores: Mauricio Gordillo Alcalá, Marta Fernández Farrán.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el presente procedimiento 837.06/2013, seguido para la calificación del concurso de Inverhaus XXI S.L.U., CIF B-11741402, y en la que se encuentra afectada de culpabilidad la mercantil Rise Privilege, S.L., se ha dictado sentencia, sobre calificación del concurso, que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 98/19

En Cádiz, a 27 de febrero de 2019.

FALLO

Declaro culpable el concurso de la entidad Inverhaus XXI, S.L.U.

Declaro persona afectada por la calificación a don Pascual Gil Marín.

Condeno a don Pascual Gil Marín a la pena de inhabilitación especial para administrar los bienes ajenos durante un período de cinco años, así como para representar a cualquier persona durante el mismo período y a la pérdida de los derechos que pudiese tener como acreedor en el concurso.

Condeno a don Pascual Gil Marín a la cobertura del 30% del déficit concursal.

Se imponen las costas de este incidente a la concursada y a don Pascual Gil Marín. Notifíquese a las partes la presente resolución.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que será resuelto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo acuerda, manda y firma doña Ana Marín Herrero, Magistrada del Juzgado Mercantil número Uno de Cádiz. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Rise Privilege, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cádiz, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifican las resoluciones a las personas que se citan.

De conformidad con los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiéndose podido practicar la correspondiente notificación a las personas que a continuación se relacionan, por el presente anuncio se le notifica las siguientes Resoluciones, haciéndoles constar que para el conocimiento íntegro de la misma podrán comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de La Presidencia, Administración Pública e Interior, sito en la calle Alberto Lista, núm. 16, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

- DNI 30828154N Resolución de 14 de enero de 2020, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes Cuerpos, opciones y subopciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 30191304D Resolución de 14 de enero de 2020, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes cuerpos y opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 30539838R Resolución de 14 de enero de 2020, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes cuerpos y opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 26476549G Resolución de 7 de enero de 2020, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes cuerpos y opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 26455219K Resolución de 7 de enero de 2020, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes cuerpos y opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 26475916H Resolución de 7 de enero de 2020, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes cuerpos y opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 41079840T Resolución de 7 de enero de 2020, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes cuerpos y opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 26473319C Resolución de 7 de enero de 2020, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes cuerpos y opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 30803930F Resolución de 27 de diciembre de 2019, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes Cuerpos, opciones y subopciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 26194896N Resolución de 27 de diciembre de 2019, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 8 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos y en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 30811883W Resolución de 27 de diciembre de 2019, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes Cuerpos, opciones y subopciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización

de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 27284013X Resolución de 23 de diciembre de 2019, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes Cuerpos, opciones y subopciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 27284013X Resolución de 23 de diciembre de 2019, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 8 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos y en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI G41540204 Resolución de 23 de diciembre de 2019, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes Cuerpos, opciones y subopciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 74735595Q Resolución de 23 de diciembre de 2019, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes Cuerpos, opciones y subopciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 52220426F Resolución de 26 de diciembre de 2019, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 8 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos y en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

- DNI 28793162Z Resolución de 26 de diciembre de 2019, por la que se resuelve la solicitud de suspensión del recurso de reposición, contra Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en diferentes Cuerpos, opciones y subopciones de la Administración General de la Junta de Andalucía para estabilización de empleo temporal en cumplimiento de Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

Sevilla, 15 de enero de 2020.- La Secretaria General, Ana María Vielba Gómez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 16 de enero de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento a las personas que se citan.

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal a las posibles personas interesadas con DNI abajo indicadas, para que puedan personarse como demandadas en el Procedimiento de Derechos Fundamentales núm. 1355/2019, presentado por la persona con DNI 26031658M contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada contra la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas de ingreso, acceso libre, Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales, OEP 2009, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, todo ello en virtud de que puedan comparecer y personarse ante el citado Juzgado, en todo caso asistidas por Abogado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio.

28753097S	28602503W	74860390J
77454718X	44293456X	74855001Y
45651833F	24187081M	44236165N
32815432K	44360324V	74666810R
75818662J	26038334B	76144339X
78975195A	75265676Q	50765581G
53707099Y	48982866L	30946919M
28726714J	24237490K	74862344N
52527383Y	76245420Y	25334693D
28489700Z	77533996F	45098999R
24241665X	74837905E	74719004P
77801863Q	74905305D	52565055G
53279926N	25688597N	28933820G
77585275L	44209633E	75877710C
28632089X	74648242V	48960515R
28902590P	25663875S	45660322D
28615744H	75100424L	28640688F
28595625R	52485996L	
28797785Z	25985686X	

Sevilla, 16 de enero de 2020.- La Secretaria General, Ana María Vielba Gómez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 16 de diciembre de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto de línea de alta tensión de 220 kV de evacuación de Planta Fotovoltaica Tabernas II: LAT/6808. (PP. 3217/2019).

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en relación con los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se somete a información pública la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto línea de evacuación de 220 kV de la Planta Fotovoltaica Tabernas II, y cuyas principales características, así como la relación de bienes y derechos afectados, son las siguientes:

Titular: Argeo Solar, S.L.

Domicilio: C/ Núñez de Balboa, núm. 120, 6.º D, 28006 Madrid.

Características principales:

Origen: En pórtico de la subestación Tabernas II, con coordenadas X= 564.488 e Y= 4.101.561 del Huso 30S.

Final: En apoyo con coordenadas X= 562.518 e Y= 4.101.766 del Huso 30S compartido con la línea de evacuación FV-La Cabrita.

Términos municipales afectados: Turrillas y Tabernas.

Tipo: Aérea de simple circuito con hilo de tierra.

Tensión de servicio en kV : 220 kV (especial).

Longitud total en km: 2,125.

Conductores: LA-280 (fases activas) y OPGW-48 (hilo de tierra).

Aislamiento: Con cadenas de aisladores COMPOSITE tipo SC-220-160-III.

Núm. de apoyos: 7.

Tipo de apoyo: Metálico de celosía, de diferentes tipos y alturas con montaje a tresbolillo y cúpula para la instalación del hilo de tierra.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados, cuya relación se inserta al final de este anuncio.

El proyecto de instalación podrá ser examinado en esta Delegación Territorial, sita en C/ Hermanos Machado, 4, Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, 2.º piso, despacho 21, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, o bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html.

Asimismo se podrán formular las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 KV DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA TABERNAS II EXPTE: LAT/6808.

NÚM. PARCELA S/P	DATOS DEL PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA				DATOS DE LA AFECTACIÓN					
	NOMBRE/RAZÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	POLIG. NÚM.	PARCELA NÚM.	USO	VUELO		APOYOS			OCUPACIÓN TEMPORAL
						Longitud (m)	Sobre vuelo (m²)	NÚM. APOYOS Instalados	NÚM. APOYO DE PROYECTO	Sup. Ocupación (m²)	
1	HEREDEROS DE MORENO DE LOS RÍOS, EUSEBIO HEREDEROS DE MORENO PASTOR, MARÍA HEREDEROS DE MORENO DE LOS RÍOS, CARMEN	Turrillas	1	290	LABOR O LABRADIO SECANO	68,51	1.535,10	1	1	105,00	1.256,60
2	ROCA VERGEL, JUAN ANTONIO	Turrillas	1	6	LABOR O LABRADIO SECANO	95,66	3.147,40	-	-	-	-
3	LÓPEZ JUAREZ, MARÍA	Turrillas	1	5	LABOR O LABRADIO SECANO	116,20	3.954,60	-	-	-	-
4	AYUNTAMIENTO DE TURRILLAS	Turrillas	1	9019	VT CAMINO DOMINIO PÚBLICO	3,37	103,00	-	-	-	-
5	LÓPEZ JUAREZ, MARÍA	Turrillas	1	273	LABOR O LABRADIO SECANO	203,15	4.982,00	1	2	105,00	1.422,60
6	LÓPEZ JUAREZ, MERCEDES	Turrillas	1	4	LABOR O LABRADIO SECANO E IMPRODUCTIVO	182,40	6.008,80	-	-	-	917,80
7	ALMERIA MAR Y DESIERTO, S.L.	Turrillas	1	3	LABOR O LABRADIO SECANO	300,58	8.673,90	1	3	105,00	2.617,00
8	HEREDEROS DE MORENO DE LOS RÍOS, EUSEBIO HEREDEROS DE MORENO PASTOR, MARÍA HEREDEROS DE MORENO DE LOS RÍOS, CARMEN	Turrillas	1	2	LABOR O LABRADIO SECANO	23,24	668,,70	-	-	-	118,20
9	LÓPEZ SEGURA, MARÍA CARMEN	Turrillas	1	271	LABOR O LABRADIO SECANO Y PASTOS	176,55	4.286,9	1	4	105,00	1.504,60
10	JUAREZ LÓPEZ, MERCEDES	Turrillas	1	1	LABOR O LABRADIO SECANO Y PASTOS	297,82	8.651,10	1	5	105,00	1.673,60
11	SUAREZ FERNANDEZ ANTONIO	Tabernas	11	80	ESPARTIZAL O ATOCHAR	23,53	850,40	-	-	-	-
12	RUBIRA MARTINEZ MANUEL	Tabernas	11	28	ALMENDRO SECANO Y PASTOS	198,75	5.336,60	1	6	105,0	1.567,3
13	CALATRAVA GARCÍA, JOSÉ	Tabernas	11	33	LABOR O LABRADIO SECANO Y PASTOS	319,79	9.613,00	-	-	-	1486,20

Almería, 16 de diciembre de 2019.- La Delegada del Gobierno, María Isabel Sánchez Torregrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 16 de diciembre de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto que se cita. (PP. 3218/2019).

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en relación con los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se somete a información pública la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto línea de evacuación de 220 kV de la Planta Fotovoltaica La Cabrita, y cuyas principales características, así como la relación de bienes y derechos afectados, son las siguientes:

Titular: Fotovoltaica La Cabrita, S.L.

Domicilio: C/ Núñez de Balboa, núm. 120, 6.º D, 28006 Madrid.

Características principales:

Origen: En pórtico de la subestación La Cabrita, con coordenadas X= 560.566 e Y= 4.099.758 del Huso 30S.

Final: En pórtico de la subestación La Serrata, con coordenadas X= 561.963 e Y= 4.102.642 del Huso 30S.

Términos municipales afectados: Tabernas.

Tipo: Aérea de simple circuito/doble circuito con hilo de tierra. El tramo de doble circuito corresponde a la línea de evacuación de la instalación generadora FV-La Cabrita y de la FV-Argeo, tramitada en el expediente LAT-6808.

Tensión de servicio en kV: 220 kV (especial).

Longitud total en km: 2,883 (simple circuito) + 1,018 (doble circuito).

Conductores: LA-280 (fases activas) y OPGW-48 (hilo de tierra).

Aislamiento: Con cadenas de aisladores COMPOSITE tipo SC-220-160-III.

Núm. de apoyos: 12.

Tipo de apoyo: Metálico de celosía, de diferentes tipos y alturas con montaje a tresbolillo y doble circuito (según tramo) y cúpula para la instalación del hilo de tierra.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados, cuya relación se inserta al final de este anuncio.

El proyecto de instalación podrá ser examinado en esta Delegación del Gobierno, Servicio de Industria, Energía y Minas, sito en C/ Hermanos Machado, 4, Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, 2.º piso, despacho 21, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, o bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

www.juntadeandalucia.es/transparencia.htm

Asimismo se podrán formular las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, 16 de diciembre de 2019.- La Delegada del Gobierno, M.ª Isabel Sánchez Torregrosa.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL
PROYECTO LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 kV DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA
FOTOVOLTAICA LA CABRITA. EXPTE: LAT/6806

Nº PARCELA S/P	DATOS DEL PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA				DATOS DE LA AFECCIÓN					
	NOMBRE / RAZON	TERMINO MUNICIPAL	POLIG. Nº	PARCELA Nº	USO	VUELO		APOYOS			OCUPACIÓN TEMPORAL
						Longitud (m)	Sobre vuelo (m²)	Nº APOYOS Instalados	Nº APOYO DE PROYECTO	Sup. Ocupación (m²)	
1	HEREDEROS DE UBEDA LÓPEZ, RAFAEL ANTONIO	Tabernas	33	24	LABOR O LABRADIO SECANO	262,52	6.900,90	-	-	-	221,20
2	AYTO. TABERNAS	Tabernas	33	9010	CAMINO DOMINIO PÚBLICO	3,75	132,70	-	-	-	-
3	AYTO. TABERNAS	Tabernas	33	9015	CAMINO DOMINIO PÚBLICO	160,80	199,10	-	-	-	57,40
4	AYTO. TABERNAS	Tabernas	32	9013	CAMINO DOMINIO PÚBLICO	182,45	532,00	-	-	-	40,5
5	GARCIA MORA, EMILIO MANUEL	Tabernas	33	26	ALMENDRO SECANO	61,80	331,70			-	250,10
6	GARCIA MORA, EMILIO MANUEL	Tabernas	33	27	LABOR O LABRADIO SECANO Y ALMENDRO SECANO	125,62	1.371,80	1	2	105,00	1.454,60
7	URUBURU FERNÁNDEZ, JESUSA	Tabernas	33	28	OLIVOS SECANO Y PASTOS	343,75	9.651,50	1	3	105,00	1.606,20
8	OASIS LOS PEÑONES, S.L...	Tabernas	33	29	LABOR O LABRADIO SECANO Y PASTOS	215,65	6.441,70	-	-	-	464,00
9	AYTO. TABERNAS	Tabernas	33	9011	CAMINO DOMINIO PÚBLICO	4,60	65,80	-	-	-	-
10	GESTIÓN PATRIMONIAL AQUA, S.L.U.	Tabernas	32	14	LABOR O LABRADIO SECANO	114,05	222,8	-	-	-	-
11	RUIZ FERNÁNDEZ, RAMÓN	Tabernas	32	13	LABOR O LABRADIO SECANO	36,50	134,80	-	-	-	-
12	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	Tabernas	32	9011	HIDROGRAFIA NATURAL	178,70	836,80	-	-	-	-
13	OASIS LOS PEÑONES, S.L...	Tabernas	33	7	LABOR O LABRADIO SECANO, PASTOS E IMPRODUCTIVO	23,27	480,60	-	-	-	-
14	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	Tabernas	33	9016	HIDROGRAFIA NATURAL	43,46	177,90	-	-	-	-
15	RUIZ FERNÁNDEZ, RAMÓN	Tabernas	33	2	LABOR O LABRADIO SECANO Y PASTOS	130,48	2.672,70	1	4	105,00	1.256,60
16	URUBURU FERNÁNDEZ, JESUSA	Tabernas	33	3	LABOR O LABRADIO SECANO, PASTOS, CEREAL SECANO ABANCALADO E IMPRODUCTIVO	159,37	4.701,70	-	-	-	-
17	URUBURU FERNÁNDEZ, JESUSA	Tabernas	32	12	LABOR O LABRADIO SECANO	61,75	509,60	-	-	-	-
18	AYTO. TABERNAS	Tabernas	33	9017	CAMINO DOMINIO PÚBLICO	7,00	38,80	-	-	-	-
19	AYTO. TABERNAS	Tabernas	32	9012	CAMINO DOMINIO PÚBLICO	19,50	95,90	-	-	-	-

Nº PARCELA S/P	DATOS DEL PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA				DATOS DE LA AFECCIÓN					
	NOMBRE / RAZON	TERMINO MUNICIPAL	POLIG. Nº	PARCELA Nº	USO	VUELO		APOYOS			OCUPACIÓN TEMPORAL
						Longitud (m)	Sobre vuelo (m²)	Nº APOYOS Instalados	Nº APOYO DE PROYECTO	Sup. Ocupación (m²)	
20	URUBURU FERNÁNDEZ, JESUSA	Tabernas	32	11	OLIVOS SECANO Y CEREAL SECANO ABANCALADO	191,00	5.439,50	1	5	105,00	1.061,70
21	COMPAÑIA EUROANDALUZA DE AGROGESTIÓN S.L.	Tabernas	32	10	OLIVOS SECANO, CEREAL SECANO ABANCALADO Y LABOR SECANO	196,25	5.695,80	-	-	-	402,80
22	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	Tabernas	32	9010	HIDROGRAFIA NATURAL	27,40	992,50	-	-	-	-
23	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	Tabernas	12	9008	HIDROGRAFIA NATURAL	25,40	883,60	-	-	-	-
24	COMPAÑIA EUROANDALUZA DE AGROGESTIÓN S.L.	Tabernas	12	15	CEREAL SECANO ABANCALADO	103,60	2.740,50	-	-	-	679,50
25	URUBURU FERNÁNDEZ, JESUSA	Tabernas	12	16	CEREAL SECANO ABANCALADO	399,60	10.840,20	2	6 7	210,10	2.971,40
26	FERNÁNDEZ BELLVER, MARIA DOLORES (HEREDEROS DE)	Tabernas	12	18	CEREAL SECANO ABANCALADO	66,30	2.217,20	-	-	-	-
27	NIVERAI 16, S.L.	Tabernas	12	17	PASTOS	228,50	6.295,30	1	8	105,00	1.519,80
28	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	Tabernas	12	9010	HIDROGRAFIA NATURAL	13,90	357,80	-	-	-	-
29	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	Tabernas	11	9017	HIDROGRAFIA NATURAL	16,85	432,00	-	-	-	-
30	NIVERAI 16, S.L.	Tabernas	11	32	LABOR O LABRADIO SECANO Y PASTOS	218,83	7.336,90	-	-	-	-
31	AYTO. TABERNAS	Tabernas	11	9008	CAMINO DOMINIO PÚBLICO	9,40	265,80	-	-	-	-
32	CALATRAVA GARCÍA, JOSÉ	Tabernas	11	33	LABOR O LABRADIO SECANO, PASTOS, OLIVOS SECANO Y ESPARTIZAL O ATOCHAR	635,63	17.723,60	2	9 10	210,10	4.764,80
33	COMPAÑIA EUROANDALUZA DE AGROGESTIÓN S.L.	Tabernas	11	35	PASTOS	50,60	686,20	-	-	-	63,90
34	COMPAÑIA EUROANDALUZA DE AGROGESTIÓN S.L.	Tabernas	11	37	LABOR O LABRADIO SECANO Y OLIVOS REGADÍO	157,70	3.699,10	1	11	105,00	1.979,30
35	BECERRA RODRÍGUEZ, JUAN (HEREDEROS DE)	Tabernas	11	73	LABOR O LABRADIO SECANO	137,40	4.677,70	-	-	-	419,4
36	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	Tabernas	11	9016	HIDROGRAFIA NATURAL	7,90	265,20	-	-	-	-
37	SÁNCHEZ GARCÍA, VICENTEº	Tabernas	11	63	ALMENDRO SECANO	36,60	1.134,00	-	-	-	-

Nº PARCELA S/P	DATOS DEL PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA				DATOS DE LA AFECCIÓN					
	NOMBRE / RAZON	TERMINO MUNICIPAL	POLIG. Nº	PARCELA Nº	USO	VUELO		APOYOS			OCUPACIÓN TEMPORAL
						Longitud (m)	Sobre vuelo (m²)	Nº APOYOS Instalados	Nº APOYO DE PROYECTO	Sup. Ocupación (m²)	
38	PLAZA ESPINOLA, JUAN PLAZA ESPINOLA, CARMEN (HERED.)	Tabernas	11	62	LABOR O LABRADIO SECANO	23,20	536,10	-	-	-	-
39	AYTO. TABERNAS	Tabernas	11	9010	CAMINO DOMINIO PÚBLICO	9,20	211,00	-	-	-	74,30
40	PLAZA ESPINOLA, JUAN PLAZA ESPINOLA, CARMEN (HERED.)	Tabernas	11	84	LABOR O LABRADIO SECANO	7,70	13,40	-	-	-	2,90

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 16 de enero de 2020, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Granada, por la que se hacen públicas las Ayudas al mantenimiento de empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, de acuerdo con las bases y convocatoria que se citan.

La Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha resuelto hacer públicas las siguientes subvenciones concedidas al amparo de la Resolución de 18 de enero de 2019, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas contempladas en la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a personas con discapacidad.

EXPEDIENTE	Entidad	NIF	AYUDA
GR/CEM/0001/2019	Multiser Málaga, S.L.	B92605518	55.497,35 €
GR/CEM/0002/2019	Fepamic Servicios Asistencia, S.L.U.	B14659007	18.084,99 €
GR/CEM/0003/2019	Fepamic Servicios Públicos Colectivos, S.L.U.	B14690960	726,92 €
GR/CEM/0004/2019	Ajardinamientos Nevada, S.L.U.	B18393694	231.928,20 €
GR/CEM/0005/2019	Sociberica de Desarrollos Industriales S. XXI, S.L.	B91182550	304.845,82 €
GR/CEM/0006/2019	Servicios Globales de Integración Siglo XXI S.L.	B21389879	157.942,64 €
GR/CEM/0007/2019	Masvalia 3365 S.L.	B19620426	89.378,65 €
GR/CEM/0008/2019	Ilunión Lavanderías S.A.	A79475729	477.603,52 €
GR/CEM/0009/2019	Asociación Inserta Empleo	G85563302	23.352,00 €
GR/CEM/0010/2019	Grupo Empresarial San Roque, S.L.	B18466086	163.480,02 €
GR/CEM/0011/2019	Servicios Osga, S.L.	B26384560	4.964,54 €
GR/CEM/0012/2019	La Cartuja de Albolote, S.L.	B18580597	181.753,83 €
GR/CEM/0013/2019	Claro Sol Integral Andalucía, S.L.	B91399204	1.991,00 €
GR/CEM/0014/2019	Ilunión Cee Limpieza y Medioambiente, S.A.	A79449302	143.246,48 €
GR/CEM/0015/2019	Aprosmo	G18022368	268.373,00 €
GR/CEM/0016/2019	Servicios y Mantenimiento Jabalcón Slu	B18900571	25.200,00 €
GR/CEM/0017/2019	Asprogrades	G18014373	178.383,75 €
GR/CEM/0018/2019	Ilunión Retail y Comercialización, S.A.	A79476941	104.011,25 €
GR/CEM/0019/2019	Iniciativas Empresariales Andaluzas, S.L.	B91723288	20.938,36 €
GR/CEM/0020/2019	Ilunión Salud, S.A.	A79707295	18.602,50 €
GR/CEM/0021/2019	Cee Purísima Concepción, S.L.U.	B18968768	261.302,13 €
GR/CEM/0022/2019	Servicios Integrales de Fincas de Andalucía, S.L.	B91124602	271.728,80 €
GR/CEM/0023/2019	Integra MGSI CEE Andalucía, S.L.	B91749655	41.759,55 €
GR/CEM/0024/2019	Aspaym Granada Empleo, S.L.	B18948257	235.638,36 €
GR/CEM/0025/2019	Gelim Andalucía, S.A.	A91527580	38.644,38 €
GR/CEM/0026/2019	Fundación Empresa y Juventud	G79536983	221.256,02 €
GR/CEM/0027/2019	Lavandería y Empresa de Inserción Ladis, S.L.U.	B18624841	29.274,00 €
GR/CEM/0028/2019	Las Nieves Centro Especial de Empleo	B18964213	43.960,30 €
GR/CEM/0029/2019	Residencia Genil, S.L.	B18525279	74.067,76 €
GR/CEM/0030/2019	Empark Aparcamientos Andalucía, S.L.	B98317977	15.844,00 €
GR/CEM/0031/2019	Magna Laboratorios, S.L.	B62048905	9.450,00 €
GR/CEM/0032/2019	Internacional Granadina de la Alcaparra, S.L.U.	B18452367	34.132,00 €

Granada, 16 de enero de 2020.- La Directora, P.S.R. (Decreto 136/2010), la Secretaria Provincial, Mónica Jiménez Hispán.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 13 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Intentada la notificación de los actos administrativos que se relacionan, relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, sin haberse podido practicar, por medio del presente anuncio se procede a su notificación de conformidad con los artículos 44 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas interesadas o sus representantes podrán comparecer en las dependencias de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, sita en Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo de Sevilla, para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Requerimientos: 10 días.
- Resoluciones: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía.

EXPEDIENTE	ACTO NOTIFICADO	DNI/NIF	MUNICIPIO
SE20180884	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	B90369539	ALBAIDA DEL ALJARAFE
SE20190066	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA COMO NO PRESENTADA LA COMUNICACIÓN	A92027804	MÁLAGA
SE20190123	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	28557670L	ÉCIJA
SE20190138	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA COMO NO PRESENTADA LA COMUNICACIÓN	15403564G	OSUNA
SE20190204	RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN	14615223B	ÉCIJA
SE20190215	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	29501864V	MARTÍN DE LA JARA
SE20190229	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	47347801R	CARMONA
SE20190234	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	47203677H	CARMONA
SE20190239	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	B90418591	BORMUJOS
SE20190242	RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN	47346755J	PILAS
SE20190250	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	B88064464	MADRID
SE20190251	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	B88064464	MADRID
SE20190258	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	47011599J	CARMONA
SE20190262	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	14322925C	CARMONA
SE20190272	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	26300319A	SANLÚCAR LA MAYOR
SE20190273	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	Y6758922H	SEVILLA
SE20190275	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	B21465794	CÁDIZ
SE20190330	RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN	52229842Q	MARCHENA
SE20190353	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	B91683037	ÉCIJA
SE20190389	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	A28520427	SAN FERNANDO DE HENARES

EXPEDIENTE	ACTO NOTIFICADO	DNI/NIF	MUNICIPIO
SE20190390	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	A28520427	SAN FERNANDO DE HENARES
SE20190401	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	53770440M	MAIRENA DEL ALJARAFE
SE20190405	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	A08670929	SANT BOI DE LLOBREGAT
SE20190428	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	A28848836	MADRID
SE20190439	RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN CANCELACIÓN	28529727K	FUENTE PALMERA
SE20190440	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	77541019S	ESTEPA
SE20190445	RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN	52563624E	CAÑADA DEL ROSAL
SE20190449	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	47002651N	LA LUISIANA
SE20190451	RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN	B90293820	SEVILLA
SE20190460	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	48874670S	PEDRERA
SE20190464	RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN	14638778Z	ÉCIJA
SE20190466	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	20225105D	PEÑAFLORES
SE20190477	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	27295424J	TOMARES
SE20190489	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	34075875H	CARMONA
SE20190495	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	28598454R	DOS HERMANAS
SE20190496	RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN	J41896010	ÉCIJA
SE20190508	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	52270643S	LEBRIJA
SE20190514	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	49039513V	LEBRIJA
SE20190519	RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN	B11398385	CÁDIZ
SE20190538	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	48877982S	DOS HERMANAS
SE20190539	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	B90221664	MAIRENA DEL ALJARAFE

Sevilla, 13 de diciembre de 2019.- La Delegada, María del Mar Rull Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 19 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.

Intentada la notificación de los actos administrativos que se relacionan, relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía, sin haberse podido practicar, por medio del presente anuncio se procede a su notificación de conformidad con los artículos 44 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas interesadas o sus representantes podrán comparecer en las dependencias de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, sita en Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo de Sevilla, para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Resoluciones: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía.

EXPEDIENTE	ACTO NOTIFICADO	DNI/NIF	MUNICIPIO
2019/0140/41/01	RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	28557876H	SEVILLA
2018/0015/41/02	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	B90366386	SEVILLA
2018/0087/41/01	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	30253855T	SEVILLA
2019/0172/41/01	RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	30241608N	CARMONA
2019/0156/41/01	RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	28754896C	PILAS

Sevilla, 19 de diciembre de 2019.- La Delegada, María del Mar Rull Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 13 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, por el que se notifica el acto administrativo que se cita relativo a la Línea 1 del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo regulada en la Orden de 6 de junio de 2014.

Habiendo resultado infructuosa la notificación del acto administrativo que se cita, relativo a la Línea 1 del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo regulada por la Orden de 6 de junio de 2014, en el domicilio que consta en el expediente, se publica el presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de que sirva de notificación al interesado.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición del interesado, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo, 41012 Sevilla, Servicio de Economía Social y Autónomos, en donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado o, en su caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o desde su exposición en el tablón de edicto del Ayuntamiento correspondiente, para su conocimiento y notificación del contenido íntegro del citado acto.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Interesado: Gestión y Desarrollo de Economía Social, S. Coop. And.

Expediente: P1E2019SE0025.

CIF: F90451618.

Acto notificado: Resolución por la que se inadmite a trámite su solicitud para la concesión de subvención de la Medida 1.1. Apoyo a la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales del Programa de apoyo a la Economía Social.

Recurso procedente: Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de las Administraciones de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que la dictó, o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de enero de 2020.- La Delegada, María del Mar Rull Fernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, notificando resoluciones de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2016/2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado y no habiendo sido posible practicar la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, se procede a la notificación, mediante su publicación en este Boletín Oficial, de la resolución de los siguientes expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación incluye únicamente los datos imprescindibles para informar a las personas interesadas sobre el lugar donde podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto administrativo y constancia de tal conocimiento: Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Educación y Deporte, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n., 41071. Sevilla. Teléfonos 955 929 395 o 955 064 238.

Concepto: Resolución de expediente de reintegro de becas y ayudas al estudio 2016/2017.

Interesado/a	Curso	Número expediente reintegro
28929328C	2016/2017	172410/004127
72727601Z	2016/2017	172290/002637
32905905N	2016/2017	172110/000842
Y3742393P	2016/2017	172290/002569
02585858Z	2016/2017	172110/000845
28902307R	2016/2017	172410/004130
29518160Y	2016/2017	172410/004118
Y3335239T	2016/2017	172290/002647
76738874H	2016/2017	172180/002295
44961227E	2016/2017	172110/000853
28648402Q	2016/2017	172410/004149
79293676A	2016/2017	172290/002659

Contra la resolución recaída en el expediente de reintegro, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Educación y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 2020.- El Director General, Daniel Bermúdez Boza.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, notificando resoluciones de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2016/2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado y no habiendo sido posible practicar la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, se procede a la notificación, mediante su publicación en este Boletín Oficial, de la resolución de los siguientes expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación incluye únicamente los datos imprescindibles para informar a las personas interesadas sobre el lugar donde podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto administrativo y constancia de tal conocimiento: Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Educación y Deporte, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071. Sevilla. Teléfonos 955 929 395 ó 955 064 238.

Concepto: Resolución de expediente de reintegro de becas y ayudas al estudio 2016/2017.

Interesado/a	Curso	Número Expediente reintegro
53155310X	2016/2017	172290/002657

Contra la resolución recaída en el expediente de reintegro, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Educación y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2020.- El Director General, Daniel Bermúdez Boza.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 7 de octubre de 2019, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, por el que se notifica acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita en materia de servicios sociales.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador DRJ-ISS-01/2019, incoado contra Centro de Día Andrés Picón, S.C.A., con CIF F21534839, titular del Centro de Día para personas mayores «Andrés Picón», sito en Avda. Alemania, núm. 69, perteneciente al municipio de Huelva, por infracción a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Por medio del presente, y en virtud de lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que, para conocer el contenido íntegro del acuerdo y constancia de su conocimiento, podrá personarse en la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, sita en Huelva, calle Alcalde Mora Claros, núm. 4-6. Asimismo, se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones sobre dicho acuerdo en el plazo establecido de quince días, este podrá ser considerado como propuesta de resolución, según dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Huelva, 7 de octubre de 2019.- La Delegada, María Estela Villalba Valdayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 9 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, sobre el procedimiento de reconocimiento de la discapacidad.

Habiéndose intentado la notificación de las resoluciones recaídas en los siguientes procedimientos y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican por medio del presente anuncio.

NÚM. DE PROCEDIMIENTO	DNI/NIE DEL DESTINATARIO	TIPO DE NOTIFICACIÓN
(CVOHU)761-2018-00021297-1	29459336Q	RESOLUCIÓN
(CVOHU)768-2019-00011294-1	29436370G	RESOLUCIÓN
(CVOHU)768-2019-00005909-1	X9498875J	RESOLUCIÓN

Contra las referidas resoluciones cabrá interponer ante la Delegación Territorial mencionada en este anuncio reclamación previa a la vía de la jurisdicción social dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. El interesado puede comparecer a su vez en el Centro de Valoración y Orientación de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, sito en C/ Las Hermandades, s/n, de Huelva, para el conocimiento del contenido íntegro del acto.

Huelva, 9 de enero de 2020.- La Delegada, María Estela Villalba Valdayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 14 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, por el que se hace pública la relación de subvenciones otorgadas en materia de deporte en el ejercicio 2019, al amparo de la orden que se cita.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y 31.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y para su general conocimiento,

R E S U E L V O

Hacer públicas las subvenciones concedidas durante el ejercicio 2019 en materia de deporte, que se relacionan en anexo a la presente resolución, al amparo de la Orden de 14 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 180, de fecha 19 de septiembre de 2016), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la adquisición de equipamientos deportivos para los clubes y selecciones deportivas de Andalucía (ECD), y de la Orden de 27 de junio de 2019 (BOJA núm. 168, de fecha 2 de septiembre de 2019) por la que se efectúa su convocatoria para el ejercicio de 2019, con expresión de la partida presupuestaria a la que han sido imputadas, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades a las que van destinadas.

Huelva, 14 de enero de 2020.- La Delegada, María Estela Villalba Valdayo.

A N E X O

SUBVENCIONES 2019. MODALIDAD (ECD): EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS PARA CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA

Otorgadas a clubes y secciones deportivas de Andalucía, en el ejercicio 2019 y con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

1200010000 G/46A/78500/21 2016000609-118.991,62 euros-Huelva.

BENEFICIARIO	CIF	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
C.D. ATLETISMO ISLA CRISTINA	G21448733	2.112,78	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB TENIS DE MESA AYAMONTE	G21346671	1.950,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB NATACION LEPE	G21523576	1.222,90	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL NUEVO MOLINO	G21370515	960,08	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CD ESTUARIA	G21318027	1.609,81	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C. D. HUELVA TRABAJO SUEÑO Y VALOR	G21559067	3.310,96	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C.D. GRUPO DE MONTAÑA Y MARCHA NORDICA TREPAMUNDO	G21500509	1.250,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB RITMICO COLOMBINO	G21204755	3.679,73	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO DANZARTE AYAMONTE	G21547930	1.830,71	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB VOLEIBOL D. J. A. 75	G21202601	1.504,25	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

BENEFICIARIO	CIF	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
CLUB DEPORTIVO FUTBOL PLAYA HUELVA	G21398334	1.693,99	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB ASIRIO DE TIRO CON ARCO ONUBENSE	G21259734	2.999,95	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO AJEDREZ LA PALMA	G21572979	1.670,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB D. GIMNASIA RÍTMICA ONUBA	G21516604	3.351,70	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO BALONCESTO VILLALBA DEL ALCOR	G21490818	1.443,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO GUADIANA FUTBOL SALA	G21220488	1.115,62	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB BALONCESTO LA PALMA 95	G21240403	1.489,91	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C. D. ALONGARVI	G21470075	2.050,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO BAJAMAR	G21369038	2.288,58	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
AYAMONTE CLUB DE FUTBOL	G21202841	331,42	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB GIMNASIA RÍTMICA LA HIGUERITA	G21555826	2.650,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C. D. KUROI TAEKWONDO LA PALMA	G21270434	2.965,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO NATACION AYAMONTE	G21576111	1.293,86	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C.D. SPORTING CLUB HUELVA	V21390026	1.600,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO PIRAGÜISMO TARTESSOS HUELVA	G21533294	2.800,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB BALONCESTO BEAS	G21465489	362,34	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C. D. AYAMONTE BALONCESTO	G21490289	323,86	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB GIMNASIA RÍTMICA ISLA CRISTINA	G21564166	1.750,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DE ATLETISMO DE AYAMONTE	G21240890	2.078,90	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB RUGBY TARTESSOS DE HUELVA	G21367693	1.954,50	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C.D. AJEDREZ TRES CARABELAS	G21462940	1.200,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
REAL CLUB MARITIMO DE HUELVA	G21030986	2.837,45	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB ORIENTACIÓN DE HUELVA	G21467618	2.513,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB HOCKEY AYAMONTE	G21293170	2.250,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C.D. ASEM HISPANIDAD TENIS DE MESA	G21310776	1.499,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB ESGRIMA HUELVA	G21316666	1.179,95	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C.D. ISLACANELAKITE	G21505821	1.125,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO CANELA	G21306592	548,43	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO SAN DIEGO	G21341599	1.503,42	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB BALONMANO LEPE	G21287032	1.026,19	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO VOLEIBOL ISLA CRISTINA	G21559323	833,16	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
JUDO CLUB AYAMONTE	G21305552	235,95	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C.D. SANTA OLALLA	G21413406	675,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB TENIS DE MESA TECNIK 87	G21198486	2.300,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C. D. SAN VICENTE DE PAUL	V21451646	1.750,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
REAL CLUB MARITIMO Y TENIS DE PUNTA UMBRIA	G21011721	1.954,28	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C.D. ISLA CRISTINA MAR DE LUZ	G21583232	1.398,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB HUELVA TENIS DE MESA	G21285044	237,25	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB OLIMPICA ONUBENSE	G21100318	4.239,84	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB ONUBENSE DE ATLETISMO	G21122197	1.382,21	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB ATLETISMO ARCOIRIS	G21253307	965,68	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB NATACIÓN COLOMBINO	J21415542	2.087,28	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO SUBE A LA RED	G21566070	1.005,43	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO NAUTICO PUNTA UMBRIA	G21219571	2.400,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB TIRO DEPORTIVO AMIGOS DEL 10	G21389226	1.605,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DE AJEDREZ CIUDAD DE HUELVA	G21270574	1.800,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO BALONCESTO HUELVA LA LUZ	G21500624	2.574,59	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C.D. MULTIDEPORTE HUELVA	G21598891	2.190,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C.D. ATLETISMO CIUDAD DE LEPE	G21337654	1.400,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB GIMNASIA RÍTMICA DE HUELVA	G21364112	1.750,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB KARTING HUELVA	G21585096	1.250,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO	G21123161	1.283,65	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C.D. VOLEIBOL SAN JUAN DEL PUERTO	G21571690	1.488,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB BADMINTON IES LA ORDEN	G21147020	3.242,38	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
C.D. EQUUS CABALLUS	G21493937	2.840,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
AMERIKO CHITAE C. D. TAEKWONDO	G21575378	1.861,40	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

BENEFICIARIO	CIF	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
CLUB DEPORTIVO VALBASKET	G21493879	1.199,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO LOS ROSALES	G21199856	703,23	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
CLUB DEPORTIVO MARISMA DEL POLVORIN	G21571419	1.014,00	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se hace pública la retirada del reconocimiento como organización de productores a la Asociación de Productores de Pesca de Carboneras, S.C.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, esta Dirección General, mediante Resolución de 21 de octubre de 2019, retiró el reconocimiento como Organización de Productores a la «Asociación de Productores de Pesca de Carboneras, S.C.A.» (OPP-70), causando baja en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de diciembre de 2019.- El Director General, José Manuel Martínez Malia.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de participación establecido en el anuncio de 10 de diciembre de 2019, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se da publicidad al Plan de Mejora de Caminos Rurales de Andalucía (Plan Itínere) y se convoca para la presentación de solicitudes de participación.

Mediante Anuncio de 10 de diciembre de 2019, publicado en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 241, de 17 de diciembre de 2019, se publicó El Plan Itínere (Plan de mejora de caminos rurales de Andalucía), de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es la mejora de las infraestructuras de acceso a las explotaciones agrarias.

El plazo para la presentación de las solicitudes comprendía desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 24 de enero inclusive.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se resuelve modificar plazo de presentación de solicitudes, ampliando el mismo hasta el 7 de febrero de 2020, inclusive. Esta decisión viene motivada tras considerar que habiendo coincidido el plazo de presentación de solicitudes con un gran número de días festivos, así como la complejidad de la documentación a aportar por los solicitantes hacen necesario la ampliación del plazo inicialmente previsto.

Sevilla, 15 de enero de 2020.- El Director General, Manuel Gómez Galera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, por el que se notifica a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos que se cita/n.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en dicho/s expediente/s del/los acto/s que se indica/n, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/des interesada/s que figuran en el anexo el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

El texto íntegro del/los mencionado/s acto/s se encuentra/n a su disposición en el Servicio de Promoción Rural de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, cualquier día hábil, de lunes a viernes, en horas de 9 a 14. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio en el BOE.

A N E X O

Interesado/a: Juan Navarro Ruiz.

NIF/CIF: 7735*****.

Expediente: 01/23/00958/16/0401/1 de ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas, convocatoria 2016.

Fecha acto notificado: 9.10.2019.

Acto notificado: Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera por la que se desestima el recurso interpuesto por el interesado contra la Resolución de 31 de agosto de 2018, por la que se resuelven las solicitudes presentadas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en su convocatoria para 2016, en el marco del programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

Plazo alegaciones/recursos: Dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Jaén, 15 de enero de 2020.- La Delegada, María Soledad Aranda Martínez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a tres resoluciones de cancelación en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas o entidades interesadas que figuran en el anexo adjunto, el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en el lugar que se indica en el anexo (o los anexos en el caso de acumulación de actos), en donde podrá comparecer en el plazo de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Málaga, 15 de enero de 2020.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 14 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al interesado con NIE X4042319T que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud y Familias, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.^a, se encuentra a su disposición el acuerdo de inicio del expediente sancionador núm. 180144/2019 que se le instruye, significándole que dispone de un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Interesado con NIE X4042319T.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de la Delegación Territorial de Salud y Familias del expediente sancionador núm. 180144/2019.

Tener por comunicado al interesado con NIE X4042319T del acuerdo de inicio del expediente sancionador núm. 180144/2019, según se establece en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 14 de enero de 2020.- El Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al interesado con DNI 44261293R, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Salud y Familias, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180166/2019 que se le instruye; significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor/a del procedimiento.

Interesado: DNI 44261293R.

Acto notificado: Propuesta de resolución de la Delegación Territorial de Salud y Familias, del expediente sancionador núm. 180166/2019.

Tener por comunicado al interesado con DNI 44261293R, de la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180166/2019, según se establece en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 15 de enero de 2020.- El Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al interesado con DNI 23793093F que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Salud y Familias, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180200/2019 que se le instruye, significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor/a del procedimiento.

Interesado: DNI 23793093F.

Acto notificado: Propuesta de resolución de la Delegación Territorial de Salud y Familias, del expediente sancionador núm. 180200/2019.

Tener por comunicado al interesado con DNI 23793093F de la propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 180200/2019 según se establece en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 15 de enero de 2020.- El Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifica resolución recaída en procedimiento administrativo en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al interesado con CIF B19690205, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud y Familias, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la resolución del expediente administrativo núm. 180243/2019, que se le instruye; significándole que el plazo para la interposición del recurso que, en su caso proceda, comienza a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación.

Interesado: CIF B19690205.

Acto notificado: Resolución de la Delegación Territorial de Salud y Familias, del expediente administrativo núm. 180243/2019.

Tener por comunicado al interesado, con CIF B19690205, de la resolución del expediente administrativo núm. 180243/2019, según se establece en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 15 de enero de 2020.- El Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber a los interesados que para conocimiento íntegro de los mismos podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias, sito en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva, concediéndose los plazos y recursos que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

Acuerdo de Inicio: Dispone de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Propuesta de Resolución: Dispone de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Resolución: Recurso de alzada, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

Interesado: 29623480D.

Expediente: S21-064/2019.

Trámite que se notifica: Resolución.

Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Interesado: S.C.A. Romzar.

Expediente: S21-056/2019.

Trámite que se notifica: Resolución.

Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Interesado: El Campesino Andaluz, S.L.

Expediente: S21-175/2019.

Trámite que se notifica: Resolución.

Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Interesado: 49238188H.

Expediente: S21-174/2019.

Trámite que se notifica: Resolución.

Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Interesado: Bamand Ohtels, S.L.
Expediente: S21-230/2019.
Trámite que se notifica: Acuerdo de inicio.
Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Huelva, 15 de enero de 2020.- La Delegada, Manuela María Caro López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 14 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, de propuesta de resolución de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

Expediente: AL-00455/2019 Matrícula: AL002289AH Nif/Cif: Y2323837T Co Postal: 04110 Municipio: CAMPOHERMOSO Provincia: Almería Fecha de denuncia: 15 de Enero de 2019 Normas Infringidas: 39A L LEY 2/2003 64A D Sancion: 1380,01 Euros

Expediente: AL-01822/2019 Matrícula: 3393DYL Nif/Cif: B18962324 Co Postal: 18730 Municipio: MOTRIL Provincia: Granada Fecha de denuncia: 20 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 197.45 ROTT LEY 16/87 Sancion: 2001 Euros

Expediente: AL-01868/2019 Matrícula: 1096KHR Nif/Cif: B04867768 Co Postal: 04740 Municipio: ROQUETAS DE MAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 24 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401 Euros

Expediente: AL-01869/2019 Matrícula: 1096KHR Nif/Cif: B04867768 Co Postal: 04740 Municipio: ROQUETAS DE MAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 24 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401 Euros

Expediente: AL-02078/2019 Matrícula: 3337FHW Nif/Cif: B04723342 Co Postal: 04738 Municipio: VICAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 11 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001 Euros

Expediente: AL-02208/2019 Matrícula: 9628JTC Nif/Cif: B04756763 Co Postal: 04110 Municipio: CAMPOHERMOSO Provincia: Almería Fecha de denuncia: 24 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 197.45 ROTT LEY 16/87 Sancion: 2001 Euros

Expediente: AL-02236/2019 Matrícula: MU005159CH Nif/Cif: B73904047 Co Postal: 30850 Municipio: TOTANA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 25 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 2001 Euros

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, este instructor propone se dicte resolución por la que

se imponga a los denunciados que se citan las sanciones especificadas anteriormente, de conformidad con lo establecido en el art.143 de la citada Ley 16/1987 y 201 de su Reglamento.

Se le concede un plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para que, si lo estima oportuno, cada interesado comparezca en esta Delegación Territorial, sita en C/ Hermanos Machado, núm. 4 (6.ª planta) 04071 Almería, y pueda examinar el expediente sancionador y a la vez alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, para la mejor defensa de su derecho.

En el supuesto de que actúe mediante representante, la persona que lo haga en su nombre aportará documento acreditativo de la representación concedida.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Almería, 14 de enero de 2020.- La Delegada, Eloísa María Cabrera Carmona.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 14 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: AL-01601/2019 Matrícula: 8115HWK Nif/Cif: X3786032W Co Postal: 04100 Municipio: NIJAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 09 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 39A L LEY 2/2003 64A D Sancion: 1380,01 Euros

Expediente: AL-02222/2019 Matrícula: 8971KCK Nif/Cif: X2556686Y Co Postal: 04117 Municipio: SAN ISIDRO DE NIJAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 20 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 39A L LEY 2/2003 64A D Sancion: 1380,01 Euros

Expediente: AL-02283/2019 Matrícula: 1PVZ962 Nif/Cif: X6849907R Co Postal: 43202 Municipio: REUS Provincia: Tarragona Fecha de denuncia: 15 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001 Euros

Expediente: AL-02284/2019 Matrícula: 1PVZ962 Nif/Cif: X6849907R Co Postal: 43202 Municipio: REUS Provincia: Tarragona Fecha de denuncia: 15 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401 Euros

Expediente: AL-02307/2019 Matrícula: 1267BFX Nif/Cif: X6785177Q Co Postal: 04700 Municipio: EJIDO (EL) Provincia: Almería Fecha de denuncia: 02 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 39A L LEY 2/2003 64A D Sancion: 1380,01 Euros

Expediente: AL-02495/2019 Matrícula: 9002DVD Nif/Cif: 53712231D Co Postal: 04770 Municipio: ADRA Provincia: Almería Fecha de denuncia: 02 de Agosto de 2019 Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sancion: 401 Euros

Expediente: AL-02546/2019 Matrícula: 7876FGZ Nif/Cif: 24703516K Co Postal: 28224 Municipio: POZUELO DE ALARCON Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 24 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 39A L LEY 2/2003 64A D Sancion: 1380,01 Euros

Expediente: AL-02549/2019 Matrícula: 7217KBP Nif/Cif: 27519538S Co Postal: 04740 Municipio: ROQUETAS DE MAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 28 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 39A L LEY 2/2003 64A D Sancion: 1380,01 Euros

Expediente: AL-02557/2019 Matrícula: AL000708AD Nif/Cif: 54101105E Co Postal: 04770 Municipio: ADRA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 07 de Agosto de 2019 Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601 Euros

Expediente: AL-02562/2019 Matrícula: 4418FVS Nif/Cif: B04503348 Co Postal: 04738 Municipio: VICAR Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 08 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 142.8 LEY 16/87 Sancion: 201 Euros

Expediente: AL-02572/2019 Matrícula: 5826KVP Nif/Cif: X5066016J Co Postal: 08170 Municipio: MONTORNES NORD Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 15 de Julio de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001 Euros

Expediente: AL-02606/2019 Matrícula: 1702CLG Nif/Cif: B04134789 Co Postal: 04620 Municipio: VERA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 27 de Agosto de 2019 Normas Infringidas: 142.4 LEY 16/87 Sancion: 301 Euros

Expediente: AL-02607/2019 Matrícula: 1702CLG Nif/Cif: B04134789 Co Postal: 04620 Municipio: VERA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 27 de Agosto de 2019 Normas Infringidas: 142.4 LEY 16/87 Sancion: 301 Euros

Expediente: AL-02653/2019 Matrícula: 7051DPL Nif/Cif: X9093617S Co Postal: 04151 Municipio: RUESCAS Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 06 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.7 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: AL-02662/2019 Matrícula: 4418FVS Nif/Cif: B04503348 Co Postal: 04738 Municipio: VICAR Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 08 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401 Euros

Expediente: AL-02663/2019 Matrícula: 4418FVS Nif/Cif: B04503348 Co Postal: 04738 Municipio: VICAR Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 08 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.19 LEY 16/87 Sancion: 2001 Euros

Expediente: AL-02678/2019 Matrícula: A 001652BL Nif/Cif: B03869526 Co Postal: 03330 Municipio: CREVILLENTE Provincia: Alicante Fecha de denuncia: 11 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001 Euros

Expediente: AL-02684/2019 Matrícula: A 001652BL Nif/Cif: B03869526 Co Postal: 03330 Municipio: CREVILLENTE Provincia: Alicante Fecha de denuncia: 11 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 142.4 LEY 16/87 Sancion: 301 Euros

Expediente: AL-02718/2019 Matrícula: 8394JYJ Nif/Cif: 24221970A Co Postal: 04711 Municipio: ALMERIMAR Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 05 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 301 Euros

Expediente: AL-02729/2019 Matrícula: 7020KTN Nif/Cif: A20006607 Co Postal: 23009 Municipio: JAEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 16 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: AL-02746/2019 Matrícula: 5849DDH Nif/Cif: B54960919 Co Postal: 43700 Municipio: VENDRELL (EL) Provincia: Tarragona Fecha de denuncia: 22 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 141.12 LEY 16/87 Sancion: 601 Euros

Expediente: AL-02758/2019 Matrícula: 9500HHM Nif/Cif: B73777229 Co Postal: 30620 Municipio: FORTUNA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 02 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Sancion: 1001 Euros

Expediente: AL-02759/2019 Matrícula: 5213HBF Nif/Cif: B04680575 Co Postal: 04770 Municipio: ADRA Provincia: Almería Fecha de denuncia: 03 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 140.18 LEY 16/87 Sancion: 2001 Euros

Expediente: AL-02784/2019 Matrícula: 0523GVH Nif/Cif: 08910697Z Co Postal: 04770 Municipio: ADRA Provincia: Almería Fecha de denuncia: 07 de Agosto de 2019 Normas Infringidas: 40B L LEY 2/2003 65B 2 D Sancion: 270,01 Euros

Expediente: AL-02800/2019 Matrícula: AL006452X Nif/Cif: 75236070B Co Postal: 04009 Municipio: ALMERIA Provincia: Almería Fecha de denuncia: 17 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001 Euros

Expediente: AL-02817/2019 Matrícula: Nif/Cif: X8619067R Co Postal: 04820 Municipio: VELEZ RUBIO Provincia: Almería Fecha de denuncia: 20 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.7 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: AL-02826/2019 Matrícula: AL002972V Nif/Cif: 34839224C Co Postal: 04009 Municipio: ALMERIA Provincia: Almería Fecha de denuncia: 24 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sancion: 401 Euros

Expediente: AL-02827/2019 Matrícula: 9500HHM Nif/Cif: B73777229 Co Postal: 30620 Municipio: FORTUNA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 02 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401 Euros

Expediente: AL-02828/2019 Matrícula: 9500HHM Nif/Cif: B73777229 Co Postal: 30620 Municipio: FORTUNA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 02 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.24.3 LEY 16/87 Sancion: 401 Euros

Expediente: AL-02847/2019 Matrícula: 7215JNX Nif/Cif: B18961755 Co Postal: 18800 Municipio: BAZA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 27 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001 Euros

Expediente: AL-02850/2019 Matrícula: 1533FKT Nif/Cif: B12916789 Co Postal: 12530 Municipio: BURRIANA Provincia: Castellón Fecha de denuncia: 27 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100 Euros

Expediente: AL-02871/2019 Matrícula: 1136FNX Nif/Cif: 75264896H Co Postal: 04620 Municipio: VERA Provincia: Almería Fecha de denuncia: 13 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.18 LEY 16/87 Sancion: 2001 Euros

Expediente: AL-02892/2019 Matrícula: 7498FHP Nif/Cif: 20835558L Co Postal: 46670 Municipio: POBLA LLARGA (LA) Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 17 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401 Euros

Expediente: AL-02900/2019 Matrícula: 7163BVG Nif/Cif: B04723052 Co Postal: 04110 Municipio: CAMPOHERMOSO Provincia: Almería Fecha de denuncia: 09 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001 Euros

Expediente: AL-02902/2019 Matrícula: AL006715X Nif/Cif: B04803284 Co Postal: 04720 Municipio: AGUADULCE Provincia: Almería Fecha de denuncia: 16 de Septiembre de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001 Euros

Expediente: AL-02905/2019 Matrícula: Nif/Cif: X3412784K Co Postal: 04008 Municipio: ALMERIA Provincia: Almería Fecha de denuncia: 01 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 141.7 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: AL-02914/2019 Matrícula: 2595KCS Nif/Cif: B04863213 Co Postal: 04008 Municipio: ALMERIA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 01 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Sancion: 1001 Euros

Expediente: AL-02928/2019 Matrícula: 5213HBF Nif/Cif: B04680575 Co Postal: 04770 Municipio: ADRA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 03 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001 Euros

Expediente: AL-02929/2019 Matrícula: 5213HBF Nif/Cif: B04680575 Co Postal: 04770 Municipio: ADRA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 03 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100 Euros

Expediente: AL-02938/2019 Matrícula: Nif/Cif: 77657634C Co Postal: 04009 Municipio: ALMERIA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 04 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 141.7 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: AL-02939/2019 Matrícula: Nif/Cif: X1396626C Co Postal: 30594 Municipio: POZO ESTRECHO Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 04 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 141.7 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: AL-02940/2019 Matrícula: Nif/Cif: X3412784K Co Postal: 04008 Municipio: ALMERIA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 04 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 141.7 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: AL-02941/2019 Matrícula: Nif/Cif: X3412784K Co Postal: 04008 Municipio: ALMERIA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 06 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 141.7 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: AL-02942/2019 Matrícula: Nif/Cif: X2872555Q Co Postal: 30840 Municipio: ALHAMA DE MURCIA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 06 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 141.7 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: AL-02949/2019 Matrícula: 0124KFY Nif/Cif: B73783003 Co Postal: 30500 Municipio: MOLINA DE SEGURA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 10 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Sancion: 1001 Euros

Expediente: AL-02954/2019 Matrícula: Nif/Cif: X3412784K Co Postal: 04008 Municipio: ALMERIA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 14 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 141.7 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: AL-02955/2019 Matrícula: Nif/Cif: X2054888E Co Postal: 30205 Municipio: SAN ANTONIO ABAD Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 14 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 141.7 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Expediente: AL-03050/2019 Matrícula: 7756HBS Nif/Cif: B04894861 Co Postal: 04720 Municipio: AGUADULCE Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 22 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 140.18 LEY 16/87 Sancion: 2001 Euros

Expediente: AL-03051/2019 Matrícula: 7756HBS Nif/Cif: B04894861 Co Postal: 04720 Municipio: AGUADULCE Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 22 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001 Euros

Expediente: AL-03061/2019 Matrícula: 8973DJW Nif/Cif: B04302089 Co Postal: 04800 Municipio: ALBOX Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 21 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 142.8 LEY 16/87 Sancion: 201 Euros

Expediente: AL-03077/2019 Matrícula: 0233BBS Nif/Cif: B04503348 Co Postal: 04738 Municipio: VICAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 26 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001 Euros

Expediente: AL-03078/2019 Matrícula: 1485JBG Nif/Cif: B04854378 Co Postal: 04640 Municipio: PULPI Provincia: Almería Fecha de denuncia: 26 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001 Euros

Expediente: AL-03079/2019 Matrícula: 1485JBG Nif/Cif: B04854378 Co Postal: 04640 Municipio: PULPI Provincia: Almería Fecha de denuncia: 26 de Octubre de 2019 Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401 Euros

Expediente: AL-03146/2019 Matrícula: GR004772AX Nif/Cif: X3682047T Co Postal: 04110 Municipio: SAN ISIDRO DE NIJAR Provincia: Almería Fecha de denuncia: 06 de Noviembre de 2019 Normas Infringidas: 39A L LEY 2/2003 64A D Sancion: 1380,01 Euros

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en C/ Hermanos Machado, núm. 4 (6.ª planta), 04071 Almería, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el art. 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Almería, 14 de enero de 2020.- La Delegada, Eloísa María Cabrera Carmona.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 19 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, relativo a la resolución de inscripción del cumplimiento de resolución de las NN.SS. de Planeamiento del término municipal de Villanueva de las Cruces.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2006 de la Delegada Provincial en Huelva de la extinta Consejería de Obras Públicas y Transportes, hoy Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Inscripción del Instrumento de Planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, con el número de Inscripción 942, relativa al Cumplimiento Resolución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, junto a sus Normas Urbanísticas, del término municipal de Villanueva de las Cruces, conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Expediente CP-238/2002.

Con posterioridad y con fecha de 12 de julio de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces aprueba la Adaptación Parcial a PGOU de las NN.SS. de Villanueva de las Cruces, cuya normativa se publica en el BOP núm. 186, de 29.8.2013.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 13 de enero de 2006, de la Delegada Provincial en Huelva de la extinta Consejería de Obras Públicas y Transportes, hoy Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico relativo a la Inscripción del Instrumento de Planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, sobre el Cumplimiento de Resolución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, del término municipal de Villanueva de las Cruces (Anexo I).

- Transcripción de las Normas Urbanísticas suprimiendo los artículos derogados tras la Aprobación de la Adaptación Parcial a PGOU de las NN.SS. de Villanueva de las Cruces (Anexo II).

- Procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental, y su D.I.A. Definitiva se encuentra publicada en el BOP de Huelva núm. 212/2002, de 14 de septiembre, en la siguiente dirección: (Anexo III).

<https://sede.diphuelva.es/servicios/bop/busqueda/?fecha=14/09/2002>

ANEXO I**RESOLUCIÓN REGISTRAL SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES. EXPEDIENTE CP-238/2002.**

Visto el procedimiento iniciado de oficio con número de expediente de 21-000003/06, en el Registro Autómico de Instrumentos Urbanísticos, del instrumento Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Las Cruces (Huelva), aprobado con fecha 20.12.2002, resultan los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Primero. El Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de esta Delegación Provincial emite informe con fecha 13.1.2006 señalando que procedería la inscripción y depósito en el Registro Autómico del instrumento de referencia.

Dicho informe se acompaña de la documentación exigida por el artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes catalogados, y se crea el Registro Autómico, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la disposición transitoria única del citado decreto.

Segundo. El instrumento Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Las Cruces (Huelva), fue aprobado inicialmente con fecha 23.12.1996, antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo aprobado definitivamente con fecha 20.12.2002 por Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 70, de fecha 13.1.2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El procedimiento de inscripción ha sido iniciado de oficio en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º de la disposición transitoria única del Decreto 2/2004.

Segundo. La documentación presentada se ajusta a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículos 3, 7, 8, 14, 20 y 22 del Decreto 2/2004 ya citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones aplicables.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Huelva, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

R E S U E L V E

Primero. Inscribir y depositar el instrumento Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Las Cruces (Huelva), aprobado con fecha 20.12.2002, en el Registro Autómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el Número de Registro 942, en la Sección de Instrumento de planeamiento del Libro Registro de Villanueva de Las Cruces de esta Unidad Registral de Huelva, a los efectos de publicidad previstos en el artículo 21 del Decreto 2/2004.

Notifíquese la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y contra la que cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes o ante este Delegado/a Provincial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Huelva, a 13 de enero de 2006. El/La Delegado/a Provincial. Fdo: Cocío Allepuz Garrido.

Con posterioridad y con fecha 7 de noviembre de 2014, se realizó una resolución de error material consistente en:

RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE HUELVA SOBRE RESOLUCIÓN REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS DE LAS NN.SS. DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES (INSCRIPCIÓN NÚM. 942).

Vista la Resolución de fecha 13 de enero de 2006 de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre Resolución Registral de Inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de las NN.SS. de Villanueva de las Cruces (Inscripción 942).

A N T E C E D E N T E S

Comprobada la resolución citada, se hace constar el error en la denominación de la ífigura de planeamiento urbanístico:

- Donde dice: «Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de las Cruces».
- Debe decir: «Normas Subsidiarias de Villanueva de las Cruces»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el artículo 150.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que establece que «las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

SE RESUELVE

Proceder a la corrección de errores de la Resolución de fecha 13 de enero de 2006 de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre Resolución Registral de Inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de las NN.SS. de Villanueva de las Cruces (Inscripción 942), conforme se indica:

- Donde dice: «Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de las Cruces».
- Debe decir: «Normas Subsidiarias de Villanueva de las Cruces».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o ante esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y

del Procedimiento Administrativo Común. Huelva 7 de noviembre de 2014. La Delegada Territorial. Fdo.: Josefa Inmaculada González Bayo.

Con fecha 17 de febrero de 2005 y por el Delegado Territorial de la entonces Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se toma conocimiento del documento presentado por el Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces, en virtud del art. 33.

ANEXO II

A continuación se transcriben las Normas Urbanísticas suprimiendo los artículos derogados tras la aprobación de la Adaptación Parcial a PGOU de las NN.SS. de Villanueva de las Cruces, aprobadas por el Ayuntamiento el 12 de julio de 2013.

TÍTULO I

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica, ámbito de aplicación y vigencia.

Artículo 1. Documentación.

Las presentes Normas Subsidiarias contienen los siguientes documentos:

- Núm. 1. Memoria Informativa.
- Núm. 2. Memoria Justificativa.
- Núm. 3. Normas Urbanísticas.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

Las presentes Normas Subsidiarias constituyen el instrumento de ordenación integral del territorio municipal, definen y regulan el régimen jurídico urbanístico del suelo y la edificación.

Artículo 3. Marco legal.

Las Normas Subsidiarias Municipales son un instrumento urbanístico, cuya definición legal viene recogida en el Título III Capítulo I, artículo 75 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio. Son de carácter subsidiario, siendo de aplicación obligatoria en la totalidad del término municipal, desde el momento de su aprobación definitiva.

Los preceptos establecidos, en detalle, que deben cumplir estos instrumentos, se encuentran en el Título II del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto 2159/78, de 23 de junio, en su artículo 91.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Las presentes Normas abarcan todo el territorio comprendido en el término municipal de Villanueva de las Cruces, siendo este, por tanto, su ámbito de aplicación.

Artículo 5. Vigencia.

Las Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida, según dispone artículo 125 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de

aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio y el artículo 160 del Reglamento de Planeamiento, y entrarán en vigor el día de la publicación de su aprobación en el BOP.

Las alteraciones de su contenido deberán ser objeto de redacción de un documento que, a su vez, tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, el Reglamento de Planeamiento (arts. 151.2 y 161.1), la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, pasará a modificar, completar o sustituir a este documento.

Dichos documentos serán, en función de las causas que concurran, alguno de los siguientes: Revisión, Modificación u sustitución por un Plan General.

Artículo 6. Obligatoriedad e interpretación.

1. Obligatoriedad.

a) Las presentes Normas Subsidiarias obligan a la Administración y a los administrados.

b) Las facultades de edificar y de ejecutar cualquiera de los actos que exijan previa licencia municipal, así como la función planificadora mediante la redacción de Estudios de Detalle, Planes Parciales y Planes Especiales, sean públicas o privadas las personas que ejecuten tales actos, deberán respetar las prescripciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas y las que resultan de las afectaciones de los planos de las presentes Normas Subsidiarias.

c) Los Departamentos Ministeriales y demás órganos de la Administración pública, que pretendan efectuar construcciones, usos y otras actuaciones en el término municipal de Villanueva de las Cruces, deberán acomodar tales actuaciones a las presentes Normas Subsidiarias y demás disposiciones municipales.

Cuando concurran los supuestos de el artículo 244 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, se estará a lo previsto en el indicado precepto.

2. Interpretación.

Las prescripciones de estas Normas Subsidiarias se interpretarán conforme al ordenamiento jurídico urbanístico, y si existiese duda o interpretación se estimará condicionante la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y mayores espacios para zonas de uso y destino público.

Artículo 7. Revisión.

La Revisión de las Normas Subsidiarias consiste en la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación de suelo motivada por:

- Elección de un modelo territorial distinto.
- Aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o socio-económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación.

La Revisión puede ser ordinaria o anticipada, será causa de Revisión ordinaria, de acuerdo con el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, y artículo 160.4 del Reglamento de Planeamiento.

- Cuando transcurran 4 años desde la Aprobación Definitiva de estas Normas Subsidiarias. El Ayuntamiento decidirá el mantenimiento de las normas citadas, o bien el sometimiento de éstas a información pública durante un mes, para recoger sugerencias y recabará informes de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, Junta de Andalucía, Diputación Provincial, Ministerio de Obras Públicas

y Transportes, Confederación Hidrográfica, IARA, Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y pesca, Ministerio de Industria, Ministerio de Agricultura y cuantos Organismos se consideren interesados.

A tenor de las sugerencias e informes recibidos, la Corporación optará definitivamente por el mantenimiento de la Norma o por su Revisión.

Serán causa de Revisión anticipada:

- Cambios generales de la clasificación del suelo.
- Cambios generales de la red viaria.
- Alteración global de las previsiones de instalación de centros industriales.
- Desequilibrio en la hipótesis de evolución de las magnitudes básicas: Población, viviendas, equipamientos, etc.
- Agotamiento del 100% de la capacidad residencial del Suelo Urbano.
- Agotamiento del 100% de la capacidad industrial del Suelo Apto para Urbanizar.
- Cualquier otra causa, que debidamente justificada, exija la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio.

Artículo 8. Modificación.

Constituye la alteración de las determinaciones de las Normas Subsidiarias no encuadrables en la Revisión, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo y suponga, por tanto, la alteración de elementos concretos de las Normas Subsidiarias.

Con carácter enunciativo, no limitativo, constituirán causas de Modificación, las siguientes:

- Cambios generales de alineaciones.
- Cambios en la ubicación, tamaño o límites de los equipamientos.
- Rectificaciones aisladas en los límites del Suelo Urbano o Apto para Urbanizar.
- Alteraciones en el uso o intensidad admitidas sin incremento de volumen.

Cuando impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las Zonas Verdes o Espacios Libres previstos en el planeamiento que se modifica, será necesaria la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

- Incremento de volumen edificable en la zona. En este caso, se requerirá la previsión de los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población.
- Cambios de Ordenanzas de edificación.
- Realización por órganos del estado o entidades de derecho público que administren bienes estatales de obras que, no obstante estar en contradicción con la ordenación vigente, deben primar en el caso concreto de ésta.

Artículo 9. Prelación normativa.

En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos, que integran las Normas Subsidiarias, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prelación normativa.

- La Memoria Justificativa: Es el instrumento básico para la interpretación de las Normas Subsidiarias en su conjunto, actúa de forma supletoria y subordinada a las Normas Urbanísticas y a los Planos de Ordenación, opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o distintas determinaciones, en caso de que éstas sean insuficientes.

- Planos de Ordenación: Sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido específico, prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

En caso de discordancia entre los planos de distinta escala, la escala más amplia predominará sobre las demás, dominando la escala 1/1.000 sobre la 1/10.000.

Asimismo, predominan los Planos de Ordenación sobre los de Información.

- Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Vilanueva de las Cruces. Prevalecen sobre los restantes documentos de la Normas Subsidiarias, para todo lo que en ellas se regula.

- Memoria Informativa y Planos de Información: Tiene un carácter informativo y manifiestan cuales han sido los datos y estudios, que han servido para fundamentar las propuestas de las Normas Subsidiarias.

Artículo 10. Competencia.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen el Suelo y Valoraciones, artículos 109.1, 114 y 118.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, el artículo 11 del decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Órganos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, y el artículo 13.8 de la Ley Orgánica 1/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las competencias para la formulación y aprobación de las presentes Normas Subsidiarias Municipales, son las siguientes:

- Formulación: Competente, el Ayuntamiento.
- Aprobación Inicial y Provisional: Competente, el Ayuntamiento.
- Aprobación Definitiva: Competente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva.

CAPÍTULO II

Régimen Urbanístico del Suelo

Sección 1. Clasificación del suelo.

Artículo 11. Tipos y categorías de suelo (Derogado por el art. 2 de la Adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 12. Determinaciones de cada tipo y categoría de suelo (Derogado por el art. 3 de la Adaptación Parcial a PGOU).

Sección 2. Estructura General y Orgánica del territorio.

Artículo 13. Elementos fundamentales.

Los elementos fundamentales de la Estructura General y Orgánica del territorio, son los grafiados en el Plano núm. 1 de Ordenación, en el que, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano adoptado, se han establecido:

- a) Los elementos y obras cuya situación influye sustancialmente en el desarrollo del territorio.
- b) Los sistemas generales de comunicaciones interurbanas.

Artículo 14. Los usos del suelo.

Las Normas Subsidiarias regulan los usos pormenorizados en Suelo Urbano, asignando los usos globales y la intensidad admisibles en Suelo Apto para Urbanizar y estableciendo las condiciones de protección del Suelo No Urbanizable.

Artículo 15. Los Sistemas: definición y clasificación (Derogado por el art. 9 de la Adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 16. Obtención de suelo para Sistemas.

El suelo necesario para la obtención de Sistemas Locales y Sistemas Generales se obtendrá según se establece en la legislación vigente y concretamente en los artículos 14 y 18 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

En caso de cesión obligatoria y gratuita se cederá libre de cargas y gravámenes a favor del Ayuntamiento aún cuando no se haya grafiado su ubicación en los correspondientes planos de ordenación.

1. Sistemas generales (Derogado por el art. 11 de la Adaptación Parcial a PGOU).
2. Sistemas Locales.

El suelo necesario para la ejecución de los Sistemas Locales se obtendrá según el siguiente detalle de acuerdo con los artículos 14 y 18 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

2.1. Sistemas Locales en Suelo Urbano Consolidado.

El sistema de obtención será el de expropiación.

2.2. Sistemas Locales en Suelo Urbano no Consolidado.

Se cederá obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

2.3. Sistemas Locales en Suelo Apto para Urbanizar.

Se cederá obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

Artículo 17. Ejecución de los Sistemas (derogado por el art. 12 de la Adaptación Parcial a PGOU).**Artículo 18. El Sistema General de Comunicaciones Interurbanas y el de Instalaciones e Infraestructuras (Derogado por el art. 9 de la Adaptación Parcial a PGOU).****Artículo 19. Sistema General y Local de Equipamiento comunitar (Derogado por el art. 9 de la Adaptación Parcial a PGOU).****Artículo 20. Sistema General y Local de Espacios Libres: definición y características.**

1. (Derogado por art. 9 de la Adaptación Parcial a PGOU).

2. (Derogado por art. 9 de la Adaptación Parcial a PGOU).

3. (Derogado por art. 9 de la Adaptación Parcial a PGOU).

4. (Derogado por art. 9 de la Adaptación Parcial a PGOU).

A) Denominación: SGEL-Parque del Arroyo.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Margen de la carretera comarcal.

- Superficie estimada: 5.690 m².

- Condiciones de uso:

I. Usos permitidos:

• Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

• Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o instalaciones socio-recreativas, que ocupen una superficie en planta menor 5% al de la superficie total del espacio libre de que se trate.

Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: Centros de transformación, etc.

II. Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I. No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

II. Altura máxima de los edificios, 1 planta.

B) Denominación: SGEL-Parque del Sur.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Margen de la carretera comarcal.

- Superficie estimada: 2.575 m².

- Condiciones de uso:

I. Usos permitidos:

• Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

• Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o instalaciones socio-recreativas, que ocupen una superficie en planta menor al 5% de la superficie total del espacio Libre de que se trate.

Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: Centros de transformación, etc.

II. Usos prohibidos:

Se Prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I. No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

II. Altura máxima de los edificios, 1 planta.

5. Sistema Local en Suelo Urbano y Apto para Urbanizar:

El resto de los espacios libres que se establecen no conforman el Sistema General, constituyendo el Sistema Local de Espacios Libres.

Sección 3. Zonificación y calificación.**Artículo 21. Disposiciones generales.**

A los efectos de orientar el proceso de los distintos suelos, en base al programa urbano, el planeamiento asigna a todos los suelos no adscritos a Sistemas Generales, una calificación según Zonas.

Esta calificación del suelo en Zonas, se formula de conformidad con la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, y, por remisión, el R.D. Legislativo 17/1992, de 26 de junio, y en concordancia con la clasificación del suelo, en respuesta a la distinta consolidación alcanzada por el proceso urbano en cada una de ellas.

En las Zonas, los particulares, dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes establecidos legal o reglamentariamente y en especial en las presentes Normas, llevarán a cabo, en ejercicio de sus facultades dominicales, la urbanización y edificación, salvo que razones de interés general demanden una actuación pública.

Artículo 22. Zonificación y calificación (Derogado por el art. 13 de la Adaptación Parcial a PGOU).

CAPÍTULO III**Desarrollo, gestión, ejecución y ejecución material de las Normas Subsidiarias de Plamiento Municipal****Sección 1. Desarrollo.****Artículo 23. Disposiciones de carácter general.**

Para el desarrollo de las Normas Subsidiarias se formarán, con arreglo a lo previsto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, y en los Reglamentos y en estas Normas, Planes Parciales, Estudios de Detalle y Planes Especiales, según la clasificación del suelo de que se trate, y los objetivos que se pretendan alcanzar.

Artículo 24. Estudios de Detalle y Planes Especiales de Reforma Interior no previstos en las Normas Subsidiarias.

a) Estudios de Detalle:

Cuando en las zonas de Suelo Urbano se produzcan casos de imprecisión o la necesidad de ligeras modificaciones de las vigentes alineaciones y rasantes, o de redistribución de la edificación de una manzana, de acuerdo con las especificaciones de las Normas Subsidiarias, se redactarán y tramitarán Estudios de Detalle, los cuales, en ningún caso, podrán reducir el ancho de los viales, ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de volumen por el reajuste de las alineaciones y rasantes. Tampoco podrán, en caso de procederse a través de ellos, aumentar la ocupación de suelo, las alturas máximas, los volúmenes edificables, ni la densidad de población, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por las Normas. En todo caso deberán respetarse las demás determinaciones de estas Normas.

En este caso de nuevos Estudios de Detalle, no es necesaria la delimitación de una Unidad de Ejecución.

Los Estudios de Detalle se han de acomodar a lo establecido para esta figura en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio.

b) Planes Especiales de Reforma Interior:

En el caso de que, además de lo anterior, la adaptación y completado de las determinaciones de las Normas Subsidiarias impliquen la apertura de nuevos viarios públicos no previstos, con nueva parcelación y/o aumento de la ocupación del suelo sin aumento del volumen edificable, será necesaria la delimitación de una Unidad de Ejecución, la realización de Cesiones y Dotaciones de acuerdo con el art. 86 de estas Normas urbanísticas y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior.

Artículo 25. Desarrollo obligatorio.

1. Se desarrollarán obligatoriamente, mediante Planes Parciales, las zonas comprendidas dentro del Suelo Apto para Urbanizar; y mediante Proyectos de Urbanización, Estudios de Detalle o Planes Especiales de Reforma Interior, según se defina en cada caso, las Unidades de Ejecución que se delimiten por las presentes Normas en Suelo Urbano. En caso de respeto estricto de las determinaciones establecidas en estas Normas Subsidiarias, no es preciso el desarrollo mediante Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución correspondiente de las definidas en estas Normas Subsidiarias. Teniéndose que justificar que la aplicación práctica de esta normativa no suponga una transgresión del contenido que el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo

y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, atribuye a este instrumento de planeamiento.

2. Los Proyectos de Reparcelación o de Compensación podrán referirse a Unidades de Suelo Urbano, exteriores a Unidades de Ejecución, que requieran dicho desarrollo. En todo caso será necesaria la redacción de un Proyecto de Reparcelación o de Compensación para la ejecución de una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano o de un Sector en Suelo Apto para Urbanizar.

3. Las demás zonas en Suelo Urbano podrán ser objeto de Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle, siempre que quede demostrado su necesidad o conveniencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 precedente.

Artículo 26. Condiciones de formación de los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

Los Planes Parciales y Especiales y los Estudios de Detalle se ejecutarán, en cuanto a contenido, documentación, directrices, determinaciones y ejecución, según lo establecido, en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, artículo 75 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, y en los Reglamentos que la desarrollan, así como a las determinaciones específicas de estas Normas, que les sea aplicables.

Artículo 27. Planes Especiales.

En Suelo No Urbanizable, sólo podrán redactarse Planes Especiales referidos a infraestructura del territorio, ejecución de Sistemas Generales y a la mejora del medio rural y natural, de acuerdo con las limitaciones, procedimientos y contenido establecidos en la Ley del Suelo, los reglamentos que la desarrollan y la legislación específica que les sea aplicable y, en particular, la Ley 2/1989, de 18 de julio, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

En desarrollo de las previsiones contenidas en estas Normas Subsidiarias, se podrán redactar Planes Especiales en todo el territorio municipal, ateniéndose a lo establecido en el artículo 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio.

Sección 2. Gestión y ejecución

Artículo 28. Condiciones exigibles a toda actuación urbanística.

Toda actuación de ejecución del planeamiento, tanto en Suelo Urbano, como Suelo Apto para Urbanizar y, en especial las edificaciones nuevas, exigirá, con arreglo a lo previsto por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, la previa delimitación de una Unidad de Ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y cargas previstos en el planeamiento.

Será obligatoria la delimitación de una Unidad de Ejecución, cuando se pretenda edificar en un terreno, que no sea solar o que no pueda llegar a serlo, simplemente con la realización de la urbanización.

Artículo 29. Instrumentos de gestión.

Se denominan instrumentos de gestión, aquellos cuya finalidad es el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

Se consideran instrumentos de gestión algunos de los sistemas de actuación definidos en el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, así como los Proyectos de Reparcelación.

Artículo 30. Sistema de actuación.

La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por el Sistema de Actuación de Compensación, salvo que se establezca explícitamente otro sistema de los previstos en el Artículo 148 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, en estas Normas Urbanísticas o que se acuerde con posterioridad por la Administración.

El Ayuntamiento podrá garantizar la ejecución del planeamiento, mediante aval y/o nota marginal en la inscripción registral de las fincas integradas en la Unidad de Ejecución correspondiente.

Artículo 31. Proyectos de Reparcelación.

La Reparcelación tiene por objeto, distribuir, justamente, los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, el aprovechamiento establecido por el planeamiento, en especial, el que corresponda al Ayuntamiento, conforme al propio plan.

Consiste la Reparcelación en la agrupación o integración de las fincas comprendidas en una Unidad de Ejecución, para su nueva división ajustada al plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda.

Sección 3. Ejecución material

Artículo 32. Clases de Proyectos.

La ejecución material de las determinaciones de las Normas Subsidiarias y de sus instrumentos de desarrollo, se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- a) De Urbanización.
- b) De Parcelación.
- c) De Edificación.

Artículo 33. Definición y clases de Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por las Normas Subsidiarias, Estudios de Detalle, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Parciales.

Son Proyectos Generales de Urbanización, los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un Sector, o Unidad de Ejecución, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada.

Los restantes proyectos de urbanización, se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el art. 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 34. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos, que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas.

Artículo 35. Condiciones técnicas de la urbanización e infraestructura.

I. Disposiciones generales:

1. Definición.

1.1. Se regulan en este artículo las condiciones técnicas para la ejecución de la urbanización e infraestructura del suelo en sus diversas clases y categorías.

1.2. Estas condiciones técnicas se considerarán como requisitos mínimos de las obras, debiendo respetarse en la formulación de los Proyectos de Urbanización y en los Proyectos de Obras de Urbanización.

2. Normas generales sobre diseño y dimensionado.

2.1. Los Proyectos de Urbanización deberán cumplir toda la normativa vigente que les sea aplicable, así como ajustarse a los reglamentos, instrucciones y recomendaciones, que a continuación se detallan:

- En cuanto a la Red Viaria:

- Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988.
- Reglamento General de Carreteras de 2 de septiembre de 1994.
- Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (MOPU).
- Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (MOPU).
- Instrucciones de Carreteras (MOPU)
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- En cuanto a Abastecimiento de Agua y Saneamiento:

Las que se detallan en el artículo 201 de estas Normas Urbanísticas.

- En cuanto a suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado:

• Ley de expropiación forzosa y servidumbres de líneas eléctricas de 18 de marzo de 1966, y de 20 de octubre de 1966.

- Reglamento de Baja Tensión de 20 de sept. de 1973.
- Reglamento de Alta Tensión de 28 de nov. de 1968.
- Instrucción sobre alumbrado urbano del Ministerio de la Vivienda de 1965.
- Ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

2.2. Los Proyectos de Urbanización contendrán, además, un estudio específico para cada uno de los siguientes temas:

- Aparcamientos.

- Tratamiento de residuos sólidos.

- Jardinería y mobiliario urbano.

- Justificación y aprobación, por parte de los organismos competentes, de los enlaces de la red viaria local con la red general señalada en los planos núms. 1 y 3 de Ordenación.

- Solución adoptada para el tratamiento de las aguas residuales. Tipo de depuración que se realiza, con informe favorable, en su caso, de la Comisaría de Aguas.

2.3. Los proyectos recogerán la obligatoriedad establecida por esta Normativa, de que las redes de Saneamiento y Abastecimiento internas se dimensionen teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas de su entorno, existentes o calificadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva puesta en servicio de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

II. Viario:

1. El viario se diseñará y calculará para soportar la carga y el tráfico previsto en cada caso.

2. Anchura. Anchura mínima de las vías de nueva creación:

2.1. Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y de 8,50 metros entre alineaciones de fachadas. El ancho mínimo de las aceras será de 1,25 metros.

2.2. Las vías peatonales tendrán un ancho mínimo de 4 metros.

III. Infraestructuras: Redes de abastecimiento, saneamiento, electricidad y telefonía:
En el Suelo Urbano o Apto para Urbanizar en ejecución todas las redes serán a subterráneas.

IV. Supresión de barreras arquitectónicas:

Los proyectos de urbanización y de las obras ordinarias se redactarán ajustándose a lo establecido en el Decreto 72/1992 de 5 de mayo por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía.

Sección 4. Limitaciones.

Artículo 36. Ejercicio de la facultad de edificar.

1. En Suelo Urbano:

a) El Suelo Urbano sólo se podrá edificar cuando los terrenos adquieran la condición de solar y su calificación lo permita.

Se considerará solar aquel que disponga de alcantarillado, pavimentación de acera y calzada, red de abastecimiento de agua y alumbrado público, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias en funcionamiento, y que tengan marcadas alineaciones y rasantes en su caso.

b) Igualmente, podrá edificarse, si el particular se compromete, en el acto de petición de licencia, a la ejecución de la edificación y urbanización, prestando fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución, comprometiéndose, igualmente, a no hacer uso de lo edificado, hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o uso.

c) El incumplimiento del deber de urbanización comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado y la pérdida de la fianza.

2. En Suelo Apto para Urbanizar:

a) En el Suelo Apto para Urbanizar, no se podrá edificar, hasta que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondiente.

2. Se garantice el justo reparto de los Reparcelación o Compensación, deberá haber ganado firmeza en vía administrativa, el acto de aprobación de los proyectos.

3. Si la urbanización se ha ejecutado, podrá autorizarse la edificación, ateniéndose a los puntos b) y c) del apartado 1 de este artículo.

b) No obstante podrán autorizarse excepcionalmente usos y obras de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento general, que habrán de cesar, y en todo caso, ser demolidas sin indemnización alguna, cuando lo acordare la Administración urbanística.

La autorización, bajo indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Asimismo, podrán autorizarse obras correspondientes a las infraestructuras del territorio o a los Sistemas Generales que no entren en contradicción con las determinaciones del Plan Parcial.

c) Podrá, asimismo, autorizarse, la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas familiares a que se hace mención en el artículo 44.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, por el procedimiento desarrollado en el artículo 44.2 siguiente.

3. En Suelo No Urbanizable:

Solo se permitirán las siguientes actuaciones:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, de acuerdo con lo establecido en estas Normas Subsidiarias y legislación aplicable del Ministerio de Agricultura.

b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural y edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de construcciones habrán de ser adecuadas a su condición de aislados, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

CAPÍTULO IV

Régimen jurídico del Suelo

Artículo 37. Derechos y deberes básicos de los propietarios de Suelo Urbano y Apto para Urbanizar. Plazos de ejecución (Derogado por los artículos 4 y 5 de la Adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 38. Facultades urbanísticas: Derechos de los propietarios de Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar y su adquisición gradual.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se integra mediante la adquisición sucesiva de los siguientes derechos:

A) Derecho a urbanizar. Se entiende por tal la facultad de dotar a un terreno de los servicios de infraestructura fijados en el planeamiento para que adquiera la condición de solar.

Este derecho se entiende adquirido por los propietarios de terrenos del Suelo Urbano que no estén incluidos en una Unidad de Ejecución. En el caso de Suelo Apto para Urbanizar y de Suelo Urbano incluido en una Unidad de Ejecución, será necesaria la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo previsto para cada una de ellas en los plazos establecidos.

El derecho a urbanizar se extingue si la urbanización efectiva de los mismos no se realizare en los plazos establecidos al efecto en el artículo anterior.

B) Derecho al aprovechamiento urbanístico. Consiste en la atribución efectiva al propietario afectado por una actuación urbanística de los usos e intensidades susceptibles de apropiación privada.

Este derecho se entiende adquirido por los propietarios de terrenos del Suelo Urbano que no estén incluidos en una Unidad de Ejecución. En el caso de Suelo Apto para Urbanizar y de Suelo Urbano incluido en Unidades de Ejecución, dicho derecho se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanizado, en los plazos establecidos al efecto en el artículo anterior.

Los terrenos incluidos en el ámbito de una Unidad de Ejecución o de un Área de Reparto, el aprovechamiento susceptible de apropiación será del 90% del aprovechamiento medio o tipo resultante de dicha Unidad de Ejecución o Área de Reparto, siendo el 10% restante de cesión gratuita y obligatoria al Ayuntamiento.

Para el resto de terrenos no incluidos en Unidades de Ejecución o Áreas de Reparto, el aprovechamiento atribuible a efectos de expropiación, será el 75% de la media de los aprovechamientos medios de todas las unidades de ejecución previstas en Suelo Urbano.

El aprovechamiento urbanístico, que no se extingue, se reducirá en un 50% si no se solicita licencia en los plazos establecidos en el artículo anterior, desde la adquisición del mismo.

C) Derecho a edificar. Dicho derecho se adquiere con el otorgamiento de la licencia siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística

aplicable. Su falta de adquisición, por causa imputable al titular del terreno, podrá determinar su expropiación.

Cuando la licencia autorice la urbanización y edificación simultáneas, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar quedará subordinada al cumplimiento del deber de urbanizar.

El derecho a edificar se extinguirá por el incumplimiento de los plazos de iniciación o finalización de las obras, fijados en el acto de otorgamiento de la licencia, que deberán hacerse en función de la envergadura de las obras.

Extinguido el derecho a edificar, la Administración podrá expropiar los correspondientes terrenos con las obras ya ejecutadas., valorándolos de acuerdo con lo establecido al respecto en el art. 36.2 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

D) Derecho a la edificación. Se adquiere por la conclusión de las obras al amparo de licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística.

Artículo 39. Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación.

Los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación que se establecen, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, son los que se transcriben a continuación:

«1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.

2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la administración, en los términos que establezca la legislación aplicable.»

Artículo 40. Derechos y deberes básicos de los propietarios de Suelo No Urbanizable (Derogado por el art. 6 de la Adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 41. Obligaciones de los propietarios en Suelo Urbano. Cesiones de suelo (Derogado por el art. 5 de la Adaptación Parcial a PGOU)

Artículo 41 bis. Cesiones en Suelo Apto para Urbanizar (Derogado por el art. 6 de la Adaptación Parcial a PGOU).

CAPÍTULO V

Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo

Sección 1. Licencias.

Artículo 42. Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a previa licencia, los siguientes actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, y en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística:

a) Licencia de Nueva Planta:

1. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases, particulares, de concesionarios de servicio público o de la Administración.

b) Licencias de Ampliación, Modificación o Reforma:

2. Obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas clases.

3. Obras de modificación o reforma, que afecten a la estructura de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

4. Obras de modificación del aspecto exterior de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

5. Obras de modificación de la disposición interior de las edificaciones o instalaciones cualquiera que sea su uso.

c) Licencias de Uso o Cambio de Uso:

6. La nueva utilización u ocupación de las edificaciones o instalaciones de toda clase.

7. La modificación del uso de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

d) Licencias de Demolición:

8. La demolición de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente (donde puede solicitarse posteriormente, tras la inspección de los Servicios Técnicos Municipales).

e) Licencias de Urbanización:

9. Las segregaciones de parcelas.

10. Las agregaciones de parcelas.

11. Las parcelaciones.

12. Las obras de instalaciones de servicios públicos.

13. Los movimientos de tierras, tales como desmontes, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización, de obras ordinarias o de edificación, aprobado o autorizado.

14. Las instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro tipo de uso a que se destine el subsuelo.

f) Otros:

15. Colocación de carteles de propaganda, visibles desde la vía pública.

16. Obras de cerramiento de solares, vallas, cercado de terrenos, etc.

17. Extracción de áridos.

18. Instalación de grúas torre en las edificaciones.

Artículo 43. Competencias para otorgar las licencias.

La competencia para otorgar licencias le corresponde, en general, al Ayuntamiento (Comisión Permanente, Alcalde, si está previsto en las Ordenanzas Municipales o en los casos previstos en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, sin perjuicio de la autorización previa del Organismo de Cuenca para las obras situadas dentro de la zona de policía (art. 9.3 del RDPH), los usos comunes especiales (art. 51 del RDPH), captaciones de aguas superficiales o subterráneas (art. 93 del RDPH), y el vertido de aguas y de productos residuales (art. 245 del RDPH).

Artículo 43 bis. Solicitud de Licencias. Documentación.

1. La solicitud de licencia se hará mediante escrito dirigido al Alcalde, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, núm. del documento de identidad y domicilio del interesado o solicitante, quien firmará el escrito.

- Lugar y fecha de solicitud.

- Identificación, en su caso, de los técnicos encargados de la obra, así como del constructor.

- Indicación clara y precisa del objeto de la licencia que se solicita: propiedad, situación, extensión, parcelas colindantes, destino y uso, características edificatorias, etc.

- Plazo máximo de ejecución.

- Condiciones y compromisos del solicitante (reparaciones, indemnizaciones, garantías, fianzas, conservación, cesiones de suelo, etc.).

- Documentación técnica relativa al objeto de la misma.

- Licencia de apertura, en el caso de que la edificación se vaya a destinar a actividades comprendidas en los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental o al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2. Las solicitudes de licencia de obra mayor, ya sea de reforma, demolición o nueva edificación, se acompañarán del correspondiente proyecto técnico redactado por profesional habilitado, debidamente visado, y que contendrá: memoria descriptiva justificativa; plano de situación con expresión de los accesos; límites y edificaciones circundantes; plano del terreno acotado y con indicación de superficies, elementos y servicios; planos de definición física y estructural de la obra a realizar; justificación gráfica de la integración y armonización con el entorno (artículo 73 de la Ley del Suelo); así como las correspondientes mediciones y presupuestos.

Se considerarán como obras mayores las que por exclusión no puedan considerarse como menores de acuerdo con los criterios del punto siguiente.

En general serán consideradas obras mayores las de nueva planta no vinculadas de ninguna forma a otra edificación existente y las de reforma que afecten de manera sustancial al estado de cargas del edificio.

- Licencia de tramitación normal:

Se trata de licencias que afectan a obras o actuaciones de suficiente entidad como para precisar de responsables facultativos de cualificación especificada, para cada caso, en el apartado siguiente. En todos los casos deberá constar el nombre del facultativo que dirigirá la obra o actuación.

Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

- Licencia de tramitación especial:

Se trata de licencias que, por amparar actos que requieran la mayor garantía de publicidad, precisan tramitación complementaria, consistente en la exposición al público durante 15 días, de la documentación aportada, previa al pronunciamiento de la Comisión de Gobierno sobre su eventual concesión. El periodo de 15 días hábiles empezará a contarse a partir del día siguiente del acuerdo de la Comisión Informativa de Urbanismo, en el que será expuesto dicho acuerdo en el tablón de anuncios municipal.

La decisión de la Corporación se producirá una vez conocidos tanto el informe de los servicios técnicos municipales como las alegaciones que puedan producirse en el periodo de exposición al público de la documentación aportada.

Cuando la licencia afecte a aspectos que configuren elementos fundamentales de la ciudad, el territorio, y especialmente espacios de especial calidad ambiental, urbana o natural, la Corporación podrá recabar informes complementarios de aquellas personas, organismos o instituciones que la Corporación estime competentes en la materia de que se trate. Dichos informes no tendrán carácter vinculante, pero se expondrán en la sesión en la que se adopte el acuerdo pertinente, relacionándose en el Acta de dicha sesión.

Cuando las características de la licencia solicitada hagan suponer la eventual existencia de perjuicios o impactos sustanciales sobre determinados sujetos, se hará citación personal a los interesados y presuntos perjudicados. Las alegaciones que puedan presentar serán tenidas en cuenta por la Corporación, expuesta en la sesión en que vaya a tomarse el acuerdo y relacionadas en el Acta de dicha sesión.

3. Las solicitudes de licencia de obra menor, cuando no sean susceptibles de afectar a elementos estructurales de la edificación, se acompañarán de una escueta memoria descriptiva de las obras a realizar y de la situación y estado actual del inmueble interesado y del presupuesto económico estimado de su costo de ejecución. La licencia de obra menor la otorga el Ayuntamiento, sin necesidad de autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Licencias de Tramitación abreviada:

Se trata de licencias que afectan a obras o actuaciones de pequeña entidad, que no precisan de responsable facultativo para la ejecución de los trabajos que amparan.

Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento y concedidas por decreto de la Alcaldía, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

3.1. Obras menores:

Se considerarán obras menores:

- Las obras de reforma que no afecten a la estructura ni modifiquen el estado de cargas del edificio, tales como reparación de cubiertas que no afecten a más del 35% de su entramado portante, apertura de huecos interiores, consolidación o reparación de algún elemento constructivo deteriorado, etc.

- Las obras de conservación, mantenimiento y consolidación (salvo en edificios catalogados que serán objeto de licencia de obra mayor). Entre dichas obras menores podemos citar: los revocos, enlucidos y pintados, salvo fachadas de edificios catalogados; adecuación de local que modifique elementos comunes (actuación sobre fachada; bajantes); la pavimentación o cambio de pavimentos en aceras y edificios; la realización de tabiques internos, sin afectar la estructura portante; reparaciones de partes no estructurales de una cubierta o azotea; la reparación o sustitución de instalaciones; la reparación o realización de muros no estructurales (cerramiento de propiedades, vallas, etc.); rótulos, anuncios, toldos y elementos provisionales; aparición o sustitución por otras de similar forma y materiales de puertas, ventanas; colocación de rejas en huecos; la formación de jardines que no requieran movimientos sensibles de tierras; demoliciones necesarias para realizar las obras mencionadas, y la primera utilización de los edificios e instalaciones, excepto las reguladas en los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

- Las pequeñas obras de demolición complementarias o necesarias para la ejecución de las obras anteriores. El resto de las obras se considerarán como obras mayores.

4. Para las solicitudes de licencias de cualesquiera otras obras o actividades especiales se acompañará documentación técnica suficiente precisa y adecuada para la ejecución de la obra o actividad.

5. Cuando se trate de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, la petición de licencias de obra en Suelo No Urbanizable se tramitará por el procedimiento contenido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión.

TÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

CAPÍTULO I

Condiciones y definiciones generales

Artículo 44. Definiciones.

A efectos de esta normativa, cuantas veces se empleen los términos, que a continuación se indican, tendrán el significado que, taxativamente, se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 45. Parcela mínima edificable.

A todos los efectos, se considera edificable la parcela histórica, es decir, aquella que esté o haya estado edificada y que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente. En la ordenación específica de cada zona se detalla la parcela de nueva creación mínima.

Artículo 46. Uso Residencial. Superficie edificable. Profundidad edificable.

Se define como superficie edificable de la parcela:

- Para edificaciones de uso, como viviendas unifamiliares o equipamientos, la totalidad de la parcela. La profundidad edificable será, pues, igual al fondo total de la parcela.
- Para edificación de viviendas plurifamiliares, la superficie de la parcela delimitada por la línea de fachada y una línea paralela a la misma y trazada a 20 metros de profundidad, medidos sobre la perpendicular a aquella en el punto medio. La profundidad edificable será, pues, igual a 20 metros.
- Para edificación destinada a otros usos no residenciales o no de equipamientos, la superficie y la profundidad edificable será definida en el Epígrafe II, Normativa Específica Aplicable a las diferentes clases de suelo.

Artículo 47. Tipología de la edificación. En Línea, Aislada y en Hilera.

La edificación, en el Suelo Urbano del municipio de Villanueva de las Cruces, deberá desarrollarse, de acuerdo a la tipología que a continuación se define:

a) Edificación en Línea:

Corresponde al tipo de edificación alineada a vial entre medianeras, a lo largo del frente continuo de un vial, cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad, un porcentaje máximo de ocupación y la altura reguladora máxima. Es una tipología utilizada para cualquier uso, fundamentalmente, vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

b) Edificación Aislada:

Corresponde al tipo de edificación en base a la forma y tamaño de las parcelas y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente a través de una altura máxima, un índice de edificabilidad, un porcentaje máximo de ocupación y unas distancias mínimas a las lindes de las parcelas. Tipología utilizada por cualquier uso, fundamentalmente, por equipamiento y otros usos no residenciales.

c) Edificación en Hilera:

Corresponde al tipo de edificación adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada de la alineación a vial y del testero del fondo. Se trata de una tipología fundamentalmente utilizada para viviendas unifamiliares. Se admiten variantes para proyectos unitarios de, como mínimo, 10 viviendas en la estructuración de alineaciones, retranqueos y separación de linderos.

Artículo 48. Regulación de las tipologías.

1. Cualquier edificación que se efectúe en el suelo del municipio de Villanueva de las Cruces, deberá responder a cualquiera de las tipologías definidas en el artículo anterior.
2. Queda absolutamente prohibida la edificación bajo cualquier otra tipología.

Artículo 49. Viviendas interiores.

No se autorizarán viviendas interiores de nueva planta, entendiéndose como tales, aquellas que no tengan al menos una habitación vividera, recayente a fachada a la vía pública.

De manera excepcional, y para el caso de actuaciones en edificaciones singulares protegidas, se permitirán las viviendas interiores recayentes a un patio de manzana o viario privado.

Las condiciones de edificación, en el caso excepcional del párrafo anterior, se establecerán de acuerdo con la zona en que se ubique la edificación y considerando a este solo efecto, el patio o viario privado, como espacio público. Los patios de manzana de nueva creación indicados en este párrafo, tendrán como mínimo una superficie de 70 m² y se podrá inscribir en ellos una circunferencia de diámetro 7 metros.

CAPÍTULO II**Condiciones de volumen y de edificabilidad. Obras en edificios****Artículo 50. Altura de la edificación.**

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

La altura de la edificación se medirá en el centro de la fachada de la parcela: a) en caso de ser superior, esta última, a 15 metros y no escalonarse la fachada, se realizará la medición en el centro de los tramos iguales y menores de 15 metros, en que puede ser subdividida la longitud total de la fachada; b) en caso de que la longitud de fachada sea excesiva y se escale su construcción, las alturas se tomarán en el punto medio de cada tramo escalonado.

Artículo 51. Altura de pisos y altura libre de pisos.**a) Altura de pisos:**

Es la distancia entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

b) Altura libre de pisos:

Es la distancia desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo 52. Planta baja.

1. La altura libre mínima de la planta baja será de 2,80 metros.

2. No se permitirá, en viviendas, el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas, según el sistema de semisótano o entresuelo y entreplanta.

Artículo 53. Sótano.

1. Se podrá edificar una planta de sótano.

2. En los sótanos, no se permitirá el uso de viviendas ni el terciario.

3. La altura libre mínima de la planta de sótano, será de 2,20 metros, para aparcamientos; y 2,50 metros, para otros usos.

4. En los sótanos, la cara inferior de su forjado superior estará siempre por debajo de la rasante en el punto medio de la fachada, y no podrán practicarse huecos de ningún tipo a fachada.

5. Se prohíbe la construcción de semisótanos.

Artículo 54. Planta de piso.

1. Se entenderá como planta de piso, toda planta de edificación por encima de la planta baja.

2. La altura mínima en plantas de piso será de 2,90 metros y la máxima de 3,20 metros.

3. La altura mínima libre entre plantas, será de 2,60 metros.

Artículo 55. Altura máxima de la edificación. Edificios y naves. Parcelas con pendiente acusada.**1. Condiciones generales:**

La altura máxima de la edificación, será la permitida en cada calle o parcela, como se señala en este artículo. Dicha altura máxima se recoge en metros y número de plantas y serán de obligado cumplimiento ambos preceptos.

En calles con pendiente, en ningún lugar de la fachada podrá superarse en más de 5% la altura máxima permitida.

2. Edificios en general:

En las calles de Villanueva de las Cruces, se permitirá la edificación con una altura de una planta y 4,30 metros, o de dos plantas y 7,20 metros.

3. Naves:

a) La altura máxima medida a la arista inferior del faldón de la cubierta será la siguiente:

- Zonas Residenciales Urbanas o Aptas para Urbanizar: 7,20 metros.
- Zona Industrial Urbana o Apta para Urbanizar: 9,00 metros.

b) La altura máxima de la cumbrera será la siguiente:

- Zonas Residenciales Urbanas o Aptas para Urbanizar: 10,20 metros.
- Zona Industrial Urbana o Apta para Urbanizar: 12 metros.

4. Parcelas con pendiente acusada:

a) Condiciones generales:

En parcelas que den a calles distintas por fachadas opuestas, (caso I), en parcelas adosadas en su linde trasera (caso II) y en parcelas con un solo frente de fachada y linde trasera a un terreno no parcelado (caso III), afectadas por una pendiente de la «Línea teórica del terreno», superior al 15%, la altura permitida en ambas fachadas (caso I y II) y en la fachada (caso III) podrá mantenerse en el interior de la parcela hasta una profundidad de 9 metros. A partir de la misma deberá escalonarse la edificación, computándose la altura máxima permitida a partir de la «Línea teórica del terreno».

La «Línea teórica del terreno» se define en cada caso de la siguiente manera:

- Casos I y II. Línea de unión de las dos rasantes exteriores.
- Caso III. Línea de Unión de la rasante exterior y la cota del terreno natural en la linde trasera.

b) Condiciones particulares:

En caso de parcelas con rasantes no constantes en las fachadas opuestas tomadas como referencia, se tomará en cada punto de la rasante de la fachada como «Línea teórica del terreno» la de la máxima pendiente de las posibles a trazar entre dicho punto y cualquier otro punto (rasante) de la fachada o terreno opuesto.

Cuando en los casos I y II, la distancia entre fachadas opuestas, sea inferior a 18 metros, se podrá mantener la altura permitida en cada fachada, hasta la mediatriz de dicha distancia. En el caso III, se aplicarán siempre las reglas expresadas en los tres párrafos anteriores.

Artículo 56. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Construcciones permitidas.

Solo se permitirá edificar, por encima de la altura máxima permitida, dependencias destinadas a castilletes de escaleras, cubiertas, chimeneas, cuartos de máquinas, antenas colectivas de TV y FM, pararrayos, lavaderos, tendederos y trasteros.

2. Condiciones.

a) Las construcciones permitidas del apartado anterior quedarán retranqueadas 3 metros de la línea de la fachada.

b) Los depósitos de agua domésticos deberán ocultarse con obra de fábrica u otro elemento y se situarán dentro del plano de 30º trazado desde la altura máxima, medida según el artículo 67.

c) Las limitaciones de alturas son absolutas, es decir, la altura determinada por el último forjado se considerará límite del volumen total, quedando, por tanto, prohibidos los áticos y habitaciones vivideras, a excepción de lo indicado en el párrafo primero.

3. Antenas.

a) Antenas de radio y televisión: se colocarán únicamente en cubierta, admitiéndose solo una por parcela catastral, sean viviendas unifamiliares, bifamiliares, plurifamiliares (antena colectiva) o edificios de otros usos, incluidos los de Equipamiento Comunitario Público.

b) Antenas parabólicas de televisión: Se colocarán únicamente en cubierta. El número de antenas será libre.

Artículo 57. Estructuración de cubiertas y de azoteas.

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada o bien mediante azoteas, con las siguientes condiciones:

- La altura máxima sobre forjado, de la cumbrera, será de 2,75 metros, con objeto de evitar estancias vivideras bajo cubiertas.
- Los faldones inclinados de la cubierta nunca superarán los 30° de pendiente, es decir, un 55%.
- El arranque del faldón de la cubierta en fachada se realizará a partir de la línea que marca la intersección de la cara superior del último forjado con el plano vertical de la fachada. Se prohíbe, pues, el inicio del faldón desde la coronación de un pretil y, por tanto, desde la altura superior a la definida en el artículo 50 de estas Normas.
- La superficie máxima bajo cubierta inclinada no se limita.
- La superficie del castillete con azotea plana que se autoriza en el artículo 56 anterior, será como máximo de 18 m², incluido el hueco de escaleras.
- La superficie bajo cubierta se vinculará a la planta inmediatamente inferior.

Artículo 58. Vuelos y pretilos.

1. Se permiten únicamente vuelos en fachada, destinados a balcones, terrazas, cierres de arquitectura tradicional, cornisas y borde de cubiertas. Estos estarán situados, como mínimo, a 3 metros de la rasante y sobresaldrán 0,50 metros, como máximo, del paramento de fachada en el caso de balcones terrazas y cierres; y 0,30 metros en el caso de cornisas y borde de cubiertas.

2. La suma de las longitudes totales de vuelos de balcones, terrazas y cierres no sobrepasará 1/2 de la longitud total de la fachada y cada tramo volado no superará los 2 metros de longitud.

3. La separación mínima entre estos tramos volados será de 0,50 metros.

4. Quedan expresamente prohibidos los cuerpos cerrados volados y las terrazas y balcones corridos a más de un hueco. Se entiende por cuerpo cerrado volado, aquel elemento cerrado en sus tres paramentos a la fachada y que se usa como habitación.

5. Quedan prohibidos los vuelos en patios.

6. Se podrán construir pretilos en cubiertas no visitables y tapar con los mismos los tejados o cubiertas inclinados de forma tradicional, permitiéndose, pues, los paños de baranda, cornisa y pretil tradicional.

7. Los pretilos de los balcones y terrazas vivideros tendrán una altura mínima de 1,10 metros, con una altura máxima de 0,50 metros de obra de fábrica y el resto a base de cerrajería.

Artículo 59. Patios cerrados.

1. Los huecos de todos los patios vivideros, es decir, aquellos patios a los que dan huecos de estancias, incluso retretes, escaleras, baños y pasillos que tengan luces rectas, éstas tendrán un mínimo de tres metros.

2. La forma de planta del patio será tal, que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 1/2 de su altura y no inferior a 3 metros en viviendas unifamiliares y 4 metros en viviendas plurifamiliares y en otros usos.

3. Se entenderá por luz recta, a efectos de lo indicado en párrafos anteriores, la longitud de la perpendicular al paramento exterior, medida en el eje del hueco, hasta el muro o lindero más próximo.

4. Quedan totalmente prohibidos los patios abiertos a fachada y las falsas fachadas en la tipología de edificación en línea.

Artículo 60. Cubiertas en patios cerrados.

No se consentirá cubrir los patios en planta baja, salvo en el caso de que en esta planta exista un uso diferente al residencial.

En los edificios preexistentes, que dispongan de la edificabilidad máxima permitida en su zona, consumida o sobrepasada, se respetará este derecho de edificabilidad, no permitiéndose, en cambio, el cubrir los patios en planta baja.

Artículo 61. Adaptación topográfica y movimiento de tierras.

En las parcelas con pendientes y en los casos en que sea imprescindible la nivelación del terreno en terrazas, y la construcción de muros de contención, ambos se dispondrán de tal forma, que la cota superior de cada uno cumpla las condiciones que se indican más adelante.

1.º Plataformas de nivelación del terreno:

El artículo se aplica al movimiento de tierras a realizar en la parte libre de una parcela con desnivel, que no va a ser edificada, tanto en el caso de que tenga dos fachadas, como en el caso de que tenga una sola fachada.

El objeto es conseguir la adaptación topográfica de las superficies del terreno sobre las que se va a ajardinar o urbanizar.

No se incluye en esta regulación el sótano que se pueda construir, de acuerdo con el artículo 53, en cuyo caso se permite bajar la cota de nivelación inferior, de forma que permita su construcción.

1. Las plataformas de nivelación del terreno junto a los lindes de fachada no podrán situarse a más de 0,50 m por encima, o más de 1,20 m por debajo de la cota natural del linde, excepto en el caso en que se construya un sótano.

2. La plataforma de nivelación del terreno en interior de parcela (excepto sótano) deberá disponerse de modo que no rebase los dos taludes ideales de pendiente 1:3 (altura: base) trazados desde las cotas, de 0,50 metros por encima de la rasante de la fachada o terreno inferior y de 1,20 metros por debajo de la rasante de la fachada o terreno superior. En caso de parcelas con pendiente, de la «Línea teórica del terreno» según se define en el Artículo 55, superior a 1:3, la de los taludes ideales quedará definida por la pendiente de la «Línea teórica del terreno».

2.º Muros de contención de terrenos y taludes del terreno:

Los muros de contención de tierras y los taludes del terreno, en los lindes no alcanzarán, en ningún punto, una altura vista superior a 0,50 m por encima de la cota natural del linde, y una altura superior a 1,20 m por debajo de la cota natural del linde.

Artículo 62. Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

1. Superficie edificada. Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada, la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas.

2. Edificabilidad. Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Se establece como relación de metros cuadrados de superficie edificable total por metro cuadrado de superficie de suelo de que se trate.

3. Cómputo de la superficie edificada. No se computa como superficie edificada, los soportales, sótanos, las construcciones permitidas por encima de la altura máxima (art. 56) y las cornisas y bordes de cubiertas (art. 58).

Se computarán íntegramente los vuelos vivideros, es decir, los balcones, cierres y terrazas (art. 58), así como los patios cerrados en planta baja.

4. Patios cerrados en planta baja. En el caso de que se adopte la solución excepcional de cubrir los patios cerrados en planta baja, y en aras de la igualdad de derechos, la edificabilidad máxima será la definida para cada tipo de suelo, la cual quedará inalterable, permitiéndose una mayor ocupación en planta baja, que puede llegar al 100%, con la consiguiente disminución de ocupación en la, o las plantas superiores.

Artículo 63. Obras en edificios fuera de ordenación.

1. De acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad al Plan, que resultasen disconformes con el mismo, serán calificados como fuera de ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble.

2. Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados, cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta, siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta, evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

3. Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

En aquellas industrias que, por aplicación de las presentes ordenanzas, resultasen fuera de ordenación, podrán tolerarse obras de reforma, no de ampliación, en razón de su idoneidad, necesidad o conveniencia, mediante tramitación del expediente ante el organismo competente.

4. Las industrias e instalaciones destinadas a cualquier uso, excepto el residencial, incluidas en la clasificación del artículo 69, situadas en Suelo No Urbanizable, que hayan quedado en situación de fuera de ordenación, podrán hacer ampliaciones y obras de consolidación, mejora, conservación, etc., siempre que éstas no tengan por finalidad el cambio de la actividad principal de la industria o instalación existente. Teniéndose que ser justificado en el sentido de que ello no contradiga lo dispuesto en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 1 de junio.

La ampliación de la edificación no superará, en ningún caso, el 30% de la superficie construida existente.

Al erradicarse esta actividad, los nuevos usos que hayan de implantarse, se atenderán al cumplimiento de la Normativa para Suelo No Urbanizable de las presentes Normas.

CAPÍTULO III**Ordenanzas generales de uso****Artículo 64. Clasificación.**

Se consideran los usos siguientes:

- Residencial.
- Terciario.
- Industrial.
- Equipamiento Comunitario.
- Agrícola.
- Servicios de Infraestructura y Transportes.

Artículo 65. Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá

cumplir las condiciones que se determinen en estas Ordenanzas para la zona particular correspondiente.

Artículo 66. Usos principales, complementarios y prohibidos.

Las ordenanzas particulares de cada zona regularán cuales son los usos permitidos principales y complementarios, y cuales otros se consideran prohibidos. Los no mencionados expresamente se permiten en calidad de complementarios. Salvo que en las ordenanzas correspondientes de la zona, se disponga otra cosa, la máxima edificabilidad, para todos los usos complementarios, se limitará al 30% de la edificabilidad total que corresponda a la zona.

Artículo 67. Residencial. Categorías de viviendas.

Definición: Edificio o parte de un edificio destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal. Se incluyen las cocheras y garajes destinados a guardar los vehículos particulares.

1. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otro de distinto uso, y con acceso exclusivo desde la vía pública.

2. Vivienda bifamiliar: es la situada en edificación urbana, constituida por dos viviendas agrupadas fundamentalmente en forma vertical.

3. Vivienda plurifamiliar: edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

Todas las determinaciones, que se definen en estas Normas Urbanísticas para la categoría unifamiliar, son de aplicación a la categoría bifamiliar.

Artículo 68. Terciario.

1. Definición: Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinados a las categorías siguientes:

2. Clasificación: Se establecen las siguientes categorías: a) Comercio: compra-venta al por menor o permuta de mercancías; b) Hostelería y turismo: alojamiento temporal, restaurantes, bares, cafeterías; c) Instalaciones socio-recreativas privadas: cines, locales de asociaciones políticas o culturales; d) Oficinas: despachos privados, bancos.

3. Condiciones: Todas las instalaciones cumplirán con la legislación específica aplicable a cada caso.

Artículo 69. Uso Industrial.

1. Definición:

A efectos de estas Normas, se definen como usos Industriales, los siguientes:

a) Los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones, que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como la preparación para posteriores transformaciones, incluso envasaje, transporte y distribución.

b) Se incluye también en este uso de industria los Almacenes, entendiéndolos como tales, los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

2. Clasificación: Se establecen seis categorías:

1.^a Talleres artesanales: Comprende las actividades de artes y oficios, que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen. Comprende, asimismo, los Almacenes anejos a los Talleres Artesanales.

2.^a Pequeña industria compatible con la vivienda: Talleres de servicio, que no requieran especialidad artesanal, ni carácter familiar, y pequeños almacenes de productos

no perecederos con prohibición de producción de humos y con entrada independiente para este uso.

3.^a Industria incómoda para la vivienda: Corresponde a aquella industria o almacenes, según se define en el punto 1 de este artículo, que, de acuerdo con la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental y de sus Reglamentos de Desarrollo, es posible admitirlas en zona donde existan mezcla de usos en la actualidad, siempre que cumplan con las limitaciones impuestas por la legislación vigente y estas Normas, para la protección del medio ambiente.

En cualquier caso, quedan excluidas las insalubres y peligrosas, las cuales sólo podrán emplazarse como regla general a una distancia, en ningún caso, inferior a 2.000 metros, a contar del perímetro del Suelo urbano.

Se incluyen, entre otras, los talleres de chapa y pintura de reparación de automóviles.

4.^a Garajes-aparcamientos, servicios del automóvil y estaciones de servicio, edificios e instalaciones dedicados a la estancia, cuidado y mantenimiento de los vehículos. Se distinguen los siguientes tipos:

a) Garaje-aparcamiento: todo lugar de uso público, destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase, Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

b) Talleres del automóvil: los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase. Como se indica en la categoría 3.^a, se excluyen de esta categoría los talleres de chapa y pintura de reparación de automóviles.

c) Estaciones de Servicio: instalaciones destinadas al suministro de combustibles líquidos: gasolinas, gas-oil.

5.^a Industria en general: Corresponde a aquellas Industrias o Almacenes que, incluidas en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental con medidas correctoras adecuadas, pueden incorporarse al conjunto urbano.

En cualquier caso, igualmente quedan excluidas las que se consideren insalubres o peligrosas y con la limitación de emplazamiento que se indica en la categoría 3.^a

6.^a Industrias agropecuarias y de extracción: Corresponden a aquellas industrias no situadas en núcleo urbano, debido a sus peculiares características y sí, en cambio, en Suelo No Urbanizable y Suelo Apto para Urbanizar, alejado del núcleo urbano, con este uso pormenorizado.

3. Localización:

Situación A. En edificios de viviendas.

Situación B. En edificios independientes en zonas residenciales.

Situación C. En zonas completas edificadas como industriales.

Situación D. En zonas alejadas del núcleo urbano (Suelo Urbano y Apto para Urbanizar), situadas en Suelo No Urbanizable y Suelo Apto para Urbanizar, de acuerdo con su normativa específica.

4. Condiciones:

Debido a que no es conveniente la separación absoluta de las actividades industriales y residenciales, ni posible conseguirlo en su totalidad, en la mayoría de los casos, se regulan en el siguiente cuadro, estos usos en sus distintos grados de tolerancia y compatibilidad.

Todas las instalaciones industriales cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas Normas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específica para cada caso y situación.

Las presentes Normas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección de medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, serán de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de

reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc., sobrepasen los límites que en ella se fijen. Las indicadas Ordenanzas podrán establecer, para las industrias que las cumplan, tamaño máximo de parcela superior al establecido en el cuadro núm. 1 siguiente.

CUADRO N.º 1.- INDUSTRIAS.

Características que deberán cumplir según su categoría.

Categoría	1ª		2ª			3ª		4ª		5ª	6ª
	A	B	A	B	C	B	C	B	C	C	D (1)
Superficie											
máxima	150	250	150	300	S.L.	1.000	S.L.	300	S.L.	S.L.	S.L.
Potencia											
máxima	3	20	3	20	S.L.	20	S.L.	3	S.L.	S.L.	S.L.

- S.L.: Sin Limitación

- (1): Cumpliendo los Artículos 15, 16 y 17 de la vigente Ley del Suelo

y Las Normas para el Suelo No Urbanizable

- 1 C.V. = 0,736 Kw

5. Tolerancia industrial:

En los edificios existentes o zonas edificables con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas, se podrán mantener los usos industriales con las siguientes limitaciones:

- Adaptación en el periodo de un año a las Normas exigidas por la legislación vigente, si no las cumplen en las fechas de Aprobación Definitiva de estas Normas.
- Prohibición de ampliaciones que rebasen lo determinado en el apartado anterior, en cuanto a extensión, potencia y, en general, a lo regulado por estas Normas.

Artículo 70. Equipamiento Comunitario.**1. Definición:**

Espacios o edificios, o parte de ellos que, con independencia de su propiedad, dominio o gestión, se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como: espacios libres, actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos.

2. Clasificación:

La clasificación del Equipamiento Comunitario es la que se detalla a continuación:

A. Equipamiento Comunitario.**A.1. Dotacional.**

1. Docente.
2. Deportivo.
3. Social.
 - 3.1. Sanitario.
 - 3.2. Cultural.
 - 3.3. Asistencial.
4. Espacios Libres.
 - 4.1. Menores.
 - 4.2. Areas de juego.
 - 4.3. Jardines.
 - 4.4. De Sistema General.

A.2. Institucional.**A.3. Servicios técnicos.****A.4. Diversos.**

1. Religioso.

Artículo 71. Uso Agrícola.

Recoge las parcelas cultivadas, tanto en el interior del núcleo urbano, en forma de huertas, como en el suelo rústico.

Artículo 72. Servicios de Infraestructuras y Transportes.

Incluye los depósitos de agua, las casetas de electricidad e instalaciones similares.

Artículo 73. Usos no conformes.

Los edificios o instalaciones, con usos existentes con anterioridad a la Aprobación Definitiva de las presentes Normas, que resultasen disconformes con las mismas, se considerarán fuera de ordenación y no se autorizarán otras obras, que las indicadas en el Artículo 63 de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 74. Usos.**Limitaciones generales de usos:**

1. Se prohíbe el uso terciario en más del 50% de la superficie construida en cada edificio, excepto en edificaciones de una planta sin limitación de superficie y de dos plantas, siempre que la ocupación en planta baja sea inferior a 100 m².
2. Se prohíbe el uso de las edificaciones con destino a actividades comprendidas en los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental que no adopten las medidas correctoras necesarias.
3. Se prohíben los edificios de aparcamientos.

Artículo 75. Transformación de usos.

Los usos a que se destina una edificación, podrán transformarse, cumpliendo las siguientes normas específicas:

1. Edificios de uso como Equipamiento Comunitario: se autorizará la transformación de dicho uso, cuando se haya producido el traslado del mismo a otra edificación, y siempre que se encuentren cubiertas las necesidades del citado uso en el municipio.

En cualquier caso, sólo se podrá transformar el tipo de uso de equipamiento y destinar dicha edificación o su parcela a otro uso comunitario, entendiéndose por tal, los definidos en el art. 19 de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Edificios de uso Industrial: se autorizará la transformación del uso industrial de las edificaciones, siempre que se de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se incluya entre las comprendidas en los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.
- b) Que incumpla alguna de las limitaciones específicas del artículo 74 y este defecto no sea técnicamente solventable.
- c) Que se garantice que dicha actividad se va a trasladar a otro lugar del municipio, sin que se produzca un paro en la misma de más de dos años.
- d) Que se haya producido legalmente el acto económico administrativo (suspensión de pagos, quiebra,...) que conlleve a la liquidación de la actividad.

CAPÍTULO IV**Condiciones estéticas y de composición****Artículo 76. Estética y composición de las edificaciones.**

Todas las obras, tanto de nueva planta como de reforma, deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, para lo cual deberán emplearse materiales y técnicas constructivas y proporciones de huecos con el carácter de las edificaciones tradicionales.

Es obligatorio que toda la construcción actual y futura guarde en su carácter general el estilo, los elementos y detalles de la arquitectura tradicional propia de los núcleos urbanos del municipio, como salvaguarda de la cultura popular.

En el Suelo No Urbanizable las construcciones en lugares inmediatos a edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional de prestancia o calidad, deberán armonizar con los mismos.

En lugares de paisaje abierto y natural, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa y altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, o rompa o desfigure la armonía del paisaje o perspectivas propias del mismo.

Respecto a las condiciones de composición y materiales, se seguirán en general los criterios ya expresados para el suelo urbano, recomendándose con especial atención

el mantenimiento de la tipología y características tradicionales dominantes en las edificaciones existentes en el medio rústico municipal.

Artículo 77. Materiales de cubierta.

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada o bien mediante azoteas, recomendándose la primera.

Los materiales a emplear serán los más adecuados técnica y estéticamente.

Queda prohibido el uso de materiales reflectantes en cubiertas y azoteas en todo el término municipal.

Queda expresamente prohibido el uso de chapas de fibrocemento, metálicas y plásticas en edificios de viviendas o de equipamientos en todo el término municipal, debiendo utilizarse únicamente en estos edificios, en caso de construirse cubierta inclinada, tejas de color granate similar al tradicional.

En edificaciones industriales o terciarias entremezcladas con el uso residencial, con cubierta inclinada, se permite únicamente el empleo de tejas cerámicas de color granate, admitiéndose un faldón de tejas cerámicas color granate que oculte otro tipo de cubierta, no vista, que podrá ser de chapa o de fibrocemento rojos.

En áreas específicamente industriales del Suelo Urbano o Apto para Urbanizar se permite únicamente el empleo de cubiertas de tejas o de chapa rojas.

En el Suelo No Urbanizable, la cubierta de las edificaciones no residenciales será de tejas o de chapa rojas.

En edificaciones con uso exclusivo de cochera privada en Suelo Urbano o Apto para Urbanizar se emplearán los materiales permitidos en la zona de ordenación en que estén integradas.

Artículo 78. Materiales de fachada.

En razón de la inclusión de casi la totalidad del término municipal en el Paisaje Agrícola Singular Dehesas de Villanueva de las Cruces del P.E.P.M.F. y Catálogo de la Provincia de Huelva se establecen las siguientes condiciones:

1. Los materiales de terminación de fachada simularán las formas tradicionales de la edificación.

Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachadas.

2. En el núcleo urbano, no se autoriza el uso del ladrillo visto en fachadas, incluido los casos de zócalos y recercados. En el resto del término municipal, se autoriza su uso.

En el núcleo urbano se autoriza el uso de piedra en zócalos y recercados de huecos. El color de los paramentos exteriores de las edificaciones respetará el uso tradicional de la cal blanca y pintura color blanco. Los zócalos y recercados se podrán pintar en color diferente al blanco, según color tradicional de la zona.

De acuerdo con lo anterior, se utilizará, en los paramentos verticales exteriores de los edificios, el color blanco o sus variantes de tonalidad e intensidad.

3. En miradores, cierres y balcones queda prohibido el uso de la albañilería como elemento principal.

4. Todas las medianerías y paramentos al descubierto se tratarán en todos los casos en idéntica forma que las fachadas.

5. Los puntos anteriores son de aplicación para todas las edificaciones del término municipal de Villanueva de las Cruces, incluidas aquellas con uso exclusivo de cochera privada.

Artículo 79. Huecos, carpintería exterior y cerrajería.

1. Huecos:

En general, la proporción de huecos por línea de los mismos entre forjados será:

- Planta baja: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/1,5.

- Planta alta: Anchura total de huecos/anchura de fachada menor o igual a 1/2.

Los huecos de fachada se diseñarán con su magnitud mayor vertical, y presentarán una relación de dimensiones altura/anchura, mayor o igual a 1,6/1, por necesidades imperiosas de dimensiones para el paso de vehículos, se exceptúan de esta regla las puertas de cocheras en viviendas y las de las naves para las cuales la relación de dimensiones es libre.

2. Carpintería exterior.

- Zona de Ordenación I, Grado A:

En puertas, balcones, ventanas, miradores, etc., será exclusivamente de madera, barnizada o pintada según los tonos armónicos tradicionales, de hierro pintado con tonos tradicionales.

- Zona de Ordenación I, Grado B y Zona de Ordenación II:

En puertas, balcones, ventanas, miradores, etc., será exclusivamente de madera, barnizada o pintada según los tonos armónicos tradicionales, de hierro pintado con tonos tradicionales o de aluminio lacado en color blanco o negro.

- Resto de las Zonas de Suelo Urbano, Suelo Apto para Urbanizar y Suelo No Urbanizable.

Se autorizan además de los materiales anteriores, los aluminios anodizados.

3. Cerrajería:

En balcones, rejas y otros elementos, será de hierro, siguiendo los modelos armónicos y pinturas (negro y marrones) tradicionales.

4. Apertura de puertas y cocheras:

Las puertas y cocheras de planta baja ubicadas en el cerramiento de fachada no podrán abrir hacia el exterior. En caso de que la normativa específica sectorial, y por medidas de seguridad, obligue a ello, se deberán situar en la fachada rematados de la alineación de vial, de forma que al abrirse hacia fuera no sobresalgan del plano exterior de la fachada.

5. Recercados y zócalos:

Los recercados tendrán un ancho máximo de 25 centímetros.

Los zócalos pintados o chapados de piedra tendrán una altura máxima de 1,20 metros.

Artículo 80. Retranqueos.

Quedan expresamente prohibidos los retranqueos de los cerramientos, de la línea de fachada, en las plantas bajas y altas en los edificios construidos según la tipología de Edificación en Línea.

Artículo 80 bis. Instalaciones en fachadas. Antenas, Aire Acondicionado, Conducciones de electricidad, telefonía, televisión por cable e Instalaciones de energía solar.

1. Antenas.

De acuerdo con el artículo 56.3 de estas Normas Urbanísticas, no se permite la colocación de ningún tipo de antena de radiotelevisión en fachada.

2. Aire Acondicionado en fachadas.

a) Los aparatos de aire acondicionado colocados en fachadas se situarán como mínimo a una altura sobre el acerado de 3,00 metros.

b) Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación.

c) La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública debiendo hacerse a través del patio de luces interior de parcela o cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público no se hará a altura menor de tres metros (3,00), ni producirá goteos u otras molestias sobre el espacio público.

d) Los conductos de eliminación del agua de condensación verterán sobre el acerado a nivel del mismo.

e) Los aparatos de aire acondicionado no podrán sobresalir sobre el plano de fachada.

f) Todos los aparatos de aire acondicionado y conducciones se colocarán ocultas dentro de la edificación.

3. Conducciones de electricidad, telefonía y televisión por cable.

Todas las conducciones de electricidad, telefonía, televisión por cable por fachada de edificios de cualquier uso se colocarán ocultas.

4. Instalaciones de Energía Solar.

Los edificios de nueva construcción preverán espacios y condiciones técnicas para la posible ubicación de instalaciones receptoras de energía solar u otra energía alternativa, suficientes para las necesidades domésticas y de servicio propios del edificio. Previsión que deberá tener en cuenta el impacto estético y visual.

II. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE A LAS DIFERENTES CLASES DE SUELO

TÍTULO III

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 81. Definición y delimitación.

Constituyen el Suelo Urbano, los terrenos comprendidos en el interior de la línea de delimitación del Suelo Urbano, grafiada en el Plano de Ordenación núm. 3 «Clasificación del Suelo y Planeamiento de Desarrollo».

Artículo 82. Zonificación.

El Suelo Urbano comprende las siguientes Zonas, que se delimitan en el Plano núm. 4 de Ordenación.

Zona I. Residencial Unif. en Línea.

Grado A: Residencial Unif. en Línea.

Grado B: Residencial Unif. en Línea para Viviendas de Protección Pública.

Zona II. Residencial Unif. en Línea de Expansión.

Zona III. Industrial.

Zona IV. Equipamiento Comunitario.

Zona V. Espacios Libres.

Artículo 83. Desarrollo de las Normas.

El desarrollo de las Normas Subsidiarias en Suelo Urbano no requerirá la formulación de otro tipo de planeamiento, salvo para las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano, delimitadas en el Plano núm. 3 de Ordenación y el Título III «Condiciones particulares en Suelo Urbano», Capítulo VIII «Características de las actuaciones urbanísticas en Suelo Urbano» de estas Normas Urbanísticas, a las que se le señalan las condiciones para su desarrollo.

Asimismo, para las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano, delimitadas en estas Normas, el planeamiento que las desarrolle comportará la redistribución de beneficios y cargas derivadas de la actuación.

Artículo 84. Edificaciones existentes.

1. Todas las edificaciones e instalaciones ejecutadas con anterioridad a las presentes Normas Subsidiarias, y que resulten conformes con éstas, quedan recogidas

por este planeamiento, y, en su virtud, podrán autorizarse en ellas toda clase de obras de consolidación, reparación, mejoras y cualquier otra que no suponga incremento de volúmenes, altura, ocupación o cambio de uso, fuera de los previstos en las presentes Normas Urbanísticas. En caso de procederse a la demolición total o parcial de dichas edificaciones, las que se fueren a construir se ajustarán a las determinaciones establecidas en estas Normas para la nueva edificación.

Artículo 85. Nuevas edificaciones.

1. En los casos en que se incumpliesen las condiciones mínimas de solar, tanto en superficie, como en fachada, el Ayuntamiento decidirá, en cada caso, la posibilidad y conveniencia de ubicación del uso y edificación de que se trate.

No se admitirán nuevas edificaciones en la superficie de inundación de la avenida de 500 años de periodo de retorno y de cuantos cauces públicos de agua superficial existan en la zona.

2. A las nuevas edificaciones les será de aplicación las Normas Generales establecidas en los Capítulos I a IV del Título II de estas Normas. A los elementos incluidos en la categoría de Patrimonio Edificado y Espacios Urbanos de Interés, detallados en el apartado B.15.4 de la Memoria Justificativa, les serán de aplicación los correspondientes a la zona en que se encuentren.

Artículo 86. Condiciones de equipamiento.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 205 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, los propietarios de Suelo Urbano incluido en una Unidad de Ejecución, deberán ceder, de forma obligatoria y gratuita, a los Ayuntamientos, los terrenos destinados a Dotaciones públicas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 citado, deberán ceder los viales urbanizados totalmente.

2. La cuantía de las cesiones establecidas en el número anterior, será la siguiente:

a) Viales:

I) Tráfico rodado:

- Ancho mínimo de calzada = 6 m.

- Ancho mínimo de acerado = 1,25 m.

II) Peatonales:

- Ancho mínimo = 4 m.

b) Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público:

b.1) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no previstas en estas Normas Subsidiarias:

- 18 m² por vivienda o por cada 100 m² de edificación, cualquiera que sea su uso y categoría. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la superficie total ordenada.

Para Unidades de Ejecución en Suelo Urbano, con una superficie total inferior a 10.000 m², la reserva mínima que se establece será del 10% de la superficie total ordenada. La superficie mínima a reservar será de 200 m² como prevé el Anexo del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, por analogía para la zona de juegos de niños. Para Unidades de Ejecución en Suelo Urbano, con una superficie inferior a 1.000 m², no se establecerá ninguna reserva.

b.2) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en estas Normas Subsidiarias:

En el caso de las Unidades de Ejecución previstas en estas Normas Subsidiarias, a desarrollar a través de un Proyecto de Urbanización, las reservas serán las siguientes:

- UE-PU-3: 179 m².

- En las Unidades UE-PU-2, UE-PU-4 y UE-PU-5 no se establecen dotaciones de Espacios Libres al estar cubiertas las necesidades dotacionales de cada unidad con las dotaciones existentes en el entorno.

c) Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

c.1) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no previstas en estas Normas Subsidiarias:

- Áreas residenciales: 12 m² por vivienda o por cada 100 m², de edificación, cualquiera que sea su uso y categoría.

- Áreas industriales:

- Parque deportivo, 2% de la superficie total ordenada.

- Equipamiento Comercial, 1% de la sup. Total ordenada.

- Equipamiento Social, 1% de la sup. Total ordenada.

- Áreas Terciarias, Situación Primera: 4% de la superficie total ordenada.

c.2) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en estas Normas Subsidiarias:

En el caso de las Unidades de Ejecución previstas en estas Normas Subsidiarias, a desarrollar a través de un Proyecto de Urbanización, las reservas serán concretamente las siguientes:

- UE-PU-3: 168 m².

- En las Unidades UE-PU-2, UE-PU-4 y UE-PU-5 no se establecen dotaciones de Equipamiento Comunitario al estar cubiertas las necesidades dotacionales de cada unidad con las dotaciones existentes en el entorno.

3. El reparto equitativo de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, se efectuará a partir de las compensaciones o reparcelaciones, que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, y sus Reglamentos.

4. La aplicación de este artículo en el ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en el Plano núm. 4 de Ordenación, atenderá a las características de las Unidades de Ejecución de este título.

5. En caso de que de la aplicación de este artículo se deriven cesiones inferiores a los módulos mínimos establecidos en el número siguiente, los terrenos quedarán adscritos por ministerio de la ley a la Administración competente, para la implantación del uso de que se trate, es decir, Equipamiento Comunitario en cualquiera de sus tipos.

6. Módulos mínimos:

a) Jardines:

- m² de superficie. Se podrá inscribir una circunferencia de 30 m de diámetro.

b) Áreas de Juego y Recreo para niños:

- 200 m² de superficie. Se podrá inscribir una circunferencia de 12 m de diámetro.

c) Centros de Enseñanza:

- Centro de Enseñanza General Básica:

La unidad mínima serán 5.000 m² de superficie en el Suelo Apto para Urbanizar. Cuando las superficies de las dotaciones sean menores, podrán agruparse las dotaciones de dos o más planes Parciales, o bien destinarse a Centros de Preescolar y Guardería.

- Centros de Preescolar y Guardería:

La unidad mínima serán 1.000 m² de superficie en el Suelo Apto para Urbanizar.

En el Suelo Urbano, cuando las superficies de las dotaciones sean menores, podrán destinarse éstas a Guarderías únicamente, en unidades mínimas de 150 m² de superficie, y en las que se puede inscribir una circunferencia de 8 m de diámetro.

7. Las cesiones derivadas de la aplicación de este artículo, se ejecutarán a la aprobación del Proyecto de Parcelación o Reparcelación, o del Proyecto de Urbanización o Edificación, en caso de no ser necesario ninguno de los dos primeros.

CAPÍTULO II**Ordenanzas particulares de la Zona I – Residencial Unifamiliar en Línea****Artículo 87. Definición y delimitación.**

Corresponde a la mayor parte del casco urbano con uso residencial y que incluimos en una zona, en función de su homogeneidad, correspondiéndose básicamente con las Zonas Homogéneas I y III definidas en el plano de Información núm. 10. Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 4 de Ordenación.

Su tipología zonal es Núcleo Antiguo. Se distinguen para esta zona dos grados, según las condiciones de edificación que se definen en cada caso:

- Grado A: Unifamiliar en Línea.
- Grado B: Unifamiliar en Línea para Viviendas de Protección Pública.

Artículo 88. Condiciones de uso.**I. Uso global: Residencial.****II. Usos pormenorizados permitidos:**

- Uso Principal, artículo 98 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio: Residencial en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Comunitario..
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

En Grado A:

- Terciarios.
- Industria categoría 1ª Talleres Artesanales.

En Grado B:

- Terciarios.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

En Grado A:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria. Categorías 2.ª a 6.ª.
- Residencial Unifamiliar Aislada o en Hilera.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus categorías.

En Grado B:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Se prohíbe todo tipo de industria. Categorías 1.ª a 6.ª.
- Residencial Unifamiliar Aislada o en Hilera.
- Residencial Plurifamiliar en todas sus categorías.

Artículo 89. Condiciones de edificación.**I. Parcelación:**

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 5 m.

Fondo: 8 m.

Superficie: 70 m².

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el art. 69 en las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

- Categoría 1.ª Talleres Artesanales - 250 m².

II. Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.

Se alinearán a vial y adosarán a las dos medianeras laterales todo tipo de edificios, incluidos los Terciarios, los Industriales y los Equipamientos.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela: En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m², la edificación podrá ocupar el 90% siguiente porcentaje de la superficie edificable de la parcela:

- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- Vivienda unifamiliar: todo el fondo de parcela.
- Equipamiento Comunitario: todo el fondo de parcela.
- Otros usos: 20 metros.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

No se permiten retranqueos ni separación a linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

• Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Comunitario: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,6 m²/m².

• Otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre igual o inferior a 1,6 m²/m².

• En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m², la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,8 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

- Edificabilidad lucrativa - 0,95 m²/m².
- Edificabilidad de los Equipamientos - 0,10 m²/m².
- Edificabilidad global - 1,05 m²/m².

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. 24 y 28 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO III

Ordenanzas particulares de la Zona II-Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión

Artículo 90. Definición y delimitación.

Corresponde a una parte del resto del casco urbano con uso residencial. Se sitúa a modo de orla en torno a la Zona I. Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 4 de Ordenación.

Artículo 91. Condiciones de uso.**I. Uso global: Residencial.****II. Usos pormenorizados permitidos:**

- Uso Principal, artículo 98 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio: Residencial en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Comunitario.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Terciarios.

• Industria categoría 1.^a Talleres Artesanales, 2.^a Pequeña Industria compatible con la vivienda, y 4.^a Garajes-Aparcamiento y Talleres del Automóvil.

• Para promociones unitarias, se autorizan las vivienda unifamiliares en hilera, que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana, en el que se integre la edificación y como mínimo de 10 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industria. Categoría 3.^a, 5.^a y 6.^a
- Industrial. Categoría 4.^a tipo Estación de Servicio.
- Residencial Unifamiliar Aislada.
- Residencial Unifamiliar en todas sus categorías.

Artículo 92. Condiciones de edificación.**I. Parcelación:**

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.

Fondo: 12 m.

Superficie: 100 m².

- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en las presentes Normas Urbanísticas.

- Categoría 1.^a. Talleres Artesanales: 250 m².
- Categoría 2.^a. Pequeña Industria compatible con la vivienda: 300 m².
- Categoría 4.^a. Garaje-Aparcamiento y Servicio del automóvil: 300 m².

II. Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente:

1.º Los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a la medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada.

2.º Los grupos de, como mínimo, 10 viviendas que se podrán construir según la tipología de Edificación en Hilera.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (art. 63): En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m², la edificación podrá ocupar el siguiente porcentaje de la superficie edificable de la parcela:

- Parcelas de superficie: $70 \text{ m}^2 < S \leq 100 \text{ m}^2$ - 80%.
- $S < 70 \text{ m}^2$ - 90%.
- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundizaste siguiente:
 - Vivienda unifamiliar: todo el fondo de parcela.
 - Equipamiento Comunitario: todo el fondo de parcela.
 - Otros usos: 20 metros.
 - Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:
 - Tipología en línea: no se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.
 - Tipología en hilera: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación a vial, así como del testero del fondo.
 - Tipología aislada: la edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.
- IV. Volumen:
- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.
 - Edificabilidad máxima sobre parcela:
 - Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Comunitario: la edificabilidad máxima sobre parcela será de $1,4 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
 - Otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura y siempre inferior a $1,4 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
 - En las parcelas edificables con superficie inferior a 100 m^2 , la edificabilidad máxima será, según su superficie, la siguiente:
 - $70 \text{ m}^2 \leq S < 100 \text{ m}^2$ - $1,6 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
 - $S < 70 \text{ m}^2$ - $1,8 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
 - Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m^2 de techo por m^2 de superficie de la Unidad:
 - Edificabilidad lucrativa: $0,85 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
 - Edificabilidad de los Equipamientos: $0,10 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
 - Edificabilidad global: $0,95 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
- V. Condiciones Específicas:
- En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los arts. 24 y 28 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO IV

Ordenanzas particulares de la Zona III

Artículo 93. Definición y delimitación.

Se incluye en ella un área con uso específicamente Industrial en el Suelo Urbano y el Sector Industrial previsto en el Suelo Apto para Urbanizar. Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 4 de Ordenación.

Artículo 94. Condiciones de uso.

I. Uso global: Industrial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, artículo 98 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio: Residencial en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Comunitario.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciarios.
- Servicios de infraestructuras y transporte.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial.
- Industria, categoría 6.^a

Artículo 95. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 10 m.

Fondo: 20 m.

Superficie: 200 m².

- Parcela máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima:

Superficie ... 10.000 m².

II. Tipología edificatoria: Edificación en Hilera.

Se autoriza la edificación Aislada.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 85% de la superficie edificable de la parcela:

- Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

• Tipología en Hilera: la edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

• Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima:

• Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 9 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura de 12 metros.

En las naves se permite la construcción de entreplanta, la cual computará en el parámetro de edificabilidad.

• Edificios de otro tipo: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.

- Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de 1,00 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad

serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

Edificabilidad lucrativa: 0,60 m²/m².

Edificabilidad de los equipamientos: 0,05 m²/m².

Edificabilidad global: 0,65 m²/m².

V. Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los artículos 24 y 28 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO V

Ordenanzas particulares de la Zona IV - Equipamiento Comunitario

Artículo 96. Definición y delimitación.

Esta zona incluye aquel suelo cuyo uso se define pormenorizadamente como de Equipamiento Comunitario, excluyéndose los espacios libres de dominio y uso público. Se define una zona discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas o prevista su ocupación por un Equipamiento Comunitario.

Su ubicación y delimitación figura en el Plano núm. 4 de Ordenación.

Artículo 97. Condiciones de uso.

Los equipamientos Comunitarios con uso concreto asignado, se deberán a dicho uso, autorizándose, en casos justificados por el Ayuntamiento, el cambio de uso concreto, que necesariamente deberá ser otra categoría de Equipamiento Comunitario.

El uso del equipamiento Comunitario incluye los siguientes tipos:

1. Dotacional.
 - A. Centros Docentes.
 - B. Deportivo.
 - C. Social.
 - C.1. Sanitario.
 - C.2. Asistencial.
 - C.3. Cultural.
2. Institucional.
3. Servicios técnicos, transportes y comunicaciones.

Respecto a estos últimos, no se considerarán Equipamiento Comunitario las instalaciones y dispositivos de telecomunicación señalados en el artículo 18b) y 159 de Estas Normas Urbanísticas.

4. Diverso

Religioso

Se permite el uso Residencial Unifamiliar en el uso Comunitario, autorizándose una vivienda para guarda por cada Equipamiento Comunitario.

Artículo 98. Condiciones de edificación.

Se respetarán las condiciones establecidas en este Título III, Condiciones Particulares en Suelo Urbano, aplicándose a cada Equipamiento Comunitario las Condiciones Generales y las Ordenanzas Particulares de la zona en la cual estén ubicados.

CAPÍTULO VI**Ordenanzas particulares de la Zona V - Espacios Libres****Artículo 99. Definición y delimitación.**

Esta zona incluye aquel suelo cuyo uso se define pormenorizadamente como Espacios Libres de dominio y uso público. En el Plano núm. 4 de ordenación se detallan las distintas áreas que conforman esta zona.

Se define una zona discontinua compuesta por las áreas puntuales y parcelas ocupadas o previstas su ocupación por Espacios Libres.

Los Espacios Libres se clasifican en las siguientes categorías:

- Menores: Superficie menor de 200 m² o diámetro de circunferencia inscrita menor de 12 metros. Estos espacios no computarán a efectos de justificar el cumplimiento de las dotaciones mínimas necesarias en las zonas objeto de nueva ordenación o reordenación, tales como Unidades de Ejecución, P.E.R.I. y ámbitos de modificaciones de las Normas Subsidiarias futuras.

- Áreas de Juego: Superficie entre 200 y 1.000 m² y diámetro de circunferencia inscrita entre 12 y 30 metros.

- Jardines: Superficie superior a 1.000 m² y diámetro de circunferencia inscrita superior a 30 metros.

Artículo 100. Condiciones de uso.**I. Usos permitidos:**

- Uso principal: Espacios Libres y uso público.

- Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categoría Hostelería y Turismo, que ocupen una superficie en planta menor al 5% de la superficie total del espacio libre de que se trate.

II. Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

Artículo 101. Condiciones de edificación.

No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos complementarios citados en el artículo anterior. La edificación que se realice para albergar esos usos complementarios cumplirá lo indicado en las presentes Normas Urbanísticas en el artículo correspondiente.

CAPITULO VII

Resumen de Ordenanzas Particulares en Suelo Urbano

Artículo 102.- CUADRO N.º 2.- RESUMEN
DE ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO.

Denominación	Tipología	Parcela Mínima			Ocup. Máx. %	Altura Máx. ptas.	Edif. Máx. s. Parc. m2/m2	Edif. Máx. Gbal. s. U.E. m2/m2
		Fach. m	Fondo m	Sup. m				
Zona I. Residencial Unifamiliar en Línea Grado A: Residencial Unifamiliar en Línea Grado B: Residencial Unifamiliar en Línea para V.P.P.	En Línea	5	8	70	80	2	1,60	1,05
Zona II. Residencial Unifamiliar en línea de Expansión	En Línea	6	12	100	70	2	1,40	0,95
Zona III. Industrial	En Hilera Aislada	10	20	200	70	Nave I.-1 Otros-2	0,70	0,65
Zona IV. Equip. Comunitario	Condiciones de Edificación iguales a las de la Zona de Ubicación del Equipamiento.							
Zona V. Espacios Libres								

CAPÍTULO VIII**Características de las Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano**

Artículo 103. Definición y clasificación (Derogado por art. 13.1.º1.2 de la adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 104. Unidades de Ejecución.

Son aquellas áreas que, constituyendo operaciones de envergadura, requieren, para su desarrollo, la ordenación mediante un Proyecto de Urbanización y la materialización de las cesiones, reparcelación o parcelación y urbanización previas a la concesión de licencias de edificación. Su gestión y desarrollo será unitario. Las Unidades de Ejecución delimitadas se desarrollarán en los artículos siguientes.

1. Las Unidades de Ejecución definidas y todas aquellas que se definan en cualquier área del Suelo Urbano y Apto para Urbanizar, cumplirán las siguientes normas:

- Dotaciones: Se establecerán de acuerdo con lo indicado en el art. 86 de estas Normas Urbanísticas.

- Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita lo siguiente:

• Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de electricidad (fuerza y alumbrado), telefonía, saneamiento y agua de la urbanización.

• Los terrenos destinados a Dotaciones.

2. Los derechos y deberes de los propietarios, los plazos y las facultades urbanísticas y su adquisición gradual, se detallan en los artículos 37 y 38 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 105. Aprovechamiento susceptible de apropiación y Aprovechamiento medio en las Unidades de Ejecución.

De acuerdo con la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el artículo 27.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, se regula lo siguiente:

A) Aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios:

- Suelo no incluido en Unidades de Ejecución - 100% del aprovechamiento real o permitido por el planeamiento.

- Suelo incluido en Unidades de Ejecución - El aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares será el que marque la Legislación Urbanística en el momento en que pueda materializarse su adquisición, una vez cumplidos los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

B) Aprovechamiento medio en las Unidades de Ejecución:

I. Unidades de Ejecución núm. UE-PU-2, UE-PU-4 y UE-PU-5 incluidas en la Zona III Industrial.

Superficie de la Unidad: S.

Coficiente de ponderación de todos los usos: 1,00.

Edificabilidad máxima lucrativa: 0,60 m²/m².

Edificabilidad total = 0,60 X 1,00 X S = 0,60 S.

Aprovechamiento medio = 0,60 S/S = 0,60 m²/m².

II. Unidad de Ejecución UE-PU-3, incluida en la Zona II Residencial Unifamiliar en línea de Expansión.

Superficie de la Unidad: S.

Coficiente de ponderación de todos los usos: 1,00.

Edificabilidad máxima lucrativa: 0,85 m²/m².

Edificabilidad total = 0,85 X 1,00 X S = 0,85 S.

Aprovechamiento medio = 0,85 S/S = 0,85 m²/m².

Artículo 106-107. Unidades de Ejecución UE-PU-2, UE-PU-4 y UE-PU-5 (Derogado por art. 13.1.º1.2 de la Adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 108. Unidad de Ejecución UE-PU-3 (Derogado por art. 13.1.º1.2 de la Adaptación Parcial a PGOU)

Artículo 109. Sistemas Generales-Planes Especiales (Derogado por art. 13.1.º1.2 de la adaptación parcial a PGOU).

TÍTULO IV

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO APTO PARA URBANIZAR

CAPÍTULO I

Determinaciones de caracter General

Artículo 110. Delimitación del Suelo Apto para Urbanizar (Derogado por art. 13.2.º de la Adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 111. División en Zonas y Sectores (Derogado por art. 13.2.º de la Adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 112. Plazos, fijación, incumplimiento.

Los plazos máximos para el desarrollo y ejecución del Suelo Apto para Urbanizar que permiten, por parte de los propietarios, la adquisición de las facultades urbanísticas sobre sus predios, serán los que se detallan en los arts. 36 y 212 de estas Normas Urbanísticas.

En caso de incumplimiento de los plazos fijados, el Ayuntamiento podrá:

- De oficio iniciar Expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias en la zona ocupada por el Plan Parcial, con objeto de reclasificar y recalificar el suelo, de acuerdo con las necesidades del municipio. Esta modificación de las Normas no supondrá ningún tipo de indemnización para el propietario de los terrenos.

- Igualmente, y en base a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, podrá dictar resolución administrativa expresa de incumplimiento de los deberes urbanísticos, decidiendo sobre la expropiación que proceda.

Artículo 113. Costes de urbanización.

Los propietarios de Suelo Apto para Urbanizar deberán abonar los costes de urbanización señalados en los arts. 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye la actuación y en la forma y cuantía establecida al aprobar el Plan Parcial.

Artículo 114. Condiciones de la Ordenación y de las infraestructuras.

En los planos de Ordenación figura la ordenación general con la situación de los Viarios y algunos Equipamientos y Espacios Libres. El resto de las parcelas destinadas a Equipamientos, Espacios Libres y otras Cesiones se fijarán de común acuerdo con el Ayuntamiento en el Plan Parcial. La ubicación de los Equipamientos se considera solo orientativa.

Las infraestructuras necesarias interiores y las exteriores de conexión a las redes generales se definirán en el Plan Parcial. Debido a la situación de los Sectores existen diversas alternativas posibles para el establecimiento de las citadas redes exteriores de conexión.

Artículo 115. Régimen jurídico transitorio.
En tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales para este suelo, el régimen jurídico será similar al del Suelo No Urbanizable.

Artículo 116. Áreas de Reparto, Aprovechamiento tipo y Aprovechamiento susceptible de apropiación (Derogado por art. 13.º de la Adaptación parcial a PGOU).

CAPÍTULO II

Normas Específicas para los Sectores SR-1 Y SR-2.

Artículo 117. Definición, caracterización y superficie.
El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 3, como Sectores SR-1 y SR-2, Zona II Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión.

La superficie total estimada es:

SR-1: 10.910 m².

SR-2: 8.770 m².

Los terrenos incluidos en los Sectores constituyen un área de reparto de cargas y beneficios.

Cada Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie (artículos 94.2 y 144.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio).

Artículo 118. Objetivos.
El objetivo en estas áreas es cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo 119. Condiciones de uso.
I. Uso global: Residencial.
II. Usos pormenorizados permitidos:
- Uso - Uso Característico, Artículo 98 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

• Equipamiento Comunitario.

• Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Servicios de infraestructuras y transportes.

- Terciario.

- Industria categoría 1.ª Talleres Artesanales, 2.ª Pequeña Industria compatible con la vivienda, y 4.ª Garajes-Aparcamiento y Talleres del Automóvil.

- Para promociones unitarias, se autorizan las viviendas unifamiliares en hilera, que formen un conjunto unitario para todo el frente de manzana, en el que se integre la edificación y, como mínimo, de 10 viviendas.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Industria. Categoría 3.ª, 5.ª y 6.ª

- Industria. Categoría 4.ª tipo Estación de Servicio.

- Residencial Unifamiliar Aislada.

- Residencial Plurifamiliar en todas sus categorías.

IV. Zonificación:

En el Plano núm. 3 figura ubicado el Sector. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo 120. Nivel de Intensidad (Derogado por art. 13.2.º de la Adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 121. Condiciones de edificación.**I. Parcelación:**

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 6 m.

Fondo: 12 m.

Superficie: 100 m².

- Parcela máxima: Para Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el art. 69 de las presentes Normas Urbanísticas.

- Categoría 1.ª Talleres Artesanales - 250 m².

- Categoría 2.ª Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m².

- Categoría 4.ª Garajes-Aparcamiento y Servicios del Automóvil - 300 m².

II. Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación en línea, exclusivamente:

1.º los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales, según la tipología de Edificación Aislada.

2.º Los grupos de, como mínimo, 10 viviendas, que se podrán construir según la tipología de edificación en Hilera.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (art. 63).

- Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

- Tipología en Línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

- Tipología en Hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

- Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

- Para todos los usos: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,40 m²/m².

Artículo 122. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,25 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo

de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 123. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento:

El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión:

La promoción será privada.

- Sistema de Actuación:

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento:

El Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo 124. Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie de cada Sector, no menor a 1.000 m².

SR-1: 1.091 m².

SR-2: 1.000 m².

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

- Centros Docentes: 10 m² de suelo/ vivienda, con una superficie mínima de 1.000 m².

- Equip. Social y Comercial: 2 m² construidos/vivienda.

SR-1: 1.086 m².

SR-2: 1.070 m².

- Aparcamiento: una plaza por cada 100 m² de edificación.

Artículo 125. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

CAPÍTULO III

Normas Específicas para el sector Industrial SI-3

Artículo 126. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación núm. 3, como Sector SI-3, Zona III Industrial.

La superficie total estimada es:

SI-3: 14.790 m².

Los terrenos incluidos en el Sector, constituyen un área de reparto de cargas y beneficios. El Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución del Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (artículos 94.2 y 144.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio).

Artículo 127. Objetivos.

Cubrir parcialmente las necesidades de Suelo Industrial del núcleo urbano y ordenar los terrenos de sus ámbitos.

Artículo 128. Condiciones de uso:

I. Uso global: Industrial.

II. Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Característico, artículo 98 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio: Será el Industrial, categorías 1.^a a 5.^a

- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes:

• Equipamiento Comunitario.

• Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

• Terciario.

• Servicios de infraestructuras y transportes.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.

- Industria. Categoría 6.^a

- Residencial.

IV. Zonificación:

En el Plano núm. 3 figura ubicado el Sector. Para el Equipamiento y los Espacios Libres se indica su superficie y su ubicación, esta última se considera sólo orientativa. El Plan Parcial definirá la situación definitiva de los Espacios Libres y los Equipamientos.

Artículo 129. Nivel de Intensidad (Derogado por art. 13.2.º de la Adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 130. Condiciones de edificación.

I. Parcelación:

- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 10 m.

Fondo: 20 m.

Superficie: 200 m².

- Parcela máxima: Las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima:

Superficie: 10.000 m².

II. Tipología edificatoria:

Edificación en Hilera, adosada en sus laterales a las medianeras y retranqueada a la alineación a vial y del testero del fondo.

Se autoriza la edificación Aislada.

III. Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 85% de la superficie edificable de la parcela.

- Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de la parcela con los límites indicados en el párrafo siguiente.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

• Tipología en Hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación del vial, así como del testero del fondo.

• Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV. Volumen:

- Altura máxima:

• Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 9 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura máxima de 12 metros.

En las naves se permite la construcción de entreplantas no computando en el parámetro de edificabilidad.

- En edificios de otro tipo: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado.
- Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de 1,00 m²/m².

Artículo 131. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El ancho mínimo de las aceras será de 1,25 metros.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 132. Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento:

El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión:

La promoción será privada.

- Sistema de Actuación:

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

- Ejecución del Planeamiento:

El Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo 133. Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie del Sector.

- Servicios de Interés Público y Social:

• Parque Deportivo: 2% de la superficie del Sector.

• Equipamiento Social: 1% de la superficie del Sector.

• Equipamiento Comercial: 1% de la superficie del Sector.

- Aparcamiento: una plaza por cada 100 m² de edificación.

Artículo 134. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo 135. Condiciones estéticas y de composición.

La composición arquitectónica será libre, con aplicación de lo especificado en los artículos 76 a 80.bis, en cuanto a las condiciones estéticas y de composición, fundamentales para todo tipo de edificaciones.

CAPÍTULO IV

Resumen de Normas Específicas en Suelo Apto para Urbanizar

Artículo 136 .- CUADRO N.º 3.- Resumen de Normas Específicas en S.A.U.

Denominación	Zona de Ordenanzas	Tipología	Parcela Mínima			Ocup. Máx. %	Altura Máx. ptas.	Ed. Máx. s. Parc. m2/m2	Edif. Máx. s. U.E. m2/m2
			Fach. m	Fondo m	Sup. m				
SR - 1 SR - 2	Zona II Res. Unif. en Línea de de Expansión	En Línea	6	12	100	70	2	1,40	0,90
S - 3	Zona III Industrial	En Hilera o Aislada	10	20	200	85	Nave 1.-1 Otros-2	1,00	0,55

TÍTULO V**CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE.****CAPÍTULO I****Normas generales**

Artículo 137. Definición y ámbito de aplicación.

Constituyen el Suelo No Urbanizable, todos los terrenos del término municipal de Villanueva de las Cruces no incluidos dentro de las categorías anteriores de Suelo Urbano y de Suelo Apto para Urbanizar, en el Plano núm. 1 de Ordenación «Estructura General y Orgánica del Territorio» y el de los clasificados como Aptos para Urbanizar, hasta tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales.

El ámbito de aplicación de este Capítulo y siguientes será el de los terrenos clasificados como No Urbanizables.

Artículo 138. Categorías (Derogado por art. 3.5.º de la Adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 139. Régimen del Suelo No Urbanizable (Derogado por art. 7 de la Adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 140. Parcelación urbanística.

1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando dan lugar al establecimiento de una pluralidad de edificaciones residenciales, industriales o comerciales que constituyan núcleo de población, tal como se describe en estas Normas, ya sea de asentamiento unitario o escalonado y diferido en el tiempo.

2. No se podrán realizar parcelaciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable.

Artículo 141. Segregación de fincas. Unidades mínimas de cultivo.

1. La prohibición de parcelación no comportará, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, siempre que los mismos reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, para la correspondiente ubicación. De acuerdo con la reglamentación agraria vigente, las unidades de cultivo en el término municipal de Villanueva de las Cruces son: En Secano, 35.000 m² y en Regadío, 2.500 m².

Tal hecho no comportará por sí la posibilidad o imposibilidad de edificación para lo que se necesitará la concurrencia de los requisitos propios de esa circunstancia.

- Haberse llevado a cabo en virtud de partición de herencias siempre que, el número de lotes resultantes no fuera superior al de interesados concurrentes y se cumplimentase la normativa específica de cada zonificación y tipología en cuanto al tamaño mínimo de parcela.

- Realizarse para agrupar o agregar a predios colindantes.

2. Las divisiones, segregaciones y agregaciones anteriormente señaladas no necesitarán licencia municipal, debiéndose únicamente comunicarse al Ayuntamiento la operación realizada, pudiendo el Alcalde o la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo adoptar, en caso fundado de discrepancia, las medidas que prevé la Legislación sobre el Suelo.

3. Las restantes divisiones de terreno que tengan por finalidad o consecuencia el obtener territorio de extensión igual o superior a la que en cada zonificación o tipología permita el hecho edificatorio, necesitarán licencia municipal.

4. Aceptada la división, producirá los mismos efectos edificatorios sobre la finca resultante que los propios de una parcela sin segregar de la misma extensión y calificación.

5. Los Notarios y Registradores de la propiedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento.

Artículo 142. Concepto de núcleo de población.

Constituirá un núcleo de población: todo asentamiento de población o conjunto de actividades que generan relaciones, servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o de dependencia entre las edificaciones.

Artículo 143. Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

La formación de un nuevo núcleo de población, según el concepto establecido en las presentes Normas Subsidiarias, se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

a) Cuando existan dos o más parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado), y que cuenten con servicios urbanos de común utilización, suministro de electricidad en baja tensión, agua potable y alcantarillado. Bastará con el acceso y un servicio común de los especificados anteriormente.

b) La ubicación de cualquier edificio a distancia inferior a 30 metros a los límites de su propiedad.

c) La situación de edificaciones destinadas a Viviendas familiares, a Industrias o a Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos, según se caracterizan y definen en el presente título, a una distancia inferior a mil metros de un núcleo de población existente.

d) La existencia de más de una vivienda en una parcela de superficie definida para cada tipo de suelo en el Capítulo V siguiente.

e) La ejecución de obras de urbanización en suelo no urbanizable: como apertura de caminos o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.

f) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

g) Otras condiciones establecidas en las Normas Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Huelva.

CAPÍTULO II

Construcciones en Suelo No Urbanizable. Características generales

Artículo 144. Norma de carácter general. Evitación de formación de núcleo de población.

Con carácter general, las construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas señaladas en el art. 150, para evitar la formación de núcleos de población.

Artículo 145. Condiciones de la edificación.

1. Separación entre edificaciones, como mínimo una vez la altura.

2. La altura máxima será de dos plantas u 8 metros, medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos, pudiendo ser la altura máxima mayor sólo en los casos de silos, graneros e instalaciones especiales autorizadas que lo requieran.

3. Superficie edificable, la que se fija para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Artículo 146. Condición aislada de las edificaciones.

Con objeto de garantizar la condición de aisladas de las edificaciones destinadas a Viviendas familiares, Industrias, o a Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos, según se caracterizan y definen en el presente título y su carácter excepcional de emplazamiento en Suelo No Urbanizable, se fija con carácter obligatorio para estas edificaciones una distancia mínima de mil metros a cualquier núcleo de población, medidos desde el emplazamiento previsto para la edificación que se solicita.

Artículo 147. Cierres de fincas.

1. Los cierres de fincas en Suelo No Urbanizable están sujetos a la previa licencia municipal.

2. Solo se autorizan los cierres que sean necesarios para la normal implantación de los usos del suelo. En todo caso los cerramientos deberán realizarse por medio de alambradas, empalizadas, setos de arbustos, mampostería o bloques, pudiendo también combinarse estos medios.

La parte de fábrica maciza no superará los 80 cm de altura, medidos desde el exterior. Por encima de esta altura podrá completarse con «cerramiento transparente» (reja malla o vegetal, setos, arbolado, etc.).

No se admiten cierres de ningún tipo en la zona de servidumbre de los cauces públicos.

Artículo 148. Condiciones higiénicas.

Abastecimiento de aguas:

En aplicación a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979 de 16 de Marzo, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano, y en virtud de las facultades propias de estas Normas, se dispone:

1.º No se podrá autorizar viviendas o actividades comerciales, turísticas o en general cualquier tipo de asentamiento humano hasta tanto no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de red municipal u otro distinto, y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose, en el último supuesto, la procedencia, captación, emplazamiento, análisis, etc.

2.º Se considera que el agua es sanitariamente potable y por lo tanto apta para el consumo humano, en todo momento, a lo largo de toda la red de suministro, reúne las condiciones mínimas, o cuenta con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que se determinen por las autoridades sanitarias.

Evacuación de residuales:

1.º Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.

2.º En el caso de existencia de red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión.

3.º En el caso de inexistencia de la expresada red, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa depuración correspondiente, por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras, ambas se situarán hacia el interior, a más de 15 m de los linderos de la parcela y a más de 150 m de cualquier pozo o captación de agua, salvo justificación expresa. Se dispondrán las medidas oportunas en orden al control y mantenimiento en condiciones óptimas de uso de los elementos depurativos antes citados.

Estas medidas serán especialmente aplicables a la zona de Asentamientos Diseminados y de Agrupaciones de Población, en virtud de sus especiales características urbanísticas.

4.º En desarrollo de estas Normas, el Ayuntamiento fijará a partir de los estudios del Instituto Geológico y Minero, aquellas áreas en que, por razones de permeabilidad y, por lo tanto, de riesgo de contaminación, no se autorizará la implantación de pozos absorbentes.

5.º Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química o biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación previa del organismo competente.

Artículo 149. Condiciones estéticas de la edificación.

Las construcciones y edificaciones que se realicen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.ª Adaptarse en lo básico al ambiente en que estuvieren situadas.

2.ª No tener características urbanas.

3.ª Ser de materiales, tipología y acabados de normal utilización en los lugares donde se sitúen, de acuerdo con el Título II, Capítulo IV «Condiciones estéticas y de composición», excepto las instalaciones que, por su función, hayan de utilizar otras tipologías, materiales y acabados.

Respecto a las condiciones estéticas, será de obligado cumplimiento el art. 98 del Reglamento de Planeamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio.

CAPÍTULO III

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social

Artículo 150. Condiciones generales.

1. Podrán construirse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplearse en medio rural.

2. En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.

3. Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.

4. Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo y categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, y en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanístico; siendo necesario justificar, tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, como la necesidad de su emplazamiento en zona rural.

5. Con el fin de completar la normativa expuesta se establecen las siguientes medidas, que serán de obligado cumplimiento:

a) Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos, el acceso se realizará por vías o caminos de carácter pecuario ya existentes.

b) Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.

c) La superficie mínima de parcela a efectos de la posibilidad de edificar, será la que se establece para cada uso y para cada tipo de suelo en los Capítulos IV y V siguientes.

d) El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la no formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se tramiten para este tipo de edificaciones.

e) Se cumplirán las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO IV

Regulación de usos, actividades y sus construcciones

Artículo 151. Tipos de usos, actividades y construcciones.

Los usos, actividades, construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir la normativa específica según los tipos siguientes:

a) Actividades agrícolas o agropecuarias y construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

b) Actividades de carácter infraestructural.

c) Construcciones e instalaciones vinculadas ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

d) Viviendas familiares aisladas.

e) Industrias.

f) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

Artículo 152. Tramitación de autorizaciones. Regímenes Normal y Excepcional.

A efectos de la tramitación de su autorización, podemos clasificar los usos, actividades y construcciones en tres grupos:

1.º Régimen Normal:

Aquellos que únicamente necesitan licencia municipal. Pertenecen a este grupo los siguientes:

a) Actividades agrícolas y agropecuarias.

b) Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

d) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2.º Régimen Excepcional. Usos, actividades y construcciones de utilidad pública e interés social:

Aquellos que necesitan ser considerados de utilidad pública e interés social y deberán seguir el trámite indicado en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio y ser autorizados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, y posteriormente por el Ayuntamiento. Sus condiciones generales se detallan en el Capítulo III de este Título V. Se trata, pues, de los siguiente:

c) Actividades de carácter infraestructural, excepto las que queden eximidas de autorización o licencia por su legislación sectorial.

f) Industrias.

g) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

3.º Régimen Excepcional. Viviendas.

Aquellos que exclusivamente deben seguir el trámite indicado en el punto 2º anterior. Se trata de los siguientes:

e) Viviendas familiares aisladas.

Artículo 153. Clases de usos.

A efectos del presente título los usos del suelo pueden ser:

a) Usos autorizables: Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.

b) Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

Artículo 154. Usos en edificaciones situadas a menos de 1.000 metros del núcleo de Villanueva de las Cruces.

De acuerdo con lo indicado en los artículos 143 y 146 se autoriza la implantación en edificaciones nuevas o existentes, en la franja de 1.000 metros del entorno del núcleo de Villanueva de las Cruces, de los siguientes usos, como además se indica para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación:

- Actividades agrícolas o agropecuarias, y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas incluidas las cocheras para vehículos de tracción mecánica, a excepción de cuadras, establos o porquerizas (Sección 1).
- Actividades de carácter infraestructural (Sección 2).
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas (Sección 3).
- Equipamientos y Servicios Terciarios, a excepción de los Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos (Sección 6).

El resto de los usos se situarán a una distancia superior a los 1.000 metros del núcleo de Villanueva de las Cruces, de acuerdo con lo indicado para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación.

Sección 1. Actividades agrícolas o agropecuarias y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas

Artículo 155. Concepto y categorías de actividades agrícolas o agropecuarias.

Son actividades agrícolas o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales.

Se diferencian las siguientes categorías:

1.^a Agrícolas: Se incluyen dentro de esta categoría, las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, incluso olivares.

2.^a Forestales: Se incluyen dentro de esta categoría el uso o actividad relativa al conjunto de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y de pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado.

3.^a Ganaderas, agropecuarias y cinegéticas: Se incluyen en esta categoría ganadera, todas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado, así como de otros animales de granja o corral, aves, conejos, etc.

Dentro de esta categoría se diferencian las siguientes subcategorías:

- Ganadería extensiva.
- Ganadería intensiva.

Asimismo, se incluye la actividad económica cinegética.

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, o de la Junta de Andalucía y a su legislación específica. No se incluyen en estas actividades, las instalaciones de cría de ganado que representan la principal actividad de la finca, es decir, las vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc., organizados en edificios y con carácter de explotación industrial. Su regulación se fija en el art. 174 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 156. Concepto y categorías de las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

1. A los efectos de lo contenido en las presentes Normas, se entenderá por construcción destinada a explotaciones agrícolas, aquellas obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructurales, como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se asienten.

2. Sin ánimo totalizador, podrán considerarse:
- Infraestructura:
 - Transformadores.
 - Casas de bomba.
 - Retención de agua.
 - Canales de riego.
 - Tendidos eléctricos.
 - Edificaciones:
 - Silos.
 - Casetas de obra o prefabricadas para almacenamiento de aperos de labranza.
 - Almacenes de productos agrícolas o ganaderos o de maquinaria, que tengan una relación directa con la finca donde se emplazan y la explotación que allí se realice.
 - Invernaderos.
 - Cuadras, establos, porquerizas, etc., no incluidos en la Sección 5 «Industrias vinculadas al medio rural y agropecuarias».

Artículo 157. Condiciones particulares de implantación para las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

- Distancia mínima a núcleo urbano:
 - Infraestructuras: Libre.
 - Edificaciones: silos, casetas para almacenamiento de aperos de labranza, almacenes de productos agrícolas o ganaderos, o de maquinaria e invernaderos: Libre.
- Edificaciones: cuadras, establos, porquerizas: 1.000 metros.
- Distancia mínima a otra edificación de otra parcela:
 - Infraestructuras y edificaciones: Libre.
 - Distancia mínima a un eje de carretera:
 - Infraestructuras: Según Ley de Carreteras.
 - Edificaciones: 50 metros.
 - Parcela mínima a efectos de la posibilidad de edificar: 0,5 has.
 - Distancia mínima a linderos:
 - Infraestructuras: Libre.
 - Edificaciones: 30 metros.

Sección 2. Actividades de carácter infraestructural

Artículo 158. Concepto.

Es el uso que corresponde a todas aquellas construcciones e instalaciones que conforman los Sistemas Generales de Infraestructuras y que son imprescindibles para la gestión y manejo del territorio.

Artículo 159. Categoría.

Sin carácter excluyente no totalizador, consideramos Obras Públicas e Infraestructuras, las siguientes:

- Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones, como son los repetidores de televisión, líneas telefónicas, antenas para telefonía móvil, etc. La regulación de estas últimas, sus condiciones de implantación y usos, se establecen en el artículo 204 de estas Normas Urbanísticas.
- Infraestructura energética: líneas de transporte de energía, subestaciones de transformación, etc. La regulación de estas últimas, así como sus condiciones de implantación y usos se establecen en el artículo 204 de estas Normas Urbanísticas.
- Instalaciones de abastecimiento y saneamiento de agua.
- Red viaria.
- Obras de protección hidrológica.
- Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

Sección 3. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas

Artículo 160. Concepto y categoría.

1. Ejecución: Instalaciones de carácter provisional. Definidas según la necesidad de la obra y en el proyecto que se trate.

2. Entretenimiento: Deberán quedar definidas en el proyecto de la obra pública, y justificado su emplazamiento en el Suelo No Urbanizable.

3. Servicio: Justificación de su carácter respecto a la obra pública y de su necesidad. Justificación de su emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

4. Las normas de construcción e implantación serán además de las establecidas con carácter general, las que figuran en el artículo siguiente. Respecto a las condiciones estéticas es de obligado cumplimiento lo previsto en el art. 98 del Reglamento de Planeamiento.

5. En todo caso, las actividades que aquí se regulan deberán cumplir, además de la legislación específica, las normas generales de edificación del Título II y estar contempladas en el proyecto de obra pública de referencia.

Artículo 161. Implantación y usos.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación. Solamente se cumplirán las Normas y Características Generales definidas en los Capítulos I y II de este Título.

Cuando la edificación pueda indistintamente, situarse en diversos puntos a lo largo de la infraestructura, es decir, admita una localización extensa y no esté necesariamente vinculada a un emplazamiento prefijado, se le aplicará las condiciones particulares de implantación de Industrias, categoría Servicio de Carreteras. artículo 265 de estas Normas.

Sin carácter excluyente ni totalizador, consideramos las siguientes:

- Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles, etc.
- Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.
- Estaciones y subestaciones de red de energía eléctrica.
- Edificaciones o instalaciones de centrales térmicas y eléctricas.
- Edificaciones vinculadas a oleoductos, gaseoductos, depósitos de combustible, y refinerías de petróleo.
- Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.
- Aeropuertos y helipuertos.
- Edificaciones vinculadas al sistema general de comunicaciones, radio y T.V.
- Todas estas edificaciones podrán albergar viviendas para el personal que necesariamente deba residir junto a la instalación para su mantenimiento.

La superficie mínima de parcela a efectos de las posibilidades de edificar será de 500 m².

Sección 4. Viviendas familiares aisladas

Artículo 162. Vivienda familiar. Concepto y categoría.

1. Se considera vivienda familiar al conjunto de espacios, locales o dependencias destinados al alojamiento o residencia familiar, así como las edificaciones anejas a la misma.

2. A los efectos de estas Normas, se distinguen las siguientes categorías de viviendas:

1.^a Vivienda agraria: aquella ocupada por personas vinculadas a la explotación agraria del terreno sobre el que se levanta la construcción y de fincas próximas pertenecientes a la misma propiedad o explotación. Se incluyen en esta categoría, además las viviendas de guardería de complejos naturales (parques, etc.), así como las viviendas ligadas al entretenimiento de las obras públicas situadas en el medio rural.

Será necesario para su calificación como vivienda agraria el Informe de la Delegación de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía sobre la superficie, extensión y tipo de cultivo de la finca, asimismo será necesario la inclusión de dicha finca en el Censo Agrario.

2.^a Vivienda no agraria: se entiende por aquella que, sin estar vinculada a una explotación agraria o ganadera, se adapta a la tipología propia del modelo constructivo del área donde se ubique, o el que sea autorizado por estas Normas, no incidiendo en las circunstancias a que hace referencia el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio.

Este apartado queda derogado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se establece la necesidad de la vinculación de la vivienda unifamiliar aislada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales y ganaderos (art. 52.1.B.b).

Artículo 163. La condición de aislada.

1. Los edificios destinados a vivienda familiar deberán estar emplazados en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, según lo detallado en el art. 142.

2. Se considera que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, cuando la edificación tenga consideración de aislada porque se vincula a la misma una superficie de terreno en las condiciones que para cada zona de Suelo No Urbanizable se fijan.

3. La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el Registro de la Propiedad en nota marginal (artículo 307 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley de Andalucía 1/1997, de 18 de junio).

4. Cualquier vivienda o edificación que no cumpla las condiciones anteriormente indicadas, posibilita la formación de núcleo de población, quedando expresamente prohibida.

Artículo 164. Condiciones generales.

Toda vivienda deberá cumplir como mínimo las condiciones de dimensión, aislamiento, higiénico sanitarias, etc., además de las recogidas en el Título II de estas Normas.

Artículo 165. Condiciones de emplazamiento.

1. Cumplirán las condiciones de parcela mínima, superficie edificable, distancias, etc., que se fijan para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

2. Las condiciones específicas de separación, reguladas en otros usos, en relación con las viviendas más próximas, industrias, cementerio, etc. serán, asimismo, exigibles para las nuevas viviendas cuando éstas pretendan implantarse en la proximidad de un uso existente, que así lo determine.

Artículo 166. Condiciones de acceso.

Deberán contar con acceso rodado, desde carretera comarcal, local o camino, que permita el acceso a vehículos automóviles.

Artículo 167. Edificaciones auxiliares.

Se consideran auxiliares de la vivienda agraria, las construcciones complementarias para la explotación del suelo, así como las cocheras para vehículos.

Artículo 168. Condiciones estéticas.

Las condiciones estéticas de las viviendas y tipológicas deberán responder a su emplazamiento en el medio rural y a su carácter aislado. Se aplicará lo previsto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio y art. 98 del Reglamento de Planeamiento.

No obstante, y en desarrollo de lo anterior, se determinan las siguientes características que deberán tenerse en cuenta en las construcciones de viviendas en Suelo No Urbanizable:

- Materiales: Se utilizarán preferentemente los tradicionales, no admitiéndose sucedáneos o imitaciones. En caso de cubiertas inclinadas de teja árabe, la pendiente no será superior al 40%. Se prohíben expresamente la pizarra, chapas metálicas, cerámicas vidriadas en fachada, etc.
- En los revestimientos y pinturas de fachadas, el color blanco deberá ser predominante.
- Deberá observarse una correcta composición de los huecos en fachada, respetándose las proporciones verticales y la relación macizo-hueco de las edificaciones tradicionales.

Artículo 169. Condiciones particulares de implantación para las viviendas aisladas.

- Distancia mínima a núcleo urbano: 1.000 metros.
- Distancia mínima a ejes de carreteras: 100 metros.
- Distancia mínima a linderos: 30 metros.

Sección 5. Industrias**Artículo 170. Concepto, categorías y autorizaciones.****a) Concepto:**

Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

b) Categorías:

Se establecen las siguientes categorías:

- 1.^a Servicios de carreteras.
- 2.^a Industrias extractivas. Son aquellas cuya localización viene condicionada por la necesidad de explotación directa de los recursos minerales del suelo.
- 3.^a Industrias vinculadas al medio rural. Las dedicadas a la transformación y almacenaje de productos agrarios o al servicio directo de la población rural.
- 4.^a Gran Industria. De carácter aislado propia de actividades con necesidad de amplia superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su costa las obras y efectos de su implantación.

c) Autorizaciones:

Con el procedimiento indicado en el artículo 139 de estas Normas Urbanísticas, se permitirá la ubicación en el Suelo No Urbanizable de todo tipo de industrias, siempre que el carácter y las necesidades de las mismas no permitan la instalación en polígonos industriales.

Artículo 171. Industrias. Condiciones particulares de implantación.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación.

La autorización de la implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación, siempre que se cumplimente la legislación urbanística, tramitada conforme al procedimiento que regula el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, y 44 del Reglamento de Gestión.

Las competencias de la distinta legislación específica se entienden sin perjuicio de las derivadas de la ordenación del territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación, sobre las cuales podrá ser aplicado lo dispuesto en el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, y artículo 20 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Condiciones de implantación:

- Servicios de carreteras:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 1.000 metros.
- Distancia mínima a borde de calzada de carretera: 25 metros.
- Distancia mínima a linderos: 30 metros.

- Industrias extractivas:

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un lugar determinado y concreto, se establecen las siguientes condiciones particulares de implantación.

- Industrias vinculadas al medio rural:

- Distancia mínima al núcleo urbano: 1.000 metros.
- Distancia mínima a ejes de carretera: 100 metros.
- Distancia mínima a linderos: 30 metros.

- Gran industria propiamente dicha e industrias peligrosas y nocivas:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros.
- Distancia mínima a linderos: 30 metros.
- Distancia a ejes de carretera: 200 metros.

- Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros.
- Distancia mínima a ejes de carreteras: 500 metros.
- Distancia mínima a linderos: 30 metros.

Artículo 172. Servicios de carretera.

Se consideran las siguientes clases:

- Gasolineras ubicadas en carretera.
- Talleres de reparación de automóviles ubicados en carretera.
- Áreas de descanso.
- Puestos de socorro.
- Básculas ubicadas en carretera.

La edificación de Servicios de carretera, podrá albergar una vivienda dentro del propio edificio, siempre que no represente más de un 30% de la superficie construida total.

Se podrá agrupar en «Áreas de Servicios de carretera», junto con los mencionados, los Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo (artículo 186). Estas áreas podrán agrupar un máximo de tres edificaciones. No será de aplicación, en este caso, la distancia mínima entre edificaciones.

Las condiciones de implantación de este uso serán las siguientes:

- La Parcela mínima será de 5.000 m².
- La ocupación máxima será del 20%.
- La altura máxima de la edificación será de dos plantas.

Artículo 173. Industrias extractivas.

Se consideran las siguientes clases:

- Canteras y extracciones de áridos. Explotaciones a cielo abierto para la obtención de arena o de piedra y para la construcción o las obras públicas.
- Actividades mineras. Excavaciones para la extracción de minerales, bien sea en galería o a cielo abierto.

Artículo 174. Industrias vinculadas al medio rural y agropecuarias.

Son los almacenes o industrias de transformación de productos agrarios vinculadas a explotación familiar agraria con carácter netamente industrial.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica, según sus fines sean:

- Forestales:
 - Serrerías.
- Ganaderos y Agropecuarios:
 - Tratamiento y almacenaje de productos lácteos.
 - Almacenes de piensos.
 - Establos, vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc.
- Agrícolas:
 - Almacenes de cosechas y abonos, almazaras, lagares.

Las instalaciones menores de 100 metros cuadrados podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural.

Los parámetros de aislamiento de las industrias vinculadas al medio rural de industrias agropecuarias vienen definidos en los artículos 146 y 171 de estas Normas Urbanísticas.

- Industrias vinculadas al medio rural.

La edificación no podrá ocupar más del 30% de la superficie del terreno.

La parcela mínima será de 10.000 m².

- Industrias agropecuarias

La edificación no podrá ocupar más del 10% de la superficie del terreno.

Artículo 175. Gran Industria. Clasificación.

Se consideran las siguientes clases:

- Gran Industria propiamente dicha, Se consideran como tales las que necesitan gran superficie de implantación.
- Industrias Peligrosas o Nocivas. Se consideran así las que, sin exigir grandes superficies, su actividad calificada por el Reglamento de Actividades, exige una distancia mínima a núcleos habitados de 2.000 metros, salvo regulación sectorial que permita acortar esta distancia.
- Depósitos al aire libre. Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósito de materiales o desechos en gran escala.

Artículo 176. Gran Industria propiamente dicha.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

2. Se consideran, en todo caso, como Uso Autorizable en el Suelo No Urbanizable, por lo que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos se regulan en las presentes Normas.

3. La ocupación máxima será del 50%.

4. La parcela mínima será de 2,5 hectáreas.

5. Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con ese uso exclusivo.

Artículo 177. Industrias Peligrosas o Nocivas.

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa general o sectorial que les sea de aplicación.
2. Sólo se admitirá el emplazamiento en el área rural de una actividad de estas características, cuando se justifique de forma precisa que no existe posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales.
3. Se exigirá, además de las condiciones para la gran industria, la notificación por escrito a los colindantes.
4. La ocupación máxima del terreno será del 25%.
5. La parcela mínima será de 5 hectáreas.
6. Podrán albergar una vivienda para el guarda, en edificio independiente y con este uso exclusivo.

Artículo 178. Depósitos, apilamientos y vertederos de residuos sólidos.

1. Se consideran como Usos Autorizables en las categorías de Suelo No Urbanizable que así se especifique, pero deberán localizarse en áreas degradadas, recomendándose particularmente las resultantes de canteras abandonadas o vertederos industriales.
2. Se incluyen los siguientes usos:
 - Vertederos de residuos sólidos urbanos.
 - Vertederos de escombros y residuos industriales.
 - Apilamientos de chatarra y cementerio de coches.
 - Estercoleros y basureros.
 - Balsas de alpechín.
3. En todo caso, se tendrá en cuenta en su localización, su influencia sobre el paisaje, tanto urbano, como rural. Se exigirá unas condiciones higiénicas mínimas y se rodeará de pantallas protectoras de arbolado.
4. La parcela mínima será de 5 hectáreas.

Sección 6. Equipamientos y servicios terciarios**Artículo 179. Concepto y categoría.**

Se consideran como Equipamientos y Servicios Terciarios al conjunto de actividades de carácter colectivo, complementarias al uso residencial, de acuerdo con lo definido en los arts. 68 y 70 de estas Normas Urbanísticas.

A los efectos de estas Ordenanzas específicas para el Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes categorías:

- 1.^a Equipamiento Comunitario: las encaminadas a cubrir las necesidades de la población, tanto Docentes, como Deportivas, Sociales o Religiosas, art. 70.
- 2.^a Servicios Técnicos: aquellos que, aunque correspondan a un uso colectivo, no estrictamente rural, motivos de seguridad o sanidad, exigen su implantación fuera de las áreas urbanas. Se incluyen entre otros los cuarteles, mataderos, etc. art. 70.
- 3.^a Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo: actividades destinadas al público para el desarrollo de la vida social y el alojamiento temporal, tales como bares, restaurantes, salas de baile, hoteles, etc. art. 68.
- 4.^a Campamentos de Turismo: Instalaciones controladas de acampada, para la instalación temporal de tiendas, de caravanas y de bungalows desmontables.
Incluyen construcciones e instalaciones de servicios de carácter permanente: información, aseos, restaurante y venta de productos. Estas instalaciones permanentes, tendrán una planta y ocuparán un máximo de 5% de la superficie total de la actuación.
- 5.^a Adecuaciones Recreativas y Naturalistas: obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de

servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

6.^a Parque Rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural, destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

Las instalaciones permanentes tendrán una planta y ocuparán como máximo el 10% de la superficie total del Parque.

7.^a Adecuaciones para usos didácticos o científicos: edificaciones públicas no permanentes que permitan la estancia, trabajo y estudio de personal investigador y docente.

Artículo 180. Condiciones generales.

1. Solamente podrán considerarse como Usos en el Suelo No Urbanizable, aquellos equipamientos y servicios terciarios vinculados al medio rural, porque necesitan un emplazamiento específico distinto del urbano o respondan a necesidades turísticas precisas.

2. Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.

Artículo 181. Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios.

- Distancia mínima a núcleo urbano:
 - Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: 1.000 m.
 - Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Rural y Adecuaciones para usos didácticos y científicos: Libre.
- Distancia mínima a eje de carretera: 50 m.
- Parcela mínima: 0,5 ha.
- Distancia mínima a linderos:
 - Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: 30 m.
 - Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Rural y Adecuaciones para usos didácticos y científicos: 30 m.

CAPÍTULO V

Condiciones particulares de cada tipo de Suelo No Urbanizable

Sección 1. Suelo No Urbanizable de especial protección forestal dehesas de Villanueva de las Cruces

Artículo 182. Caracterización.

Constituyen este suelo, espacios de caracteres diversificados, con utilización y vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta arbórea cumple y debe cumplir una función ambiental equilibrada de destacada importancia. Comportan, en general, valores paisajísticos y, en ocasiones, faunísticos. Igualmente presentan un importante interés productivo.

Se trata de áreas fundamentalmente ocupadas por dehesas de encinas y alcornoques.

Artículo 183. Normas de carácter general.

- Usos preferentes:

Forestal. En general aprovechamientos productivos primarios (caza, pastoreo, recolecciones, etc.) y actividades de carácter didáctico-naturalístico y recreativo.

- Usos compatibles:

Actividades, obras instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos primarios, así como las adecuaciones naturalísticas, recreativas, rurales y sus equipamientos e infraestructuras que sirvan de apoyo al desarrollo y potenciación de dichas actividades.

- Cautelas necesarias para la transformación de usos:

No se contemplan transformaciones territoriales significativas.

- Transformaciones, usos y actividades incompatibles:

En general, cualquiera que comporte una degradación de las características ambientales, paisajísticas y productivas de estos espacios forestales; entre éstas la instalación de almacenes, y edificación aislada de vivienda no ligada a la explotación o de guardería.

- Normas de aplicación directa:

En estos espacios se prohíbe específicamente:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderas.
- c) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.
- d) Los vertederos de residuos y sólidos urbanos, industriales y mineros.
- e) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.
- f) Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.
- g) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.
- h) Le son de aplicación las Normas Generales del Título II del PEPMF y Catálogo. Asimismo, la Norma Particular núm. 42 del mismo Plan, relativa a Paisajes Agrarios Singulares.

Artículo 184. Régimen particular de usos.

1. Se consideran usos autorizables, de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.
- b) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los Parques Rurales.
- c) los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas.
- d) Las instalaciones de restauración.
- e) Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes.
- f) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.

En aquella finca en la que exista una vivienda agrícola, sólo podrá construirse otra vivienda agrícola a una distancia no superior a 15 metros de la anterior. Debiendo justificarse su vinculación con la explotación agraria. Esta vivienda se acogerá a las condiciones fijadas en estas Normas.

Si es una vivienda agrícola para una nueva explotación, deberá respetar las siguientes condiciones territoriales:

- Parcela mínima; 10 ha.
- Superficie edificable: 300 m².
- La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de 5.000 m² de superficie. Ninguna edificación secundaria distará más de 70 metros de la edificación principal.

g) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran usos excepcionales autorizables, cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.
- b) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.
- c) Aeropuertos, helipuertos e instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones.

Sección 2. Suelo No Urbanizable de especial protección hidrológica

Artículo 185. Caracterización y normas.

Constituyen esta categoría de Suelo No Urbanizable, las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes, junto con sus zonas de protección, policía y seguridad.

Se proyecta como una amplia franja de protección de 100 metros a cada lado, en torno a los cursos de agua más importantes de la red hidrológica.

Las condiciones de utilización y protección del dominio público hidráulico se explicitan con detalle en el Título VI, Capítulo I de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 186. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponden para cada uso recogido en las presentes Normas, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

1. Usos autorizables:

- Agrícola: en todas sus formas.
- Forestales: se permite la explotación forestal, las talas no podrán implicar la transformación del uso del suelo.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Actividades de carácter infraestructural, que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones.
- Industrias extractivas, en su categoría de extracciones de áridos.
- Adecuaciones Recreativas y Naturalísticas.
- Parques Rurales.
- Adecuaciones para usos didácticos o científicos.

2. Usos prohibidos:

Todos los demás no indicados explícitamente como permitidos.

Sección 3. Suelo No Urbanizable de especial protección del sistema general de comunicaciones

Artículo 187. Caracterización.

Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del municipio, coincidente con la zona de influencia de la carretera, es decir, con la Zona de Afección, y cuya anchura definimos a continuación, en base a lo establecido en la Legislación específica de Carreteras.

- Carreteras, 50 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.

El régimen de utilización y uso de los terrenos afectados figura detallado en el Título VI - Capítulo I de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 188. Vías de comunicación. Normas de carácter general.

Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles, que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes a ellas o dentro de la zona de influencia de las mismas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988 y el Reglamento de 2 de septiembre de 1994, así como la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, según se detalla en el Título VI, Capítulo I, citados.

Con independencia de la regulación específica de los núcleos urbanos, los accesos a las vías cumplirán los siguientes requisitos:

1.º Carreteras Nacionales y Comarcales: No se podrá dar accesos directos de fincas a carreteras de esta categoría, sino por medio de ramales secundarios. Los accesos que se autoricen a estas carreteras, en ningún caso permitirán por sí solos el establecimiento de parcelaciones urbanísticas fuera de los casos previstos en los artículos de las presentes Normas.

Las intersecciones podrán cruzar a ambos lados de la carretera si existen condiciones de visibilidad que permitan su autorización.

2.º Carreteras Locales: Podrán autorizarse accesos a fincas no edificadas y mantener los accesos existentes. En zonas de visibilidad deficiente, no se autorizarán nuevos accesos, y los existentes deberán ser reordenados.

La nueva edificación de una finca, exigirá adoptar medidas especiales de acceso, con utilización de vías secundarias o caminos.

Sección 4. Suelo No Urbanizable de especial protección arqueológica

Artículo 189. Caracterización.

Se proyecta este área de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, para propiciar la salvaguarda y conservación del yacimiento arqueológico detectado en el término municipal y que está a la espera de la realización de las pertinentes excavaciones para calibrar el valor real de dicho yacimiento.

A los efectos de estas Normas, se entiende como yacimientos arqueológicos que conforman el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona. Asimismo, será de aplicación la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 190. Normas de carácter general y Yacimientos Arqueológicos Catalogados.

1. Normas de carácter general:

En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés arqueológico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, que recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos, deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente, que ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura y Patrimonio para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

El procedimiento a seguir, en el caso de aparición de nuevos restos arqueológicos, se establece en el artículo 50.1 de la Ley 1/91, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que se transcribe a continuación; «La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos

(...) deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería». «La Consejería de Cultura y o, en caso de necesidad, los Alcaldes (...) notificándolo a dicha Consejería en el plazo de 48 horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes (...)». «La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras».

Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 82 del Decreto 19/95, por el que se aprueba el reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Será necesario contar con autorización administrativa para llevar a cabo actuaciones, que puedan incidir en la conservación de los yacimientos arqueológicos (operaciones de subsolado, cambios de cultivos, etc. con independencia de que no requieran para su realización de licencia municipal.

2. Yacimientos Arqueológicos Catalogados:

En la Memoria Justificativa de estas Normas Subsidiarias, se incluye referencia de los Yacimientos Arqueológicos Catalogados incluidos en el Catálogo Provincial de Yacimientos Arqueológicos.

En el Plano núm. 1 de Ordenación, se ubican y localizan por sus coordenadas UTM, obtenidas de las fichas del Catálogo citado, los Yacimientos Arqueológicos.

Se establece una protección delimitada en figura poligonal en el Plano núm. 1 de Ordenación «Estructura General y Orgánica del Territorio» Escala 1/10.000.

3. Protección:

Para la regulación de la protección de los posibles yacimientos arqueológicos localizados o que se localicen, se establecen además las siguientes condiciones precautorias para los citados yacimientos arqueológicos:

- La obligación, por parte del planeamiento de desarrollo, de contener una normativa de protección elaborada a partir de investigaciones arqueológicas previas.

- La remisión, por parte del Ayuntamiento, a la Consejería de Cultura de la documentación completa de aquellos planes o proyectos de obras que puedan afectar a los restos.

- La emisión de un informe, por parte de la Consejería de Cultura, que deberá pronunciarse sobre la necesidad de iniciar una investigación arqueológica, las afecciones a que estarán sometidas las actuaciones previstas y la posibilidad de modificar el proyecto inicial para una mejor conservación de los restos.

- Será necesaria la autorización previa de la Consejería de Cultura para la realización de toda obra, proyecto o actividad que pueda comportar una remoción del terreno.

- La tramitación se regulará según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/91, haciéndose constar que la no necesidad de licencia municipal, no exime de la obligación de contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura, en cuyo caso se seguirá la tramitación especificada por el artículo 35.1 de la mencionada ley.

- Con anterioridad a la concesión de la autorización, la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura podrá exigir la realización de investigaciones arqueológicas previas.

- La autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá contener, igualmente, limitaciones a las actuaciones solicitadas, que pueden llegar a la modificación total o parcial del proyecto. El incumplimiento de las mismas conllevará la consideración de ilegalidad de las obras, según estipula el artículo 34.3 de la Ley 1/91.

- Se podrá prohibir dentro del entorno de los yacimientos arqueológicos las actuaciones que comporten remociones profundas del suelo, tales como las extractivas, subsolados, etc.

4. Usos Prohibidos:

- Las prospecciones arqueológicas superficiales, ya sea con o sin la utilización de aparatos detectores de metales; así como las excavaciones arqueológicas, en ambos casos, no autorizadas por la Consejería de Cultura.

- Movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento.

- En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar a las labores de conservación e investigación de los yacimientos arqueológicos.

- Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.

- La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo dentro de las mismas, las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

- La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

- La extracción de áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de este tipo de actividades.

- Explanaciones y aterrazamientos.

- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

- Las obras e instalaciones turístico-recreativas, así como las prácticas deportivas con vehículos a motor.

- Las construcciones y edificaciones públicas singulares.

- Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.

- Todo tipo de infraestructuras que requieran movimientos de tierras para su realización, así como anejas, sean de carácter temporal o permanente.

- Instalaciones de soportes de antenas, tendidos y publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan un deterioro del paisaje.

5. Actuaciones sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura:

- Las prospecciones superficiales y las excavaciones arqueológicas, así como cualquier otro movimiento de tierra directamente relacionado con la investigación científica del yacimiento.

- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto de obra completa, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, debiéndose en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, previa autorización del órgano competente.

- Subsolados, en general labores de arado profundas que superen los 40 cm de profundidad.

- Trabajo de reforestación, siembra de arbolado o, en general, cambios de uso, de forestal a agrícola o viceversa.

- Trabajos relacionados con la implantación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes.

- Las segregaciones y agregaciones de parcelas, siempre y cuando comporten la eliminación o modificación física de linderos y vallados.

6. Permitidas:

- Todas las actividades relacionadas con los aprovechamientos ordinarios de carácter agropecuario que vienen soportando los terrenos actualmente, incluyéndose tareas de laboreo superficial de tierras (arados inferiores a los 40 cm de profundidad) pastoreo y aprovechamientos marginales (recogida de especies vivas silvestres, tanto animales como vegetales).

- Aprovechamientos cinegéticos, en las condiciones previstas en la legislación sobre caza y pesca.

7. Ficha de la base de datos de Arqueos:

La actualización de la ficha de la base de datos Arqueos del Inventario de Bienes de Interés Histórico está pendiente por parte de la Consejería de Cultura. Esta información se incorporará al Inventario de estas Normas Subsidiarias.

La Consejería de Cultura enviará la nueva ficha del Catálogo y la delimitación mediante figura poligonal cerrada a escala 1/10.000, una vez se actualice el catálogo.

Sección 5. Suelo No Urbanizable a preservar por sus valores. Forestal

Artículo 191. Caracterización y normas generales.

Por corresponder esta categoría de Suelo No Urbanizable al de menor valor intrínseco, aún cuando permanece el fundamento agrario de esta clase de suelo, se establecen condiciones más permisivas para la implantación de otros usos.

Artículo 192. Régimen particular de usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponden para cada uso recogido en las presentes Normas, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

1. Usos autorizables:

- Agrícola: en todas sus formas.
- Forestales: se permite la explotación forestal aún como las talas que impliquen transformación del uso del suelo.

- Ganadería: en todas sus formas.

- Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas.

- Actividades de carácter infraestructural.

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Vivienda familiar: en todas sus categorías, con las siguientes condiciones:

- Parcela Mínima: 3,5 ha.

- Superficie edificable: 300 m².

La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de superficie, 2.000 m² Ninguna edificación secundaria distará más de 50 metros de la edificación principal.

- Industrias: se permite todo tipo, incluso las nocivas y peligrosas.

- Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios.

2. Usos Prohibidos:

Todos los demás no indicados explícitamente como autorizables.

Sección 6. Suelo No Urbanizable de especial protección de vías pecuarias

Artículo 192 bis. Caracterización.

Se incluyen en dicho suelo las vías pecuarias definidas actualmente en fase de Proyecto de Clasificación:

- Vía Pecuaria núm. 1 «Vereda de Calañas». Anchura legal, 20 metros.

- Vía Pecuaria núm. 2 «Vereda de los Milanos». Anchura legal, 20 metros.

Artículo 192 tris. Normas de carácter general.

La normativa aplicable al Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias es la detallada en los artículos 202 y 203 de estas Normas Urbanísticas

Sección 7. Resumen de la regulación de usos. Actividades y construcciones en Suelo No Urbanizable y de condiciones particulares de implantación de edificaciones en Suelo No Urbanizable

Art. 193.- CUADRO Nº 4.- Regulación de Usos, Actividades y sus Construcciones en S.N.U.

VILLANUEVA DE LAS CRUCES	S.N.U. E.P. Forestal de Dehesas	S.N.U. E.P. Hidroló- gi ca	S.N.U. E.P. Vías Pecuarias	S.N.U. Preservar Valores Forestal
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS				
Agrícolas	SI	SI	SI	SI
Forestales	SI	SI	SI	SI
Ganaderas Extensivas, Agropecuarias y Cinegéticas	SI	-	SI	SI
Ganaderas Intensivas, Agropecuarias y Cinegéticas	SI	-	SI	SI
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS				
Infraestructuras	SI	SI	SI	SI
Edificaciones	SI-0,5 Ha	-	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha
ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL				
Obras Públicas e Infraestructuras	SI	SI	SI	SI
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL				
Construcciones e Instalaciones vinculadas a O	SI-500m2	SI-500m2	SI-500m2	SI-500 M2
VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS				
Agraria	SI-10 Ha	-	-	SI-3,5 Ha
No Agraria	-	-	-	-
INDUSTRIAS				
Servicios de Carreteras	-	-	-	SI-0,5
Extractivas - Canteras	SI	SI	-	SI
Extractivas - Mineras	SI	-	-	SI
Vinculadas al Medio Rural y Agropecuarias	SI-0,5 Ha	-	-	SI-0,5 Ha
Gran Industria propiamente dicha	-	-	-	SI-2,5 Ha
Industrias Peligrosas o Nocivas	-	-	-	SI-5 Ha
Depósitos al Aire Libre, Apilamientos y Verteder	-	-	-	SI-5 Ha
EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS TERCARIOS				
Comunitarios	SI-0,5 Ha	-	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha
Servicios Técnicos	SI-0,5 Ha	-	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha
Servicios Terciarios, Hostelería y Turismo	SI-0,5 Ha	-	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha
Campamentos de Turismo	SI-0,5 Ha	-	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha
Adecuaciones Recreativas y Naturalistas	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha
Parque Rural	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha
Adecuaciones para usos didácticos o científicos	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha	SI-0,5 Ha

Nota: 1.- SI: Uso autorizable

2.- 00 Ha / M2 = Superficie Mínima de Parcela a efectos de la posibilidad de edificar.

3.- S.N.U. de E.P. Arqueológica, según área de S.N.U. y Legislación Sectorial.

4.- S.N.U. de E.P. del S.Gral. de Comun., según área de S.N.U. y Legislación Sectorial

**Artículo 194.- CUADRO N.º 5.- Condiciones
particulares de Implantación de Edificaciones en S.N.U.**

VILLANUEVA DE LAS CRUCES	DISTANCIA MÍNIMA A			
	núcleo urbano	otra edif. de otra parcela	eje de carretera	linderos
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS				
Infraestructuras	libre	libre	Ley Ctra.	libre
Edif. para animales (cuadras, establos, porquerizas)	1.000	libre	50	30
Edif. para silos, casetas de aperos, almacenes, etc.	libre	libre	50	30
ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL				
Obras Públicas e Infraestructuras (*)	libre	libre	libre	libre
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRENAMIENTO Y SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER INFRAESTRUCTURAL				
Construcciones e Instalaciones vinculadas a O.P. e I.	libre	libre	libre	libre
VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS				
Agraria	1.000	libre	100	30
No Agraria	-	-	-	-
INDUSTRIAS				
Servicios de Carreteras	1.000	libre	25	30
Extractivas - Canteras	libre	libre	libre	libre
Extractivas - Mineras	libre	libre	libre	libre
Vinculadas al Medio Rural y Agropecuarias	1.000	libre	100	30
Gran Industria propiamente dicha	2.000	libre	200	30
Industrias Peligrosas o Nocivas	2.000	libre	200	30
Depósitos al Aire Libre, Apilamientos y Vertederos	2.000	libre	500	30
EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS TERCARIOS				
Comunitarios	1.000	libre	50	30
Servicios Técnicos	1.000	libre	50	30
Servicios Terciarios, Hostelería y Turismo	libre	libre	50	30
Campamentos de Turismo	libre	libre	50	30
Adecuaciones Recreativas y Naturalistas	libre	libre	50	30
Parque Rural	libre	libre	50	30
Adecuaciones para usos didácticos o científicos	libre	libre	50	30

(*) Instalaciones de Radiocomunicación, distancia mínima al núcleo urbano 200 metros.

CAPÍTULO VI

Condiciones particulares de las áreas con uso asignado. Planeamiento a ejecutar en Suelo No Urbanizable

Artículo 195. Definición y delimitación.

Dentro del Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes áreas de características específicas, con uso asignado:

a) Piscina Municipal en la trasera de la calle Huelva. Sus características básicas son las siguientes:

- Calificación: Sistema General de Equipamientos en Suelo No Urbanizable.
- Superficie estimada: 6.780 m².
- Uso permitido: Equipamiento Deportivo.
- Planeamiento de desarrollo: Plan Especial de desarrollo del Sistema General de Equipamientos Comunitarios, P.E.3.

b) Parque Urbano del Arroyo en margen de la Carretera Comarcal. Sus características son:

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable.
- Superficie estimada: 5.690 m².
- Uso permitido: Espacio Libre de dominio y uso público.
- Planeamiento de Desarrollo: Plan Especial de desarrollo del Sistema General de espacios Libres, P.E.2.

Artículo 196. Ambito, ubicación y regulación de usos.

El ámbito y ubicación será el que figura en el Plano núm. 3 de ordenación.

La tramitación de la autorización para todos ellos se realizará de acuerdo con lo indicado en el artículo 146 de estas Normas urbanísticas, Régimen del Suelo No Urbanizable.

Artículo 197. Condiciones de desarrollo. Planeamiento a ejecutar en Suelo No Urbanizable.

Se prevé la redacción de dos Planes Especiales de Desarrollo de Sistemas Generales, con el objetivo de regular la implantación del nuevo Parque del Arroyo y de la Piscina Municipal.

Los dos planes especiales presentan las siguientes características:

Plan Especial de Desarrollo del Sistema General de Equipamientos Comunitarios:

- Denominación: Piscina Municipal.
- Objeto: Dotación de instalaciones deportivas al Municipio, específicamente una instalación de piscinas, con los servicios anejos de administración, vestuarios, bar, atención sanitaria, etc.

- Superficie total: 6.780 m².
- Uso global: Equipamiento Comunitario.
- Usos permitidos: Piscina, espacios libres, pistas deportivas anejos y edificaciones propias de este equipamiento, que no ocupen más del 10% de la superficie total.

- Altura máxima: Una planta.

- Sistema de Gestión: Promoción Pública.

- Normas de Protección: Al estar ubicada en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal Dehesas de Villanueva de las Cruces, le serán de aplicación las Normas Generales del Título II y las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (art. 42) del PEPMF y Catálogo de la Provincia de Huelva.

- Sistema de Actuación: Expropiación.

Plan Especial de Desarrollo del Sistema General de Espacios Libres:

- Denominación: Parque del Arroyo.

- Objeto: Creación de un parque en el borde sur urbano que enlace con el parque en construcción más al sur.
- Condiciones particulares: Se respetará la vegetación existente, así como la Noria que se rehabilitará. Se evitarán movimientos de tierra que enmascaren la topografía actual y hagan desaparecer la cubierta vegetal. Se dará un tratamiento apropiado al arroyo que discurre por su lado oeste, manteniéndolo descubierto.
- Superficie total: 5.690 m².
- Usos permitidos: Se autorizan edificaciones públicas propias del uso como parque, que no ocupen más del 10% de la superficie total de Parque.
- Altura máxima: Una planta.
- Sistema de gestión: Promoción Pública.
- Caracterización: Se establece este suelo como reserva de Patrimonio Municipal de Suelo en Suelo No Urbanizable.
- Normas de Protección: Al estar ubicada en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal Dehesas de Villanueva de las Cruces, le serán de aplicación las Normas Generales del Título II y las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (art. 42) del PEPMF y Catálogo de la Provincia de Huelva.
- Sistema de Actuación: Expropiación.

III. NORMAS DE PROTECCIÓN

TÍTULO VI

NORMATIVA DE PROTECCIÓN.

CAPÍTULO I

Suelos afectados por condiciones de protección según la legislación sectorial vigente

Artículo 198. Suelo afectado por la protección de Carreteras.

1. Legislación específica:

- Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio.
- Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 1812/94 de 2 de septiembre.
- Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1988.
- Ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía.

2. Caracterización.

Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del municipio, coincidente con la zona de influencia de la carretera, es decir, con la Zona de Afección, y cuya anchura definimos a continuación, en base a lo establecido en la Legislación específica de Carreteras.

- 50 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.

El régimen de utilización y uso de los terrenos afectados figura detallado en los apartados 4 y 5 de este artículo.

3. Vías de comunicación. Normas de carácter general.

a) Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles, que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes a ellas o dentro de la zona de influencia de las mismas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988 y el Reglamento de 2 de Septiembre de 1994, según se detalla en los apartados 4 y 5 siguientes.

b) Con independencia de la regulación específica de los núcleos urbanos, los accesos a las vías cumplirán los siguientes requisitos:

1.º Carreteras Nacionales y Comarcales: No se podrá dar accesos directos de fincas a carreteras de esta categoría, sino por medio de ramales secundarios. Los accesos que se

autoricen a estas carreteras, en ningún caso permitirán por sí solos el establecimiento de parcelaciones urbanísticas fuera de los casos previstos en los artículos de las presentes Normas.

Las intersecciones podrán cruzar a ambos lados de la carretera si existen condiciones de visibilidad que permitan su autorización.

2.º Carreteras Locales: Podrán autorizarse accesos a fincas no edificadas y mantener los accesos existentes. En zonas de visibilidad deficiente, no se autorizarán nuevos accesos, y los existentes deberán ser reordenados.

La nueva edificación de una finca, exigirá adoptar medidas especiales de acceso, con utilización de vías secundarias o caminos.

4. Zonas afectadas:

a) Zona de dominio público: Los terrenos ocupados por la carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno de 3 metros de anchura a cada lado, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

b) Zona de servidumbre: Dos franjas a ambos lados de la carretera, con una anchura de 8 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación.

c) Zona de afección: Dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por las líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en las autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

d) Línea límite de edificación: Es la línea exterior de las franjas de terreno a ambos lados de la carretera, de 25 metros, medidos desde la arista exterior de la calzada. Como casos especiales, se puede establecer una distancia menor, siempre que lo permita el planeamiento u otras razones geográficas o socio-económicas.

5. Usos:

a) Zona de dominio público: Sólo se admite la carretera y sus encuentros funcionales afectados al servicio público viario, regulados en el artículo correspondiente del Reglamento General de Carreteras.

b) Zonas de afección:

- Zona comprendida entre el límite exterior de la servidumbre y la línea límite de edificación. No se autorizan edificaciones o construcciones nuevas permanentes, ni reforma o consolidación de las existentes.

- Zona comprendida entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección.

Se autoriza toda clase de actuaciones compatibles con la clasificación del suelo, siempre que se actúe en cualquiera de las zonas, es necesario solicitar el correspondiente permiso al órgano del que dependa la carretera.

Artículo 199. Suelo afectado por la Servidumbre de líneas de energía eléctrica.

1. Legislación específica:

- Ley de 18 de marzo de 1966 sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas.

- Reglamento de 18 de marzo de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

2. Las Redes de Energía Eléctrica estarán protegidas de acuerdo con la legislación específica vigente citada en el apartado anterior, mediante la imposición de servidumbres y limitaciones según se establece en el apartado 3 siguiente.

3. Zonas afectadas y usos:

- Las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado, etc., que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere la legislación indicada en el párrafo anterior.

- La servidumbre de paso de energía eléctrica, no impide la utilización de los predios afectados, pudiéndose cercar, cultivar o, en su caso, edificar con las limitaciones correspondientes.

- Quedan prohibidas las plantaciones de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a las distancias establecidas en el Reglamento, en las siguientes circunstancias:

- Bosques, árboles y masas de arbolado: $1,5 + U/100$ m, con un mínimo de 2 metros.
 - Edificios o construcciones.
 - Sobre puntos accesibles a las personas: $3,3 + U/100$ m, con un mínimo de 5 metros.
 - Sobre puntos no accesibles a las personas: $3,3 + U/100$ m, con un mínimo de 4 metros.
- U = Tensión compuesta en kV.

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más favorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y las árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

Artículo 200. Actividades industriales incluidas en los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

La aprobación de la Ley 7/1994 ha supuesto para Andalucía la adopción de una normativa completa en relación con el control ambiental de aquellas actuaciones que previsiblemente pueden tener unas repercusiones negativas sobre el medioambiente.

Aquellas actividades industriales incluidas en los Anexos de la mencionada ley se desarrollarán con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca en los reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/1995), Informe Ambiental (Decreto 153/1996) y Calificación Ambiental (Decreto 297/1995).

Dichos instrumentos no constituyen una creación «Ex Novo» sino que recogen y adoptan la tradición implantada desde 1961 por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que, hasta ahora y por espacio de más de 30 años, ha venido rigiendo en esta materia.

Así lo reconoce la disposición tercera de la Ley 7/1994 al declarar supletorio el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, hasta que se aprueben las normas de procedimiento necesarias para la aplicación de la misma.

Aprobado y en vigor el Reglamento de Calificación Ambiental, se cumple el supuesto previsto en dicha disposición y deja por consiguiente, de ser de aplicación a Andalucía el Reglamento de 1961, al carecer de vigencia legal en la actualidad.

Artículo 201. Suelo afectado por la legislación sobre protección de recursos hidrológicos.

1. Legislación específica.

- Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que aprueba el reglamento de la administración pública del agua y de la planificación hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, modificado por el R.D. 117/192, de 14 de febrero.
- Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el art. 109 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de agua, y

se modifican determinados artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril.

- Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, por el que se modifica el anexo núm. 1 del Reglamento de la Administración Pública del agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por R.D. 927/1998, de 29 de junio.

- Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos administrativos en materia de agua, costas y medio ambiente.

- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del R.D. Ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- Real Decreto 1664/98, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico II del Guadiana.

- Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Cualquier otra norma o legislación estatal, autonómica o local sobre protección de los recursos hidráulicos

2. Cauces, riberas y márgenes.

Se entiende por Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua al terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas.

Se entiende por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

En el Dominio Público conformado, según se define en el art. 2 del reglamento citado, será preceptivo obtener autorización/concesión previa del organismo de cuenca para el uso o las obras (arts. 51 al 77, 126 al 127 y 136 del citado reglamento).

El Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura para uso público, y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo, las actividades que se desarrollen y la construcción de cualquier tipo de edificación. A continuación se transcriben literalmente los artículos 6, 7, 8, 9 y 78 de dicho Reglamento, en los que se define con exactitud el régimen de utilización y uso de ambas zonas:

Art. 6. «Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público que se regula en este Reglamento.

- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

(...) en el entorno inmediato de los embalses (...) modificarse la anchura de ambas zonas en la forma en que se determina en este reglamento (art. 6 de la LA)»

Art. 7. «La zona de servidumbre para uso público definida en el artículo anterior tendrá los fines siguientes: (...).

- 2. Los propietarios de esta zona de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado en el apartado anterior, pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente, (...).»

Art. 9. «En la zona de policía de 100 metros de anchura (...) quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:

- a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

- b) Las extracciones de áridos.
- c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
- d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

(...).»

Art. 78. «Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa del organismo de cuenca (...).».

Se respetará la precisión que establece el artículo 67.9 del Plan Hidrológico de Cuenca respecto a la expansión y ordenación urbana en zonas inundables, definidas de acuerdo con el artículo 14 del reglamento, como las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en avenidas con periodo de retorno de 500 años.

3. Embalses:

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses una zona de protección en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. A continuación se transcribe literalmente el artículo 243 de dicho Reglamento en lo que se refiere a esta zona de protección.

En los artículos 12, 13 y 14 de dicho reglamento se delimitan las superficies de lagos, lagunas, embalses y terrenos inundables, así como el art. 28.1 de la Orden de 13 de agosto de 1999, donde se establecen los resguardos necesarios para los embalses durante los meses de noviembre a marzo.

Art. 243. «1. A fin de proteger adecuadamente la calidad del agua, el Gobierno podrá establecer alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses, definidos en el artículo 9 de la Ley de Aguas, un área en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

(...).

3. En todo caso, las márgenes de lagos, lagunas y embalses quedarán sujetas a las zonas de servidumbre y policía fijadas para las corrientes de agua (artículo 88 de la LA).».

4. Protección de aguas subterráneas:

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece una zona de protección de las aguas subterráneas en su artículo núm. 244, que transcribimos literalmente a continuación.

Art. 244. «La protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas de origen continental o marítimo se realizará, entre otras acciones, mediante la limitación de la explotación de los acuíferos afectados (...).».

5. Vertidos líquidos:

a) Condiciones Generales:

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece la necesidad de tramitación ante los organismos competentes, (en el caso del término municipal de Villanueva de las Cruces, la Confederación Hidrográfica del Guadiana) de la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como a subterráneas, recordando la obligación del causante del vertido de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación. Toda actividad generadora de vertidos de cualquier índole deberá justificar el tratamiento a dar a las aguas y solicitar la correspondiente autorización administrativa. A continuación se transcribe literalmente el artículo 245 de dicho Reglamento en lo que se refiere a esta zona de protección.

Los artículos siguientes a este, que no se transcriben, se refieren al procedimiento para obtener la preceptiva licencia administrativa.

Art. 245. «1. Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos

residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. (...).»

b) Condiciones Particulares:

- Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

- La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

- Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas.

- En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente, para concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

6. Abastecimiento con aguas públicas:

Será preceptivo obtener concesión administrativa otorgada por el organismo de cuenca para el abastecimiento de aguas públicas superficiales (arts. 122 al 125) o aguas públicas subterráneas con volumen superior a 7.000 m³/año (arts. 184 al 188 del Reglamento), así como realizar la comunicación para aguas públicas subterráneas con volumen inferior a 7.000 m³/año (arts. 84 al 88 del Reglamento) o bien la inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas (D.T. 2.ª, 3.ª y 4.ª de la ley).

7. Informe Sectorial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre las Normas Subsidiarias de Villanueva de las Cruces.

Las actuaciones propuestas afectan a diversos afluentes del Arroyo Cascabelero (Oraque) y por tanto se hayan sometido a lo establecido en la susodicha legislación de aguas:

- Zona de Servidumbre de cinco metros de anchura a partir de ambas márgenes del cauce, en la cual los propietarios de estas zonas podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso, pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente, que se otorgará en casos muy justificados. Las autorizaciones para plantas arbóreas requerirán autorización del Organismo de cuenca.

- Zona de policía de 100 metros de anchura a partir de ambas márgenes del cauce, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

- Las actuaciones en la zona de policía de cauce o dominio público hidráulico deberán asegurar la evacuación sin daños la avenida de cincuenta años de periodo de retorno, como mínimo.

Asimismo, en dichas superficies de inundación no se admitirán edificaciones de ningún tipo, ni depósitos o acopios de materiales, contenedores, vehículos o cualquier otro objeto que pueda ser arrastrado por la corriente de dicho arroyo para las avenidas anteriormente mencionadas y pueda provocar el taponamiento de las obras de drenaje transversal que existan en el cauce aguas abajo, con la consiguiente inundación de las fincas y viviendas ribereñas.

- No se podrán realizar obras que impidan el normal discurrir de las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la

tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni realizar obras que supongan un agravamiento de dicha servidumbre sobre los predios inferiores.

- En el artículo 70 de dicho Reglamento establece que la utilización o aprovechamiento de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa concesión o autorización administrativa. La cual se tramitará conforme a lo estipulado en el artículo 126 del citado Reglamento, que establece que las obras de puentes y pasarelas requerirán la presentación de Proyecto suscrito por técnico competente en el que se justifique la no afección de las obras proyectadas al régimen hidráulico normal del arroyo o río en cuestión.

En la base de datos de este Organismo existen varias denuncias a dicho ayuntamiento, entre otras una por construcción de embalse sin concesión previa y otra por vertido sin las debidas condiciones a cauce público.

La documentación presentada carece de una definición técnica del abastecimiento y del saneamiento existente y previsto, así como la justificación de las dotaciones de suministro que vienen limitadas en el Plan Hidrológico de cuenca a 220 l/hab y día en el horizonte de 20 años para poblaciones inferiores a 10.000 habitantes y actividad industrial baja.

Esta previsto comenzar próximamente la construcción de la presa de Alcolea que va a afectar por tanto a la cota de inundación del río Oraque y varios de sus afluentes. Asimismo se puede ver afectada su calidad por los vertidos que actualmente produce dicha localidad.

El artículo 66 del Plan Hidrológico de Cuenca establece que el Organismo de Cuenca, teniendo en cuenta las especiales características de algunas cuencas o tramos de cuenca podrá establecer medidas de protección del recurso hídrico estableciendo limitaciones a las actividades a desarrollar en las mismas.

8. Estudio de saneamiento y abastecimiento propuesto y existente presentado por el Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces en función del informe sectorial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre las normas subsidiarias. En el Anejo de estas normas urbanísticas figura la Memoria Técnica del Abastecimiento y Saneamiento del municipio de Villanueva de las Cruces.

Artículo 202. Suelo afectado por la Legislación sobre protección del Medio Ambiente.

1. Suelo Forestal:

Toda actuación que suponga corta, tala, desbroce, decapado o cualesquiera otras actividades en terreno forestal deberá contar con la previa autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Será necesario solicitar y obtener autorización de ocupación de terreno en los Montes Públicos Catalogados del Término Municipal, en la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente, siempre que cualquier actuación así lo requiera, de conformidad con la Ley 1/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

2. Vías Pecuarias:

1.º En aplicación de la Ley Estatal de Vías Pecuarias, 3/1995, queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las Vías Pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave, siempre que para las mismas hubiere sido necesaria la obtención de licencia.

2.º De acuerdo con el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 155/98, de 21 de julio, deberán respetarse las determinaciones de dicha norma, específicamente, las de gestión y planificación (art. 9.3) y usos (art. 55).

3.º Las Vías Pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias. Por ello, se procederá por la Consejería de Medio Ambiente y/u otro organismo competente a su deslinde.

4.º Una vez deslindada la Vía Pecuaria, se fija una zona de protección de cinco (5) metros a ambos lados de la misma en la cual no se permite la edificación.

Cualquier actividad que implique ocupación temporal o uso de vías pecuarias, dentro del término municipal, deberá ser autorizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva con anterioridad al otorgamiento de licencia municipal.

3. Protección Ambiental:

En lo referente a la autorización de actividades con capacidad para producir impacto ambiental, relacionadas en la propia legislación que se detalla a continuación, se estará a lo dispuesto en la legislación nacional (R.D. 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el R.D. 11131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento), y en la normativa autonómica (Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y Decreto 192/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

4. Suelo Ocupado por Infraestructuras:

Para las actividades de carácter infraestructural, se estará a lo dispuesto en la norma de dicho Plan Especial de Protección del Medio Físico de Huelva.

Artículo 203. Suelo afectado por la Protección de Vías Pecuarias.

Las Vías Pecuarias del término municipal se encuentran en fase de Proyecto de Clasificación, siendo las siguientes:

- Vía Pecuaria núm. 1. «Vereda de Calañas a Las Cortecillas» cuya anchura legal es de 20 metros.
- Vía Pecuaria núm. 2. Vereda de Los Milanos» cuya anchura legal es de 20 metros.

Artículo 204. Suelo afectado por la Protección de Redes de Infraestructuras Subterráneas y por la Ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

I. Suelo Afectado por la Protección de Redes de Infraestructuras Subterráneas:

1. Las Redes de suministro de agua y de saneamiento integral se dotan de servidumbres de cuatro (4) metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En ellas no se permite la edificación, ni las labores agrícolas u otros movimientos de tierras.

2. Las Redes de cualquier otro tipo de infraestructuras subterráneas, sean conducciones líquidas o gaseosas, red de telefonía, etc..., se dotarán de la protección que la legislación sectorial correspondiente establezca para los terrenos afectados, que habrán de adaptarse al régimen de utilización y uso que dicha legislación disponga.

II. Suelo afectado por la Ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones:

3. La liberación del sector de telecomunicaciones conlleva que sean tenidas en cuenta las necesidades de ocupación de dominio público de los operadores de telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones en el ámbito territorial de Villanueva de las Cruces, siempre que su título habilitante lleve aparejado el derecho de ocupación de ese dominio. Para ello se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

III. Antenas de Telefonía Móvil.

4. Las Instalaciones de Radiocomunicación son Sistema General de Infraestructuras; su autorización se tramitará según el artículo 16.3.1.ª del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio.

5. El ayuntamiento debe disponer de una regulación concreta para estas instalaciones. Cuando apruebe unas ordenanzas respecto a las Instalaciones de Radiocomunicación, éstas se incorporarán automáticamente a las Normas Subsidiarias mediante la tramitación oficial.

En estas Normas Subsidiarias se incorporan los aspectos básicos que deben cumplir estas instalaciones, los cuales se detallan a continuación:

- La situación del emplazamiento de la instalación no podrá autorizarse en el interior de la corona de ancho 200 metros, medida desde el límite del suelo clasificado como Urbano o Apto para Urbanizar.
- En la fijación de emplazamiento, el órgano municipal competente podrá fijar un emplazamiento compartido para todas estas instalaciones cuando no exista impedimento técnico para ello.
- La autorización de estas instalaciones exigirá la previa presentación de un proyecto de actividad y la concesión de la licencia de obras.
- Se deberá tener en cuenta el impacto visual de este tipo de implantación por lo que se tomarán medidas en cuanto al color, forma, escala, etc.
- La superficie en que se emplace la instalación será libre.

CAPÍTULO II

Normas de protección del Patrimonio Edificado y de los espacios urbanos de interés

Artículo 205. Consideración previa.

Debido al destacado interés de los valores estéticos, de las diferentes edificaciones, conjuntos urbanos y elementos aislados que en las Memorias Informativa y Justificativa se relacionan, el Ayuntamiento velará para que su estado sea en todo momento bueno y adaptado a la misión que cumplen. A este fin, se controlarán con especial atención las posibles obras que en ellos se realicen, debiéndose consultar a las Delegaciones de la Consejería de Cultura y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre la idoneidad de las obras que en cada momento pretendan realizarse, en el caso de que el Ayuntamiento no cuente con servicios técnicos competentes.

Artículo 206. Clasificación del Patrimonio.

Desde estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, y como apoyo a dicho proceso, se incluye un Inventario de aquellos edificios y espacios públicos de interés, que se ha considerado necesario proteger y conservar.

1. Grado de Protección:

Para la inventariación y/o catalogación de los bienes inmuebles que integran el Patrimonio Edificado y los Espacios urbanos de Interés, se distinguen tres grados de protección:

- Bienes Inmuebles de Interés Histórico. Grado I – Protección Integral.
- Bienes incluidos : todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5. 4.1.1, de la Memoria Justificativa.
- Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico. Grado II – Protección Estructural.
- Bienes incluidos: todos y cada uno de los relacionados con el punto B.5. 4.1.2, de la Memoria Justificativa.
- Bienes Inmuebles de Interés Ambiental. Grado III - Protección Ambiental.
- Bienes incluidos: todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5. 4.1.3, de la Memoria Justificativa.

La ubicación de los elementos urbanos, aparece en el Plano de Ordenación núm. 5 «Determinaciones en Suelo Urbano y Apto para Urbanizar. Patrimonio edificado», y la de los elementos ubicados en el territorio municipal se detalla en el Plano núm. 1 «Estructura General y Orgánica del Territorio».

2. Inventario: (Derogado por art. 14 de la Adaptación Parcial a PGOU).

Artículo 207. Protección del Patrimonio.

Para el Patrimonio Edificado y los Espacios Urbanos de Interés se definen las condiciones de conservación y protección que figuran en el presente punto.

En todos los casos en que se pretendan realizar obras en los edificios catalogados, será preceptivo la presentación del Proyecto Básico de la Obra Nueva, acompañando a la solicitud y al Proyecto de la demolición necesaria que se pretenda realizar.

La declaración de ruina en el caso de edificios catalogados no implica necesariamente la demolición de los mismos, siendo preferible en todo caso su conservación.

Grado I - Protección Integral: Bienes Inmuebles de Interés Histórico.

Comprende todos aquellos inmuebles que, como su nombre indica, presentan un carácter patrimonial, y que por sus valores arquitectónicos e históricos quedan sujetos al nivel máximo de protección en base a su preservación total.

Se establecen dos niveles:

Nivel I - Declarados.

Nivel II - No Declarados.

Los inmuebles Nivel I - BIC son los así declarados por la Administración competente.

Los edificios de Nivel II, son aquellos edificios que por su interés pueden ser objeto de declaración, ya que son edificios de innegable categoría histórico-artística y representan hitos fundamentales para la identificación e imagen de la ciudad.

Se permiten obras de:

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.

Grado II - Protección Estructural: Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico.

Comprende aquellas edificaciones de valor histórico y arquitectónico cuya estructura y fachada deben conservarse en su estado actual, y que constan de otra serie de componentes cuya conservación se pretende.

Estos componentes o elementos pueden estar constituidos por las fachadas interiores, patios, escaleras, forjados, artesonados, solados, elementos de carpintería y demás acabados.

Excepcionalmente, se incluyen en este grado de protección aquellos inmuebles que, aún careciendo de fachada objeto de conservación, cuentan con elementos singulares interiores de gran valor.

Este grado tiene por objeto mantener la estructura y los elementos de valor arquitectónico, permitiendo la sustitución del resto de la edificación para mejorar su calidad y su adecuación a nuevos usos. Se aplica a aquellos edificios que cuentan con elementos o partes interiores objeto de protección.

Se permiten obras de:

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.
- Reforma.
- Reestructuración de cubiertas.

La reestructuración de cubiertas tiene por objeto estimular la rehabilitación del edificio mediante el incremento en su aprovechamiento actual, si bien, se supedita en cada caso a las características de la edificación.

Grado III - Protección Ambiental: Bienes Inmuebles de Interés Ambiental.

Comprende aquellos inmuebles de Valor Arquitectónico, que o bien por su carácter, o situación en relación con su entorno, o por estar localizados en un área de transición, entre zonas renovadas y zonas de alto nivel ambiental, deben ser objeto de protección, al menos en lo que a su aspecto exterior se refiere.

Este grado tiene por objeto el mantenimiento del carácter de la ciudad, para lo cual se valora cada unidad edificatoria en relación con el entorno que configura. Se dirige, asimismo, fundamentalmente, al mantenimiento de los aspectos exteriores de la edificación.

En los edificios de Interés Ambiental, se permiten obras de:

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.
- Reforma.
- Reestructuración de cubiertas.
- Reestructuración interior y de fachada.

En el último de los casos, y en el límite de intervenciones, se permitirá incluso el vaciado interior con la condición de, al menos, mantener la fachada o su reproducción similar. No se permite obra nueva, según el concepto que se define en el artículo 208 siguiente.

Artículo 208. Definición de los tipos de obra.

En las Normas de Protección se distinguen entre los siguientes tipos de obra, que serán aplicables a los distintos grados de protección:

- a) Obras de consolidación.
- b) Obras de conservación.
- c) Obras de restauración.
- d) Obras de reforma.
- e) Obras de reestructuración de cubiertas.
- f) Obras de reestructuración.
- g) Obra nueva.

a) Obras de consolidación:

Son obras de consolidación las necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él. Se refieren al afianzamiento y refuerzos de elementos estructurales con eventual sustitución de éstos.

b) Obras de conservación:

Son obras de conservación las necesarias para el mantenimiento de la edificación en el estado actual, evitando el abandono y deterioro por la acción de los agentes atmosféricos, el uso o abandono.

Incluyen la reparación de elementos decorativos, instalaciones y estrictas obras de mantenimiento, retejado, pinturas y solados.

c) Obras de restauración:

Son obras de restauración las necesarias para dotar al edificio de su imagen y condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño, llevándose a cabo en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de la anterior situación.

Son casos de restauración la eliminación de añadidos, limpieza de enfoscados, apertura o cerramiento de huecos modificados, etc.

Caso de que no existan restos o pruebas en partes de edificios, se permitirá completar la unidad del edificio mediante aportaciones de nuevo añadido.

d) Obras de reforma:

Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales del edificio.

En caso de que la obra afecte a elementos comunes, éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales como en los acabados y decoración. Se consideran elementos comunes los portales, escaleras, ascensores, patios, etc.

Se podrá permitir la modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada, apertura de patios interiores y de huecos de escaleras que no afecten a la estructura.

e) Reestructuración de cubiertas:

Son obras de reestructuración de cubiertas las que afecten a la sustitución total o parcial de los elementos estructurales de la misma con objeto de adecuarla a los nuevos usos previstos.

f) Reestructuración:

Son obras de reestructuración las que modifican el espacio interior del edificio, con alteración sustancial de elementos comunes y elementos fijos o estructurales, modificando la tipología del edificio.

Podrá modificarse el volumen existente mediante la sustitución de los fondos edificables, ocupación u dimensión de patios.

Este tipo de obra incluye el vaciado total del espacio interior, con mantenimiento o reestructuración de fachada y de elementos valiosos de su primitiva construcción.

Los elementos a conservar deberán ser integrados de forma acorde con el nuevo diseño, exigiendo el mantenimiento de su localización actual o pudiendo variar la misma según los casos.

g) Obra nueva:

Incluye tanto la adición de nuevas plantas sobre la edificación existente, como la realización de obras completas de nueva planta.

Artículo 209. Tramitación y medidas específicas de protección.**1. Tramitación.**

Previamente a la solicitud de licencia, se presentará un Estudio Previo Urbanístico, el cual deberá comprender, como mínimo, lo siguiente:

- Para el Bien en su situación actual, señalamiento de los elementos, aspectos y valores a conservar, con plantas, alzados y fotografías del estado previo a la intervención.

- Para la edificación transformada o la nueva edificación:

- a) Boceto o diseño de la edificación.

- b) Descripción de materiales y colores a utilizar en fachada.

- c) Justificación del diseño en función de las edificaciones adyacentes, incluyendo fotografías de éstos.

Dichos Estudios Previos serán informados sobre su idoneidad por los Servicios Técnicos Municipales competentes y, en defecto de éstos, por los Servicios Comarcales o Provinciales, en su caso.

Será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento del Estudio Previo Urbanístico, para poder solicitar dicha Licencia de Demolición y/u Obra Nueva.

Los criterios a tener en cuenta para el análisis e informe del Estudio Previo Urbanístico citado, serán el cumplimiento de la finalidad específica de protección de los valores arquitectónicos y ambientales, en especial, la preservación de los elementos de valor preexistentes y, por tanto, la aplicación para cada tipo de inmueble en función de su Grado, de las condiciones que se establecen en las obras que se permiten.

2. Medidas específicas de protección.

El objetivo que se persigue es el establecimiento de medidas específicas de protección para los inmuebles de interés histórico, arquitectónico o ambiental del término municipal, estableciéndose una limitación de aquellos usos y actividades que puedan suponer una merma o transformación de los valores que se pretende proteger, siendo criterios fundamentales de las mismas aquellas que dimanen de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, para lo cual se incluyen las siguientes medidas específicas de protección:

- a) En el caso de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Cruz y de la Ermita de San Sebastián, así como del resto de edificios incluidos en el Inventario de Inmuebles de Valor Histórico Arquitectónico, se tendrá especial precaución ante cualquier iniciativa urbanizadora, edificatoria, así como de implantación de cualquier tipo de elemento infraestructural que pudiera modificar el entorno de dichos inmuebles.

- b) Del mismo modo, no podrá ser considerada ni aprobada ningún tipo de licencia de obras relativa a los dos inmuebles citados específicamente, sin la preceptiva notificación a la Delegación Provincial de Cultura, que en cada caso evaluará su impacto sobre los referidos inmuebles y dictaminará aquellas medidas, prescripciones o cautelas precisas

que se estimen oportunas de cara a la salvaguarda de los mismos, siendo los criterios preferenciales aquellos referidos a la correcta conservación y adecuada protección de los elementos referenciados.

IV. PROGRAMA DE DESARROLLO.

TÍTULO VII

PRIORIDADES Y PLAZOS

CAPÍTULO I

Prioridades y plazos

Artículo 210. Determinaciones de las Normas Subsidiarias.

De acuerdo con el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, las Normas Subsidiarias de ámbito municipal, contendrán, entre otras, las siguientes determinaciones:

- Orden de prioridades con fijación de plazos para su ejecución.

Artículo 211. Planes a incluir en el Programa de Desarrollo y Ejecución.

El Programa incluye en el municipio de Villanueva de las Cruces, el desarrollo del siguiente planeamiento:

- Planes Parciales en Suelo Apto para Urbanizar.

El Programa define los plazos para el desarrollo del planeamiento preciso (de acuerdo con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio) que posibilite el inicio del conjunto de los plazos que se establecen en el art. 36 de estas Normas Urbanísticas, sobre cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios.

Para el desarrollo de las Unidades de Ejecución, los plazos se establecerán de acuerdo con las determinaciones correspondientes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio.

Artículo 212. Plazos (Derogado por art. 17 de la Adaptación Parcial a PGOU).

V. OTRAS DETERMINACIONES.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 213. Expropiaciones y régimen de venta forzosa.

De acuerdo con la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, disposición adicional primera del R.D. Legislativo 1/1992, la expropiación por incumplimiento de los plazos para urbanizar o edificar, así como el régimen de venta forzosa y la creación de Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar, será aplicable en el municipio de Villanueva de las Cruces.

La expropiación se regirá por lo establecido en el Título V, Capítulo I a IV ambos incluidos, de la vigente Ley del Suelo.

En cambio, y debido a la dificultad de gestión que entraña, para un municipio medio, el régimen de venta forzosa, con la consiguiente creación del Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar, este régimen no será de aplicación en el municipio de Villanueva de las Cruces.

Artículo 214. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo.

1. Derechos de tanteo y retracto:

En el municipio de Villanueva de las Cruces no se delimitan las áreas especificadas en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, disposición adicional primera del R.D. Legislativo 1/1992, en las cuales las transmisiones onerosas de terrenos habrían de quedar sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por el Ayuntamiento.

2. Patrimonio municipal del suelo:

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, disposición adicional primera del R.D. legislativo 1/1992, no se establecen en estas Normas Subsidiarias reservas concretas de terrenos de posible adquisición para la constitución del citado Patrimonio, pudiendo establecerse posteriormente en la forma prevista en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, disposición adicional primera del R.D. legislativo 1/1992.

3. Calificación de suelo para Viviendas de Protección Pública:

El artículo 32.h) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, posibilita la calificación de suelo y la consiguiente delimitación de zonas para Viviendas de Protección Pública. En el municipio de Villanueva de las Cruces se ha hecho uso de dicha posibilidad.

Artículo 215. Normas transitorias sobre vigencia y adecuación del planeamiento anterior en ejecución.

En el municipio de Villanueva de las Cruces no se encuentra en ejecución ningún planeamiento de desarrollo, por lo que no es necesario el establecimiento de normas transitorias sobre su vigencia y adecuación.

CAPÍTULO II

Medidas de corrección, protección y desarrollo ambiental del Es.I.A. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

Artículo 216. Medidas Correctoras y de Protección.

Se adoptarán una serie de medidas protectoras y correctoras con el fin de anular o atenuar la previsible manifestación de efectos negativos, corregir esos efectos, incrementar los efectos positivos y aprovechar mejor las oportunidades que nos ofrece el Medio en cuestión.

Esta serie de medidas ambientales correctoras y protectoras se tendrán en cuenta en los tres tipos de suelo clasificados (Suelo Urbano, Apto para Urbanizar y No Urbanizable).

1. Suelo Urbano.

Las actuaciones en el Suelo Urbano de Villanueva de las Cruces se proyectan de manera controlada y compacta con el asentamiento existente.

En cuestión de saneamiento se tendrán en cuenta las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Se han de controlar los vertidos líquidos de manera que se evite cualquier tipo de contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

- Puesta en marcha de la depuradora de aguas residuales construida en el arroyo Monte La Osa y propuesta de construcción de otra depuradora al noreste del municipio para evitar el vertido en el arroyo Chapinero.

2. Suelo Apto para Urbanizar. (Fase de construcción y funcionamiento).

- Se habrán de establecer las medidas oportunas para evitar o minimizar la emisión de polvo en suspensión de las obras a ejecutar, dada la proximidad con el casco urbano de Villanueva de las Cruces. Riego periódico de las pistas de acceso a los Sectores, control del CO₂, limpieza de las pistas por la acumulación de material derramado.

- Se deberán tomar las medidas oportunas para que las emisiones a la atmósfera de gases, partículas y ruidos no sobrepasen en ningún momento los niveles previstos en la legislación vigente (Decreto 74/96, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire).

- El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para la población cercana y contando con agentes municipales que controlen el tráfico.

En caso de existir una imposibilidad técnica para conseguirlo se facilitará una circulación al atravesar el núcleo.

- El promotor de las actuaciones deberá indicar tanto al Director de obra como posteriormente al encargado de las instalaciones, la observación y el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras de la posible incidencia ambiental de las obras y de la actividad.

- Durante la ejecución de obras se seguirá el criterio de minimizar al máximo posible, tanto la afección a la superficie de vegetación natural como al arrastre de sólidos por aguas superficiales, para lo que se tomarán las medidas que resulten necesarias.

- En cuanto a las aguas superficiales, se deberá garantizar la no contaminación de las mismas y la suficiente capacidad de desagüe de cualquier escorrentía que atraviese la zona a ordenar.

En el caso de las aguas subterráneas, se tendrá especial cuidado en la no afección de acuíferos que pudieran ocurrir durante la ejecución de las obras por vertidos incontrolados de aceites, combustibles y otros productos o materias.

- Se tomarán las precauciones necesarias para que durante la fase de ejecución de las obras y funcionamiento se evite cualquier daño sobre la flora y fauna de las zonas adyacentes

- Respetar el máximo la vegetación arbórea de las parcelas que conformen los distintos sectores. Si no fuera posible los tocones resultantes de la tala y eliminación de la cubierta arbórea deberán ser trasladados a vertedero controlado, o bien gestionados de forma que no supongan menoscabo de los valores naturales o incremento del riesgo de incendio (en caso de quema).

- Se realizará una integración paisajística del sector industrial, con amplia utilización de apantallamientos vegetales fundamentalmente en las vistas más comprometidas.

- Si en el transcurso de las obras de ejecución de las actuaciones que impliquen movimientos de tierra, se produjese algún hallazgo arqueológico casual, el promotor deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Delegación Provincial de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- En las labores de ajardinamiento de los sectores se intentará no introducir especies autóctonas, fomentando así las especies autóctonas.

- La red de saneamiento general de los sectores deberá canalizarse a través del sistema municipal de alcantarillado con el sistema de depuración correspondiente.

Deberá contar con las suficientes garantías para no afectar en ningún momento a las aguas subterráneas, superficiales o al suelo.

En cualquier caso, las actividades que produzcan vertidos de aguas residuales tanto de zonas residenciales como industriales, al Dominio Público Hidráulico, deberán contar con la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de Cuenca Competente. (Ley 29/85, 2 de agosto, de Aguas)

- Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en las actividades y los existentes en la escombrera que se encuentra junto a la depuradora en Suelo No Urbanizable, deberán ser trasladados a vertedero autorizado, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y el Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 283/1995).

- Favorecer e incentivar la ubicación en Suelo Apto para Urbanizar para Uso Industrial de las industrias más adecuadas al tipo de demanda actual y previsible, dirigiendo la diversificación de los tamaños y localización de las actividades

- Limitación de los niveles de ruido en zonas de equipamientos y usos públicos, en cumplimiento de la legislación vigente.

- Programas de apoyo de iniciativas dirigidas al fomento y desarrollo del sector turístico.

- En lo referente a flora y fauna, se tendrá en cuenta las normas contenidas en la legislación vigente: Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres (BOE de 27 de marzo de 1989), R.D. 439/90, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (BOE núm. 82, de 5 de abril de 1990), Decreto 4/86, de 22 de enero, por el que se amplía la lista de especies protegidas y se dictan normas para su protección en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- El presente proyecto afecta a la vía pecuaria núm. 1 denominada «Vereda de Calañas a las Cortecillas», cuya anchura legal es de 20 metros y a la núm. 2 denominada «Vereda de los Milanos» cuya anchura legal es de 20 metros.

Por tanto, debido a la existencia de las mencionadas vías pecuarias es por lo que se deberá respetar la anchura legal de las mismas, de manera, que se evite siempre obstaculizar el tránsito ganadero y demás usos compatibles. En caso de que se tenga que colocar algún elemento en la vía se deberá de solicitar la pendiente ocupación de la misma.

- Con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación sometida a procedimiento de prevención ambiental, por encontrarse recogida en los anexos primero o segundo de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, deberá remitirse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, el correspondiente Proyecto, acompañado de la documentación ambiental exigible en cada caso, de acuerdo con lo establecido en la mencionada ley. En este sentido, como ejemplo, cabe indicar que el sistema de depuración de aguas residuales está sometido al procedimiento de Informe Ambiental.

- En lo relativo a emisión de ruidos no se deberán superar los límites de emisión de nivel sonoro establecidos en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire y demás normas complementarias.

- Deberán aportar medidas adecuadas para evitar o minimizar el impacto paisajístico de las nuevas actuaciones, sobre todo en lo referente al Suelo Industrial, ubicado en el sector SR-2, mediante la adaptación a la tipología constructiva de la zona, así como la implantación de una pantalla vegetal que minimice el impacto paisajístico, para lo cual deberá presentarse ante la Delegación para su aprobación, una memoria técnica del apantallamiento antes citado, antes de proceder al desarrollo de este sector.

- En el caso de que se pretendan instalar actividades encuadradas en los anexos primero o segundo de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, éstas deberán someterse previamente al trámite de Prevención Ambiental que les sea preceptivo, como puede ser el caso de la construcción de caminos.

- Se deberá completar con suficiente detalle, la solución a los problemas derivados de los Residuos Sólidos Urbanos, especialmente en lo referente a Escombros.

3. Suelo No Urbanizable.

Las determinaciones de las Normas Subsidiarias sobre este suelo, especifican la protección existente. De esta forma queda patente la incidencia de factores positivos que se producen en este suelo, consecuencia del planeamiento a ejecutar.

Debería tenerse en cuenta que el impacto paisajístico que produce la escombrera junto a la depuradora en la Carretera Autonómica A-478. Como medida correctora debería de acondicionarse el terreno, trasladando los materiales a vertedero controlado, para poder efectuar la revegetación necesaria.

Las zonas agrícolas de cultivos de secano actuales, si pasan a ser cultivos de regadío pueden alterar los hábitats de los arroyos tanto por erosión como por pérdida de vegetación. Además se debe tener en cuenta que los productos utilizados en estos cultivos de regadío: abonos, fitosanitarios, etc., podrían afectar a la potabilidad del agua de los embalses cercanos.

Por lo que en el caso de proceder en este sentido tendría que planificarse adecuadamente, para no incidir negativamente sobre el medio natural.

Hay que señalar que la modificación de cultivos de secano a cultivos de regadío sólo se podrá realizar en un área muy concreta del término municipal, pues el resto está calificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, y protegido a su vez por el Plan Especial del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva, aprobado por Orden de 7 de julio de 1986.

La corporación deberá realizar un estudio sobre los cambios de cultivos de secano a regadío que se están produciendo en el término municipal, que la Declaración de Impacto Ambiental ha mencionado al objeto de considerar necesario en relación a los mismos la adopción de ciertas cautelas.

Las Vías Pecuarias del municipio, deben ser salvaguardadas según especificaciones de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, en este caso las Vías existentes son:

V.P. núm. 1. Vereda de Calañas a las Cortecillas

V.P. núm. 2. Vereda de los Milanos.

Villanueva de las Cruces, diciembre 1996.

Modificado, marzo 1999.

Modificado, julio 1999.

Modificado, junio 2001.

Modificado, junio 2002.

Modificado, mayo 2003.

Modificado, mayo 2004.

Por Mario José Mañas López (Arquitecto e Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.)
y José Mañas López (Arquitecto.)

Huelva, 19 de diciembre de 2019.- El Delegado, José Manuel Correa Reyes.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre aprobación inicial del expediente que se cita, entre los términos municipales El Cerro del Andévalo y Cortegana.

Expediente CP-053/2018.

Para general conocimiento se hace público el Anuncio de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, referente al expediente CP-053/2018 sobre la aprobación inicial del Plan Especial de la instalación de una Nueva Línea Eléctrica Aérea de MT 15 kV Línea Eléctrica de MT 15 kV del cierre de las LAMT «Valdelamusa» y de la LAMT «Algaidas» entre los términos municipales de El Cerro del Andévalo y Cortegana, en Suelo No Urbanizable, en la provincia de Huelva, de su Estudio Ambiental Estratégico, Resumen Ejecutivo y Resumen No Técnico.

Aprobado inicialmente por resolución del titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en la fecha 17 de diciembre de 2019, el Plan Especial de Instalación de una nueva Línea Eléctrica de MT 15 kV del cierre de las LAMT «Valdelamusa» y de la LAMT «Algaidas» entre los términos municipales de El Cerro del Andévalo y Cortegana, en Suelo No Urbanizable, en la provincia de Huelva, se somete a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación.

Adicional, se publicará en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/transparencia.html>.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 32.1.2.^a y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para el conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, para que pueda ser examinado en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, sita en la Avenida de la Ría, 8-10. Edificio Insur, pudiéndose presentar cuantas alegaciones se deseen durante el plazo indicado.

Huelva, 15 de enero de 2020.- El Delegado, José Manuel Correa Reyes.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 14 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, por el que se dispone la publicación de la Resolución de fecha 14 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, por la que se ordena proceder al registro y publicación del instrumento de planeamiento «Tomo II. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU de La Puebla de Cazalla (Sevilla)», al tener por subsanadas las deficiencias consignadas por el acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 8 de abril de 2019, por el que se aprueba definitivamente el instrumento mencionado, en los términos del art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Territorial hace pública la resolución por la que se dispone proceder al registro y publicación del «Tomo II. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU de La Puebla de Cazalla (Sevilla)», conforme al Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 8 de abril de 2019, por la que se aprueba definitivamente, en virtud del artículo 33.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía el «Tomo II. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU de La Puebla de Cazalla (Sevilla)».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 21 de noviembre de 2019, y con el número de registro 8218, se ha procedido a la inscripción, como anotación accesorio, y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 14 de noviembre de 2019 por la que se dispone proceder al registro y publicación del instrumento de planeamiento «Tomo II. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU de La Puebla de Cazalla (Sevilla)», al tener por subsanadas las deficiencias consignadas en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 8 de abril de 2019 (Anexo I).

- El Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 8 de abril de 2019, por la que se aprueba definitivamente el «Tomo II. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU de La Puebla de Cazalla (Sevilla)» (Anexo II).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo III).

ANEXO I

En su sesión del día 8.4.2019, la Sección de Urbanismo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adoptó el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

«1.º Aprobar definitivamente, en virtud del artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento “Tomo II. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU”, relativo al acuerdo de la CTOTU en su sesión de fecha 11.5.2018, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en sesión de fecha 6.11.2018, debiendo corregirse, el citado documento, en los términos expresados en el “Fundamento de Derecho Cuarto” del presente, supeditando a ello su registro y publicación:

Suelo urbano no consolidado.

1. En relación a los ámbitos Ur-10, Ur-11 y Ur-12, Ur-13, Ur-14, Ur-16 que forman el área de reparto de AR-SU-6, el documento de Levantamiento de Suspensión los aglutina en un único ámbito de Suelo Urbano No Consolidado denominado UR-4, con Uso Global Industrial, que conforma el Área de Reparto AR-SU-4:

Memoria.

- Debe corregirse el apartado 3.1.2.B) de la memoria de forma que quede perfectamente identificado el ámbito de suelo urbano no consolidado, en base a las determinaciones establecidas en el artículo 45.2.B) de la LOUA está incluido el presente ámbito.

- En el mismo sentido debe corregirse el apartado D) del epígrafe 5.4.1 ya que sigue mencionando que el AR-SU-4 queda formada por 4 unidades de ejecución..., y dado que se incluyen 4 fichas urbanísticas, se vuelve a caer en el error de confundir ámbito de planeamiento con ámbito de gestión.

Fichas Urbanísticas.

- Deben corregirse las fichas urbanísticas de forma que haya una sola en la que se recoja el Área de Reforma Interior y se reflejen los datos relativos a la ordenación estructural y pormenorizada del ámbito UR-4.

- Debe corregirse el cálculo de la edificabilidad global del ámbito Ur-4, dado que para el cálculo de la misma no se ha tenido en cuenta el SGSI-4, que está incluido en el mismo.

- Dado el carácter del EL-1 y su tratamiento desde el documento técnico que se analiza, éste debe ser calificado como SGEL-1, haciendo constar, en su caso, que su obtención y ejecución será conforme al artículo 139 de la LOUA. Por otro lado, deberá modificarse el estándar de Sistema General de Espacios Libres, así como la media dotacional de la zona correspondiente.

2. En relación a los ámbitos Ur-2 a Ur-5, Ur-6A y Ur-6B que forman el área de reparto de AR-SU-4, el documento de Levantamiento de Suspensión los aglutina en un único ámbito de Suelo Urbano No Consolidado denominado UR-6, con Uso Global Industrial, que conforma el Área de Reparto ARSU-6:

Memoria.

- Debe corregirse el apartado 3.1.2.B) de la memoria de forma que quede perfectamente identificado el ámbito de suelo urbano no consolidado, en base a las determinaciones establecidas en el artículo 45.2.B) de la LOUA está incluido el presente ámbito.

- Debe corregirse el apartado F) del epígrafe 5.4.1 en la línea de lo ya mencionado. Sólo existe un ámbito de planeamiento, en el que debe acreditarse el cumplimiento de la normativa urbanística.

Fichas Urbanísticas.

- Deben corregirse las fichas urbanísticas de forma que haya una sola en la que se recoja este ámbito de planeamiento y se reflejen los datos relativos a la ordenación

estructural y pormenorizada de todo ámbito. El Uso Global es único, y debe establecerse un porcentaje máximo de uso compatible para evitar el hipotético cambio de uso global.

- Debe corregirse el cálculo de la edificabilidad global del ámbito Ur-6, dado que para el cálculo de la misma no se ha tenido en cuenta el SGEL-8, que está incluido en el mismo.

- Dado el carácter del RV-2 y su tratamiento desde el documento técnico que se analiza, éste debe ser calificado como SGRV-2, haciendo constar, en su caso, que su obtención y ejecución será conforme al artículo 139 de la LOUA.

3. En relación al ámbito UR-17 que el documento de Levantamiento de Suspensión denomina como ámbito de Suelo Urbano No Consolidado Ur-5, con Uso Global Industrial, conformando el Área de Reparto AR-SU-5:

Memoria.

- Debe corregirse el apartado 3.1.2.B) para aclarar la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres ya que no pueden estar adscritos a este ámbito.

- En el epígrafe 5.4.1 se detectan errores tipográficos que deben corregirse, concretamente en los apartados E) y G) se confunde la denominación del área de reparto.

Planos.

- El Plano O.9 Áreas de Reparto contiene un error de denominación, dado que las Áreas de Reparto AR-SU-5 y AR-SU-7 están confundidas en la Leyenda.

Ficha Urbanística

- Según los parámetros de la ficha urbanística, se supera la edificabilidad permitida ($0,65 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s} \times 112.010 \text{ m}^2 = 72.806,5 \text{ m}^2\text{t}$, y la ficha contempla $72.970 \text{ m}^2\text{t}$).

4. En cuanto al Área de Reparto AR-SU-7 – Ámbitos Ur-7, Ur-8 y Ur-9:

Planos.

- El Plano O.9 Áreas de Reparto contiene un error de denominación, dado que las Áreas de Reparto AR-SU-5 y AR-SU-7 están confundidas en la Leyenda.

Fichas Urbanísticas.

- De la aplicación de los datos de las fichas urbanísticas de estos ámbitos de planeamiento se desprende que debe corregirse el parámetro de densidad global de todas.

Además debe corregir.

- Ámbito de Suelo Urbano No Consolidado UR-7, Con uso Global Residencial.

- No alcanza el 30% de edificabilidad residencial para vivienda protegida.

- El dato Excesos/Déficit de aprovechamiento es incorrecto

- Ámbito de Suelo Urbano No Consolidado UR-8, Con uso Global Residencial.

- El dato Excesos/Déficit de aprovechamiento es incorrecto

- Ámbito de Suelo Urbano No Consolidado UR-9, Con uso Global Residencial.

- El dato Excesos/Déficit de aprovechamiento es incorrecto.

5. Actuaciones en Suelo Urbano No Consolidado

- Deben corregirse las fichas de las actuaciones Aia-1 y Aia-2, el parámetro densidad de viviendas o el número de viviendas, porque se supera el máximo permitido.

- Debe recogerse de forma inequívoca que para estos ámbitos es de aplicación el artículo 55.3.a) de la LOUA.

Suelo urbanizable.

Ámbito Uzo-2.

- Debe corregirse la Ficha Urbanística del ámbito Uzo-2, dado que no se da cumplimiento a las determinaciones del artículo 17 de la LOUA en lo relativo al estándar de Sistema Local de Espacios Libres (faltan 28 m^2 de superficie para alcanzarlo).

- En relación al SGEQ-3A, la parte de este Sistema General que se adscribe al Uzo-2 debería denominarse de manera diferente para evitar confusiones.

- Debe corregirse el error de cálculo detectado en relación al aprovechamiento medio, así como en la edificabilidad global y en la densidad global Ámbito Uzo-3.

- Debe corregirse el error de cálculo detectado en relación al aprovechamiento medio, así como en la edificabilidad global y en la densidad global.

Ámbito Uz-3.

- Debe corregirse el error de cálculo detectado en relación a la edificabilidad global.

- La edificabilidad del ámbito ha de obtenerse por aplicación del parámetro Edificabilidad Global en toda la superficie que conforma el ámbito, esto es, ha de incluirse el Sistema General SGRV-5.

- Debe corregirse el cálculo de las dotaciones locales conforme al artículo 17 de la LOUA, teniendo en cuenta la superficie total del Sector.

Ámbito Uz-6.

- En la ficha aparece un error tipográfico dado que la superficie total de reservas mínimas dotacionales asciende a 6297 m² (cumpliendo así el mínimo establecido por LOUA).

Áreas de reparto y cálculo de aprovechamiento medio.

- Deben corregirse los errores detectados en el cálculo del aprovechamiento medio detectados en las siguientes Áreas de Reparto: ARSUoz-2, ARSUoz-3, ARSUz-4.

2.º Documento de cumplimiento. El Ayuntamiento deberá elaborar un documento que conste exclusivamente de las correcciones expresadas en el "Fundamento de Derecho Cuarto" del presente acuerdo, dándole conocimiento del mismo al Pleno del Ayuntamiento y presentándolo ante la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla que resolverá sobre la corrección de las deficiencias, con carácter previo a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, y publicación en BOJA del contenido del articulado de sus normas, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la LOUA, así como el artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. Asimismo, tras el depósito, inscripción y publicación, el contenido íntegro del instrumento de planeamiento estará disponible en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía SITUA (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).»

El Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en su sesión de fecha 22.5.19, toma conocimiento del documento de Cumplimiento, con subsanación de simples deficiencias descritas en el acuerdo de la CTOTU de Sevilla de 8.4.2019 respecto del documento aprobado definitivamente «Tomo II. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo dónde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU» aprobando un documento que subsanara las deficiencias expresadas en la Resolución de la CTOTU de fecha 8.4.2019, conforme a las determinaciones establecidas en el planeamiento general vigente y en la legislación urbanística de aplicación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Territorial

RESUELVE

1.º Proceder al depósito e inscripción del «Tomo II. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo dónde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU de La Puebla de Cazalla», en cumplimiento de la CTOTU de fecha 8.4.2019 de aprobación definitiva de dicho documento, conforme al artículo 33.2.b) de la LOUA, una vez acreditada la subsanación de deficiencias existentes, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

2.º Publicar la presente resolución y el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento en el BOJA, conforme a lo establecido por el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ANEXO II

Visto el expediente administrativo y el documento técnico en relación al documento «Tomo II. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU» aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en sesión de fecha 6.11.2018, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El documento: «PGOU de La Puebla de Cazalla» fue ya sometido a la consideración de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla (en adelante CTOTU) que, en su sesión de fecha 11.5.2018, acordó lo siguiente:

«Primero. Aprobar definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Puebla de Cazalla (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el 31 de mayo de 2016, así como sus anexos de correcciones que fueron aprobados mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 9 de marzo de 2017, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 33.2.c), de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En este punto, se distinguen los siguientes apartados:

a) La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Puebla de Cazalla, a reserva de la simple subsanación de deficiencias expresadas en el «Fundamento de Derecho Cuarto» de la presente, no incluidas en los subapartados siguientes, supeditando a ello el registro y publicación del citado documento urbanístico.

b) Suspender la aprobación definitiva de las siguientes determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Puebla de Cazalla: [...]

c) Denegar la aprobación definitiva de las siguientes determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Puebla de Cazalla (Sevilla): [...]

Segundo. Con motivo del citado acuerdo de la CTOTU, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla con fecha de entrada el 20.11.2018, presenta documentación administrativa y técnica, y solicita la aprobación definitiva del proyecto de referencia.

Tercero. La documentación técnica remitida es la siguiente:

«Tomo II. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU», cuya finalidad es el levantamiento de la suspensión de las determinaciones acordadas por la CTOTU en su sesión de fecha 11/05/2018, de conformidad con el «Acuerdo Primero, apartado b)», y cuyo contenido es el siguiente:

1. Introducción. Objeto y finalidad. Cumplimiento de la Resolución de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de La Puebla de Cazalla por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 11 de mayo de 2018.

2. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU. Adecuación a la Legislación Urbanística.

Memoria de ordenación.

Normas urbanísticas.

Planos (clasificación del suelo; usos globales, y estructura general y protecciones sectoriales).

Inventario de Asentamientos Urbanísticos en Suelo no Urbanizable.

Por otra parte, algunas de las deficiencias expuestas por la CTOTU en el “Acuerdo Primero, apartado a)” (simple subsanación de deficiencias, supeditando el registro y publicación a su cumplimiento, de conformidad con el artículo 33.2 b), de la LOUA), han sido así mismo tratadas en el documento “Tomo II” referenciado (Levantamiento de Suspensión). Es por ello que, también ha sido objeto de análisis en el Informe emitido por el Servicio de Urbanismo.

Cuarto. La tramitación municipal del expediente, ha seguido la siguiente:

- Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en sesión celebrada el día 26.7.2018, el sometimiento a información pública del Documento de Cumplimiento “Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU de La Puebla de Cazalla”.

- Información pública por el plazo de un mes: BOP de Sevilla núm. 195, de 23 de agosto de 2018; Diario de Sevilla de 30.8.2018; Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla; página web municipal. Durante el trámite de información pública se presentan alegaciones.

- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 06/11/2018, acuerda: aprobar “el Documento de Cumplimiento –Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU–, y desestimar las alegaciones presentadas por las razones expuestas en el informe del técnico redactor del PGOU de fecha 10.10.2018. Según certificado del Secretario General del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla de fecha 7.11.2018.

Quinto. Con fecha 28.3.2019 el Servicio de Urbanismo, al estudio del documento, emite Informe previo a la propuesta elevada a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente instrumento urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. En cuanto a la tramitación administrativa de este instrumento de planeamiento en fase municipal, ha seguido el procedimiento regulado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. De conformidad con el artículo 12 del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se asignan a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio las competencias en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo que eran ejercidas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud del artículo 2.4.k) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo queda adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Asimismo, de conformidad con la Disposición transitoria tercera del citado Decreto, las

competencias recogidas en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de las Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, hasta tanto no se adapten al referenciado Decreto 107/2019, se entenderán atribuidas a los órganos equivalentes de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

El Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de las Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, distribuye las competencias que en materia de urbanismo tiene la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 31 de la LOUA, entre los diferentes órganos de la Administración Andaluza.

La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) de Sevilla es el órgano competente para adoptar el Acuerdo que proceda sobre la aprobación definitiva de este expediente, conforme a los artículos 31.2.B.a) de la LOUA y 12.1.d) del citado Decreto 36/2014.

Cuarto. Con fecha 28.3.2019, el Servicio de Urbanismo emite informe de valoración en el que concluye lo siguiente: "...si bien se han atendido las consideraciones expuestas en la Resolución de la CTOTU de fecha 11 de mayo de 2018, es necesario que se corrijan los errores que a continuación se detallan:

Suelo urbano no consolidado.

1. En relación a los ámbitos Ur-10, Ur-11 y Ur-12, Ur-13, Ur-14, Ur-16 que forman el área de reparto de AR-SU-6, el documento de Levantamiento de Suspensión los aglutina en un único ámbito de Suelo Urbano No Consolidado denominado UR-4, con Uso Global Industrial, que conforma el Área de Reparto AR-SU-4:

Memoria.

- Debe corregirse el apartado 3.1.2.B) de la memoria de forma que quede perfectamente identificado el ámbito de suelo urbano no consolidado, en base a las determinaciones establecidas en el artículo 45.2.B) de la LOUA está incluido el presente ámbito.

- En el mismo sentido debe corregirse el apartado D) del epígrafe 5.4.1. ya que sigue mencionando que el AR-SU-4 queda formada por 4 unidades de ejecución..., y dado que se incluyen 4 fichas urbanísticas, se vuelve a caer en el error de confundir ámbito de planeamiento con ámbito de gestión.

Fichas Urbanísticas.

- Deben corregirse las fichas urbanísticas de forma que haya una sola en la que se recoja el Área de Reforma Interior y se reflejen los datos relativos a la ordenación estructural y pormenorizada del ámbito UR-4.

- Debe corregirse el cálculo de la edificabilidad global del ámbito Ur-4, dado que para el cálculo de la misma no se ha tenido en cuenta el SGSI-4, que está incluido en el mismo.

- Dado el carácter del EL-1 y su tratamiento desde el documento técnico que se analiza, éste debe ser calificado como SGEL-1, haciendo constar, en su caso, que su obtención y ejecución será conforme al artículo 139 de la LOUA. Por otro lado, deberá modificarse el estándar de Sistema General de Espacios Libres, así como la media dotacional de la zona correspondiente.

2. En relación a los ámbitos Ur-2 a Ur-5, Ur-6A y Ur-6B que forman el área de reparto de AR-SU-4, el documento de Levantamiento de Suspensión los aglutina en un único ámbito de Suelo Urbano No Consolidado denominado UR-6, con Uso Global Industrial, que conforma el Área de Reparto AR-SU-6:

Memoria.

- Debe corregirse el apartado 3.1.2.B) de la memoria de forma que quede perfectamente identificado el ámbito de suelo urbano no consolidado, en base a las determinaciones establecidas en el artículo 45.2.B) de la LOUA está incluido el presente ámbito.

- Debe corregirse el apartado F) del epígrafe 5.4.1 en la línea de lo ya mencionado. Sólo existe un ámbito de planeamiento, en el que debe acreditarse el cumplimiento de la normativa urbanística.

Fichas Urbanísticas.

- Deben corregirse las fichas urbanísticas de forma que haya una sola en la que se recoja este ámbito de planeamiento y se reflejen los datos relativos a la ordenación estructural y pormenorizada de todo ámbito. El Uso Global es único, y debe establecerse un porcentaje máximo de uso compatible para evitar el hipotético cambio de uso global.

- Debe corregirse el cálculo de la edificabilidad global del ámbito Ur-6, dado que para el cálculo de la misma no se ha tenido en cuenta el SGEL-8, que está incluido en el mismo.

- Dado el carácter del RV-2 y su tratamiento desde el documento técnico que se analiza, éste debe ser calificado como SGRV-2, haciendo constar, en su caso, que su obtención y ejecución será conforme al artículo 139 de la LOUA.

3. En relación al ámbito UR-17 que el documento de Levantamiento de Suspensión denomina como ámbito de Suelo Urbano No Consolidado Ur-5, con Uso Global Industrial, conformando el Área de Reparto AR-SU-5:

Memoria.

- Debe corregirse el apartado 3.1.2.B) para aclarar la situación de los Sistemas Locales de Espacios Libres ya que no pueden estar adscritos a este ámbito.

- En el epígrafe 5.4.1 se detectan errores tipográficos que deben corregirse, concretamente en los apartados E) y G) se confunde la denominación del área de reparto.

Planos.

- El Plano O.9 Áreas de Reparto, contiene un error de denominación, dado que las Áreas de Reparto AR-SU-5 y AR-SU-7 están confundidas en la Leyenda.

Ficha Urbanística.

- Según los parámetros de la ficha urbanística, se supera la edificabilidad permitida ($0,65 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s} \times 112.010 \text{ m}^2 = 72.806,5 \text{ m}^2$, y la ficha contempla 72.970 m^2).

4. En cuanto al Área de Reparto AR-SU-7 – Ámbitos Ur-7, Ur-8 y Ur-9:

Planos.

- El Plano O.9 Áreas de Reparto, contiene un error de denominación, dado que las Áreas de Reparto AR-SU-5 y AR-SU-7 están confundidas en la Leyenda.

Fichas Urbanísticas.

• De la aplicación de los datos de las fichas urbanísticas de estos ámbitos de planeamiento se desprende que debe corregirse el parámetro de densidad global de todas.

Además debe corregir.

- Ámbito de Suelo Urbano No Consolidado UR-7, Con uso Global Residencial.

- No alcanza el 30% de edificabilidad residencial para vivienda protegida.

- El dato Excesos/Déficit de aprovechamiento es incorrecto.

- Ámbito de Suelo Urbano No Consolidado UR-8, Con uso Global Residencial.

- El dato Excesos/Déficit de aprovechamiento es incorrecto.

- Ámbito de Suelo Urbano No Consolidado UR-9, Con uso Global Residencial.

- El dato Excesos/Déficit de aprovechamiento es incorrecto.

5. Actuaciones en Suelo Urbano No Consolidado.

- Deben corregirse las fichas de las actuaciones Aia-1 y Aia-2, el parámetro densidad de viviendas o el número de viviendas, porque se supera el máximo permitido.

- Debe recogerse de forma inequívoca que para estos ámbitos es de aplicación el artículo 55.3.a) de la LOUA.

Suelo urbanizable.

Ámbito Uzo-2.

- Debe corregirse la Ficha Urbanística del ámbito Uzo-2, dado que no se da cumplimiento a las determinaciones del artículo 17 de la LOUA en lo relativo al estándar de Sistema Local de Espacios Libres (faltan 28 m² de superficie para alcanzarlo).

- En relación al SGEQ-3A, la parte de este Sistema General que se adscribe al Uzo-2 debería denominarse de manera diferente para evitar confusiones.

- Debe corregirse el error de cálculo detectado en relación al aprovechamiento medio, así como en la edificabilidad global y en la densidad global

Ámbito Uzo-3.

- Debe corregirse el error de cálculo detectado en relación al aprovechamiento medio, así como en la edificabilidad global y en la densidad global.

Ámbito Uz-3.

- Debe corregirse el error de cálculo detectado en relación a la edificabilidad global.

- La edificabilidad del ámbito ha de obtenerse por aplicación del parámetro Edificabilidad Global en toda la superficie que conforma el ámbito, esto es, ha de incluirse el Sistema General SGRV-5.

- Debe corregirse el cálculo de las dotaciones locales conforme al artículo 17 de la LOUA, teniendo en cuenta la superficie total del Sector.

Ámbito Uz-6.

- En la ficha aparece un error tipográfico dado que la superficie total de reservas mínimas dotacionales asciende a 6297 m² (cumpliendo así el mínimo establecido por LOUA).

Áreas de reparto y cálculo de aprovechamiento medio.

- Deben corregirse los errores detectados en el cálculo del aprovechamiento medio detectados en las siguientes Áreas de Reparto: ARSUoz-2, ARSUoz-3, ARSUz-4."

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud de lo establecido por el art. 10.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, por la mayoría especificada por el art. 9.4 del citado Decreto, de conformidad con el art. 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 9/2007, de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

A C U E R D A :

1.º Aprobar definitivamente, en virtud del artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento "Tomo II. Modificaciones a introducir en los ámbitos de suelo donde se suspenden determinaciones de ordenación del PGOU", relativo al acuerdo de la CTOTU en su sesión de fecha 11.5.2018, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en sesión de fecha 6.11.2018, debiendo corregirse, el citado documento, en los términos expresados en el "Fundamento de Derecho Cuarto" del presente, supeditando a ello su registro y publicación.

2.º Documento de cumplimiento. El Ayuntamiento deberá elaborar un documento que conste exclusivamente de las correcciones expresadas en el "Fundamento de Derecho Cuarto" del presente acuerdo, dándole conocimiento del mismo al Pleno del Ayuntamiento y presentándolo ante la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla que resolverá sobre la corrección de las deficiencias, con carácter previo a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, y publicación en BOJA del contenido del articulado de sus normas, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la LOUA, así como el artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. Asimismo, tras el

depósito, inscripción y publicación, el contenido íntegro del instrumento de planeamiento estará disponible en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía SITUA (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

3.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la Disposición adicional quinta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO III

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA PUEBLA DE CAZALLA

DOCUMENTO II. NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 4.2.12. Delimitación de áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable.

1. En el suelo urbanizable se establecen las siguientes áreas de reparto, con la delimitación del Plano de Ordenación o.8, y aprovechamiento medio de las mismas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.A).f) de la LOUA integran la ordenación estructural:

a) En suelo urbanizable ordenado:

ÁREA DE REPARTO	Actuación	Uso Global	APROVECHAMIENTO (ua)	
			OBJETIVO	MEDIO
AR-SUZO 1	Uzo-1 (PP3)	Residencial	85.287,00	
	Total		85.287,00	0,650000
AR-SuzO 2	Uzo-2 (PGOU)	Residencial	15.798,00	
			5.416,00	
	SSEQ-4	SG (interno)		
	SSEQ-3A	SG (externo)		
	Total		21.214,00	0,5286232
AR-SUZO 3	Uzo-3 (PGOU)	Residencial	19.480,40	
	SSEQ-3 B	SG (interno)		
	Total		19.480,40	0,308796

b) En suelo urbanizable sectorizado:

ÁREA DE REPARTO	Actuación	Uso Global	APROVECHAMIENTO (ua)	
			OBJETIVO	MEDIO
AR-SUZS 1	Uz-1	Residencial	12.735,00	
			4.366,40	
	Uz-2	Residencial	14.883,00	
			5.102,40	
	SGEQ-3B	SG (externo) (1)	0	
	SGEL-7	SG (externo) (1)	0	
AR-SUZS 2	SGRV-7	SG (externo) (1)	0	
	Total		37.086,80	0,448384
	Uz-3	Terciario	22.374,00	
	Uz-6	Terciario	24.739,00	
	SGRV-5	SG (externo)	0	
	SGEL-5E	SG (externo)	0	
AR-SUZS 3	SGEL-6	SG (externo)	0	
	Total		47.113,00	0,465833
	Uz-5	Industrial	173.938,00	
	SGEL-4A	SG (externo)	0	
	SGEL-5A	SG (externo)	0	
AR-SUZS 4	SGEL-5C	SG (externo)	0	
	Total		173.938,00	0,489209
	Uz-4	Terciario	9.583,00	
AR-SUZS 4	SGEL-5B	SG (externo)	0	
	Total		9.583,00	0,451751

(1) SG externos SGEQ-3B, SGEL-7 y SGRV-7 vinculados a Ámbito Uzo-Dotacional

2. La cuantificación y asignación de aprovechamiento para cada Sector, se establece en las Fichas de la Parte-C de estas NNUU.

Artículo 13.8.1. Definición y ámbito.

1. La zona Planeamiento Incorporado (PI) comprende áreas de desarrollo del planeamiento general anterior, que se encuentran con planeamiento aprobado definitivamente o en trámite, que se integra literalmente en cuanto a su calificación pormenorizada en el presente PGOU, remitiéndose a los instrumentos de planeamiento correspondientes que se especifican para cada caso.

2. El ámbito es el identificado como zona Planeamiento Incorporado (PI-nº), en el Plano de Ordenación o.5, diferenciándose:

2.1. Ámbitos con planeamiento de desarrollo aprobados definitivamente con anterioridad al PGOU y que este considera adecuado incorporar en todas sus determinaciones remitiendo a los respectivos documentos:

a) Subzona Planeamiento Incorporado 1 (PI-1): Corresponde al ámbito de suelo urbano consolidado del Sector PP-4 de las NNSS anteriores: Se incorpora la ordenación del Plan Parcial del Sector PP-4, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 20.3.2002 (BOP de 9.5.2002).

b) Subzona Planeamiento Incorporado 2 (PI-2): Corresponde al ámbito de suelo urbano consolidado del Sector PP-9 de las NNSS anteriores: Se incorpora la ordenación del Plan Parcial del Sector PP-9, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 20.3.2002 (BOP de 9.5.2002).

c) Subzona Planeamiento Incorporado 3 (PI-3): Corresponde al ámbito de suelo urbanizable ordenado Uzo-1 del presente PGOU (Sector 3 de las NNSS anteriores): Se incorpora la ordenación del Plan Parcial 3, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento

con fecha 23.1.2006 (BOP 21.3.2006), así como documento complementario, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 27.3.2008 (BOP de 2.12.2008).

d) Subzona Planeamiento Incorporado 4 (PI-4): Corresponde al ámbito de suelo urbano no consolidado Urt-2 del presente PGOU (PERI-12 de las NNSS anteriores): Se incorpora la ordenación del PERI-12, Cooperativa N.ª S.ª de las Virtudes, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 4.7.2005 (BOP de 11.8.2005), con los reajustes de parámetros establecidos por el instrumento de Adaptación Parcial a la LOUA, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 21.12.2009 (BOP de 3.5.2010), así las aclaraciones para su desarrollo que establece el propio PGOU en la ficha correspondiente de desarrollo (Ficha Urt-2-Parte II-C de las NNUU).

2.2. Ámbitos de suelo urbanizable sobre los que el PGOU establece directamente la ordenación pormenorizada incorporando determinaciones específicas para su desarrollo:

a) Subzona Planeamiento Incorporado 5 (PI-5): Corresponde al ámbito de suelo urbanizable ordenado Uzo-3 del presente PGOU (Sector 8 de las NNSS anteriores). El PGOU define la ordenación pormenorizada de este sector, sustituyendo en sus determinaciones al Plan Parcial del Sector-8 aprobado definitivamente con fecha 05-11-2013. La ordenación pormenorizada y las condiciones para su desarrollo se establecen en la correspondiente ficha de desarrollo (Ficha Uzo-3-Parte II-C de las NNUU) y en la Parte II-D de las presentes NNUU.

b) Subzona Planeamiento Incorporado 6 (PI-6): Corresponde al ámbito de suelo urbanizable ordenado Uzo-2 del presente PGOU, desarrollado en base al correspondiente Convenio Urbanístico que desarrolla la Modificación de las NNSS anteriores del Sector «La Dehesilla» con aprobación provisional de fecha 11.1.2012 (BOP de 20.3.2012). El PGOU define la ordenación pormenorizada de este sector, sustituyendo en sus determinaciones a la Modificación de las NNSS en tramitación. La ordenación pormenorizada y las condiciones para su desarrollo se establecen en la correspondiente ficha de desarrollo (Ficha Uzo-2-Parte II-C de las NNUU) y en la Parte II-D de las presentes NNUU.

Artículo 13.8.2. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado determinado para estas zonas es el «residencial» en la categoría específica que se indica en el apartado 2 de este artículo para cada subzona.

2. Usos compatibles con el uso determinado (D) en las condiciones de las Ordenanzas Reguladoras del instrumento de planeamiento pormenorizado de cada Subzona (planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente incorporado) o en las determinaciones de ordenación pormenorizada asignadas directamente por el PGOU. Con carácter supletorio, en caso de indefinición de las Ordenanzas Reguladoras referidas o de remisión en su caso a las Normas Generales de Uso del planeamiento general anterior, serán de aplicación las condiciones del Título 10 de las presentes NNUU.

Artículo 13.9.6. Delimitación de áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbano no consolidado.

1. En el suelo urbano no consolidado se establecen las siguientes áreas de reparto, con la delimitación del Plano de Ordenación o.8, y aprovechamiento medio de las mismas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2.A).b) de la LOUA integran la ordenación pormenorizada:

ÁREA DE REPARTO	Actuación	Superficie m ² s	APROVECHAMIENTO (ua)	
			OBJETIVO	MEDIO
AR-SU 1	Urt-1	5.775	6.197,00	
	Total	5.775	6.197,00	1,073074
AR-SU 2	Urt-2	16.275	14.647,00	
	Total	16.275	14.647,40	0,899969

ÁREA DE REPARTO	Actuación	Superficie m ² s	APROVECHAMIENTO (ua)	
			OBJETIVO	MEDIO
AR-SU 3	Ur-1	2.404	1.683,00	
			576,96	
	SGSI-1	1.874	0	
	Total	4.278	2.259,96	0,528275
AR-SU 4	Ur-4A	13.013	8.458,00	
	Ur-4B	41.472	26.949,00	
	Ur-4C	22.100	13.230,00	
	Ur-4D	30.503	19.827,00	
	SGEL-1A	5.759	0	
	SGEL-1B	17.579	0	
	SGEL-1C	7.390	0	
	SGEL-1D	1.268	0	
	SGEL-4B	1.984	0	
	SGEL-4C	2.100	0	
	SGRV-5B	650	0	
	SGSI-4	2.070		
	SGEL-14	6.380	0	
	Total	152.268	68.464,00	0,449628
AR-SU 5	Ur-5	112.010	72.970,00	
	Total	112.010	72.970,00	0,651459
AR-SU 6	Ur-6A	11.700	6.886,80	
	Ur-6B	5.950	1.954,15	
	Ur-6C	6.564	4.782,30	
	Ur-6D	5.748	4.311,00	
	Ur-6E	11.978	8.984,00	
	Ur-6F	5.902	4.426,50	
	SGEL-8	4.860	0	
	SGRV-8	1.457	0	
	Total	54.159	31.344,75	0,578754
AR-SU 7	Ur-7	5.770	3.307,50	
			1.133,00	
	Ur-8	8.328	5.152,00	
	Ur-9	6.541	4.558,00	
	Total	20.639	14.150,50	0,685619

Artículo 13.10.2. Desarrollo del Suelo Urbanizable Ordenado.

1. El Suelo Urbanizable Ordenado se desarrollará cumpliendo las determinaciones de los Planes Parciales o Innovaciones del planeamiento general que hayan sido aprobado definitivamente y que el PGOU hay decidido asumir e incorporar, o aquellas determinaciones de ordenación pormenorizada que de forma específica haya establecido el PGOU. En cada Ficha de actuación de desarrollo se indica la correspondiente Área de Reparto del Suelo Urbanizable Ordenado, y su aprovechamiento medio.

2. Sobre estos sectores serán de aplicación las Ordenanzas particulares de Zona que establezca en cada parcela el Plan Parcial o Innovación del planeamiento general correspondiente que se haya incorporado, o en su caso, las determinaciones directas establecidas por el PGOU, que desarrolle ese ámbito, y especialmente los criterios de edificabilidad y aprovechamiento y densidad de viviendas, asignados a cada parcela.

También se mantienen vigentes las determinaciones de ordenación pormenorizada relativa a alineaciones y rasante, definidas en la documentación gráfica de cada Plan Parcial, Innovación del planeamiento general o las que establezca específicamente el PGOU en su ámbito correspondiente.

Artículo 13.10.3. Delimitación de áreas de reparto y aprovechamiento medio del suelo urbanizable ordenado.

1. El aprovechamiento medio de cada sector del Suelo Urbanizable Ordenado es el definido por el Plan Parcial, la Innovación de planeamiento general correspondiente o el definida de forma expresa por el PGOU y que se refleja en la ficha específica de las actuaciones de desarrollo (Parte II-C de las NNUU)

2. Si se generasen excesos de aprovechamiento en cada sector, resultantes de aplicar el Aprovechamiento Medio, servirán para incorporar a la gestión del mismo los suelos de Sistemas Generales adscritos a este Régimen, en la cuantía y localización que se definan por el Ayuntamiento.

3. Estos excesos se adjudicarán directamente a los propietarios de suelos de Sistemas Generales que se incorporen al proceso de gestión, o bien al Ayuntamiento de acuerdo con el Título 8 de estas NNUU.

4. En el suelo urbanizable ordenado se establecen las siguientes áreas de reparto, con la delimitación del Plano de Ordenación o.8, y aprovechamiento medio de las mismas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2.A).b) de la LOUA integran la ordenación pormenorizada:

ÁREA DE REPARTO	Actuación	Uso Global	APROVECHAMIENTO (ua)	
			OBJETIVO	MEDIO
AR-SUZO 1	Uzo-1 (PP3)	Residencial	85.287,00	
	Total		85.287,00	0,650000
AR-SUZO 2	Uzo-2 (PGOU)	Residencial	15.798,00	
			5.416,00	
	SGEQ-4	SG (interno)		
	SGEQ-3A	SG (externo)		
	Total		21.214,00	0,5286232
AR-SUZO 3	Uzo-3 (PGOU)	Residencial	19.480,40	
	SGEQ-3 B	SG (interno)		
	Total		19.480,40	0,308796

Artículo 13.10.6. Delimitación de áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable sectorizado.

1. En el suelo urbanizable sectorizado se establecen las siguientes áreas de reparto, con la delimitación del Plano de Ordenación o.8, y aprovechamiento medio de las mismas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2.A).b) de la LOUA integran la ordenación pormenorizada:

ÁREA DE REPARTO	Actuación	Uso Global	APROVECHAMIENTO (ua)	
			OBJETIVO	MEDIO
AR-SUZS 1	Uz-1	Residencial	12.735,00	
			4.366,40	
	Uz-2	Residencial	14.883,00	
			5.102,40	
	SGEQ-3B	SG (externo) (1)	0	
	SGEL-7	SG (externo) (1)	0	
	SGRV-7	SG (externo) (1)	0	
	Total		37.086,80	0,448384
AR-SUZS 2	Uz-3	Terciario	22.374,00	
	Uz-6	Terciario	24.739,00	
	SGRV-5	SG (externo)	0	
	SGEL-5E	SG (externo)	0	
	SGEL-6	SG (externo)	0	
	Total		47.113,00	0,465833

ÁREA DE REPARTO	Actuación	Uso Global	APROVECHAMIENTO (ua)	
			OBJETIVO	MEDIO
AR-SUzS 3	Uz-5	Industrial	173.938,00	
	SGEL-4A	SG (externo)	0	
	SGEL-5A	SG (externo)	0	
	SGEL-5C	SG (externo)	0	
	Total		173.938,00	0,489209
AR-SUzS 4	Uz-4	Terciario	9.583,00	
	SGEL-5B	SG (externo)	0	
	Total		9.583,00	0,451751

(1) SG externos SGEQ-3BA, SGEL-7 y SGRV-7 vinculados a Ámbito Uzo-Dotacional.

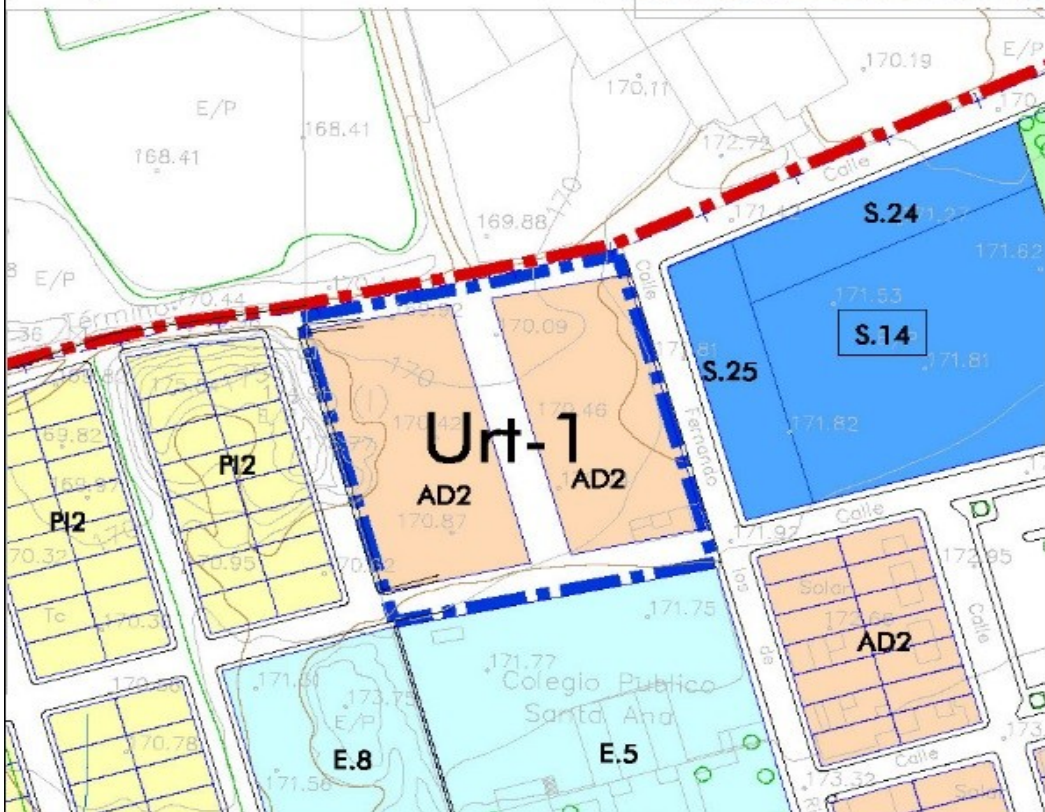
Tomo II.

Parte-C: Fichas de actuaciones de desarrollo del Plan.

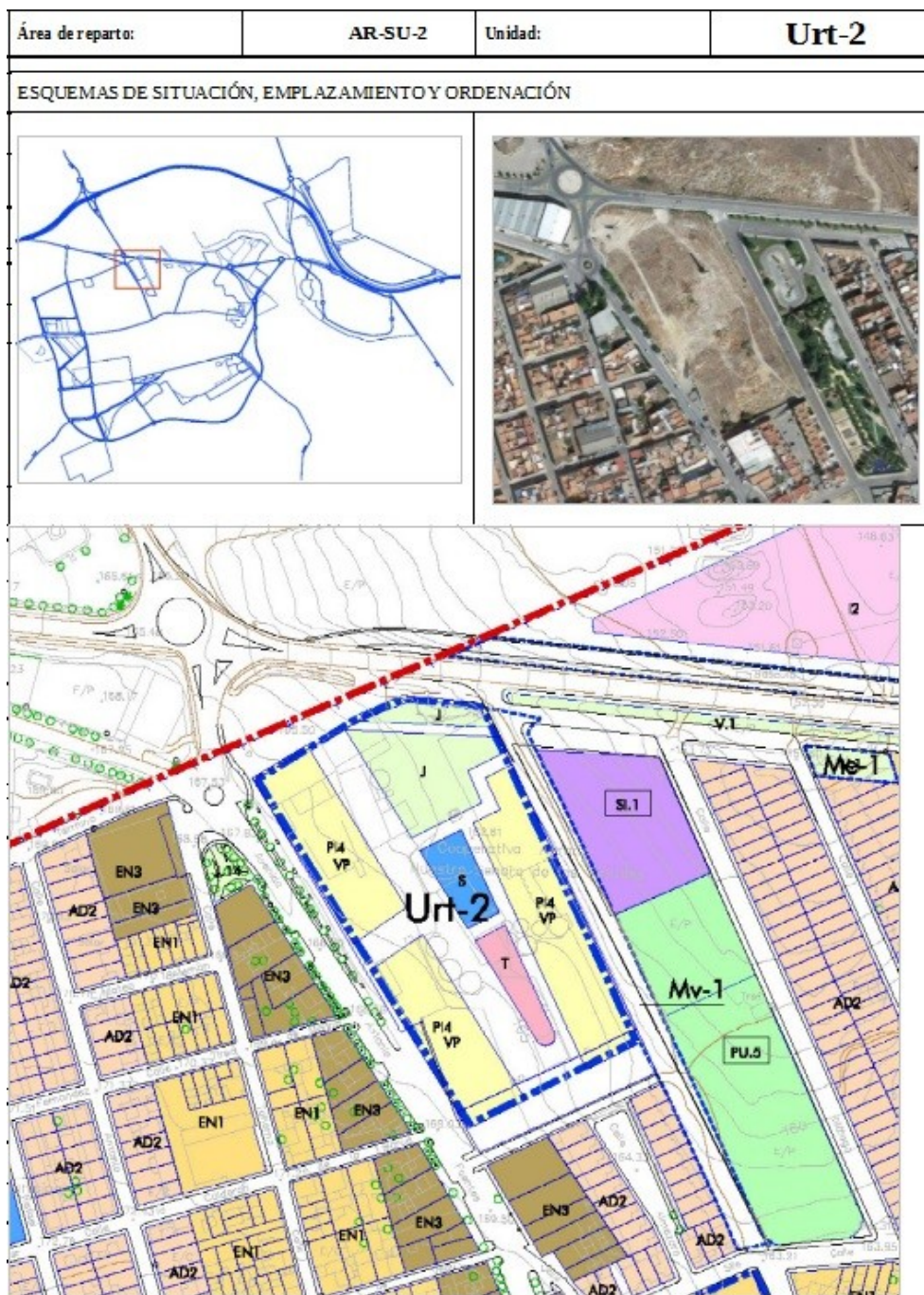
ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Urt - En curso de desarrollo	Urt-1
	Urt-2
Ur – Propuestas en PGOU	Ur-3
	Ur-4
	Ur-5
	Ur-6
	Ur-7
	Ur-8
	Ur-9
Actuaciones Asistematicas	SGEL-14
Inluidas en ámbitos de ordenacion	SGEL-8
	SGRV-8
Actuaciones Asistematicas	Aia-1
Areas Incremento de Aprovechamiento	Aia-2

ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN CURSO DE DESARROLLO					
Área de reparto:		AR-SU-1		Unidad:	Urt-1
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global	Residencial	Coef. Edificabilidad	1,07 m²c/m²s	Densidad Viviendas	69,3 viv/ha
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
5.775,00	1,073074	6.197,00	5.577,30	619,70	0,00
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial AD-2	3.874,00	1,60	6.197,00	40 VL	6.197,00
Totales zonas	3.874,00		6.197,00	40	6.197,00
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS			Sistema de espacios libres		
			Docente + SIPS		
			Viario		1.901,00
Total SG incluidos		0,00	Total Sistemas locales		1.901,00
SG EXTERIORES:			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edif : 31		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Actuación de objeto limitado a la reparcelación y urbanización del vacío existente y que ya dispone de ordenación pormenorizada desde las NNSS vigentes. Se mantiene la ordenación pormenorizada. La U.E coincide con el ámbito de ordenación. - No se aplican reservas dotacionales por contar con ordenación pormenorizada. - Exento de reserva de Viv. Protegida por contar con ordenación pormenorizada (Disp. Transitoria Unica Ley 13/2005)			- Resolverá de forma autónoma la conexión del Sector con todos los servicios e infraestructuras generales hasta donde éstos dispongan de capacidad suficiente, financiando las ampliaciones necesarias. - En caso de optarse por la integración en los nuevos SG de infraestructuras previstos por el PGOU, se contribuirá a las mismas en proporción a los aprovechamientos.		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Estudio de Detalle			INIC. REDACCIÓN: Privada Propiedad		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación			SISTEMA: Compensación		
ORDEN DE PRIORIDAD: 1			PROGRAMACIÓN: Primer Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:			ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:		

Área de reparto:	AR-SU-1	Unidad:	Urt-1
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN			
			
			

ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN CURSO DE DESARROLLO					
Área de reparto:		AR-SU-2		Unidad:	
				Urt-2	
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global	Residencial	Coef. Edificabilidad	0,90 m²c/m²s	Densidad Viviendas	90,0 viv/ha
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
16.275,00	0,899969	14.647,00	13.182,30	1.464,70	0,00
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial PI -4 - VP	M1 ... 2.155,00		M1 ... 5.035,00	54 VP	5.035,00
	M2 ... 2.146,00		M2 ... 5.026,00	54 VP	5.026,00
	M3 ... 3.077,00		M3 ... 4.080,00	38 VP	4.080,00
	570,00		506,00		506,00
Terciario PI -4					
Totales zonas	7.948,00		14.647,00	146 VP	14.647,00
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS			Sistema de espacios libres		2.244,77
			SIPS		660,00
			Viario		5.423,35
Total SG incluidos		0,00	Total Sistemas locales		8.328,12
SG EXTERIORES			Aparcamiento publico Viario: 123 plazas en superficie (conforme PERI aprobado)		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Actuaión de Reforma en curso de ejecución según las NNSS vigentes con PERI y Proyecto de Reparcelación de UE nº 12, aprobados definitivamente con fecha 04-07-2005. La U.E coincide con el ámbito de ordenación. - Modificado posteriormente en sus determinaciones por la AdP a la LOUA, para integrar vivienda protegida en la totalidad de la superficie edificable residencial. - El nuevo PGOU mantiene superficie de manzanas y edificabilidades del PERI y Pr. Reparcelación, ajustando las densidades netas de vivienda de cada parcela resultante a las determinaciones introducidas por la AdP (total de 146 viviendas protegidas).			- La edificabilidad residencial permite el uso compatible terciario (comercial) en planta baja. Localizacion VP, fijada por PGOU. Plazo ejecución VP, dos años a partir terminación urbanización. - Resolverá de forma autónoma la conexión del Sector con todos los servicios e infraestructuras generales hasta donde éstos dispongan de capacidad suficiente, financiando las ampliaciones necesarias. - En caso de optar por la integración en los nuevos SG de infraestructuras previstos por el PGOU, se contribuirá a las mismas en proporción a los aprovechamientos.		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: PERI UE-12 y Apd / PormenorizadaPGOU			INIC. REDACCIÓN: Privada Propiedad		
OTROS: Pr. Urbanización			SISTEMA: Compensación		
ORDEN DE PRIORIDAD: 1			PROGRAMACIÓN: Primer Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: SegúnConvenio			ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: Según Convenio		



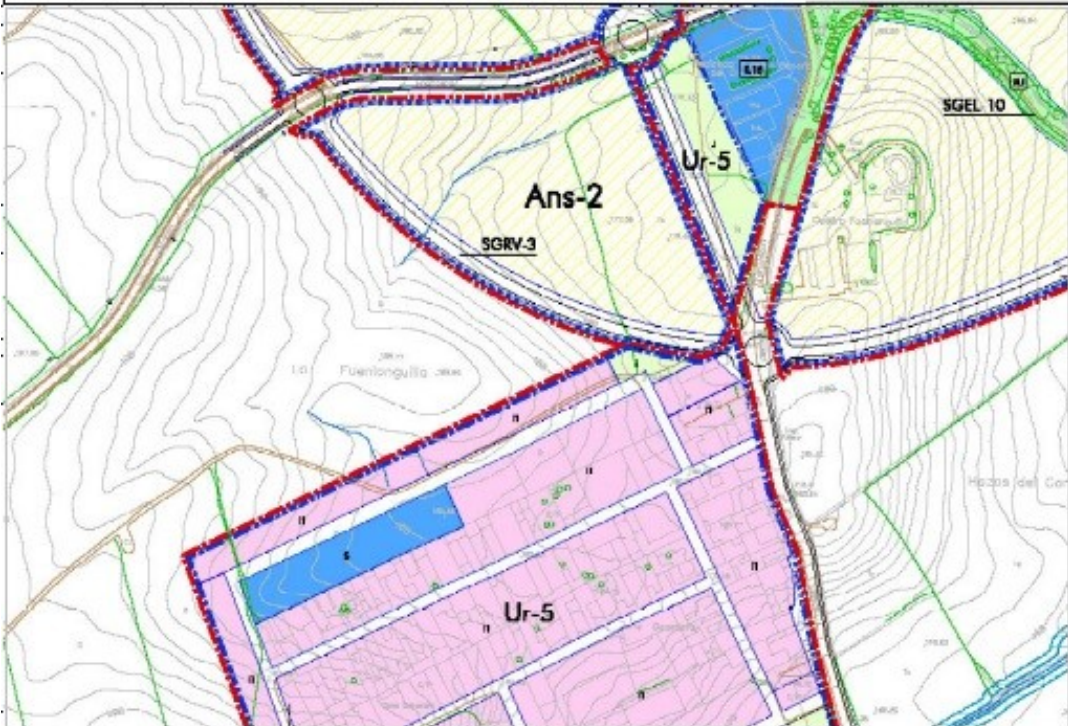
ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
Área de reparto:		AR-SU-3		Unidad:	
				Ur-3	
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global		Residencial		Coef. Edificabilidad	
				1,00 m²c/m²s	
Densidad Viviendas				66,6 viv/ha	
Superficie Total m2		Ap Medio Ar UA/m2		Ap Objetivo UA	
				Ap Subjetivo UA	
10% Ap Ayto UA				Excesos(+) UA	
				Déficit(-) UA	
4.278,00		0,528275		2.259,96	
				2.033,96	
226,00				0,00	
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas		Superficies (m2)		Edific (m2t/m2s)	
				Sup. Edif (m2t)	
Residencial EN-1		1.052,00		1,60	
				1.683,00	
Residencial EN-1-VP		492,00		1,60	
				721,00	
				6 VP	
				576,96	
Totales zonas		1.544,00			
				2.404,00	
				16	
				2.259,96	
SG INCLUIDOS		SGSI-1 (E. Autobus)		1.874,00	
				Sistema de espacios libres	
				SIPS	
				Viario	
				860,00	
		Total SG incluidos		1.874,00	
				Total Sistemas locales	
				860,00	
SG EXTERIORES:				Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edif : 12	
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Actuación de reforma interior con el objetivo de la gestión del suelo para la Estación de Autobuses, y reordenación con usos residenciales.				- Se contribuirá a la financiación de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU, en proporción a los aprovechamientos.	
- Se exime la aplicación de reservas dotacionales locales por contar con cesiones de suelo para SSG superiores a las minimas. (art.17 LOUA).					
- Aplicación 30% de reserva de Viv. Protegida. Localizacion por planeamiento desarrollo (ED). Plazo ejecución VP, dos años a partir terminación urbanización.					
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Estudio de Detalle				INIC. REDACCIÓN: Publica Ayuntamiento	
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación				SISTEMA: Cooperación.	
ORDEN DE PRIORIDAD: 1				PROGRAMACIÓN: Primer Periodo Temporal 8 años	
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:				0,52397 %	
ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:				35.760,00 €	

<http://www.juntadeandalucia.es/eboja>

ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
Área de reparto:		AR-SU-4		Unidad: Ur-4	
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global	Industrial	Coef. Edificabilidad	0,592 m²c/m²s	Densidad Viviendas	—
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
115.538,00	0,449628	68.464,00	46.754,20	6.846,40	+ 14.863,40
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Industrial I-2:	68.464,00	1,00	68.464,00		68.464,00
Totales zonas	68.464,00		68.464,00		68.464,00
SG INCLUIDOS	SGEL-14	6.380,00	Sistema de espacios libres SIPS Viario		1.000,00
	SGSI-4	2.070,00			4.785
			8.450,00	32.835,00	
Total SG incluidos			Total Sistemas locales		38.620,00
SG EXTERIORES: SGEL-1A 5.759,00 SGEL-1D 1.268,00 SGRV-6B 650,00 SGEL-1B 17.579,00 SGEL-4B 1.984,00 SGEL-1C 7.390,00 SGEL-4C 2.100,00			2 Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m edif : 364		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Ordenacion pormenorizada conjunta por el PGOU de Actuación de reforma Interior Ur-4 (Carretera de Granada). Desarrollo condicionado a la previa o simultánea ejecución de las medidas correctoras para la protección frente el riesgo de inundación. Art.5.3.3.Normas Urbanísticas Se fracciona para su gestión en cuatro Unidades de Ejecución La actuación desarrollara mediante ED la ordenación pormenorizada prevista en PGOU, para cada UE.. Los titulares podrán desarrollar PERI con tipologías de industrias extensivas,, manteniendo Sup. Edif. Maxima La reserva de dotaciones locales Esp. Libre y Equipamiento se resuelve de manera conjunta para todas las actuaciones del Area de Reparto			- Incluyendo los SSGG de Esp. Libres de Proteccion contra inundación, y el SGEL-14, como espacio libre general interno ejecutar conforme al Art.139 y Ar.143 de la LOUA, a ejecutar como obras publicas ordinarias repercutible al conjunto de actuaciones. - El Área de reparto AR-SU-4, incluye además de las Ur-4A, Ur-4B, Ur-4C, y Ur-4D, los SGEL-1, SGEL-4B, SGEL-4C SGRV-6B, SGSI-4 y SGEL-14 - Se contribuirá a la financiación de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU en proporción a los aprovechamientos. Además a la ejecucion del SGEL-14 interno en, en proporción a la edificabilidad de cada UE .(191.400 €)(E.E. Financiero).		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Estudio de Detalle en cada Unidad de. Ejecucion			INIC. REDACCIÓN: Privada Propiedad.Publica Ayuntamiento (UE C)		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación (cada UE)			SISTEMA: Compensación (UEs A,B, y D) Cooperacion (UE C)		
ORDEN DE PRIORIDAD: 1			PROGRAMACIÓN: Primer Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: 12,03879 %			ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: 1.045.431 €		



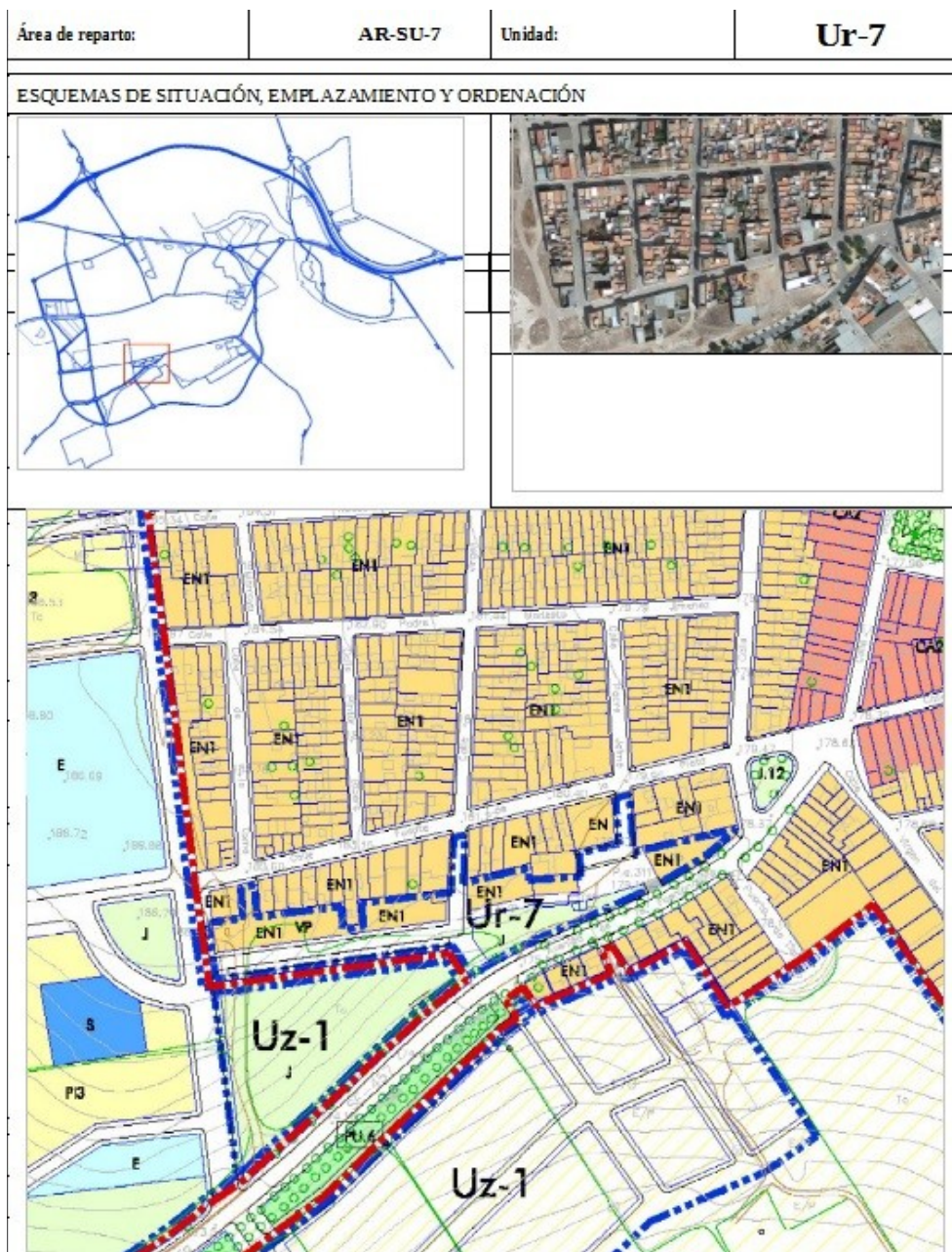
ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
Área de reparto:		AR-SU-5	Unidad:		Ur-5
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global	Industrial	Coef. Edificabilidad	0,6514 m²c/m²s	Densidad Viviendas	—
Superficie Total m²	Ap Medio Ar UA/m²	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
112.010,00	0,6514549	72.970,00	65.673,00	7.297,00	+ 0,00
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	2	2 2	2	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Industrial I-1:	72.970,00	1,00	72.970,00		72.970,00
Totales zonas	72.970,00		72.970,00		72.970,00
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS			Sistema de espacios libres SIPS Viario	11.200,00 4.500,00 23.340,00	
Total SG incluidos		0,00	Total Sistemas locales	39.040,00	
SG EXTERIORES			2 Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m edif : 364		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Actuación de reforma Interior y reconversión al uso agroindustrial del antiguo Poligono Ganadero La Fuenlonguilla, promoviendo su recalificación formal, y su reurbanización e integración en la malla urbana. - La actuación se desarrollara mediante la ordenación pormenorizada prevista en PGOU. -. Ajuste de su delimitación y formalización de bordes urbanos. La reserva de dotaciones locales Esp. Libre y Equipamiento se resuelve de forma integral en la actuación dando cumplimiento al Art. 17 LOUA			Las condiciones de urbanización serán las definidas en la Memoria de Ordenacion (Ap. 3.5.2.) - El Área de reparto Ar-SU-5, incluye exclusivamente la Ur-5 - Se contribuirá a la financiación de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU en proporción a los aprovechamientos.		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Ordenacion Pormenorizada directa PGOU			INIC. REDACCIÓN: Publica Ayuntamiento		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación			SISTEMA: Cooperación		
ORDEN DE PRIORIDAD: 2			PROGRAMACIÓN: Segundo Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:		15,904533 %	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:		1.085.462 €

Área de reparto:	AR-SU-5	Unidad:	Ur-5
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN			
			
			

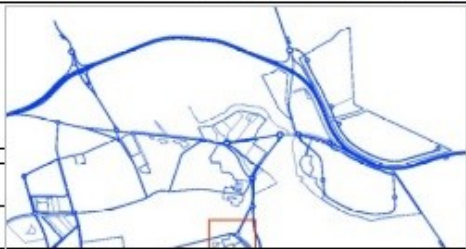
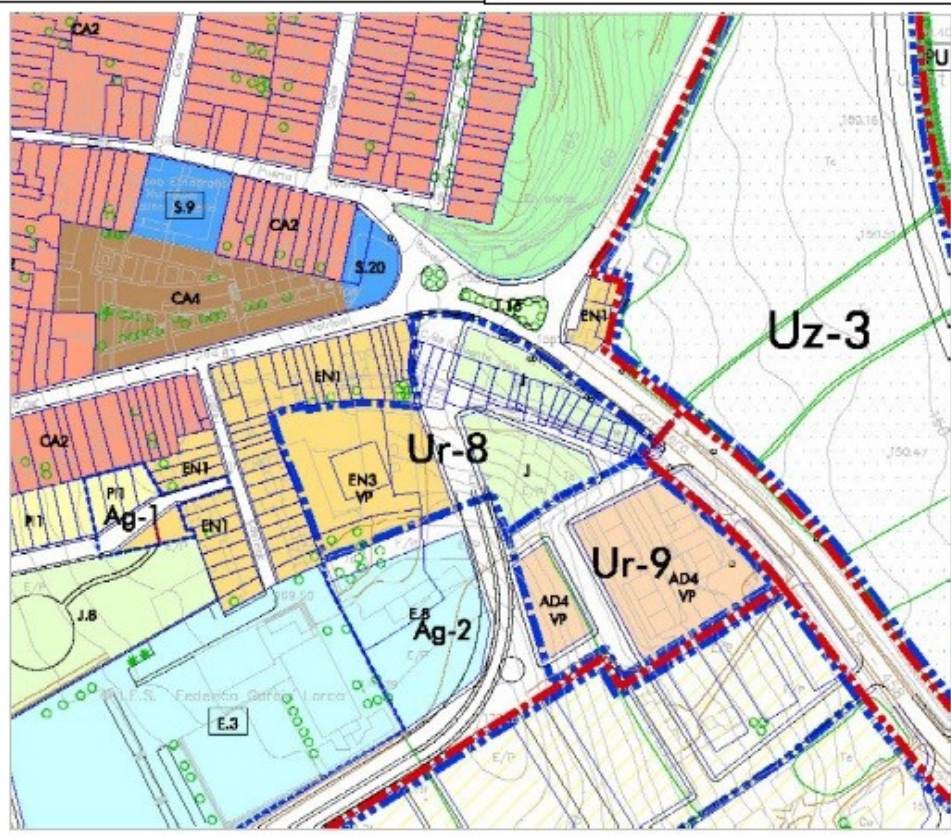
ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
Área de reparto: AR-SU-6			UNIDAD: Ur-6		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global	Industrial	Coef. Edificabilidad	0,6514 m²c/m²s	Densidad Viviendas	—
Superficie Total m²	Ap Medio Ar UA/m²	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
112.010,00	0,6514549	72.970,00	65.673,00	7.297,00	+ 0,00
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m²)	Edific (m² t/m² s)	Sup. Edif (m² t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Industrial I-1:	72.970,00	1,00	72.970,00		72.970,00
Totales zonas	72.970,00		72.970,00		72.970,00
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS			Sistema de espacios libres SIPS Viario	11.200,00 4.500,00 23.340,00	
Total SG incluidos		0,00	Total Sistemas locales	39.040,00	
SG EXTERIORES			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m² edif : 364		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Actuación de reforma Interior y reconversión al uso agroindustrial del antiguo Poligono Ganadero La Fuenlonguilla, promoviendo su recualificación formal, y su reurbanización e integración en la malla urbana. - La actuación se desarrollara mediante la ordenación pormenorizada prevista en PGOU. Ajuste de su delimitación y formalización de bordes urbanos. La reserva de dotaciones locales Esp. Libre y Equipamiento se resuelve de forma integral en la actuación dando cumplimiento al Art. 17 LOUA			Las condiciones de urbanización serán las definidas en la Memoria de Ordenacion (Ap. 3.5.2.) - El Área de reparto Ar-SU-5, incluye exclusivamente la Ur-5 - Se contribuirá a la financiación de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU en proporción a los aprovechamientos.		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Ordenacion Pormenorizada directa PGOU			INIC. REDACCIÓN: Publica Ayuntamiento		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación			SISTEMA: Cooperación		
ORDEN DE PRIORIDAD: 2			PROGRAMACIÓN: Segundo Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:		15,904533 %	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:		1.085.462 €

Área de reparto:	AR-SU-6	Unidad:	Ur-6
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN			
			
			

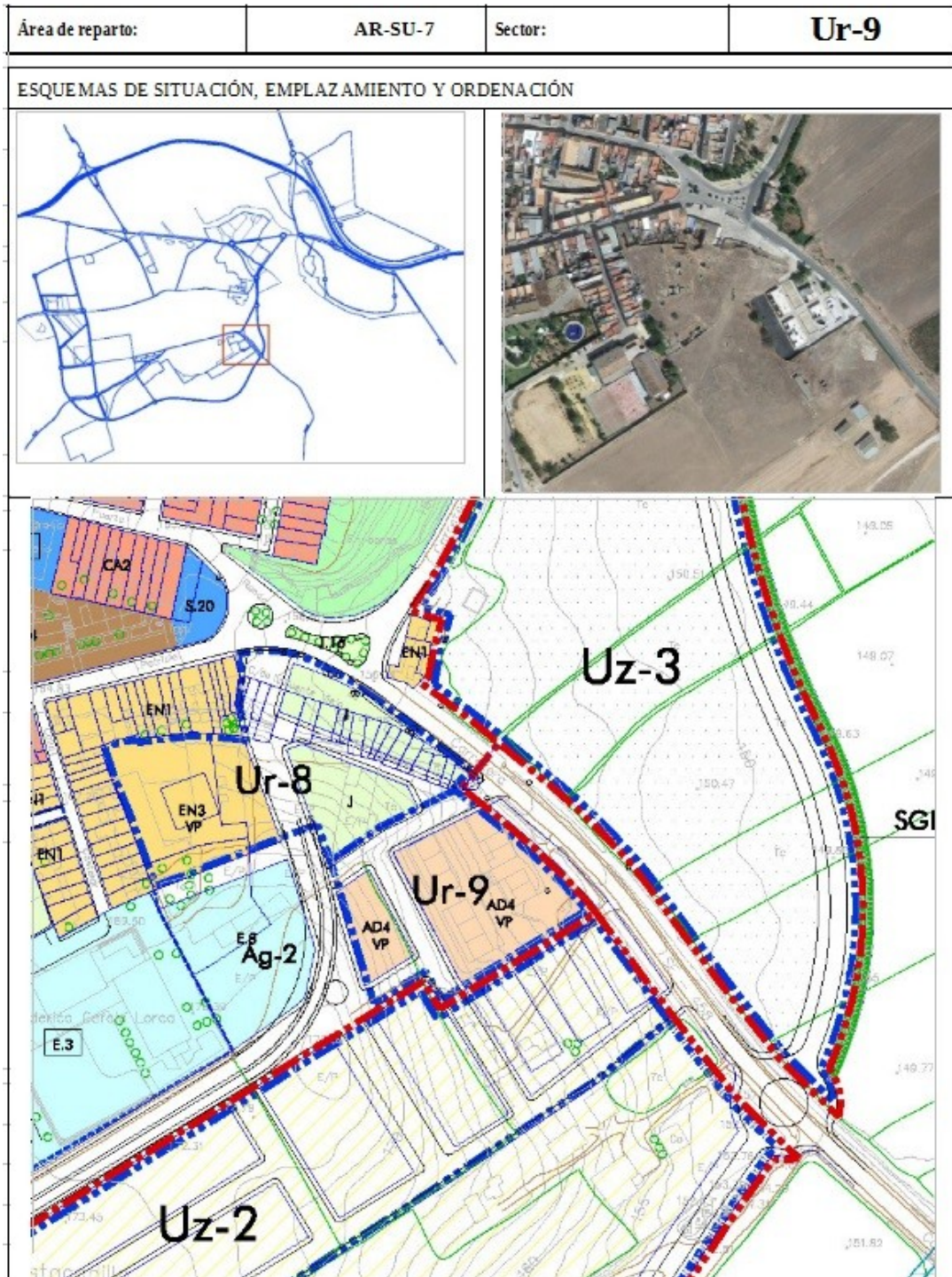
ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
ÁREA DE REPARTO: AR-SU-7					
UNIDAD: Ur-7					
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global	Residencial	Coef. Edificabilidad	0,655 m²c/m²s	Densidad Viviendas	45,60 viv/ha
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
5.770,00	0,685619	4.440,50	3.560,42	444,05	+ 436,03
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial EN-1	1.654,00	1,60	2.646,00	16 VL	3.307,50
Residencial EN-1-VP	708,00	1,60	1.133,00	10 VP	1.133,00
Totales zonas	2.362,00		3.779,00	26	4.440,50
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS			Sistema de espacios libres SIPS Viario	854,00 0,00 2.554,00	
Total SG incluidos		0,00	Total Sistemas locales	3.408,00	
SG EXTERIORES			Aparcamientos: Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edific : 20		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Actuación de reforma interior y formalización del frente urbano de la Avda Fuenlonguilla, y sellado de medianeras traseras de la calle Fuente de la Plata. - Creación de espacio libre local y espacios peatonales, y terminación del viario local - Se concentran las reservas dotacionales locales como espacios libres, compensandose la superficie de equipamientos Art.17 LOUA - Aplicación 30% de reserva de Viv. Protegida. Localizacion por planeamiento desarrollo (ED). Plazo ejecución VP, dos años a partir terminación urbanización.			- El Área de reparto Ar-SU-7 , incluye además las Ur-8 y Ur-9 - Se contribuirá a la financiación de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU, en proporción a los aprovechamientos.		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Estudio de Detalle			INIC. REDACCIÓN: Privada Propiedad		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación			SISTEMA: Compensación		
ORDEN DE PRIORIDAD: 1			PROGRAMACIÓN: Primer Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:		0,82367 %	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:		56.214 €



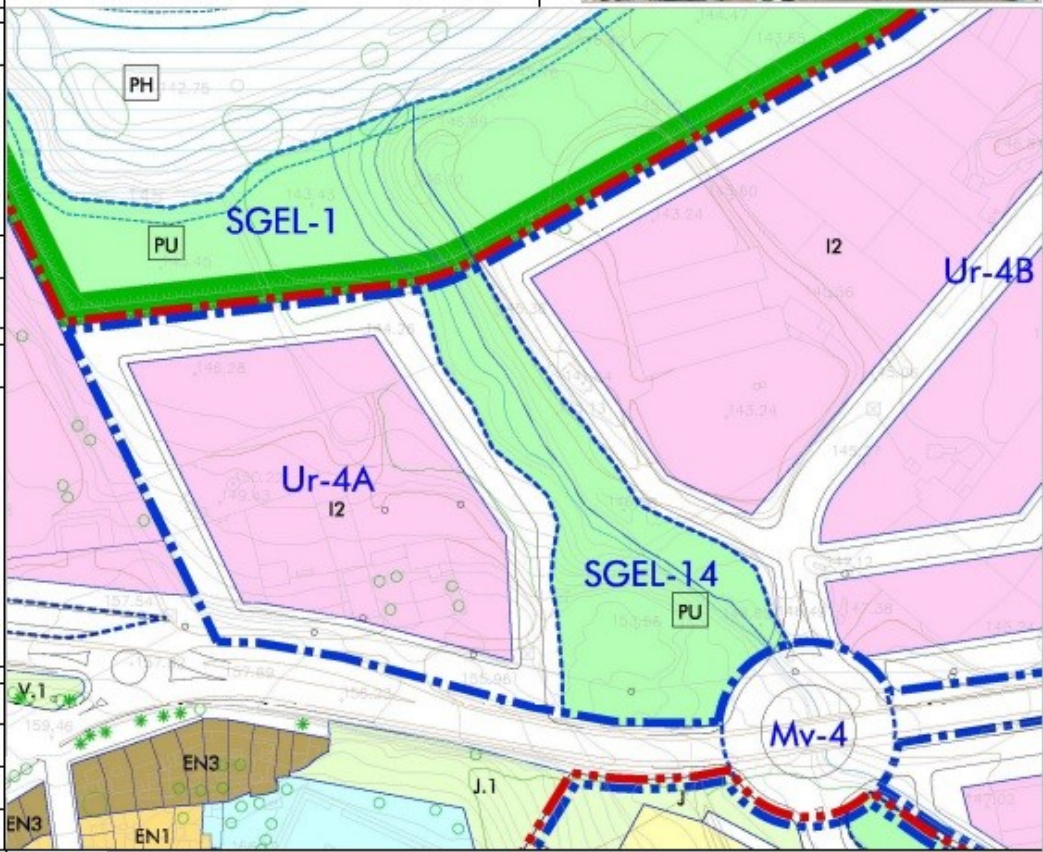
ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
ÁREA DE REPARTO: AR-SU-7 UNIDAD: Ur-8					
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global	Residencial	Coef. Edificabilidad	0,62 m²c/m²s	Densidad Viviendas	53,00 viv/ha
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
8.328,00	0,685619	5.152,00	5.138,85	515,20	-502,05
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial EN-3-VP:	3.220,00	1,60	5.152,00	44 VP	5.152,00
Totales zonas	3.220,00		5.152,00	44	5.152,00
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS			Sistema de espacios libres Docente + SIPS Viario	3.542,00 1.396,00	
Total SG incluidos		0,00	Total Sistemas locales		4.938,00
SG EXTERIORES			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edif : 20		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Actuación de reforma interior de remodelación del frente de la C/ Fuente Vieja, y conexión del viario principal del antiguo sector PP-4, Avda. Rafael el Fiel con la Calle Fuente Vieja. - Creacion de espacio libre local en el ámbito de la Fuente Vieja. Mejora de accesibilidad al Instituto Garcia Lorca. - Se concentran las reservas dotacionales locales como espacios libres, compensándose la superficie de equipamientos Art.17 LOUA - Aplicación 100% de reserva de Viv. Protegida. Localizacion por planeamiento desarrollo (ED). Plazo ejecucion VP, dos años a partir terminación urbanización.			- El Área de reparto Ar-SU-7 , incluye además las Ur-7 y Ur-9 - Se contribuirá a la financiación de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU, en proporción a los aprovechamientos.		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Estudio de Detalle			INIC. REDACCIÓN: Privada Propiedad		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación			SISTEMA: Compensación		
ORDEN DE PRIORIDAD: 1			PROGRAMACIÓN: Primer Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:		1,123921%	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:		76.638 €

Área de reparto:	AR-SU-7	Unidad:	Ur-8
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN			
			
			

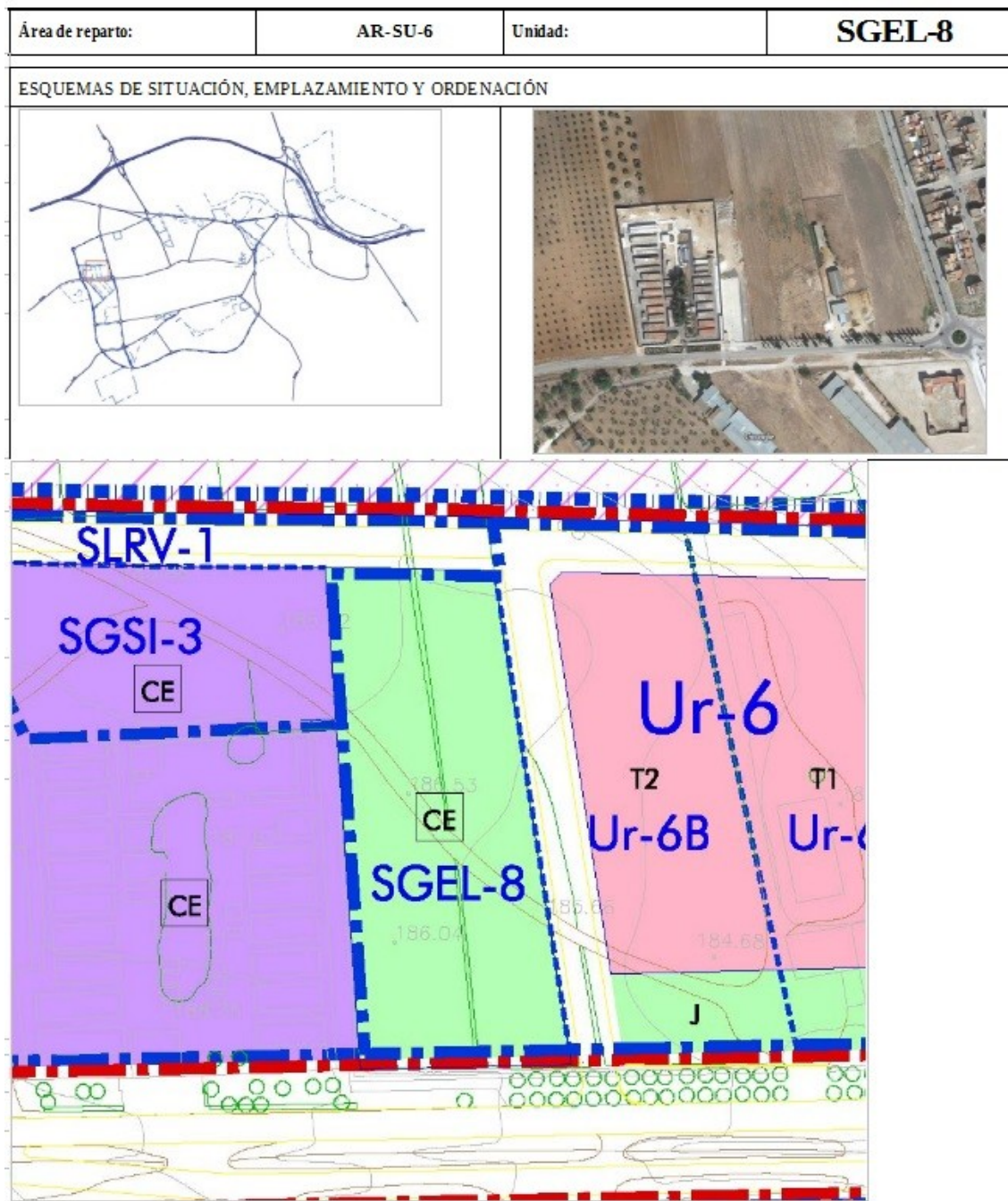
ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
ÁREA DE REPARTO: AR-SU-7			SECTOR: Ur-9		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global	Residencial	Coef. Edificabilidad	0,70 m²c/m²s	Densidad Viviendas	58,40 viv/ha
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
6.541,00	0,685619	4.558,00	4.036,17	455,80	+ 66,03
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m²)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial AD-4-VP:	4.558,00	1,00	4.558,00	38 VP	4.558,00
Totales zonas	4.558,00		4.558,00	38	4.558,00
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS			Sistema de espacios libres SIPS Viario	0,00 0,00 1.982,00	
Total SG incluidos		0,00	Total Sistemas locales		1.982,00
SG EXTERIORES			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edif : 14		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Actuación de reforma interior de remodelación del frente de la Carretera SE-458, y articulación con el nuevo viario de prolongación de la Avda. de Rafael el Fiel. - La actuación incluye las viviendas sociales existentes, que podrán ser objeto de mantenimiento y rehabilitación de sus espacios libres perimetrales, (públicos y privados), o de su sustitución edificatoria en base a la nueva ordenación, que incluiría el realojo de los actuales residentes. En el número máximo de viviendas, se incluyen las existentes.			- Aplicación 100% de reserva de Viv. Protegida. Localizacion por planeamiento desarrollo (ED). Plazo ejecución VP, dos años a partir terminación urbanización. Se exime de reservas dotacionales locales, por proximidad a las ya existentes, y por su escasa superficie y fncionalidad.. - El Área de reparto Ar-SU-7 incluye además las Ur-6 y Ur-7 - Se contribuirá a la financiación de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU,s en proporción a los aprovechamientos.		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Estudio de Detalle			INIC. REDACCIÓN: Publica Ayuntamiento		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación			SISTEMA: Cooperación		
ORDEN DE PRIORIDAD: 1			PROGRAMACIÓN: Primer Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:		0,99346 %	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:		67832 €



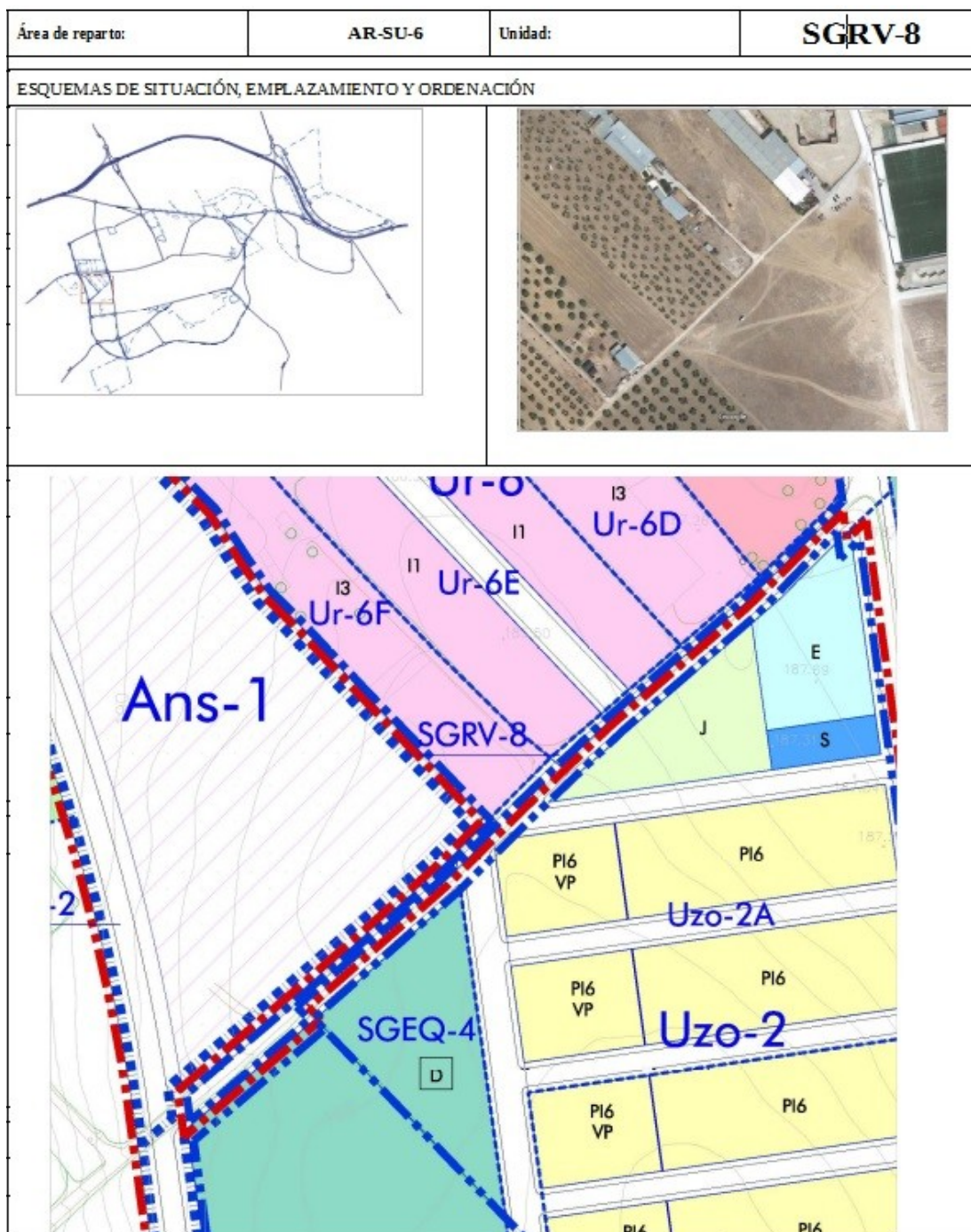
ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
ÁREA DE REPARTO: AR-SU-4		Unidad: SGEL-14			
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global	Industrial	Coef. Edificabilidad	0,592 m²c/m²s	Densidad Viviendas	—
Superficie m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
6.380,,00	0,449628	0,00	2.581,76	0,00	- 2.581,76
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Totales zonas					0,00
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS SGEL-14		6.380,00	Sistema de espacios libres Docente + SIPS Viario		
Total SG incluidos		6.380,00	Total Sistemas locales		
SG EXTERIORES			Aparcamiento Publico Viario:		
- Ordenacion pormenorizada conjunta por el PGOU de LA Actuación de reforma Interior de uso industrial Ur-4 en la margen de la antigua carretera de Málaga. Desarrollo condicionado a la previa o simultánea ejecución de las medidas correctoras para la protección frente el riesgo de inundación.Art.5.3.3.Normas Urbanisticas - La actuación SGEL-14 se desarrollara conforme al Art.139 y Ar.143 de la LOUA, a ejecutar como obras publicas ordinarias de ubranizacion, no integradas.,, a fin de poder ejecutarla de forma global , en lugar de fraccionarla vinculándola a la ejecución de las distintas UEs.			- Obtencion de los suelos por cesion mediante la equidistribucion de aprovechamientos en el Area de Reparto AR-SU-4.,. El Área de reparto Ar-4, incluye además las Ur-4A, Ur-4B, Ur-4C y Ur-4D, además de SSGG, SGSI-4, SGEL-1, SGEL-4B, SGEL 4C y SGRV-6B - Se ejecuta la urbanización de forma unitaria para el conjunto del espacio libre, por el Ayuntamiento imponiéndose desde el PGOU las cuotas correspondientes proporcionales a las Unidades de Ejecucion en que subdivide el ámbito de ordenación. (Art.143 LOUA)		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Ordenacion Pormenorizada PGOU			INIC. REDACCIÓN: Publica Ayuntamiento		
OTROS: Proyectos de Urbanización			SISTEMA: Actuacion Urbanizadora no integrada		
ORDEN DE PRIORIDAD: 1			PROGRAMACIÓN: Primer Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:			ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:		

Área de reparto:	AR-SU-4	Unidad:	SGEL-14
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN			
			
			

ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
ÁREA DE REPARTO: AR-SU-6			UNIDAD: SGEL-8		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global	Industrial	Coef. Edificabilidad	0,558 m²c/m²s	Densidad Viviendas	—
Superficie	Ap Medio Ar	Ap Objetivo	Ap Subjetivo	10% Ap Ayto	Excesos(+) UA
4.860,00	0,578754	0,00	2.531,47	0,00	-2.531,47
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	² Superficies (m)	² ² Edific (m t/m s)	² Sup. Edif (m t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Totales zonas					0,,00
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS SGEL-8		4.860,00	Sistema de espacios libres SIPS Viario		
Total SG incluidos		4.860,00	Total Sistemas locales		
SG EXTERIORES			Aparcamiento Publico Viario:		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
Actuación de ordenación de sector industrial y terciario, de transición del núcleo urbano con el cementerio. Integracion en la estructura urbana de actividades industriales y terciarias preexistentes. El PGOU define la ordenación pormenorizada del ámbito de ordenación Ur-6. Se fracciona para su gestión en varias Unidades de Ejecución			Obtencion de los suelos por cesion mediante la equidistribucion de aprovechamientos en el Area de Reparto AR-SU-6. El Área de reparto Ar-SU-6, incluye además las, Ur-6A Ur-6B, Ur-6C, Ur-6D, Ur-6E, Ur-6F, y los sistemas SGRV-8 y SGEL-8		
La actuación SGEL-8 se desarrollara conforme al Art.139 y Ar.143 de la LOUA, a ejecutar como obras publicas ordinarias de ubranizacion, no integradas. a fin de poder ejecutarla de forma global , en lugar de fraccionarla vinculándola a la ejecución de las distintas UEs.			Se ejecuta la urbanización de forma unitaria para el conjunto del espacio libre, por el Ayuntamiento imponiéndose desde el PGOU las cuotas correspondientes proporcionales a las Unidades de Ejecucion en que subdivide el ámbito de ordenación. (Art.143 LOUA)		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Ordenacion Pormenorizada PGOU			INIC. REDACCIÓN: Publica Ayuntamiento		
OTROS: Proyectos de Urbanización			SISTEMA: Actuacion Urbanizadora no integrada		
ORDEN DE PRIORIDAD: 1			PROGRAMACIÓN: Primer Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:			ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:		



ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
ÁREA DE REPARTO: AR-SU-6 Unidad: SGRV-8					
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global	Industrial	Coef. Edificabilidad	0,558 m²c/m²s	Densidad Viviendas	—
Superficie m²	Ap Medio Ar UA/m²	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
1.457,00	0,578754	0,00	758,92	0,00	-.758,92
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m²)	Edific (m² t/m² s)	Sup. Edif (m² t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Totales zonas					
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS SGRV-8		1.457,00	Sistema de espacios libres SIPS Viario		
Total SG incluidos		1.457,00	Total Sistemas locales		
SG EXTERIORES			Aparcamiento Publico Viario:		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
Actuación de ordenación de sector industrial y terciario, de transición del núcleo urbano con el cementerio. Integración en la estructura urbana de actividades industriales y terciarias preexistentes. El PGOU define la ordenación pormenorizada del ámbito de ordenación Ur-6. Se fracciona para su gestión en varias Unidades de Ejecución - La actuación SGRV-8 se desarrollara conforme al Art.139 de la LOUA, a ejecutar como obras publicas ordinarias de ubranizacion, no integradas..., a fin de poder ejecutarla de forma global , en lugar de fraccionarla vinculándola a la ejecucion de las distintas UEs, a fin de garantizar la ejecucion y funcionalidad completa del nuevo viario.			Obtencion de los suelos por cesion mediante la equidistribucion de aprovechamientos en el Area de Reparto AR-SU-6. El Área de reparto Ar-SU-6, incluye además las, Ur-6A Ur-6B, Ur-6C, Ur-6D, Ur-6E, Ur-6F, y los sistemas SGRV-8, y SGEL-8 Se ejecuta la urbanización de forma unitaria para el conjunto del viario, por el Ayuntamiento imponiéndose desde el PGOU las cuotas correspondientes proporcionales a las Unidades de Ejecucion en que subdivide el ámbito de ordenación. (Art.143 LOUA)		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Ordenacion Pormenorizada PGOU			INIC. REDACCIÓN: Publica Ayuntamiento		
OTROS: Proyectos de Urbanización			SISTEMA: Actuacion Urbanizadora no integrada		
ORDEN DE PRIORIDAD: 1			PROGRAMACIÓN: Primer Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:			ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:		



ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ÁREA DE REPARTO:

ÁMBITO: Aia-1

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Uso Global	Residencial(ZG-2)	Coef. Edificabilidad	0,86 m ² c/m ² s	Densidad Viviendas	78,00 viv/ha —
Superficie Total m ²	Ap Medio Ar UA/m ²	Ap Objetivo PGOU. UA	Ap Objetivo Preex. UA	Ap Objetivo Incremento UA	10% Ap Ayto UA
3.935,00		8.264,00	3.344,75	4.919,25	491,92

ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial EN-3:	3.935,00	2,10	8.264,00	35	8.264,00
Totales zonas	3.935,00		8.264,00	35	8.264,00

SISTEMAS GENERALES

SG INCLUIDOS		Sistema de espacios libres SIPS Viario	
Total SG incluidos	0,00	Total Sistemas locales	

RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES

SG EXTERIORES

Aparcamiento Público Viario: 0

ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS

- Actuación de Incremento de aprovechamiento respecto al planeamiento anterior.

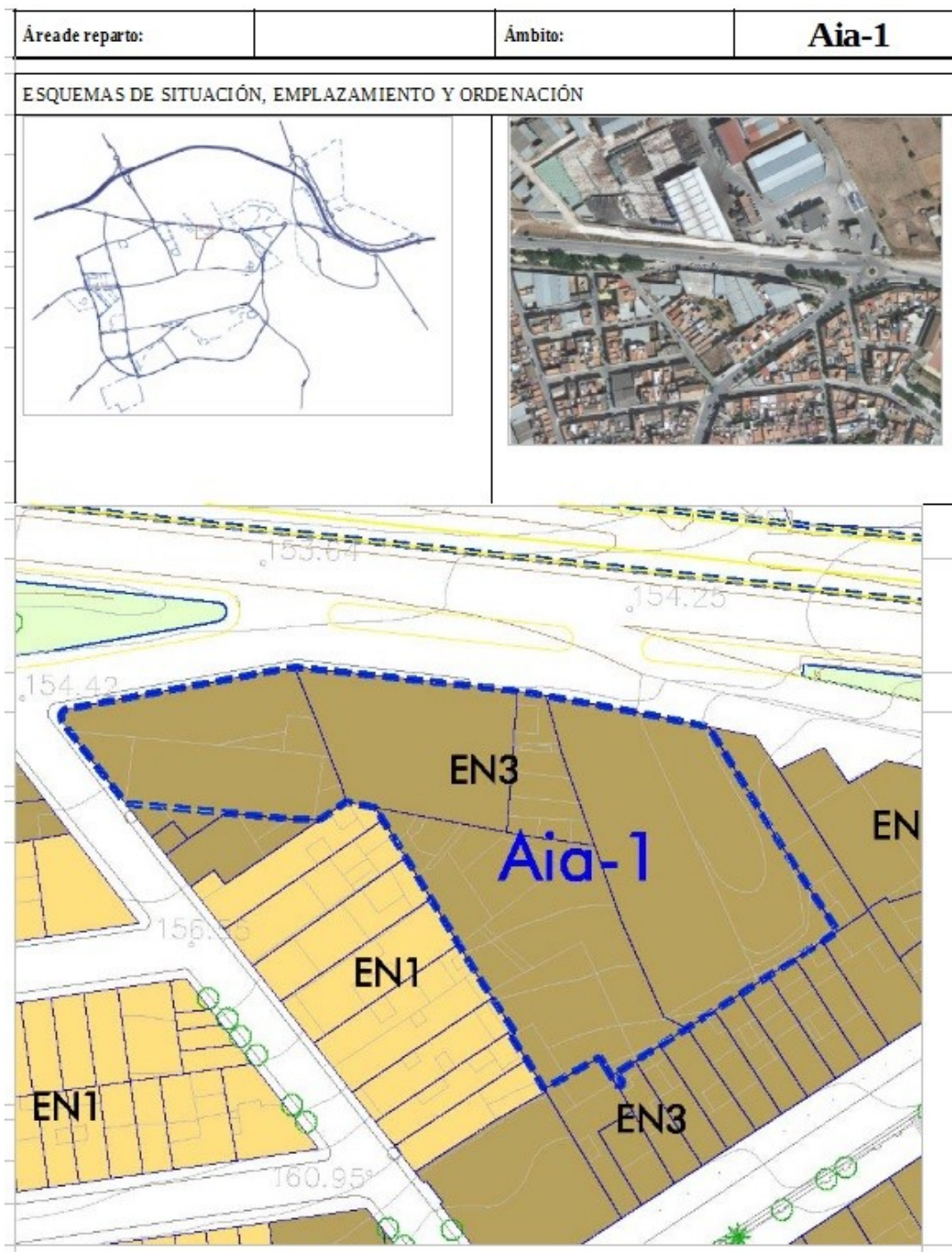
Se producen transferencias de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento correspondientes a la cesión del 10% del incremento de aprovechamiento.

La actuación se desarrollará mediante la ordenación pormenorizada prevista en PGOU. -.

Se exime del incremento de dotaciones locales Esp. Libre y Equipamiento en proporción al incremento de aprovechamiento considerando la escasa cuantía superficial generada.

DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PLANEAMIENTO DESARROLLO: Ordenación Pormenorizada directa PGOU	INIC. REDACCIÓN: Privada Particulares
OTROS: Ejecución mediante transferencias de aprovechamiento	SISTEMA: Ejecución asistématica
ORDEN DE PRIORIDAD: 2	PROGRAMACIÓN: Segundo Periodo Temporal 8 años
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:



ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ÁREA DE REPARTO:

ÁMBITO: Aia-2

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Uso Global	Residencial(ZG-2)	Coef. Edificabilidad	0,86 m ² c/m ² s	Densidad Viviendas	78,00 viv/ha —
Superficie Total	Ap Medio Ar	Ap Objetivo	Ap Objetivo Preex. UA	IncrementoUA	10% Ap Ayto
1.700,00	2	3.570,00	1.445,00	2.125,00	212,50

ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Zonas	2	2	2	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial EN-3:	1.700,00	2,10	3.570,00	15	3.570,00
Totales zonas	1.700,00		3.570,00	15	3.570,00

SISTEMAS GENERALES

SG INCLUIDOS

Total SG incluidos

0,00

SG EXTERIORES

RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES

Sistema de espacios libres
SIPS
Viario

Total Sistemas locales

Aparcamiento Publico Viario: 0

ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS

- Actuación de Incremento de aprovechamiento respecto al planeamiento anterior.
Se producen transferencias de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento correspondientes a la cesión del 10% del incremento de aprovechamiento.
La actuación se desarrollará mediante la ordenación pormenorizada prevista en PGOU. -.
s locales Esp. Libre y Equipamiento en proporción al incremento de aprovechamiento considerando la escasa cuantía superficial generada.

DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PLANEAMIENTO DESARROLLO: Ordenación Pormenorizada directa PGOU

INIC. REDACCIÓN: Privada Particulares

OTROS: Ejecución mediante transferencias de aprovechamiento

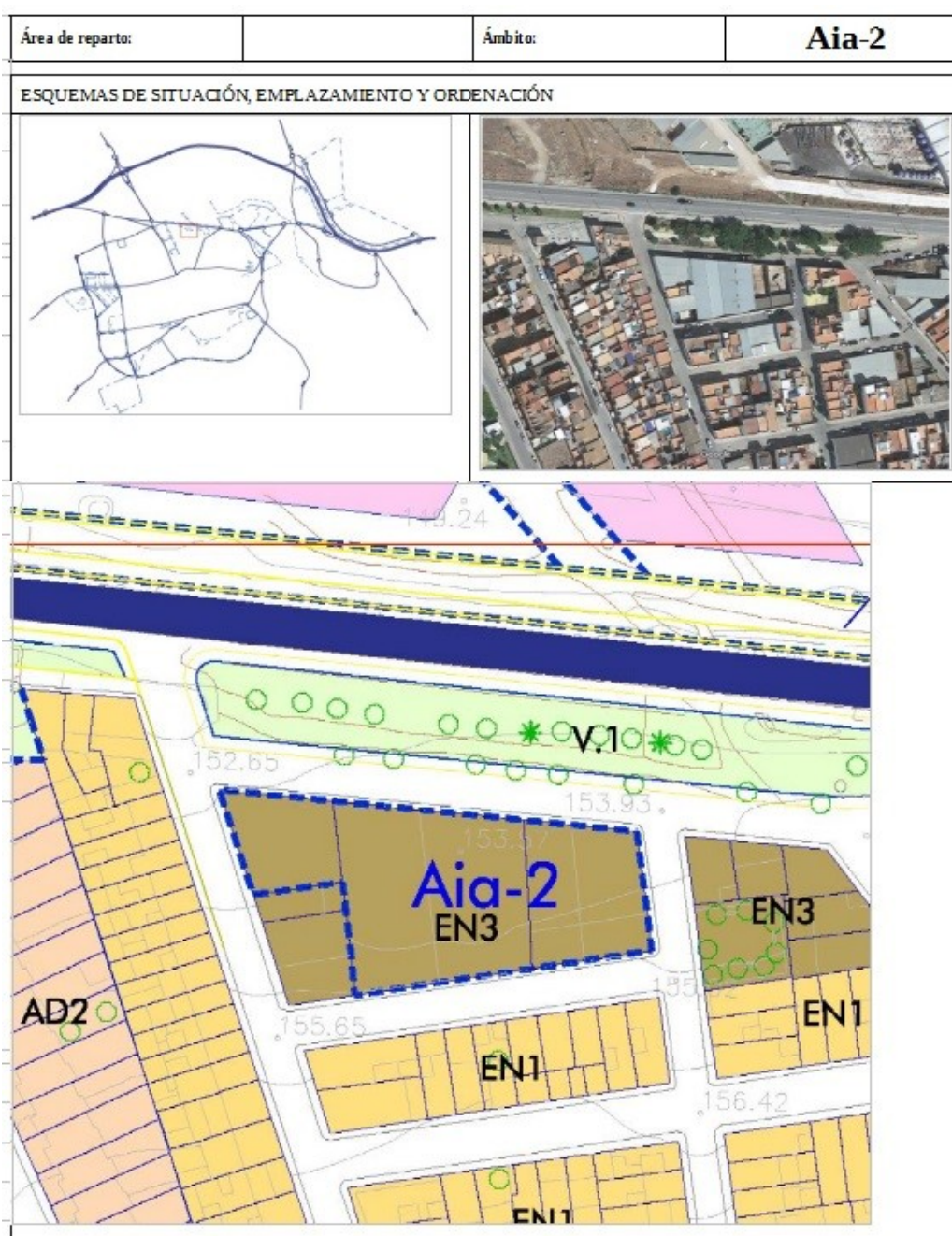
SISTEMA: Ejecución asistématica

ORDEN DE PRIORIDAD: 2

PROGRAMACIÓN: Segundo Periodo Temporal 8 años

CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:

ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:



ACTUACIONES URBANISTICAS EN SUELO URBANIZABLE

Uzo – Suelo Urbanizable Ordenado Uzo-1

Uzo-2

Uzo-3

Uz – Suelo Urbanizable Sectorizado Uz-1

Uz-2

Uz-3

Uz-4

Uz-5

Uz-6

Ans – Urbanizable No Sectorizado Ans-1

Ans-2

Ans-3

Ans-4

ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE ORDENADO

Área de reparto: AR-Suzo-1

Sector: Uzo-1

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Uso Global	Residencial	Coef. Edificabilidad	0,65 m ² c/m ² s	Densidad Viviendas	42,30 viv/ha
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
131.211,00	0,6500	85.287,00	76.758,44	8.528,70	0,00

ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial PI-3	70.935,00		85.287,00	555 VL	85.287,00

SISTEMAS GENERALES

SG INCLUIDOS

RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES

		Sistema de espacios libres	13.121,00
		Docente +Deportivo + SIPS	12.664,00
		Viaro (según plan. desarrollo)	34.491,00
Total SG incluidos	0,00	Totales	60.276,00

SG EXTERIORES:

Aparcamiento Publico Vario: 0,5 plaza/100 m2 edif : 426

ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS

- Ordenación según Plan Parcial de Sector nº 3 de las NNSS vigentes, aprobado definitivamente con fecha 23-01-2006.	- Resolverá de forma autónoma la conexión del Sector con todos los servicios e infraestructuras generales hasta donde éstos dispongan de capacidad suficiente, financiando las ampliaciones necesarias. En caso de optarse por la integración en los nuevos SG de infraestructuras previstos por el PGOU, se contribuirá a las mismas en proporción a la superficie edificable.
- Cautelas de protección arqueológica del yacimiento Y-04 Dehesilla, según Ficha Protección Arqueológica, y artículo 5.9.7 de las NNUU. A ejecutar por titulares Junta Compensación.	

DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan Parcial aprobado	INIC. REDACCIÓN: Privada Propiedad
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación	SISTEMA: Compensación
ORDEN DE PRIORIDAD: 1	PROGRAMACIÓN: Primer Periodo Temporal 8 años
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: Según convenio	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: Según convenio



ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE ORDENADO

ÁREA DE REPARTO: AR-Suzo-2

Sector: Uzo-2

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Uso Global	Residencial	Coef. Edificabilidad	0,606 m ² c/m ² s	Densidad Viviendas	43,77 viv/ha
Superficie Total m ²	Ap Medio Ar UA/m ²	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
37.245,00	0,528632	2.1.214,00	17.720,02	2.121,40	+1.372,58

ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Zonas	Superficies (m ²)	Edific (m ² t/m ² s)	Sup. Edif (m ² t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Resid PI-6	11.510,00	1,37	15.798,00	112 VL	15.798,00
Resid PI-6-VP	4.935,00	1,37	6.770,00	51 VP	5.416,00
Totales zonas	16.445,00		22.568,00	163	21.214,00

SISTEMAS GENERALES

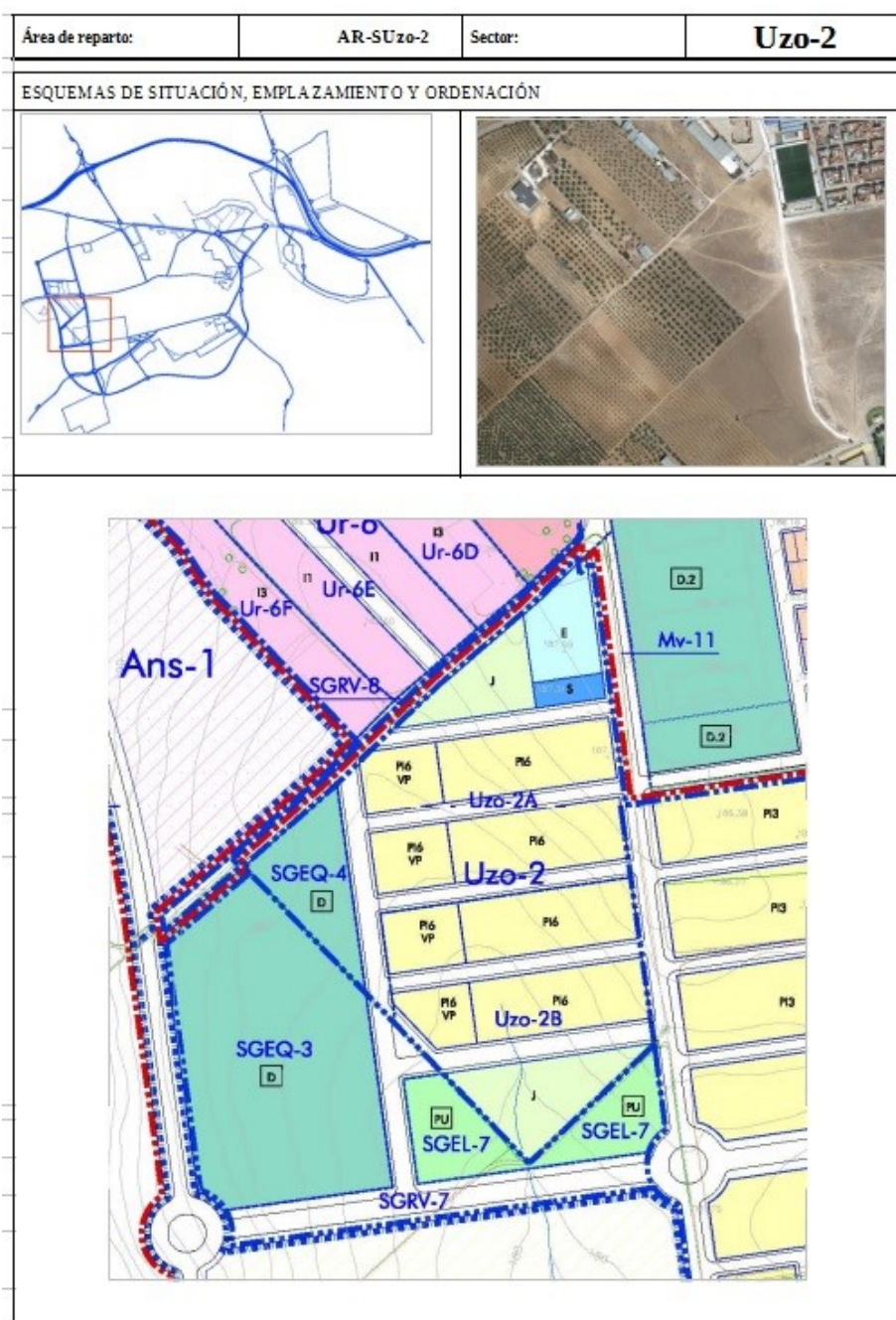
SG INCLUIDOS	SGEQ-4	2.900,00	RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES	
	s		Sistema de espacios libres	4.605,00
			Docente + SIPS	2.137,00
			Viario (según plan. desarrollo)	11.158,00
Total SG incluidos		2.900,00	Totales	17.900,00
SG EXTERIORES: SGEQ-3A 2.885,00			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m ² edif : 114	

ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS

- Ordenación pormenorizada del Sector por el PGOU, (Normas Urbanísticas, Parte D), que modifica y sustituye a la Modificación de las NNSS de La Dehesilla, y al correspondiente convenio urbanístico con la propiedad. - El PGOU introduce cambios en la calificación de las parcelas dotacionales, de acuerdo a los nuevos criterios de ordenación global del ámbito, para completar la ordenación urbanística de los nuevos Sistemas Generales SGEQ-3 y SGEL-7. Se mantienen el resto de determinaciones de la Modificación de las NNSS. Se delimitan 2 UE (A y B) para su mejor desarrollo temporal, en ds fases diferentes de ejecución. -	- Resolverá de forma autónoma la conexión del Sector con todos los servicios e infraestructuras generales hasta donde éstos dispongan de capacidad suficiente, financiando las ampliaciones necesarias. - Resolverá la urbanización del ámbito Mv-11B incluido como viario local del sector, Como contribución a la ampliación de dotaciones y de acuerdo con el Convenio suscrito, los propietarios de suelo deben aportar la cantidad de 252.906 €, cantidad reclamable a partir de la fecha de Ap. Definitiva del PGOU.

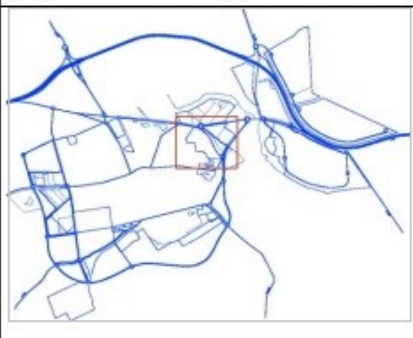
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PLANEAMIENTO DESARROLLO: Ordenación pormenorizada por el PGOU	INIC. REDACCIÓN: Privada Propietarios
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación	SISTEMA: Compensación Delimitación 2 Unidades Ejecucion
ORDEN DE PRIORIDAD: 1	PROGRAMACIÓN: Primer Periodo 8 años (Uzo-2A) Segundo Periodo 8 años (Uzo-2B)
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: Según convenio	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: Según convenio

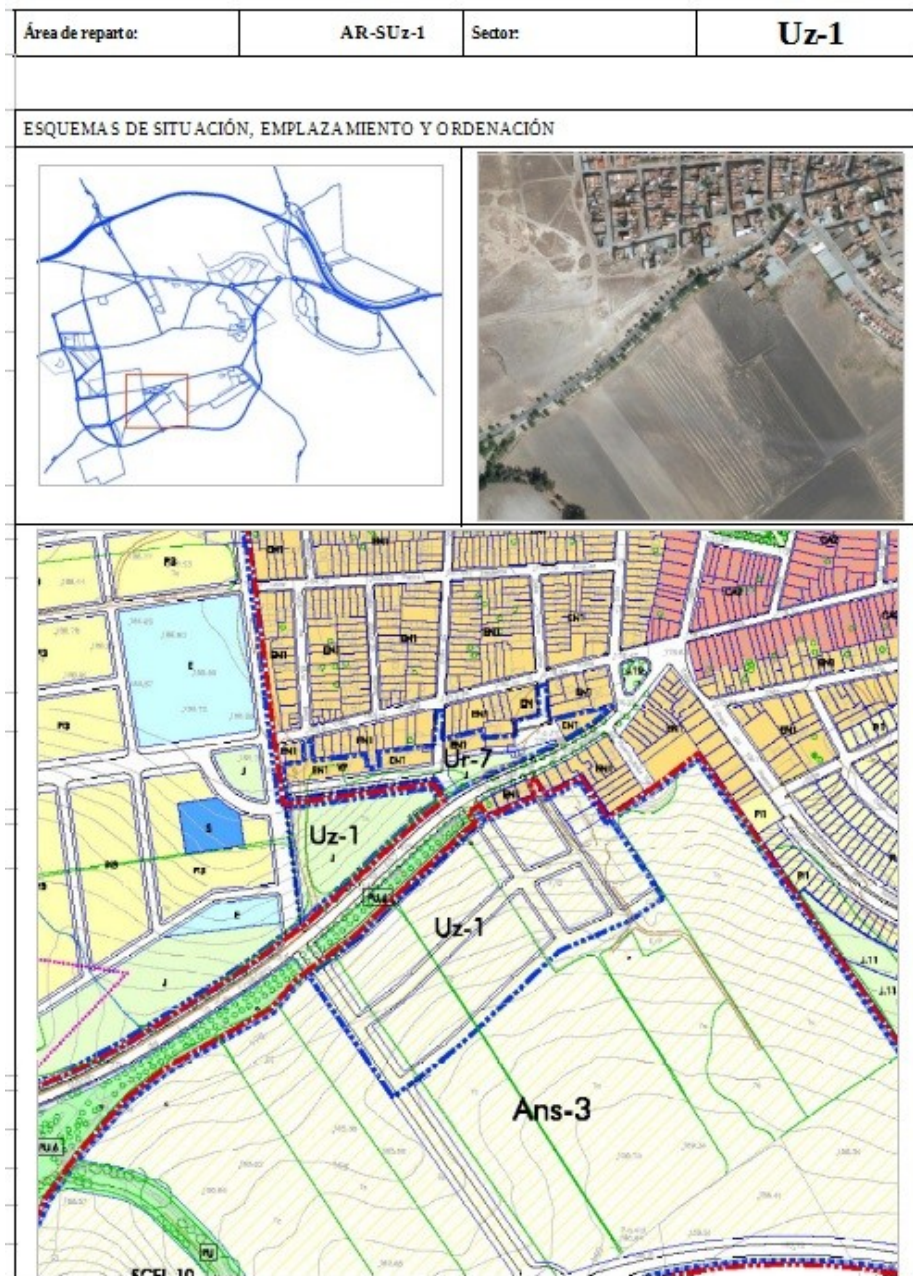


ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE ORDENADO					
Área de Reparto: AR-Suzo-3		Sector: Uzo-3			
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global	Residencial	Coef. Edificabilidad 0,328 m²c/m²s		Densidad Viviendas	21,42 viv/ha
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
63.085,00	0,308796	19.480,00	17.532,361	1.948,04	+ 0,00
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Resid. PI-5 AD	1.772,00	1,30	2.303,00	16	2.303,00
Resid. PI-5 AD VP	4.783,00	1,30	6.218,00	45	4.974,00
Resid. PI-5-AP	24.405,00	0,50	12.203,00	74	12.203,00
tales zonas	30.960,00		20.724,00	135	19.480,00
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS SGEL-9		7.370,00	Sistema de espacios libres Docente + SIPS+ Infraestructuras Viario		5.940,00 3.300,00 15.515,00
Total SG incluidos		7.370,00	Totales		24.755,00
SG EXTERIORES:			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edific : 104		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Ordenación pormenorizada del Sector por el PGOU, (Normas Urbanísticas, Parte D), que modifica y sustituye al Plan Parcial de Sector nº 8 de las NNSS vigentes, aprobado definitivamente con fecha 05-11-2013, - Reajuste de los límites del sector de acuerdo con la nueva ordenación estructural del PGOU, incluyendo la totalidad del suelo. Ubicado al sur del límite del antiguo arroyo seco. Reubicacion del SGEL previsto por las NNSS a posición de transición acústica con la zona industrial. El viario sobre arroyo seco sera ejecutado por la Ur.16. - Mantenimiento de los parámetros de edificabilidad y densidad maxima originarios del P.P: Establecimiento de reservas del 30% para vivienda protegida.			- Reajuste de la ordenación pormenorizada, reajustando alineaciones de parcelas, y respetando los parámetros y tipologías de usos lucrativos pormenorizados previstos en el Plan Parcial La urbanización del SGEL-9 incluido en el ambito, queda excluido de las cargas de urbanización del sector. (Se ejecutara como carga general de SSGG adscrito a nuevos sectores en SURnc y SUzS). . -Resolverá de forma autónoma la conexión del Sector con todos los servicios e infraestructuras generales, financiando las ampliaciones necesarias. En caso de optarse por la integración en los nuevos SG de infraestructuras previstos por el PGOU, se contribuirá a las mismas en proporción a la superficie edificable.		
DESARROLLO. GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					

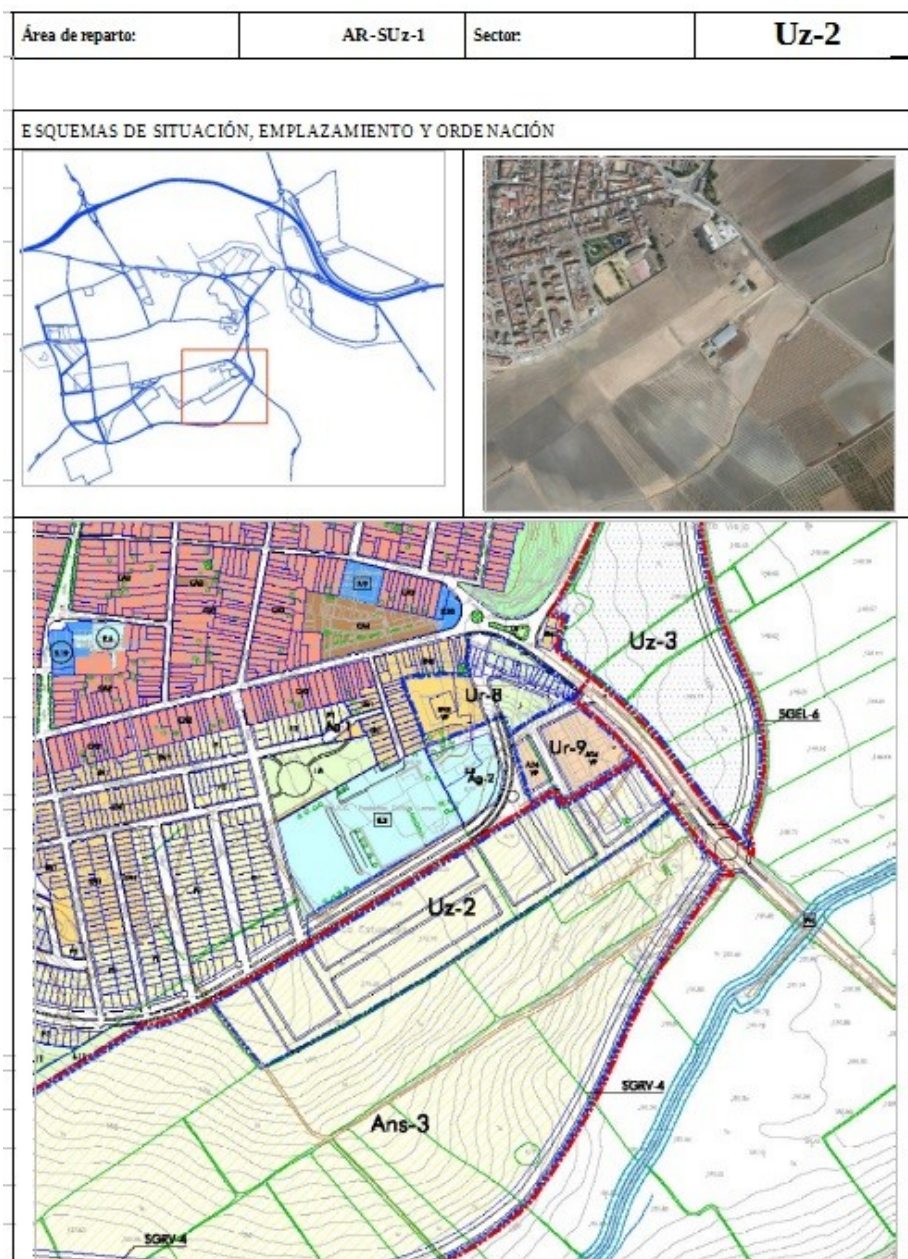
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Ordenación Pormenorizada por el PGOU	INIC. REDACCIÓN: Privada Propietarios
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación	SISTEMA: Compensación
ORDEN DE PRIORIDAD: 1	PROGRAMACIÓN: Primer Periodo Temporal 8 años
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:

Área de reparto:	AR-SUzo-3	Sector:	Uzo-3
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN			
			
			

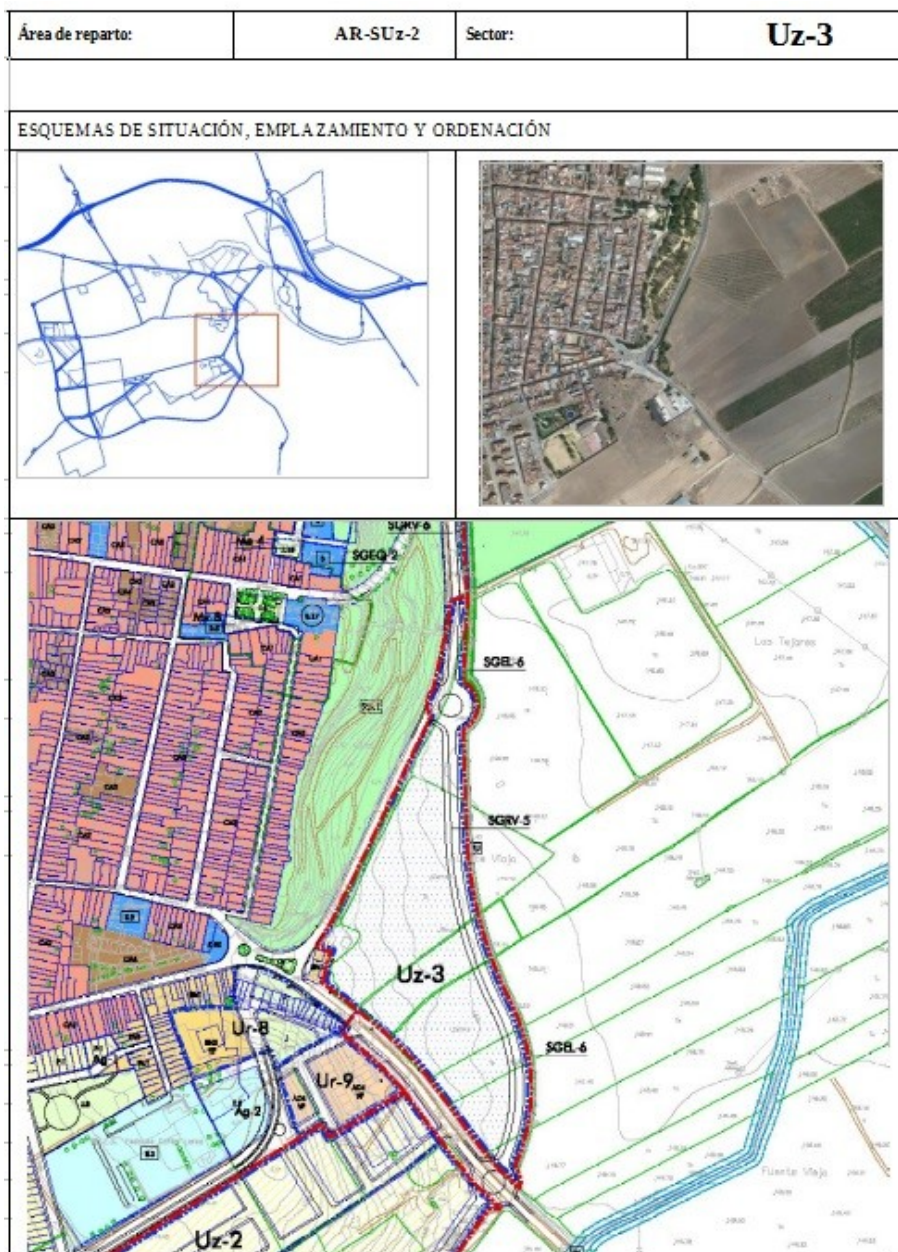
ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO					
Área de Reparto: AR-Suz-1		Sector: Uz-1			
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global Residencial		Coef. Edificabilidad 0,65 m²c/m²s		Densidad Viviendas 50,0 viv/ha	
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
27.990,00	0,448384	17.101,40	11.295,28	1.710,14	+ 4.096,43
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial RMD-1			12.735,00	94 VL	12.735,00
Residencial RMD-1-VP			5.458,00	46VP	4.336,40
Totales zonas	27.990,00	0,65 m²c/m²s	18.193,00	140	17.101,40
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS:			Sistema de espacios libres		5.030,00
			Docente + Dep + SIPS		2.183,00
			Viario (según Plan. Parcial desarrollo)		
Total SG incluidos			Totales (sin viario)		7.213,00
SG EXTERIORES: SGEQ-3B 11.930,00 SGEL-7 4.278,00 SGRV-7 5.806,00			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edific : 90		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Actuación de cierre de corona sur del núcleo mediante desarrollo residencial de media densidad. - Reserva de suelo residencial a medio plazo segundo cuatrienio. - Resolverá la urbanización del ámbito del espacio libre situado al norte de la Avda. de la Fuenlonguilla. La superficie definida como espacio libre local tendrá carácter de minimo. Podra concentrar las reservas de dotaciones locales de equipamiento en una única parcela destinada a SIPS			- El Area de Reparto AR-SUZ-1 incorpora los SSGG SGEL-7, SGEQ-3B, y SGRV-7 destino de los excedentes de aprovechamiento. - Se contribuirá a la financiación de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU en proporción a los aprovechamientos.		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan Parcial			INIC. REDACCIÓN: Privada Propietarios		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación			SISTEMA: Compensacion		
ORDEN DE PRIORIDAD: 2			PROGRAMACIÓN: Segundo Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: 3,965344 %			ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: 270.629,00 €		



ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO					
Área de reparto: AR-Suz-1 Sector: Uz-2					
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global Residencial		Coef. Edificabilidad 0,65 m²c/m²s		Densidad Viviendas 50,0 viv/ha	
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
32.710,00	0,448384	19.985,40	13.200,00	1.998,54	+ 4.787,22
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial RMD-1			14.883,00	110 VL	14.883,,00
Residencial RMD-1- VP			6.378,00	54 VP	5.102,40
Totales zonas	32.710,00	0,65 m²c/m²s	21.261,00	164	19.985,40
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS			Sistema de espacios libres Docente + Deportivo + SIPS Viario (según plan. desarrollo)		3.827,00 2.551,00
Total SG incluidos		0,00	Totales (sin viario)		6.378,00
SG EXTERIORES:.			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edif : 106		
SGEQ-3B 11.930,00					
SGEL-7 4.278,00					
SGRV-7 5.806,00					
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Actuación de cierre de corona sur del núcleo mediante desarrollo residencial de media densidad. Reserva de suelo residencial a medio plazo segundo cuatrienio.			- El Area de Reparto AR-SUZ-1 incorpora los SSGG SGEL-7, SGEQ-3B, y SGRV-7 destino de los excedentes de aprovechamiento.		
- Resolverá la urbanización del ámbito del viario de conexión del sector a la estructura urbana, prolongación Avda. Rafel el Fiel , actuación de Gestion simple AG-2, Podra concentrar las reservas de dotaciones locales de equipamiento en una única parcela destinada a SIPS			- Se contribuirá a la financiación de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU en proporción a los aprovechamientos.		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan Parcial			INIC. REDACCIÓN: Privada Propietarios		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación			SISTEMA: Compensación		
ORDEN DE PRIORIDAD: 2			PROGRAMACIÓN: Segundo Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: 4,634045 %			ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: 316.267,00 €		



ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO					
Área de Reparto:		AR-Suz-2		Sector: Uz-3	
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global Terciario		Coef. Edificabilidad 0,55 m²c/m²s		Densidad Viviendas —	
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
40.680,00	0,465833	22.374,00	17.055,10	2.237,40	+3.081,50
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Terciario T			22.374,00		22.374,00
Totales zonas	40.680,00	0,55	22..374,00		22..374,00
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS			Sistema de espacios libres	4.068,00	
			Deportivo + SIPS	1.627,00	
			Viario (según plan. desarrollo)		
Total SG incluidos			Totales (sin viario)	5.695,00	
SG EXTERIORES: SGRV-5 10.715,00 SGEL-5E 1.220,00 SGEL-6 3.542,00			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edif : 112		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Actuación de carácter terciario colindante al Parque el Corbones y su ampliación. Oportunidad de desarrollo comercial vinculado a la estructura viaria principal, en proximiad al nucleo urbano. correctoras del riesgo de inundación en el borde Este PRI-5. , vinculadas con la ejecucin del SG viario SGRV-5., externo al sector. Art.5.3.3.Normas Urbanísticas			- El Area de reparto AR-SUZ-2 incorpora los sistemas generales externos SGRV-5, SGEL-5E y el SGEL-6, destino de los excedentes de aprovechamiento. Se contribuirá a la financiación de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU en proporción a los aprovechamientos. Ejecucion y financiación SGRV-5 y PRI-5 (727.320,00 €)		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan Parcial			INIC. REDACCIÓN: Privada Propiedad		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación			SISTEMA: Compensación		
ORDEN DE PRIORIDAD: 2			PROGRAMACIÓN: Segundo Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: 4,876034 %			ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: 332.823,00 €		



ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Área de Reparto: AR-Suz-4 Sector: Uz-4

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Uso Global	Terciario	Coef. Edificabilidad 0,55 m ² c/m ² s		Densidad Viviendas —	
Superficie Total m ²	Ap Medio Ar UA/m ²	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
17.425,00	0,451751	9.583,00	7.084,59	958,30	+ 1.540,11

ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Zonas	Superficies (m ²)	Edific (m ² t/m ² s)	Sup. Edif (m ² t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Terciario T			9.583,00		9.583,00
Totales zonas	17.425,00	0,55	9.583,00		9.583,00

SISTEMAS GENERALES

SG INCLUIDOS

		Sistema de espacios libres Deportivo + SIPS Viario (según plan. desarrollo)	1.743,00 697,00
Total SG incluidos		Totales (sin viario)	2.440,00

SG EXTERIORES: SGEL-5B 3.788,00

RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES

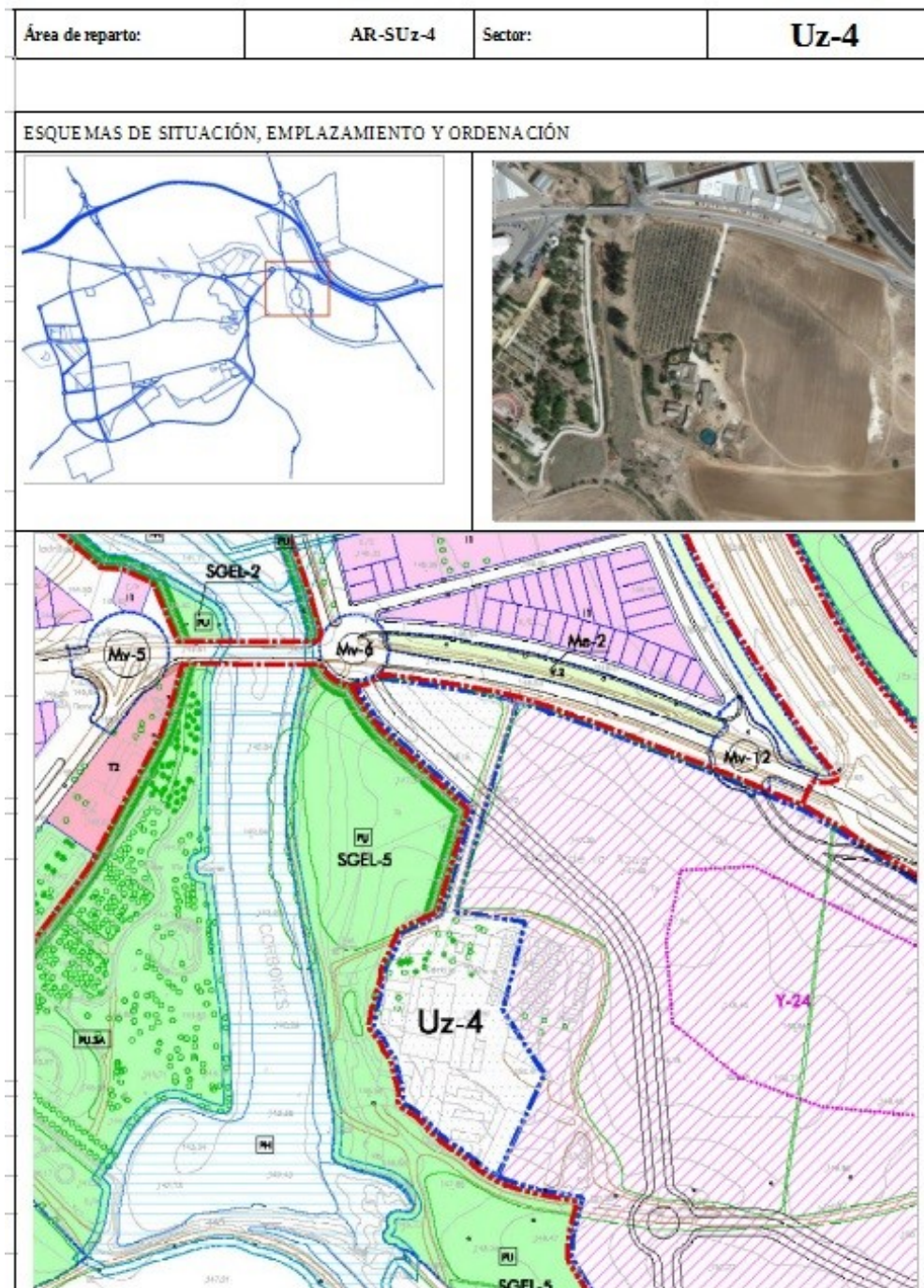
Aparcamiento Público Viario: 0,5 plaza/100 m² edif :48

ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS

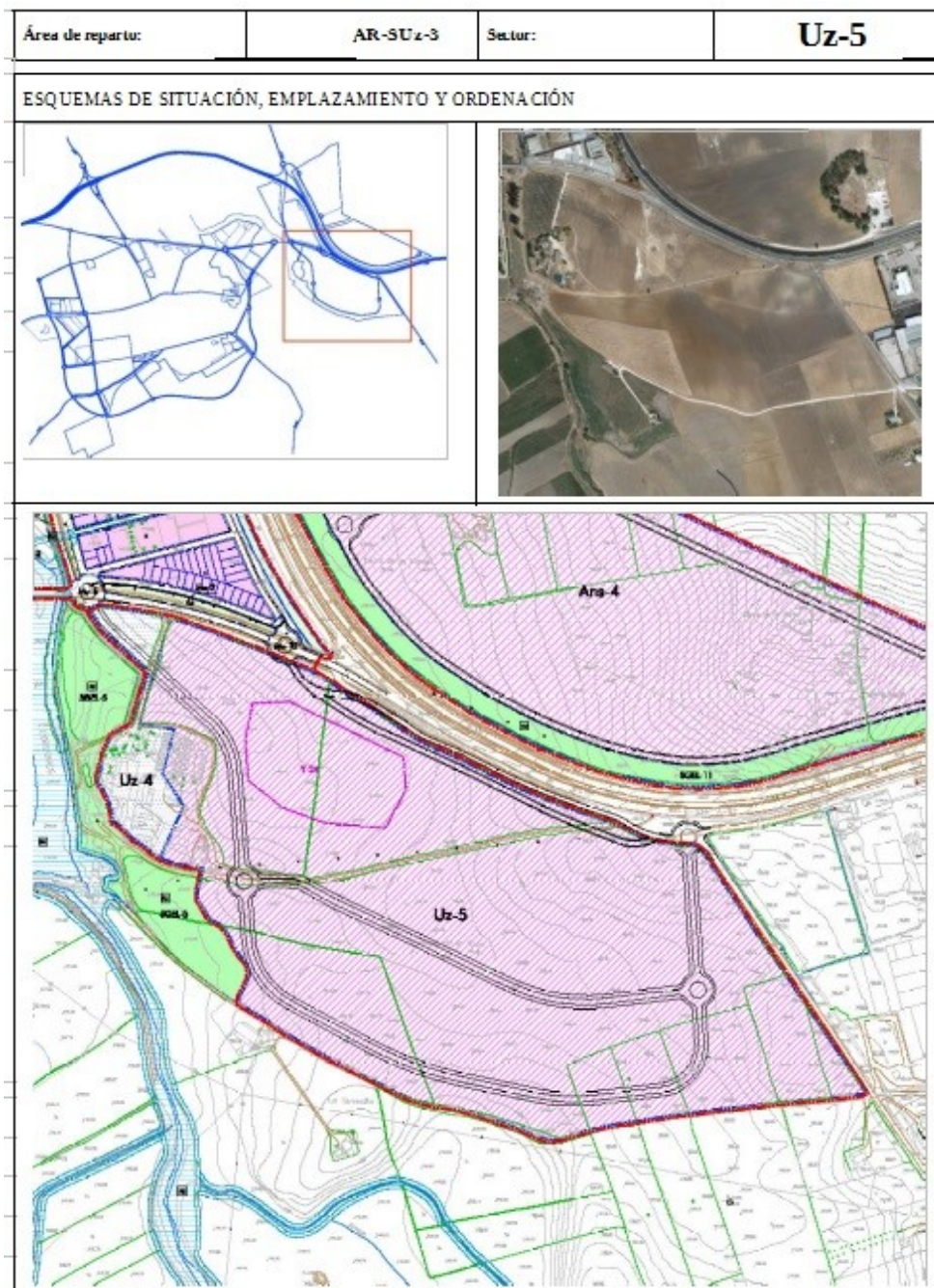
- Actuación de carácter turístico o terciario, vinculada a la rehabilitación del Cortijo Valera. Colindante al Parque de la Ribera Este del Corbones. - Las dotaciones locales se ubicarán en el ámbito próximo al Polígono Corbones. - Con carácter previo a la urbanización, se realizarán las medidas correctoras del riesgo de inundación en el borde Oeste del sector PRI-7B ... Art.5.3.3. Normas Urbanísticas	- El Área de reparto AR-SUZ-4 incorpora el SGEL-5B, destino de los excedentes de aprovechamiento - Se contribuirá a la financiación de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU en proporción a los aprovechamientos. - Ejecución y financiación PRI-7B (13.860,00 €)

DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

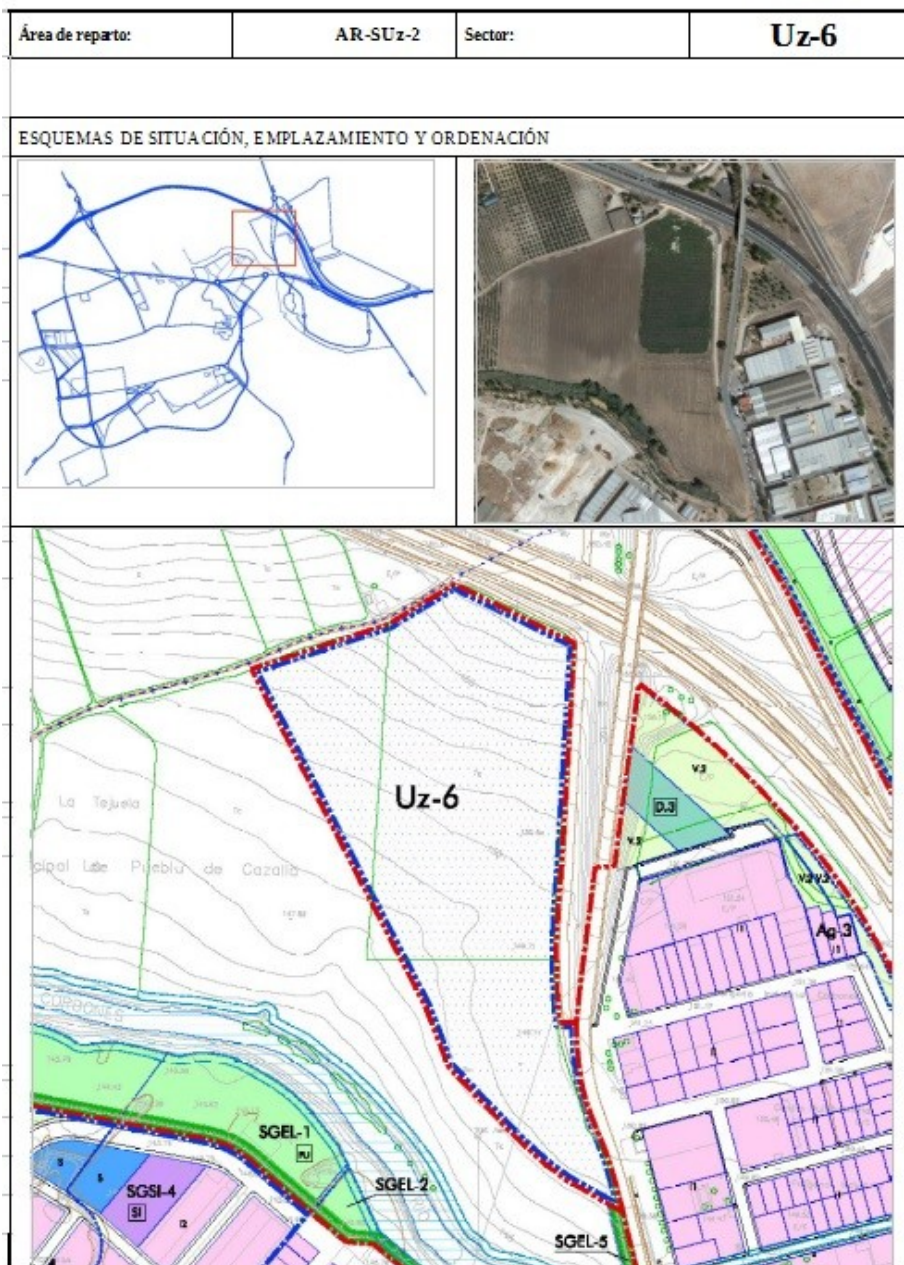
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan Parcial	INIC. REDACCIÓN: Privada Propiedad
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación	SISTEMA: Compensación
ORDEN DE PRIORIDAD: 2	PROGRAMACIÓN: Segundo Periodo Temporal 8 años
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: 2,088701 %	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: 142.550,00 €



ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO					
Área de Reparto:		AR-Suz-3	Sector:	Uz-5	
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global Industrial		Coef. Edificabilidad 0,55 m²c/m²s		Densidad Viviendas —	
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
316.250,00	0,489209	173.938,00	139.241,30	17.393,80	+ 17.302,90
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m2)	Edific m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Industrial I			173.938,00		173.938,00
Totales zonas	316.250,00	0,55	173.938,00		173.938,00
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS			Sistema de espacios libres Deportivo + SIPS Viario (según plan. desarrollo)	31..625,00 12.650,00	
			Totales (sin viario)	44.275,00	
SG EXTERIORES: SGEL-5A 12.074,00 SGEL-5C 10.051,00 SGEL-4A 17.174,00			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edif :870		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Desarrollo de actividades económicas diversificadas, apoyado en la A- 92. - Concentracíon de las cesíones dotacionales locales de espacios libres como borde sur del sector en continuidad con el SGEL-5. Localizació preferente de cedíones de dotaciones de equipamientos en proximidad al Polígono Corbones y Uz-4. - Desarrollo y ejecució en varias unidades de ejecució a definir en el P.P. El Área de reparto AR-SUZ-3 incorpora el SGEL-4A, SGEL-5A y SGEL-5C, destino de los excedentes de aprovechamiento			- Cautelas de protección arqueológica del yacimiento Y-24, según artículo 5.9.7 de las NNUU, a financiar por titulares Junta Compensació con carácter previo o simultáneo a la aprobació del Plan Parcial, para poder consolidar tras las intervencíones arqueológicas la ordenació pormenorizada. - Se contribuirá a la financiáció de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU en proporció a los aprovechamientos.		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan Parcial			INIC. REDACCIÓN: Privada Propiedad		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación			SISTEMA: Compensación		
ORDEN DE PRIORIDAD: 2			PROGRAMACIÓN: Segundo Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: 37.911508 %			ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: 2.587.4054.118.605,00		



ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO					
Área de Reparto:		AR-Suz-2		Sector: Uz-6	
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Uso Global Terciario		Coef. Edificabilidad 0,55 m²c/m²s		Densidad Viviendas —	
Superficie Total m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
44.980,00	0,465833	24.739,00	18.857,87	2.473,90	+ 3.407,23
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Zonas	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Terciario T			24.739,00		24.739,00
Totales zonas	44.980,00	0,55	24.739,00		24.739,00
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS			Sistema de espacios libres Deportivo + SIPS Viario (según plan. desarrollo)		4.498,00 1.799,00
Total SG incluidos		0,00	Totales (sin viario)		6.297,00
SG EXTERIORES: SGRV-5 10.715,00 SGEL-5E 1.220,00 SGEL-6 3.542,00			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edif :124		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS					
- Actuación de carácter terciario colindante el polígono Corbones, vinculada a la accesibilidad a la red viaria territorial. - Las reservas de sistemas de espacios libres y SIP se realizará en el borde N y E junto a la A92 y carretera de acceso.			- El Area de reparto AR-SUZ-2 incorpora los SSGG externos SGRV-5, SGEL-5E, así como el SGEL-6, destino de los excedentes de aprovechamiento Se contribuirá a la financiación de los nuevos SG de dotaciones e infraestructuras previstos por el PGOU en proporción a los aprovechamientos.		
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan Parcial			INIC. REDACCIÓN: Privada Propiedad		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación			SISTEMA: Compensación		
ORDEN DE PRIORIDAD: 2			PROGRAMACIÓN: Segundo Periodo Temporal 8 años		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:		5,392109 %	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: 368.003,00 €		



CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO					
Área de Reparto:		Ámbito: Ans-1			
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Superficie m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
102.100,00					
USOS GLOBALES INCOMPATIBLES Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Uso global incompat.	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial			Según PS	Según PS	
Totales zonas					
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS	SGRV-1	8.500,00	Sistema de espacios libres Docente + SIPS Viario (según plan. desarrollo) Totales (sin viario)		
	SGRV-2	10.500,00			
SG Adicionales		Según PS			
Total SG incluidos			Según PS		
SG EXTERIORES: Según PS			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edif.		
OBJETIVOS Y CONDICIONES DE DESARROLLO					
Condiciones de desarrollo: Las definidas en las Normas Urbanísticas Art. 13.10.8, para la sectorización de usos globales distintos al residencial. En tanto no se proceda a la formulación del Plan de Sectorización serán aplicables las condiciones del suelo no urbanizable de carácter rural de la zona homogénea Campiña CA-1. Las actuaciones que implique edificación deberán ser provisionales o desmontables a costa del actuante cuando se tenga que ejecutar el PS			El Plan de Sectorización gestionará la obtención del suelo y ejecución del SGRV-1y SGRV-2 y resto de los sistemas generales a establecer según P. Sectorización.		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan de Sectorización y Plan Parcial			INIC. REDACCIÓN:		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Parcelación			SISTEMA:		
ORDEN DE PRIORIDAD:			PROGRAMACIÓN: Sin programación		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: Según P. Sectorización			ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: Según P. Sectorización		



CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Área de Reaparto: Ámbito: Ans-2

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Superficie m ²	Ap Medio Ar UA/m ²	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
103.000,00					

ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Uso global incompat.	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Industrial			Según PS	Según PS	
Totales zonas					

SISTEMAS GENERALES

SG INCLUIDOS SGRV-3	8.360,04 Según PS	RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES	Sistema de espacios libres Docente + SIPS
SG Adicionales			Viario (según plan. desarrollo)
Total SG incluidos			Totales (sin viario)
			Según PS

SG EXTERIORES: Adscripción de porcentaje del SGEL-13, de acuerdo con lo que establezca el PS

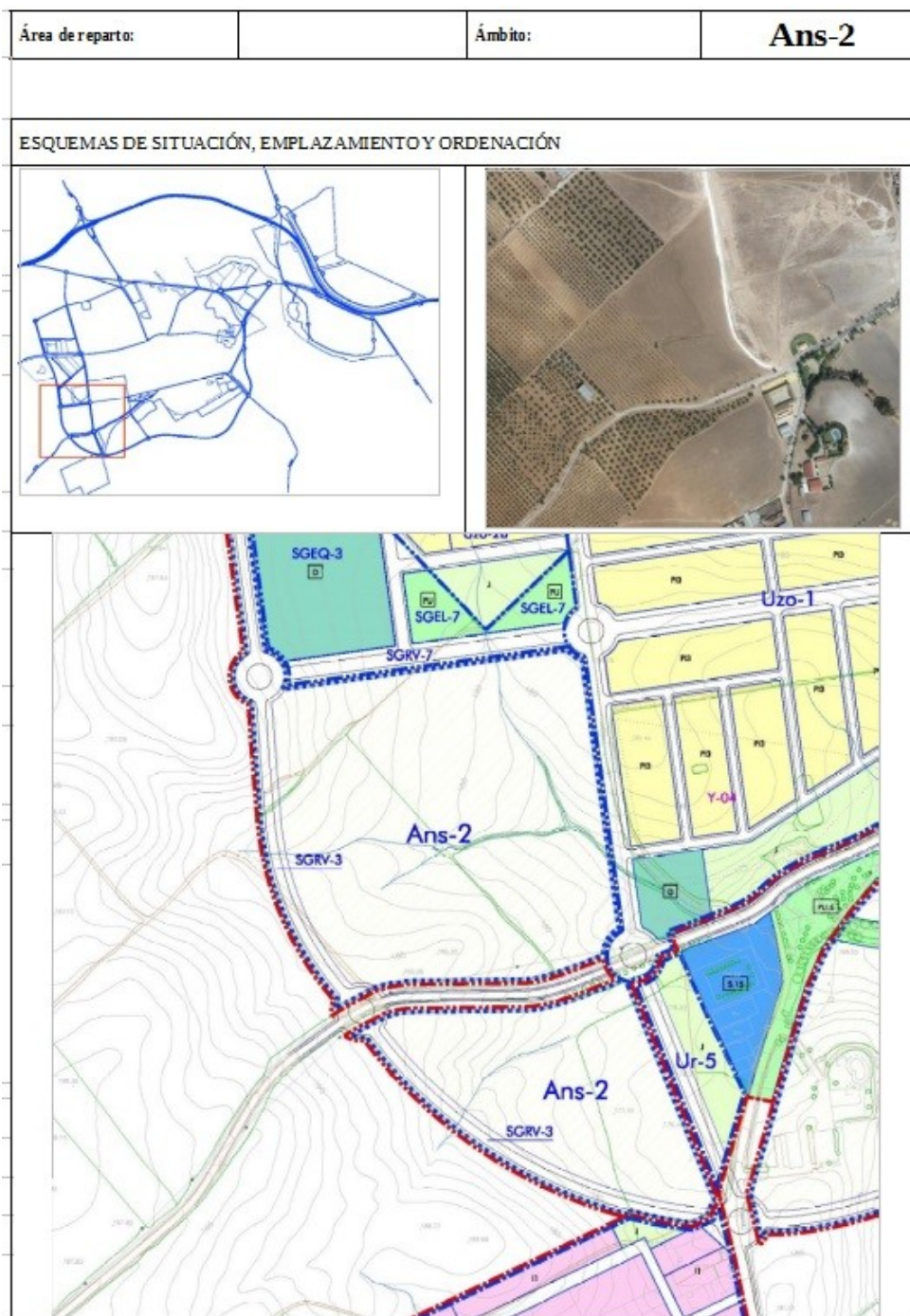
Aparcamiento Público Viario: 0,5 plaza/100 m² edif.

OBJETIVOS Y CONDICIONES DE DESARROLLO

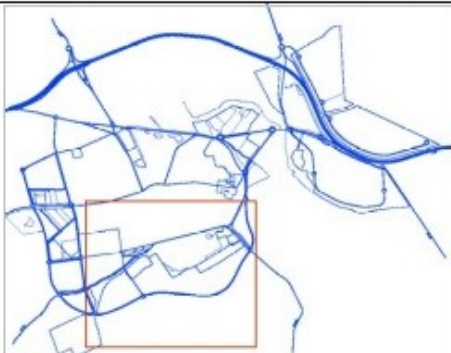
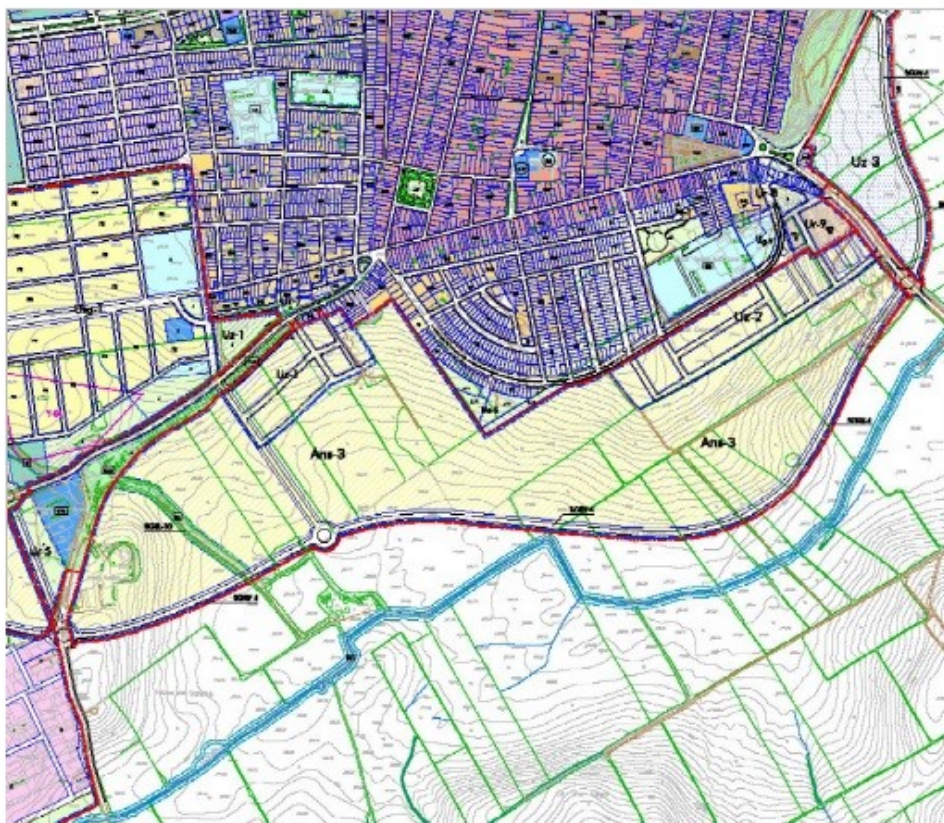
Condiciones de desarrollo: Las definidas en las Normas Urbanísticas Art. 13.10.8, para la sectorización de usos globales distintos al industrial. En tanto no se proceda a la formulación del Plan de Sectorización serán aplicables las condiciones del suelo no urbanizable de carácter rural de la zona homogénea Campiña CA-1. Las actuaciones que implique edificación deberán ser provisionales o desmontables a costa del actuante cuando se tenga que ejecutar el PS	El Plan de Sectorización gestionará la obtención del suelo y ejecución del SGRV-3 y resto de los sistemas generales a establecer según P. Sectorización.

DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan de Sectorización y Plan Parcial	INIC. REDACCIÓN:
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación	SISTEMA:
ORDEN DE PRIORIDAD:	PROGRAMACIÓN: Sin programación
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: Según P. Sectorización	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: Según P. Sectorización



CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO					
Área de Reparto:		Ámbito: Ans-3			
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Superficie m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
273.600,00					
USOS GLOBALES INCOMPATIBLES Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Uso global incompat.	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Industrial			Según PS	Según PS	
Totales zonas					
SISTEMAS GENERALES			RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		
SG INCLUIDOS SGRV-4		25.350,00	Sistema de espacios libres Docente + SIPS		
SGEL-10		4.800,00	Viario (según plan. desarrollo)		
SG Adicionales		Según PS	Totales (sin viario)		
Total SG incluidos					
			Según PS		
SG EXTERIORES: Adscripcion de porcentaje del SGEL-13, de acuerdo con lo que establezca el PS			Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edif.)		
OBJETIVOS Y CONDICIONES DE DESARROLLO					
Condiciones de desarrollo:: Las definidas en las Normas Urbanisticas Art. 13.10.8, para la sectrizacion de usos globales distintos al industrial.			-El Plan de Sectorización gestionará la obtención del suelo y ejecución del SGRV-4 y SGEL-10, y resto de los sistemas generales a establecer según P. Sectorizacion.		
En tanto no se proceda a la formulación del Plan de Sectorización serán aplicables las condiciones del suelo no urbanizable de carácter rural de la zona homogénea Entorno del Corbones CO-1. Las actuaciones que implique edificación deberán ser provisionales o desmontables a costa del actuante cuando se tenga que ejecutar el PS			Con carácter previo a la urbanización, s e realizarán las medidas correctoras del riesgo de inundación en el borde Sur del Area PRI-6 Art.5.3.3.Normas Urbanisticas Se deberá resolver entre esas medidas el cruce del arroyo afluente del Fuenlonguilla, con la ronda viaria y el muro de defensa, y la aplicación del RDPH, relativo a Zona de Flujo Preferente, Zona Inundable y Z.onas Servidumbra y Policia del arroyo que discurre por SGEL-10 Art.5.3.3.Normas Urbanisticas		
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN					
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan de Sectorización y Plan Parcial			INIC. REDACCIÓN:		
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación			SISTEMA:		
ORDEN DE PRIORIDAD:			PROGRAMACIÓN: Sin programación		
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: Según P. Sectorizacion			ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: Según P. Sectorizacion		

Área de reparto:	Ámbito:	Ans-3
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN		
		
		

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Área de Reaparto: Ámbito: Ans-4

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Superficie m2	Ap Medio Ar UA/m2	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
425.450,00					

USOS GLOBALES INCOMPATIBLES Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Uso global incompat.	Superficies (m2)	Edific (m2t/m2s)	Sup. Edif (m2t)	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial			Según PS	Según PS	
Totales zonas					

SISTEMAS GENERALES

SG INCLUIDOS	SGEL-11	47.000,00	Sistema de espacios libres Docente + SIPS	
	SGEL-12	23.800,00	Viario (según plan. desarrollo)	
		Según	Totales (sin viario)	
Total SG incluidos				Según PS

RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES

SG EXTERIORES: Según PS

Aparcamiento Publico Viario: 0,5 plaza/100 m2 edif.

OBJETIVOS Y CONDICIONES DE DESARROLLO

Condiciones de desarrollo:: Las definidas en las Normas Urbanísticas Art. 13.10.8, para la sectorización de usos globales distintos al residencial.

En tanto no se proceda a la formulación del Plan de Sectorización serán aplicables las condiciones del suelo no urbanizable de carácter rural de la zona homogénea Campiña CA-1. Las actuaciones que implique edificación deberán ser provisionales o desmontables a costa del actuante cuando se tenga que ejecutar el PS

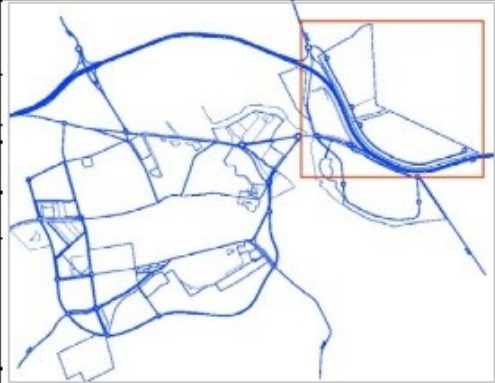
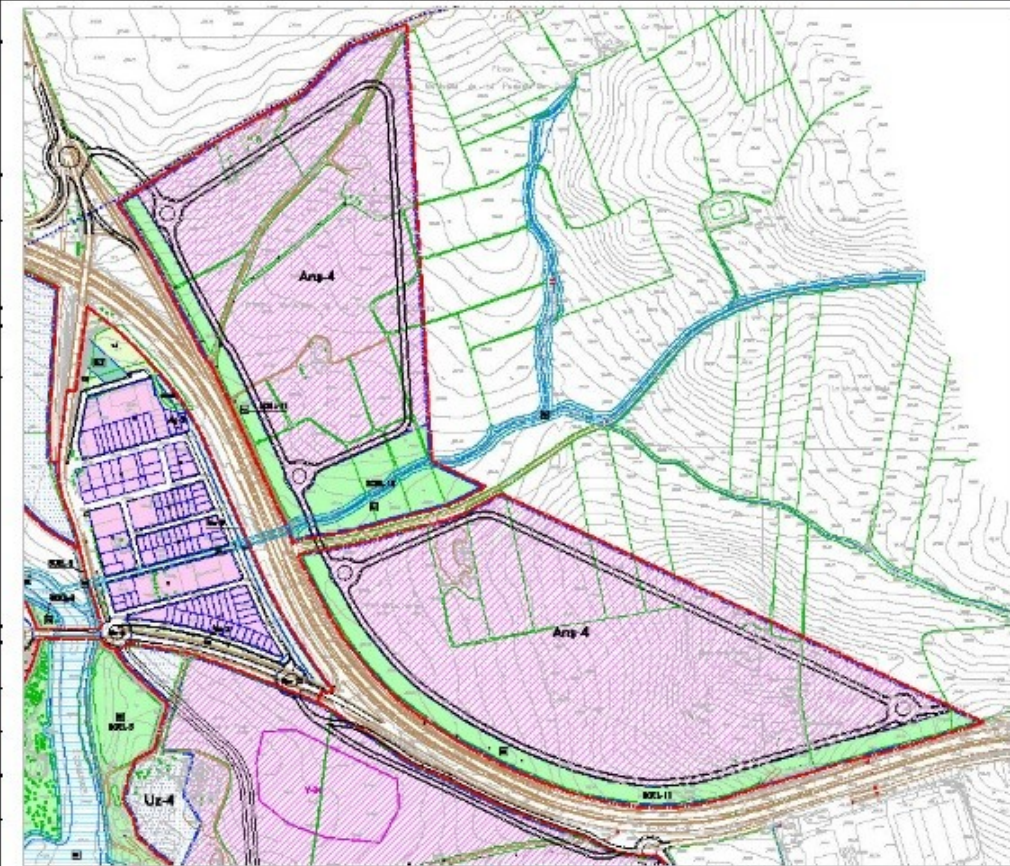
El Plan de Sectorización gestionará la obtención del suelo y ejecución del SGEL-11 y SGEL-12, y resto de los sistemas generales a establecer según P. Sectorización.

Con carácter previo a la urbanización, se realizarán las medidas correctoras del riesgo de inundación (Tanque de Tormenta SGEL-12) Art.5.3.3.Normas Urbanísticas

-Coordinación con Marchena en el diseño del enlace con la A- 92, así como con área de actividades económicas previstas colindantes en dicho municipio.Plan Intermunicipal.

DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan de Sectorización y Plan Parcial	INIC. REDACCIÓN:
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación	SISTEMA:
ORDEN DE PRIORIDAD:	PROGRAMACIÓN: Sin programación
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: Según P. Sectorización	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: Según P. Sectorización

Área de reparto:		Ámbito:	Ans-4
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN			
			
			

Tomo II.

Parte-D: Ordenación pormenorizada Suelo Urbanizable Ordenado Uzo-2 y Uzo-3.

Título 1. Antecedentes y justificación de la ordenación pormenorizada establecida por el PGOU sobre los sectores de suelo urbanizable ordenado Uzo-3 y Uzo-2.

En el PGOU se incluyen como Suelo Urbanizable Ordenado los sectores de suelo urbanizable y Sistemas Generales adscritos, previstos en las NNSS-96, o en sus posteriores innovaciones, y reconocidos en la Adaptación a la LOUA, que cuentan con planeamiento parcial aprobado definitivamente, o con ordenación pormenorizada vigente, pero que no han completado los procesos de gestión de suelo y urbanización.

El Plan mantiene la clasificación como suelo urbanizable ordenado, dando validez y vigencia a la ordenación pormenorizada de los Planes Parciales o Innovaciones aprobados, o en tramitación dejando pendiente su desarrollo, mediante la ejecución de la urbanización y el desarrollo de los procesos de gestión y equidistribución de cargas y aprovechamientos.

En este supuesto se encuentra el Uzo-3, anterior sector 8 de las NNSS, que cuenta con plan parcial PP-8, Sector Cuesta de San José, con Aprobación Definitiva (de 5 de noviembre de 2013), y el Uzo-2 Innovación de las NNSS-96 en Sector La Dehesilla (Aprobación Provisional el 11 de enero de 2012) desarrollada mediante Convenio Urbanístico. Sin aprobación definitiva.

No obstante el nuevo PGOU define directamente la ordenación pormenorizada de estos sectores, sustituyendo las determinaciones de ordenación pormenorizada del Plan Parcial PP-8, y de la Innovación del Sector La Dehesilla, introduciendo una serie de modificaciones necesarias para su correcto desarrollo e integración en la nueva estructura urbanística diseñada por el PGOU, no siendo necesaria formulación de nuevo planeamiento para el desarrollo posterior de su gestión y urbanización.

Título 2. Sector de suelo urbanizable ordenado Uzo-3.

Memoria-Desarrollo del sector Uzo-3.

Ordenación pormenorizada establecida por el PGOU sobre el sector de suelo urbanizable ordenado Uzo-3.

Sobre el sector Uzo-3, se producen discrepancias en su delimitación, respecto a los límites físicos y catastrales con las actuaciones en suelo urbano no consolidado vecinas Ur-4, que se modifican en el PGOU, para dar coherencia a los criterios de clasificación de suelo, y la lógica y coherencia de la delimitación de la unidad de ejecución a efectos de gestión. También son necesarios ajustes en la delimitación del sector con las rotondas previstas del Sistema General Viario. Y por último también se considera necesario modificar la función y localización del Sistema General de Espacios Libres interno del sector, que en las NNSS se establecía sobre la traza de la antigua Colada de Morón a Osuna, que tras su desafectación, queda desvinculada de su localización, considerándose este suelo de titularidad pública, gestionable a los efectos de generar aprovechamientos y ser objeto de reparcelación, por lo que el PGOU establece su nueva localización como elemento de transición y separación acústica, entre este sector residencial y las vecinas actuaciones industriales, facilitando además una relación más coherente de las manzanas edificables y la nueva red viaria con el trazado del viario preexistente en la Cuesta de San José.

La propuesta del nuevo PGOU incluye y mantiene los SSGG adscritos a su Área de Reparto, internos al sector, aunque procede a su ajuste y funcional y localización.

Se mantienen los parámetros de edificabilidad bruta y densidad residencial previstos por las NNSS, y desarrollados por el Plan Parcial PP-8, así como los parámetros superficiales de las dotaciones de sistemas locales y generales definidas en el anterior planeamiento de desarrollo, que son superiores en su conjunto a los estándares mínimos definidos en el Artículo 17 de la LOUA, así en el sector Uzo-3 se aumenta la superficie

de sistema general de espacios libres y se reduce en proporción la superficie de sistema local de espacio libre.

Se realizan algunos ajustes en la calificación de parcelas lucrativas y localización de las reservas de sistemas locales y generales internos, para adaptar las parcelas dotacionales resultantes a la estructura general prevista, así como adecuaciones en el trazado viario para enlazar la red viaria interna del sector a la posición y dimensionamiento de la red viaria general próxima, que es objeto de modificaciones respecto a la prevista en las NNSS-96. Se mantienen el resto de determinaciones relativas a edificabilidades tipologías edificatorias y aprovechamientos.

Por último también se reajusta la ordenación de los espacios libres locales en la zona superior del sector en el borde del Casco Antiguo, para formalizar una plaza abierta al paisaje, y sellando las medianeras de las manzanas inacabadas de las calles Peñuelas y Virgen de Guadalupe.

También en este ámbito se incorporan las reservas de suelo del 30% de la edificabilidad residencial, para vivienda protegida que establece el Artículo 10 de la LOUA al ser el PGOU el instrumento de planeamiento que define la ordenación pormenorizada, sustituyendo al Plan Parcial. La introducción de las reservas de vivienda protegida, genera los ajustes necesarios en los aprovechamientos del sector y en el cálculo del Aprovechamiento Medio, al aplicar los coeficientes correspondientes a este nuevo uso, aunque se mantiene la edificabilidad y el mismo ámbito del Área de Reparto de Aprovechamientos.

Con los ajustes expuestos se mantienen con carácter general, los aprovechamientos, edificabilidades, tipologías, y número de viviendas, previstos en las NNSS y desarrollados en el Plan Parcial aprobado, que queda sustituido por la propia ordenación pormenorizada que establece el PGOU.

Se mantienen los parámetros de desarrollo de gestión ejecución de suelo, manteniéndose la iniciativa privada y la aplicación del sistema de Compensación, y se ajustan los plazos de ejecución a los nuevos parámetros de programación establecidos por el PGOU.

La clasificación como «suelo urbanizable ordenado», implica respetar íntegramente las condiciones de ordenación y de desarrollo que establece el nuevo planeamiento general, desarrolladas en el presente apartado y en la Ficha de planeamiento correspondiente, salvo que se incumplan los plazos previstos en la nueva Programación establecida por el PGOU, en cuyo caso podrían operar los supuestos legales de incumplimiento, tanto de cambio de sistema de actuación privada por otro de gestión pública.

Zonificación. Resumen de superficies. Asignación edificabilidades y número de viviendas-Ordenación pormenorizada. UzO-3.

A) Suelos lucrativos privados.

MANZANA	SUPERFICIE m ² s	VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD m ² t	ALTURA	ORDENANZA
AD-1	565,00	6	734,50	PB+1	RES. ADOSADA
AD-2	455,00	5	591,50	PB+1	RES. ADOSADA
AD-3	280,00	3	364,00	PB+1	RES. ADOSADA
AD-4	472,00	3	613,50	PB+1	RES. ADOSADA
AD-4	598,00	7	777,50	PB+1	RES. ADOSADA VP
AD-5	2.000,00	19	2.600,00	PB+1	RES. ADOSADA VP
AD-6	2.185,00	19	2.840,50	PB+1	RES. ADOSADA VP
AP-1	4.905,00	16	2.452,50	PB+1+ATC.	RES. PAREADA
AP-2	4.335,00	14	2.167,50	PB+1+ATC.	RES. PAREADA
AP-3	4.580,00	12	2.290,00	PB+1+ATC.	RES. PAREADA
AP-4	5.015,00	14	2.507,50	PB+1+ATC.	RES. PAREADA
AP-5	4.305,00	14	2.152,50	PB+1+ATC.	RES. PAREADA

MANZANA	SUPERFICIE m ² s	VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD m ² t	ALTURA	ORDENANZA
AP-6	1.265,00	4	632,50	PB+1+ATC.	RES. PAREADA
TOTAL Uzo.3	30.960,00	135	20.724,00		
TOTAL PP-8	30.933,00	135	16.869,00		

B) Suelos dotacionales públicos.

MANZANA	SUPERFICIE m ² s	CALIFICACIÓN
J-1	525,00	Espacio libre local
J-2	555,00	Espacio libre local
J-3	1.780,00	Espacio libre local
J-4	1.820,00	Espacio libre local
J-5	1.260,00	Espacio libre local
E	2.800,00	Equipamiento educativo
SIPS	300,00	Equipamien social
I	200,00	Infraestructuras Urbanas
Viario	15.515,00	Viario Local
TOTAL Uzo.3	24.755,00	Sistemas Locales Internos Sector
TOTAL PP-8	20.097,00	Sistemas Locales Internos Sector

C) Suelos dotacionales publicos.

MANZANA	SUPERFICIE M ²	CALIFICACIÓN
PU-1	5.585,00	Sistema General Espacio libre SGEL-9
PU-2	1.785,00	Sistema General Espacio libre SGEL-9
TOTAL Sistemas	7.370,00	Sistemas Internos Adscritos al sector
TOTAL PP-8	11.035,00	Sistemas Internos Adscritos al sector

D) Superficie total del sector. Sistemas generales adscritos. Aprovechamiento medio.

	SUPERFICIE SECTOR (m ² s)	SISTEMAS ADSCRITOS	SUP. TOTAL A. REPARTO	EDIFICABILIDAD (m ² t)	APROVECHAMIENTO MEDIO(ua/m ² s)
				APROVECHAMIENTO (ua)	
TOTAL Uzo-3	63.085,00	0,00	63.085,00	20.724,00	0,308796
				19.480,40	
TOTAL PP-8	51.030,00	11.035,00	62.065,00	16.869,00	0,271795
				16.869,00	

ORDENANZAS DE DESARROLLO DEL SECTOR Uzo-3

TITULO PRELIMINAR

ÁMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y Contenido. Delimitación.

El Plan General, define la ordenación pormenorizada del ámbito del sector Uzo-3, clasificado como suelo urbanizable ordenado. El Plan General sustituye al planeamiento de ordenación pormenorizada anterior «Plan Parcial PP-8», aprobado definitivamente con fecha de 5.11.2013.

El Plan General modifica y reajusta la delimitación y superficie del sector, así como la delimitación y localización de los sistemas generales y locales incluidos en el ámbito, y adscritos para su gestión al mismo mediante Área de Reparto.

Su ámbito territorial será el área del Sector mencionado, y los sistemas generales y locales incluidos en el mismo, grafiados en la Documentación Gráfica.

El resto de suelos incluidos en el anterior Plan Parcial PP-8, que quedan excluidos de la delimitación del presente sector, quedan incorporados a la categoría de clasificación de suelo, o a las actuaciones de gestión integrada de suelo en suelo urbano no consolidado, que correspondan en cada caso. (Actuaciones en SUNC, Ur-4), quedando sujetos los titulares de suelo afectados al régimen de suelo y determinaciones de desarrollo que establece el PGOU sobre estos ámbitos.

Artículo 2. Documentación.

Los distintos documentos del Plan General integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos del propio Plan.

En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan General, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La Memoria del Plan señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones, sobre este ámbito. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos, o entre distintas determinaciones si resultaran insuficientes para ello las disposiciones de la presente Ordenanzas.

b. Ficha de Actuaciones de Desarrollo de las Normas Urbanísticas, que expresa las condiciones de ordenación estructural del sector, así como directrices para la ordenación pormenorizada, así como la programación, y las condiciones de gestión. También incorpora las determinaciones correspondientes a aprovechamiento tipo y Área de Reparto.

c. Planos de Ordenación Pormenorizada del Uzo-3, contenidos en el presente Anexo, Parte II-D de las Normas Urbanísticas, que expresan, la delimitación del sector y de los sistemas adscritos, la estructura de la propiedad, la ordenación pormenorizada de los usos del suelo y la edificación, así como los tipos edificatorios, y las alineaciones de las parcelas. Sus determinaciones en la materia de su contenido específico, prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

d. Las presentes Ordenanzas particulares, que constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, para este sector, para todo lo que en ella se regula sobre el desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y sus construcciones.

TÍTULO PRIMERO

DESARROLLO URBANÍSTICO Y EJECUCIÓN DEL SECTOR

Artículo 3. Desarrollo Urbanístico.

En el desarrollo del sector podrán formularse Estudios de Detalle que ajusten alineaciones, rasantes y volumetrías de la edificación, siempre que no se alteren las determinaciones fijadas en el Plan General.

En cualquier caso, el desarrollo urbanístico del sector, será el fijado en la Ficha de Actuaciones de Desarrollo de las Normas Urbanísticas, esto es:

a. Se define una única Unidad de Ejecución, por Iniciativa privada. Sistema de Compensación.

b. Proyecto de Reparcelación. Será único para la totalidad de la Unidad de Ejecución.

c. Proyecto de Urbanización. Será único y se desarrollará en una sola o en varias etapas, siempre que se garantice el funcionamiento y la puesta en servicio independientes, para cada una de ellas.

d. Programación. Primer Cuatrienio. Orden de Prioridad 1.

Artículo 4. Obligaciones y cargas de los propietarios.

Los propietarios de los terrenos situados en el ámbito del Sector están obligados a cumplir las siguientes obligaciones:

a. Ceder al Excmo. Ayuntamiento la superficie total urbanizada de los viales, parques y jardines públicos, centros docentes y servicios de interés público y social y de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios, y los sistemas generales adscritos, así como la parcela donde se materializaron los aprovechamientos correspondientes al diez por ciento (10%) del Aprovechamiento Lucrativo Total, resultante de la ordenación.

b. Financiar la urbanización y la ejecución de los Sistemas Generales adscritos, o las conexiones a las redes generales de infraestructuras, en los términos señalados en el Estudio Económico Financiero del PGOU, y en la correspondiente Ficha de Desarrollo.

Artículo 5. Actuaciones en el Sector previas a su desarrollo.

No se podrá edificar en el Sector hasta tanto:

a. No se haya aprobado definitivamente el Plan General.

b. No se haya aprobado el Proyecto de Reparcelación referido al ámbito completo del Sector.

c. No estén ejecutadas las obras de urbanización, conforme a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la LOUA.

d. Las obras de urbanización podrán solaparse con las de edificación, adoptando los requisitos impuestos por los Artículos 54 y 55 de la LOUA.

Artículo 6. Conservación de la Urbanización.

A la recepción definitiva de las obras, la conservación de la urbanización correrá a cargo del Ayuntamiento o de los futuros propietarios de las parcelas, extendiéndose la obligación, en el último supuesto, a un período que deberá ser fijado en un Convenio Urbanístico suscrito entre Promotor y Ayuntamiento, que establezca el periodo y grado de consolidación edificatoria necesaria para la consolidación del sector, y la recepción municipal de las obras, que deberá ser a su vez recogido en la escritura pública de los futuros propietarios.

La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos se determinará en función de la participación que tuviesen fijada en el Proyecto de Reparcelación o, en su caso, en la que hubiere fijado en la Entidad de Conservación.

En cualquier caso, deberá cumplirse lo establecido en los Artículos 67 a 70 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La conservación de la urbanización corresponderá a los propietarios de las viviendas, agrupadas legalmente en una entidad urbanística de conservación, de adscripción obligatoria.

TÍTULO SEGUNDO**CONDICIONES DE LOS USOS, LA EDIFICACIÓN, Y LA URBANIZACIÓN****Artículo 7. Condiciones de los Usos.**

Serán de aplicación las determinaciones y condiciones sobre usos del suelo establecidas en el Título 10 de las Normas Urbanísticas, Condiciones Generales de los Usos.

Artículo 8. Condiciones de la edificación.

Serán de aplicación las determinaciones sobre condiciones de la edificación establecidas en el Título 9 de las Normas Urbanísticas, Condiciones Generales de la Edificación.

Artículo 9. Condiciones de la urbanización.

Serán de aplicación las determinaciones sobre normas y condiciones de la urbanización establecidas en el Título 11 de las Normas Urbanísticas, Normas Generales de la Urbanización.

El dimensionamiento y trazado del viario, se ajustará a las secciones del Plano de Ordenación pormenorizada del Uzo-3, Alineaciones y Rasantes, Red Viaria, Plano a-4.

El predimensionamiento y trazado de las infraestructuras de abastecimiento saneamiento y energía eléctrica, se ajustará a las secciones del Plano de Ordenación pormenorizada del Uzo-3, Abastecimiento, Alcantarillado, Baja y Media Tensión, Plano a-5.

Las infraestructuras urbanas que se diseñen en el Proyecto de Urbanización, se ajustarán a la normativa técnica y determinaciones específicas que establezcan las compañías suministradoras que gestionan las diversas infraestructuras.

En el desarrollo del Sector, se mantendrán vigentes los convenios formulados entre los titulares de suelo y las Compañías suministradoras, o los Informes Sectoriales correspondientes, que sirvieron de base para establecer en su caso las demandas de potencia o consumos, y el diseño de las dotaciones de infraestructuras necesarias para el desarrollo de la urbanización del sector, por cuanto la ordenación pormenorizada que establece el PGOU, no altera ni modifica las demandas de consumo o potencia que sirvieron de referencia para la aprobación definitiva del anterior Plan Parcial PP-8.

TÍTULO TERCERO**ORDENANZAS DE ZONA****Artículo 10. Zonas.**

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, el Plan General distingue las siguientes zonas y subzonas de Ordenanzas:

- Zona Residencial Unifamiliar.
- Zona Equipamiento Educativo Y SIPS.
- Zona Equipamiento Infraestructuras.
- Zona de Espacios Libres.

CAPÍTULO I**Residencial unifamiliar****Artículo 11. Delimitación.**

Esta Normativa será de aplicación en las zonas marcadas en el plano de la Documentación Gráfica.

Se delimitan asimismo en el plano de zonificación las siguientes subzonas:

- a. Subzona Unifamiliar Adosada (AD).
- b. Subzona Unifamiliar Pareada y Aislada (AP).

Artículo 12. Condiciones de uso.

El uso determinado será el residencial unifamiliar. En el interior de cada parcela deberá quedar resuelto aparcamientos para un automóvil como mínimo por vivienda, contando con un acceso suficiente para tal uso.

En la Subzona Unifamiliar Adosada (AD), la tipología edificatoria será la edificación entre medianeras con alineación de fachada a lindero frontal.

En la Subzona Unifamiliar Pareada o Aislada (AP), la tipología será la edificación exenta separada de los linderos, salvo en el caso de viviendas pareadas, en el que se debe adosar a uno de los linderos laterales, conformando unidad edificatoria con la edificación de la parcela vecina.

Los usos compatibles con el residencial son los siguientes:

a. Uso terciario de oficinas., que incluye aquellos que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros u otros públicos o privados.

Se incluyen en esta categoría, actividades puras de oficina, así como de esta naturaleza asociada a otras actividades principales no de oficinas (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente.

Se incluyen igualmente servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación política o sindical. Organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presenten características similares.

b. Talleres domésticos, artesanales y similares, en planta baja.

c. Uso Terciario Comercial en pequeña superficie, en planta baja.

d. Equipamiento, Servicios y Sistemas de interés Público.

Las plazas de aparcamientos dispuestas en vía pública, no coincidirán en ningún momento con los accesos a viviendas susceptibles de solicitar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público para la entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 13. Condiciones de parcelación.

Las condiciones de parcelación son las siguientes:

a. En la Subzona Unifamiliar Adosada (AD) la parcela mínima es de noventa (90) metros cuadrados. En dichas parcelas deberá poderse inscribir una circunferencia de seis metros (6,00 m) de diámetro. La profundidad mínima será de doce metros (12,00 m)

b. En la Subzona Unifamiliar Pareada y Aislada (AP) la parcela mínima será de cuatrocientos (400,00 m) metros cuadrados para vivienda unifamiliar, y de trescientos (300,00 m) metros cuadrados para vivienda pareada. Deberá ser posible inscribir una circunferencia de diez (10) metros de diámetro.

c. En los casos de viviendas pareadas, el Proyecto de las dos viviendas que seorean será unitario, su ejecución será simultánea y no se admitirá su ejecución por fases.

Artículo 14. Alineaciones.

Las alineaciones exteriores serán las grafiadas en el plano de «Alineaciones y Rasantes Red Viaria, Plano a.4».

Se entiende por rasante, la cota del acerado definido en planos de viario.

La posición de las edificaciones en la parcela, será la siguiente:

- En la Subzona Unifamiliar Adosada (AD), la edificación se alinea a lindero de fachada y a los linderos laterales. Debe de respetarse un retranqueo mínimo al lindero trasero de tres (3,00 m) metros.

- En la Subzona Unifamiliar Aislada o Pareada (AP), la edificación se separa una distancia de tres (3,00 m) metros a todos los linderos, salvo sobre el lindero donde se produce el adosamiento con uno de los linderos laterales, en el caso de edificaciones pareadas.

Artículo 15. Ocupación.

La superficie ocupada por la edificación sobre rasante será como máximo:

- En la Subzona Unifamiliar Adosada (AD) el ochenta por ciento (80%) de la parcela neta. La ocupación máxima bajo rasante será la misma.

- En la Subzona Unifamiliar Aislada o Pareada (AP) el cincuenta por ciento (50%) de la parcela neta, sin superar dicha ocupación en cada una de las superficies de la parcela asignada a cada vivienda. La ocupación máxima bajo rasante será la misma.

A efectos de cómputo de Ocupación, no se contabilizarán las pérgolas o pórticos descubiertos.

Artículo 16. Altura y número de plantas.

La altura máxima permitida será de dos (2) plantas (PB+1) y en unidades métricas no se superarán los siete (7,00) metros medidos desde la rasante de la calle, a la cara inferior del forjado de la planta primera, en los casos de alineación obligatoria a vial, o medida de acuerdo con las condiciones establecidas en las condiciones Generales de Edificación del Título 9 de las Normas Urbanísticas, para el caso de edificaciones pareadas o aisladas..

Por encima de la altura máxima solo se permitirán las construcciones de un máximo del veinte por ciento (20%) de lo construido en la planta inferior, computando edificabilidad, en los casos de viviendas pareadas o aisladas. Dicho ático tendrá una altura máxima de tres (3) metros. Medidos de caras de forjados equivalentes. También se autorizara en todos los casos la ocupación de las plantas bajo cubierta, con las condiciones establecidas en el Título 9 de las Normas Urbanísticas, para edificaciones por encima de la altura máxima.

Las instalaciones necesarias para energía solar, deberán quedar incluidas en el tratamiento de cubiertas, cuidando su diseño.

Solo se autorizarán vuelos sobre alineaciones a fachadas, cuando estos se sitúen como mínimo a trescientos cincuenta (350) centímetros de la rasante de la calle.

Artículo 17. Edificabilidad y Número de viviendas.

La edificabilidad máxima por parcela no superará los siguientes coeficientes netos por superficie de parcela:

En la Subzona Unifamiliar Adosada (AD), el coeficiente de uno con treinta (1,30 m²c/m²s) metros cuadrados de techo por metro cuadrado de parcela.

En la Subzona Unifamiliar Aislada o Pareada (AP), el coeficiente de cero con cincuenta (0,50 m²c/m²s) metros cuadrados de techo por metro cuadrado de parcela.

En ambas Subzonas le número máximo de viviendas será de una vivienda por parcela.

En el cómputo de la superficie edificable se incluye la totalidad de los espacios edificados sobre rasante con independencia de su destino, quedan excluidos los espacios libres públicos interiores a las parcelas, los patios interiores que no estén cubiertos, aún cerrados en su perímetro, las plantas porticadas, las construcciones auxiliares cerradas con materiales translúcidos y construidos con estructura ligera desmontable.

Los sótanos y semisótanos edificados bajo rasante, no computarán a efectos de superficie máxima edificable, siempre que la cota de suelo de planta baja se sitúe a menos de 1,20 metros sobre la rasante oficial, medida en el punto medio de la fachada, y a la cara inferior del forjado.

Artículo 18. Edificación bajo rasante.

Se permite la edificación de una planta sótano o semisótano que deberá quedar incluida dentro de la superficie de ocupación máxima por edificación sobre rasante. Dicha edificación podrá únicamente tener un uso complementario ligado a la vivienda, como puedan ser garaje-aparcamiento, y trasteros, etc., y que en ningún caso suponga la permanencia prolongada de personas.

La altura mínima libre exigible en sótanos y semisótanos es de dos con cincuenta (2,50) metros, permitiéndose una única planta bajo rasante.

Artículo 19. Condiciones de composición.

La composición de fachada es libre. No obstante se aplicaran los criterios de composición que establecen las Normas Particulares de Zona en suelo urbano para estas mismas tipologías residenciales. Los materiales a utilizar serán los tradicionales de la zona.

El tratamiento de la composición de fachada, del volumen y de la cubierta de las distintas edificaciones, tendrá una concepción unitaria dentro de cada unidad morfológica.

CAPÍTULO II**Zona equipamiento educativo y SIPS****Artículo 20. Parcelación.**

La parcela será divisible, en función de las necesidades dotacionales que considere el Ayuntamiento. La posibilidad de su divisibilidad, solo podrá efectuarse mediante la redacción de un Proyecto de Parcelación, justificado por los servicios técnicos municipales.

Artículo 21. Edificación.

La ordenación será libre, pudiendo adosarse a las medianeras.

Artículo 22. Volumen.

La altura máxima de la edificación se establece en dos (2) plantas.

En metros absolutos, desde las rasantes oficiales a la cornisa, la altura máxima será de diez (10) metros, medidos en el punto medio de la fachada.

Artículo 23. Edificabilidad máxima.

Será la resultante de multiplicar la superficie del solar por el número de plantas.

Artículo 24. Usos.

El uso característico será el de equipamiento, siendo el uso pormenorizado asignado a la parcelas en la documentación gráfica el de educativo. El Ayuntamiento mediante informe técnico que lo justifique en función de las necesidades de la población y la funcionalidad de las dotaciones podrá destinar las parcelas dotacionales del sector a cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en el uso global de de equipamiento público.

CAPÍTULO III**Zona espacios libres****Artículo 25. Espacios libres.**

Se aplicaran las condiciones de uso y las condiciones de urbanización de aplicación para el resto de sistemas locales de espacios libres, que se definen en los capítulos correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General.

CAPÍTULO IV**ZONA EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURAS****Artículo 26. Zona Equipamiento Infraestructuras.**

Se aplicaran las condiciones de uso y las condiciones de edificación de aplicación para el resto de sistemas de infraestructuras, que se definen en los capítulos correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General.

TÍTULO 3**SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO Uzo-2****MEMORIA-DESARROLLO DEL SECTOR Uzo-2****ORDENACIÓN PORMENORIZADA ESTABLECIDA POR EL PGOU SOBRE EL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO Uzo-2**

También se incorpora al Suelo Urbanizable Ordenado el sector Uzo-2, resultante de la ordenación pormenorizada de la Modificación de las NNSS de «La Dehesilla» y su Convenio Urbanístico de desarrollo, que llegó en su tramitación hasta la Aprobación Provisional, siendo paralizada su tramitación y aprobación, por la simultaneidad con el proceso de aprobación del PGOU, siendo incorporadas sus determinaciones de acuerdo con el Convenio de referencia, por las determinaciones del PGOU que lo sustituye.

Sobre este sector el PGOU mantiene vigentes los parámetros de usos globales y pormenorizados densidad de viviendas, y aprovechamiento, así como las cesiones dotacionales y el conjunto de la ordenación pormenorizada y resto de contenidos del Convenio, aunque introduce ligeros cambios en la asignación de usos pormenorizados de las parcelas dotacionales previstas en la Modificación, para ajustarlas a la ordenación global sobre este ámbito que se plantea el PGOU, ordenando conjuntamente las dotaciones de este sector, con los nuevos sistemas generales deportivos y de espacios libres, que se incorporan en continuidad, hasta completar el límite urbano definido por la Ronda Viaria Oeste.

También en este ámbito se incorporan las reservas de suelo del 30% de la edificabilidad residencial, para vivienda protegida que establece el artículo 10 de la LOUA al ser el PGOU el instrumento de planeamiento que define la ordenación pormenorizada.

Las cesiones de dotaciones locales dan cumplimiento a los estándares del Art. 17 de la LOUA.

Se mantiene el Aprovechamiento del Área de Reparto, previsto en la Innovación, aunque se producen ajustes en denominación y localización de los SSGG adscritos a su Área de Reparto, (internos y externos), respecto al Convenio Urbanístico.

Con los ajustes expuestos se mantienen con carácter general, los aprovechamientos, edificabilidades, tipologías, y número de viviendas, previstos en las NNSS y desarrollados en el Plan Parcial aprobado, que queda sustituido por la propia ordenación pormenorizada que establece el PGOU.

Se mantienen los parámetros de desarrollo de gestión ejecución de suelo, manteniéndose la iniciativa privada y la aplicación del sistema de Compensación, y se ajustan los plazos de ejecución a los nuevos parámetros de programación establecidos por el PGOU. La clasificación como «suelo urbanizable ordenado», implica respetar íntegramente las condiciones de ordenación y de desarrollo que establece el nuevo planeamiento general, desarrolladas en el presente apartado y en la Ficha de planeamiento correspondiente, salvo que se incumplan los plazos previstos en la nueva Programación establecida por el PGOU, en cuyo caso podrían operar los supuestos legales de incumplimiento, tanto de cambio de sistema de actuación privada por otro de gestión pública.

ZONIFICACIÓN. RESUMEN DE SUPERFICIES. ASIGNACIÓN EDIFICABILIDADES Y
NUMERO DE VIVIENDAS-ORDENACIÓN PORMENORIZADA.Uzo-2

A) Suelos lucrativos privados.

MANZANA	SUPERFICIE m ² s	VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD m ² t	ALTURA	ORDENANZA
AD-1	2.877,50	28	3.949,50	PB+1	RES. ADOSADA
AD-2	2.877,50	28	3.949,50	PB+1	RES. ADOSADA
AD-3	2.877,50	28	3.949,50	PB+1	RES. ADOSADA
AD-4	2.877,50	28	3.949,50	PB+1	RES. ADOSADA
AD-1 VP	1.286,50	14	1.764,50	PB+1	RES. ADOSADA VP
AD-2 VP	1.302,50	14	1.787,00	PB+1	RES. ADOSADA VP
AD-3 VP	1.302,50	14	1.787,00	PB+1	RES. ADOSADA VP
AD-4 VP	1.043,50	9	1.431,50	PB+1	RES. ADOSADA VP
TOTAL Uzo.2	17.704,00	163	22.568,00		

B) Suelos dotacionales públicos.

MANZANA	SUPERFICIE m ² s	CALIFICACION
J-1	1.600,00	Espacio libre local
J-2	3.005,00	Espacio libre local
ED	1.737,00	Equipamiento educativo
SIPS	400,00	Equipamien social
Viario	11.158,00	Viario Local
TOTAL SSLL	17.900,00	Sistemas Locales Internos Sector

C) Suelos dotacionales públicos

MANZANA	SUPERFICIE M ²	CALIFICACION
SQE-4	2.900,00	Sistema General Deportivo
TOTAL Sistemas	2.900,00	Sistemas Internos Adscritos al sector

D) Superficie total del sector. Sistemas generales adscritos. Aprovechamiento medio.

	SUPERFICIE SECTOR (m ² s)	SISTEMAS ADSCRITOS	SUP. TOTAL A. REPARTO	EDIFICABILIDAD (m ² t)	APROVECHAMIENTO MEDIO (ua/m ² s)
				APROVECHAMIENTO (ua)	
TOTAL Uzo-2	37.245,00	2.885,00	40.130,00	22.568,00	0,528632
				21.214,00	

ORDENANZAS DE DESARROLLO DEL SECTOR Uzo-2

TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y contenido. Delimitación.

El Plan General, define la ordenación pormenorizada del ámbito del sector Uzo-2, clasificado como suelo urbanizable ordenado. El Plan General completa el proceso de tramitación del planeamiento de ordenación pormenorizada de la Modificación de las NNSS de «La Dehesilla» y su Convenio Urbanístico de desarrollo.

El Plan General ajusta la delimitación y superficie del sector, así como la delimitación y localización de los sistemas generales y locales incluidos en el ámbito, y adscritos para su gestión al mismo mediante Área de Reparto.

Su ámbito territorial será el área del Sector mencionado, y los sistemas generales y locales incluidos en el mismo, grafiados en la Documentación Gráfica.

Artículo 2. Documentación.

Los distintos documentos del Plan General integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos del propio Plan.

En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan General, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La Memoria del Plan señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones, sobre este ámbito. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos, o entre distintas determinaciones si resultaran insuficientes para ello las disposiciones de las presente Ordenanzas.

b. Ficha de Actuaciones de Desarrollo de las Normas Urbanísticas, que expresa las condiciones de ordenación estructural del sector, así como directrices para la ordenación pormenorizada, así como la programación, y las condiciones de gestión. También incorpora las determinaciones correspondientes a aprovechamiento tipo y Área de Reparto.

c. Planos de Ordenación Pormenorizada del Uzo-2, contenidos en el presente Anexo, Parte II-D de las Normas Urbanísticas, que expresan, la delimitación del sector y de los sistemas adscritos, la estructura de la propiedad, la ordenación pormenorizada de los usos del suelo y la edificación, así como los tipos edificatorios, y las alineaciones de las parcelas. Sus determinaciones en la materia de su contenido específico, prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

d. Las presentes Ordenanzas particulares, que constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, para este sector, para todo lo que en ella se regula sobre el desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y sus construcciones.

TÍTULO PRIMERO**DESARROLLO URBANÍSTICO Y EJECUCIÓN DEL SECTOR****Artículo 3. Desarrollo Urbanístico.**

En el desarrollo del sector podrán formularse Estudios de Detalle que ajusten alineaciones, rasantes y volumetrías de la edificación, siempre que no se alteren las determinaciones fijadas en el Plan General.

En cualquier caso, el desarrollo urbanístico del sector, será el fijado en la Ficha de Actuaciones de Desarrollo de las Normas Urbanísticas, esto es:

a. Se definen dos Unidades de Ejecución, ambas de Iniciativa privada. Sistema de Compensación.

b. Proyecto de Reparcelación. Será único en cada unidad de ejecución.

c. Proyecto de Urbanización. Será único y se desarrollará en una sola etapa, en cada Unidad de Ejecución.

d. Programación. Primer Cuatrienio. Orden de Prioridad 1.

Artículo 4. Obligaciones y cargas de los propietarios.

Los propietarios de los terrenos situados en el ámbito del Sector están obligados a cumplir las siguientes obligaciones:

a. Ceder al Excmo. Ayuntamiento la superficie total urbanizada de los viales, parques y jardines públicos, centros docentes y servicios de interés público y social y de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios, y los sistemas generales adscritos, así como la parcela donde

se materializaron los aprovechamientos correspondientes al diez por ciento (10%) del Aprovechamiento Lucrativo Total, resultante de la ordenación.

b. Financiar la urbanización y la ejecución de los Sistemas Generales adscritos, o las conexiones a las redes generales de infraestructuras, en los términos señalados en el Estudio Económico Financiero del PGOU, y en la correspondiente Ficha de Desarrollo.

Artículo 5. Actuaciones en el Sector previas a su desarrollo.

No se podrá edificar en el Sector hasta tanto:

- a. No se haya aprobado definitivamente el Plan General.
- b. No se haya aprobado el Proyecto de Reparcelación referido al ámbito completo de cada Unidad de Ejecución.
- c. No estén ejecutadas las obras de urbanización, conforme a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la LOUA.
- d. Las obras de urbanización podrán solaparse con las de edificación, adoptando los requisitos impuestos por los artículos 54 y 55 de la LOUA.

Artículo 6. Conservación de la Urbanización.

A la recepción definitiva de las obras, la conservación de la urbanización correrá a cargo del Ayuntamiento o de los futuros propietarios de las parcelas, extendiéndose la obligación, en el último supuesto, a un período que deberá ser fijado en un Convenio Urbanístico suscrito entre Promotor y Ayuntamiento, que establezca el periodo y grado de consolidación edificatoria necesaria para la consolidación del sector, y la recepción municipal de las obras, que deberá ser a su vez recogido en la escritura pública de los futuros propietarios.

La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos se determinará en función de la participación que tuviesen fijada en el Proyecto de Reparcelación o, en su caso, en la que hubiere fijado en la Entidad de Conservación.

En cualquier caso, deberá cumplirse lo establecido en los artículos 67 a 70 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La conservación de la urbanización corresponderá a los propietarios de las viviendas, agrupadas legalmente en una entidad urbanística de conservación, de adscripción obligatoria.

TÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES DE LOS USOS, LA EDIFICACIÓN Y LA URBANIZACIÓN

Artículo 7. Condiciones de los Usos.

Serán de aplicación las determinaciones y condiciones sobre usos del suelo establecidas en el Título 10 de las Normas Urbanísticas, Condiciones Generales de los Usos.

Artículo 8. Condiciones de la edificación.

Serán de aplicación las determinaciones sobre condiciones de la edificación establecidas en el Título 9 de las Normas Urbanísticas, Condiciones Generales de la Edificación.

Artículo 9. Condiciones de la urbanización.

Serán de aplicación las determinaciones sobre normas y condiciones de la urbanización establecidas en el Título 11 de las Normas Urbanísticas, Normas Generales de la Urbanización.

El dimensionamiento y trazado del viario, se ajustará a las secciones del Plano de Ordenación pormenorizada del Uzo-2, Alineaciones y Rasantes, Red Viaria, Plano A-4.

El predimensionamiento y trazado de las infraestructuras de abastecimiento saneamiento y energía eléctrica, se ajustará a las secciones del Plano de Ordenación pormenorizada del Uzo-3, Abastecimiento, Alcantarillado, Baja y Media Tensión, Plano A-5.

Las infraestructuras urbanas que se diseñen en el Proyecto de Urbanización, se ajustarán a la normativa técnica y determinaciones específicas que establezcan las compañías suministradoras que gestionan las diversas infraestructuras.

En el desarrollo del Sector, se mantendrán vigentes los convenios formulados entre los titulares de suelo y las Compañías suministradoras, o los Informes Sectoriales correspondientes, que sirvieron de base para establecer en su caso las demandas de potencia o consumos, y el diseño de las dotaciones de infraestructuras necesarias para el desarrollo de la urbanización del sector, por cuanto la ordenación pormenorizada que establece el PGOU, no altera ni modifica las demandas de consumo o potencia que sirvieron de referencia para la tramitación de la anterior Modificación de las NNSS en el sector «La Dehesilla».

TÍTULO TERCERO

ORDENANZAS DE ZONA

Artículo 10. Zonas.

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, el Plan General distingue las siguientes zonas y subzonas de Ordenanzas:

- Zona Residencial Unifamiliar.
- Zona Equipamiento Educativo y SIPS.
- Zona de Espacios Libres.

CAPÍTULO I

Residencial Unifamiliar

Artículo 11. Delimitación.

Esta Normativa será de aplicación en las zonas marcadas en el plano de la Documentación Gráfica.

Se delimita asimismo en el plano de zonificación la siguiente subzona:

- a. Subzona Unifamiliar Adosada (AD).

Artículo 12. Condiciones de uso.

El uso determinado será el residencial unifamiliar. En el interior de cada parcela deberá quedar resuelto aparcamientos para un automóvil como mínimo por vivienda, contando con un acceso suficiente para tal uso.

En la Subzona Unifamiliar Adosada (AD), la tipología edificatoria será la edificación entre medianeras con alineación de fachada a lindero frontal.

Los usos compatibles con el residencial son los siguientes:

- a. Uso terciario de oficinas., que incluye aquellos que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros u otros públicos o privados.

Se incluyen en esta categoría, actividades puras de oficina, así como de esta naturaleza asociada a otras actividades principales no de oficinas (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente.

Se incluyen igualmente servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación política o sindical.

Organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presenten características similares.

- b. Talleres domésticos, artesanales y similares, en planta baja.
- c. Uso Terciario Comercial en pequeña superficie, en planta baja.
- d. Equipamiento, Servicios y Sistemas de interés Público.

Las plazas de aparcamientos dispuestas en vía pública, no coincidirán en ningún momento con los accesos a viviendas susceptibles de solicitar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público para la entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 13. Condiciones de parcelación.

Las condiciones de parcelación son las siguientes:

En la Subzona Unifamiliar Adosada (AD) la parcela mínima es de noventa (90) metros cuadrados. En dichas parcelas deberá poderse inscribir una circunferencia de seis metros (6,00 m) de diámetro. La profundidad mínima será de doce metros (12,00 m)

Artículo 14. Alineaciones

Las alineaciones exteriores serán las grafiadas en el plano de «Alineaciones y Rasantes Red Viaria, Plano A.4».

Se entiende por rasante, la cota del acerado definido en planos de viario.

La posición de las edificaciones en la parcela, será la siguiente:

- En la Subzona Unifamiliar Adosada (AD), la edificación se alinea a lindero de fachada y a los linderos laterales. Debe de respetarse un retranqueo mínimo al lindero trasero de tres (3,00 m) metros.

Artículo 15. Ocupación.

La superficie ocupada por la edificación sobre rasante será como máximo:

- En la Subzona Unifamiliar Adosada (AD) el ochenta por ciento (80%) de la parcela neta. La ocupación máxima bajo rasante será la misma.

A efectos de cómputo de Ocupación, no se contabilizarán las pérgolas o pórticos descubiertos.

Artículo 16. Altura y número de plantas.

La altura máxima permitida será de dos (2) plantas (PB+1) y en unidades métricas no se superarán los siete (7,00) metros medidos desde la rasante de la calle, a la cara inferior del forjado de la planta primera, en los casos de alineación obligatoria a vial, o medida de acuerdo con las condiciones establecidas en las condiciones Generales de Edificación del Título 9 de las Normas Urbanísticas, para el caso de edificaciones pareadas o aisladas..

Por encima de la altura máxima solo se permitirán las construcciones de un máximo del veinte por ciento (20%) de lo construido en la planta inferior, computando edificabilidad, en los casos de viviendas pareadas o aisladas. Dicho ático tendrá una altura máxima de tres (3) metros. Medidos de caras de forjados equivalentes. También se autorizara en todos los casos la ocupación de las plantas bajo cubierta, con las condiciones establecidas en el Título 9 de las Normas Urbanísticas, para edificaciones por encima de la altura máxima.

Las instalaciones necesarias para energía solar, deberán quedar incluidas en el tratamiento de cubiertas, cuidando su diseño.

Solo se autorizarán vuelos sobre alineaciones a fachadas, cuando estos se sitúen como mínimo a trescientos cincuenta (350) centímetros de la rasante de la calle.

Artículo 17. Edificabilidad y Número de viviendas.

La edificabilidad máxima por parcela no superará los siguientes coeficientes netos por superficie de parcela:

En la Subzona Unifamiliar Adosada (AD), el coeficiente de uno con treinta (1,27 m²c/m²s) metros cuadrados de techo por metro cuadrado de parcela.

El número máximo de viviendas será de una vivienda por parcela.

En el cómputo de la superficie edificable se incluye la totalidad de los espacios edificados sobre rasante con independencia de su destino, quedan excluidos los espacios libres públicos interiores a las parcelas, los patios interiores que no estén cubiertos, aún cerrados en su perímetro, las plantas porticadas, las construcciones auxiliares cerradas con materiales translúcidos y contruidos con estructura ligera desmontable.

Los sótanos y semisótanos edificados bajo rasante, no computarán a efectos de superficie máxima edificable, siempre que la cota de suelo de planta baja se situé a menos de 1,20 metros sobre la rasante oficial, medida en el punto medio de la fachada, y a la cara inferior del forjado.

Artículo 18. Edificación bajo rasante.

Se permite la edificación de una planta sótano o semisótano que deberá quedar incluida dentro de la superficie de ocupación máxima por edificación sobre rasante. Dicha edificación podrá únicamente tener un uso complementario ligado a la vivienda, como puedan ser garaje-aparcamiento, y trasteros, etc., y que en ningún caso suponga la permanencia prolongada de personas.

La altura mínima libre exigible en sótanos y semisótanos es de dos con cincuenta (2,50) metros, permitiéndose un única planta bajo rasante.

Artículo 19. Condiciones de composición.

La composición de fachada es libre. No obstante se aplicaran los criterios de composición que establecen las Normas Particulares de Zona en suelo urbano para estas mismas tipologías residenciales. Los materiales a utilizar serán los tradicionales de la zona.

El tratamiento de la composición de fachada, del volumen y de la cubierta de las distintas edificaciones, tendrá una concepción unitaria dentro de cada unidad morfológica.

CAPÍTULO II

Zona equipamiento educativo y SIPS

Artículo 20. Parcelación.

La parcela será divisible, en función de las necesidades dotacionales que considere el Ayuntamiento. La posibilidad de su divisibilidad, solo podrá efectuarse mediante la redacción de un Proyecto de Parcelación, justificado por los servicios técnicos municipales.

Artículo 21. Edificación.

La ordenación será libre, pudiendo adosarse a las medianeras.

Artículo 22. Volumen.

La altura máxima de la edificación se establece en dos (2) plantas.

En metros absolutos, desde las rasantes oficiales a la cornisa, la altura máxima será de diez (10) metros, medidos en el punto medio de la fachada.

Artículo 23. Edificabilidad máxima.

Será la resultante de multiplicar la superficie del solar por el número de plantas.

Artículo 24. Usos.

El uso característico será el de equipamiento, siendo el uso pormenorizado asignado a la parcelas en la documentación gráfica el de educativo. El Ayuntamiento mediante informe

técnico que lo justifique en función de las necesidades de la población y la funcionalidad de las dotaciones podrá destinar las parcelas dotacionales del sector a cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en el uso global de equipamiento público.

CAPÍTULO III

Zona espacios libres

Artículo 25. Espacios libres.

Se aplicaran las condiciones de uso y las condiciones de urbanización de aplicación para el resto de sistemas locales de espacios libres, que se definen en los capítulos correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- La Delegada, Susana Rocío Cayuelas Porras.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Anuncio de 14 de enero de 2020, de la Secretaría General Técnica, de notificación en procedimiento de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, del acto de trámite que se cita.

Intentada sin efecto la notificación del requerimiento de subsanación de la solicitud de inscripción registral de la obra «La Sabiduría de los Cuentos Andaluces de Tradición Oral. Mi Gran Tesoro Literario», con número de expediente JA-140-19, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la notificación del citado acto de trámite, haciéndole saber a la persona interesada, con DNI 26016114D, que dispone de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocer el texto íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento, compareciendo en las dependencias de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, sita en la calle San José, número 13, en horario de 9 a 14 horas.

Se advierte a la persona interesada que, transcurrido dicho plazo, sin que tenga lugar dicha comparecencia, se le entenderá por desistido de su petición, archivándose esta, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, 14 de enero de 2020.- La Secretaria General Técnica, María de la Luz Fernández Sacristán.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 10 de enero de 2020, del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, por el que se da publicidad al convenio que se cita. (PP. 55/2020).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 244, de 23 de diciembre de 2019, se ha publicado íntegramente el convenio entre la Diputación Provincial de Huelva, el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva y el Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado para la delegación de la gestión integral de tributos locales y otros ingresos de derecho público, según se acordó en el Pleno Municipal, en sesión celebrada con el carácter extraordinario en primera convocatoria, el día 10 de octubre de 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bollullos Par del Condado, 10 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, Rubén Rodríguez Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 10 de enero de 2020, del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, por el que se hace público el convenio que se cita. (PP. 58/2020).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 244, de 23 de diciembre de 2019, se ha publicado íntegramente el convenio entre la Diputación Provincial de Huelva, el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Huelva y el Ilmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, por el que se acuerdan las condiciones, contenido y alcance de la delegación de la facultad de inspección tributaria correspondientes a la Hacienda Municipal, según se acordó en el Pleno Municipal, en sesión celebrada con el carácter extraordinario en primera convocatoria, el día 10 de octubre de 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bollullos Par del Condado, 10 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, Rubén Rodríguez Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 23 de diciembre de 2019, del Ayuntamiento de Fiñana, de Oferta de Empleo Público 2019. (PP. 3244/2019).

E D I C T O

Rafael Montes Rincón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fiñana (Almería).

Informo: Que habiendo quedado vacante en este Ayuntamiento de Fiñana una plaza de:
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la siguiente Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para 2019 aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 10 de diciembre de 2019.

Plantilla de personal laboral:
Núm. de plazas ofertadas: 1.
Denominación: Personal de limpieza.
Grupo: E.
Nivel: 14.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años a contar desde la publicación de la presente OEP en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fiñana, 23 de diciembre de 2019.- El Alcalde, Rafael Montes Rincón.